|  |  |
| --- | --- |
| cidh-es | http://www.oas.org/imgs/logo/OAS_Seal_ESP_Principal_.gif |

OEA/Ser.L/V/II.
Doc. 146

27 agosto 2019

Original: Español

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Situación de derechos humanos en Honduras

2019

cidh.org

|  |
| --- |
| OAS Cataloging-in-Publication DataInter-American Commission on Human Rights. Situación de los derechos humanos en Honduras, 2019 : Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 27 de agosto de 2019 / Comisión Interamericana de Derechos Humanos.  p. ; cm. (OAS. Documentos oficiales ; OEA/Ser.L/V/II)ISBN 978-0-8270-6920-61. Human rights--Honduras. 2. Civil rights--Honduras. I. Title. II. Series.OEA/Ser.L/V/II. Doc.146/19 |

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Miembros

Esmeralda Arosemena Bernal de Troitiño

Joel Hernández García

Antonia Urrejola

Margarette May Macaulay

Francisco José Eguiguren Praeli

Luis Ernesto Vargas Silva

Flávia Piovesan

Secretario Ejecutivo

Paulo Abrão

Secretaria Ejecutiva Adjunta para el Monitoreo, Promoción y Cooperación Técnica en Derechos Humanos

María Claudia Pulido

Jefa de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH

Marisol Blanchard Vera

Con la colaboración de:

Edison Lanza, Relator Especial para la Libertad de Expresión

Soledad García Muñoz, Relatora Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA)

#

Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 27 de agosto de 2019

ÍNDICE

[RESUMEN EJECUTIVO 9](#_Toc17968673)

[**CAPÍTLO 1 | INTRODUCCIÓN** 15](#_Toc17968675)

[**CAPÍTULO 2 | INSTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA Y ESTADO DE DERECHO** 21](#_Toc17968677)

[*A. Conflicto poselectoral 24*](#_Toc17968678)

[*B. Seguridad ciudadana 35*](#_Toc17968679)

[*C. Administración de justicia 46*](#_Toc17968680)

[*D. Libertad de Expresión 56*](#_Toc17968681)

[**CAPÍTULO 3 | DESIGUALDAD, POBREZA Y EXCLUSIÓN: DERECHOS
ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES** 71](#_Toc17968683)

[**CAPÍTULO 4 | SITUACIÓN PARTICULAR DE GRUPOS DE ESPECIAL
PREOCUPACIÓN** 85](#_Toc17968685)

[*A. Personas defensoras de derechos humanos y operadores de justicia 85*](#_Toc17968686)

[*B. Pueblos indígenas y afrodescendientes 103*](#_Toc17968687)

[*C. Niñas, niños y adolescentes 116*](#_Toc17968688)

[*D. Mujeres 131*](#_Toc17968689)

[*E. Personas LGBTI 141*](#_Toc17968690)

[*F. Personas desplazadas internas 148*](#_Toc17968691)

[*G. Persona migrantes, personas con necesidad de protección
internacional y retornadas 155*](#_Toc17968692)

[*H. Personas privadas de libertad 163*](#_Toc17968693)

[**CAPÍTLO 5 | CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** 185](#_Toc17968696)

RESUMEN EJECUTIVO

# RESUMEN EJECUTIVO

1. En el presente informe, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, Comisión o Comisión Interamericana) aborda la situación de los derechos humanos en Honduras, con énfasis en el conflicto poselectoral, seguridad ciudadana, administración de justicia, libertad de expresión, la situación de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Asimismo, analiza de manera particular la situación de grupos y personas de especial preocupación, entre ellos mujeres; niñas, niños y adolescentes; personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex (LGBTI); personas defensoras de derechos humanos y operadoras de justicia; personas privadas de libertad; pueblos indígenas, afrodescendientes y comunidades garífunas; desplazados internos; así como migrantes, solicitantes de asilo, y otras personas en el contexto de la movilidad humana. De igual forma, ofrece recomendaciones con el objetivo de asistir al Estado hondureño en el fortalecimiento de sus esfuerzos para proteger y garantizar los derechos humanos en el país.
2. Durante los últimos años, la CIDH ha dado seguimiento a la situación de derechos humanos en Honduras, a través de los diferentes mecanismos de monitoreo. Entre estos destacan las audiencias temáticas y de país, el sistema de casos y peticiones, el sistema de medidas cautelares, solicitudes de información, visitas por parte de las y los Relatores, entre otros. En su informe de país sobre la situación de los derechos humanos en Honduras emitido en 2015, la CIDH señaló la existencia de asuntos estructurales que han afectado durante décadas el goce de los derechos humanos de sus habitantes. Además, indicó que a partir del golpe de Estado de 2009, se produjeron violaciones de derechos que afectaron gravemente a la población hondureña, cuyos efectos o repercusiones han persistido y han hecho más compleja la situación en el país. Durante la visita in loco realizada en 2018, la CIDH constató la persistencia de problemas estructurales como la pobreza, desigualdad y discriminación, la corrupción, la debilidad institucional y la situación de impunidad.
3. La CIDH valora las medidas adoptadas por el Estado de Honduras para hacer frente a algunas de las situaciones presentadas en el informe. En particular, reconoce la creación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, con el fin de impulsar e implementar la Política Pública y Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos. Asimismo valora la creación e implementación del Sistema de Recomendaciones de Honduras (SIMOREH) con el fin de dar seguimiento a las recomendaciones formuladas al Estado de Honduras por los distintos mecanismos internacionales y regionales de protección a los derechos humanos. Igualmente reconoce la aprobación de la Ley de la Carrera Policial y los esfuerzos realizados en cuanto a la disminución en la tasa general de homicidios y para fortalecer y profesionalizar a la policía. Asimismo, reconoce la creación de la Fiscalía Especial para la Protección de Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, así como el compromiso manifestado de continuar con el fortalecimiento del Mecanismo Nacional de Protección.
4. La CIDH igualmente toma nota del reconocimiento del Estado hondureño de la existencia de una situación de desplazamiento interno en su territorio, así como la tipificación del delito de desplazamiento interno en el artículo 248 del nuevo Código Penal y la creación de la Dirección de Protección a Personas Desplazadas Internamente por la Violencia. También destaca los esfuerzos para el fortalecimiento de la atención de los migrantes retornados. Adicionalmente, la Comisión valora las medidas adoptadas por el Estado a fin de garantizar los derechos de las personas privadas de libertad, tales como el incremento del presupuesto en 2017, los procesos iniciados para identificar a las personas sujetas a beneficios de preliberación, el establecimiento de la vigilancia electrónica como medida alternativa a la prisión preventiva, y la celebración de audiencias virtuales.
5. El proceso electoral de 2017 y el contexto de violencia que siguió a las elecciones, que incluyó el uso desproporcionado de la fuerza pública y la falta de avances en investigaciones al día de hoy, aunado a información que apunta a una creciente concentración del Poder Ejecutivo sobre los poderes Legislativo y Judicial, repercute en la falta de confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas y políticas. Adicionalmente, la desigualdad y la falta de oportunidades para amplios sectores de la población –constituida mayoritariamente por jóvenes- están enraizadas en un sistema que, según los testimonios recabados, beneficia a unos cuantos que tienen relaciones con altas esferas de poder político y económico. Estas situaciones afectan de manera desproporcionada a personas en situación de vulnerabilidad, lo que genera una clara desigualdad e impacta en el goce efectivo de sus derechos humanos.
6. La Comisión Interamericana ha dado seguimiento durante años a los altos niveles de inseguridad ciudadana en Honduras y sus efectos en el goce efectivo de los derechos humanos. El Estado reconoce que en la última década ha sido uno de los países más violentos del mundo, y que un factor generador de la violencia constituye el tráfico de drogas y el crimen organizado, los cuales se han infiltrado a varias instituciones estatales. Durante su visita al país en 2018, la CIDH continuó recibiendo información sobre la intervención de la policía militar, la militarización de la función penitenciaria y su involucramiento en temas de formación cívica y educativa como el programa para niños y adolescentes “Guardianes de la Patria”, temas que fueron referidos por la CIDH en su informe de 2015. Asimismo, el ejército realiza funciones de seguridad en zonas donde hay conflictos de tierras como es el caso del Bajo Aguán, situación a la que la CIDH continúa dando seguimiento. Si bien el Estado indicó que el cese de apoyo militar en tareas de seguridad pública será progresivo y que en varios municipios del país no hay presencia de la Policía Militar de Orden Público (PMOP), la CIDH reitera que el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana deben estar primordialmente reservados a los cuerpos policiales civiles; y que conforme a la jurisprudencia interamericana cuando el ejército participa en tareas de seguridad, ésta debe de ser de manera extraordinaria, subordinada y complementaria, regulada y fiscalizada.
7. La CIDH constató en terreno niveles críticos de impunidad y una atención inadecuada e insuficiente a las víctimas y familiares. La falta de acceso a la justicia ha creado una situación de impunidad de carácter estructural que tiene el efecto de perpetuar y, en ciertos casos, de favorecer la repetición de las graves violaciones a los derechos humanos. Organizaciones de la sociedad civil informaron a la CIDH sobre la existencia de lo que consideran una “justicia selectiva” que, por un lado, actúa de manera tardía sin ofrecer respuesta efectiva en relación con violaciones a derechos humanos, pero que por otra parte, actuaría favoreciendo los intereses de diversos actores vinculados al poder público, político y empresarial. Asimismo, persisten desafíos que debilitan la garantía de independencia e imparcialidad, como la ausencia de suficientes garantías de independencia de los órganos de control de jueces y juezas. Ello, debido a que continúa prevaleciendo un excesivo control por parte de la Corte Suprema tanto en el sistema de nombramiento como de remoción de jueces y juezas.
8. La Comisión resalta que para que exista un pleno disfrute de los derechos humanos, resulta indispensable que Honduras avance en su proceso de institucionalidad democrática, garantice una auténtica separación de poderes y fortalezca el Estado de Derecho. En este contexto, resulta crucial que la ciudadanía recobre la confianza en sus instituciones estatales. Para ello, el Estado debe tomar medidas decisivas en la administración de justicia y en la lucha contra la impunidad y corrupción, así como en reformas al sistema electoral conforme a las recomendaciones internacionales elaboradas en dicho sentido. Asimismo, el Estado debe asegurar una transformación real y efectiva para la erradicación de la situación de pobreza, exclusión y desigualdad estructural que persistente en el país, que impactan en el ejercicio y disfrute de los derechos humanos, sobre todo en los grupos en situación de particular riesgo. Lo anterior requiere la adopción de medidas efectivas y acordes con los estándares internacionales aplicables. En este contexto, la CIDH realiza una serie de recomendaciones al Estado de Honduras.
9.

CAPÍTULO 1

INTRODUCCIÓN

# INTRODUCCIÓN

1. Como parte de su función de promoción y monitoreo de los derechos humanos, la CIDH ha dado seguimiento continuo a la situación de los derechos humanos en Honduras. En comunicación de 10 de noviembre de 2017, la CIDH remitió al Estado de Honduras (“Honduras”, “Estado hondureño”, “Estado”) copia del proyecto de Informe Capítulo IV.B Honduras, aprobado por la Comisión de acuerdo a su Reglamento[[1]](#footnote-1). Asimismo, hizo de conocimiento del Estado la posibilidad de que éste extienda una invitación a la CIDH para que realice una visita in loco al país durante el 2018 con el objeto de analizar la situación de derechos humanos. En caso de concretarse la visita y preparar un informe de país, la CIDH indicó que no incorporaría al Estado en el Capítulo IV del Informe Anual correspondiente al 2017. El 15 de noviembre de 2017, el Estado de Honduras invitó a la CIDH a realizar una visita a Honduras para analizar la situación de derechos humanos en el país. El 9 de enero de 2018, el Estado hondureño confirmó la visita in loco a Honduras en las fecha propuestas por la CIDH.
2. La CIDH realizó su visita entre el 30 de julio y el 3 de agosto de 2018. La CIDH observó en terreno la situación de derechos humanos en relación con temas relacionados con el conflicto poselectoral, justicia, seguridad ciudadana, administración de justicia, libertad de expresión, desigualdad, pobreza y la situación de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. La Comisión también recibió información sobre la situación particular de grupos y personas de especial preocupación, entre ellos las mujeres; las niñas, niños y adolescentes; las personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex (LGBTI); las personas defensoras de derechos humanos y operadoras de justicia; las personas privadas de libertad; los pueblos indígenas, afrodescendientes y comunidades garífunas; desplazados internos; así como migrantes, solicitantes de asilo, y otras personas en el contexto de la movilidad humana.
3. La delegación de la CIDH a cargo de la visita estuvo liderada por la Primera Vicepresidenta, Esmeralda Arosemena de Troitiño; e integrada por el Segundo Vicepresidente Luis Ernesto Vargas Silva; las Comisionadas Flavia Piovesan y Antonia Urrejola, y el Comisionado Joel Hernández García. Además, integraron la delegación Paulo Abrão, Secretario Ejecutivo de la Comisión; María Claudia Pulido, Secretaria Ejecutiva Adjunta para el Monitoreo, Promoción y Cooperación Técnica en Derechos Humanos; Marisol Blanchard Vera, Jefa del Despacho del Secretario Ejecutivo; Edison Lanza, Relator Especial para la Libertad de Expresión; Soledad García Muñoz, Relatora Especial para los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA), y especialistas técnicos de la Secretaría Ejecutiva.
4. Durante su visita, la delegación de la Comisión se reunió con el Presidente de la República y las más altas autoridades de los tres poderes del Estado, así como con funcionarios de órganos autónomos. También sostuvo reuniones con representantes y organizaciones de la sociedad civil, víctimas de violaciones de derechos humanos, familiares de víctimas, personas defensoras de derechos humanos, organizaciones y autoridades indígenas, organismos internacionales, académicos, periodistas, e integrantes del sector privado. En el marco de la visita, la CIDH realizó asimismo visitas sin restricciones a diversas regiones del país, entre las que destacan Tegucigalpa, San Pedro Sula, Tela, Puerto Lempira, y el Bajo Aguán. También recorrió los siguientes centros de detención de personas privadas de libertad: el Primer Batallón de Infantería de las Fuerzas Armadas de Honduras, en el Municipio del Distrito Central, ciudad de Tegucigalpa; el Tercer Batallón de Infantería, en Naco, Cortés; la Penitenciaría Nacional Femenina de Adaptación Social; el Centro Pedagógico “Renaciendo”, en la aldea Támara; y la Penitenciaría Nacional de Choluteca, en la Trinidad, Choluteca.
5. La Comisión agradece al Presidente Juan Orlando Hernández y a su Gobierno la apertura al escrutinio internacional que se tradujo en la invitación a realizar esta visita y en un diálogo franco, abierto y constructivo con la CIDH, al más alto nivel. La CIDH también reconoce y agradece de manera particular la información proporcionada por el Estado, así como por las organizaciones de la sociedad civil. La Comisión resalta el esfuerzo realizado por las víctimas de violaciones a los derechos humanos y sus familiares para presentar con valor testimonios y denuncias, tanto por escrito como de manera presencial. Asimismo, la Comisión valora la colaboración prestada por la Oficina Nacional de la Organización de los Estados Americanos en Honduras, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).
6. Para la elaboración de este informe, la Comisión recopiló, analizó y sistematizó información respecto de la situación de los derechos humanos en Honduras en los últimos años, en particular desde su última visita al país en 2015. Como parte de dicha labor, la CIDH se valió de la información recibida antes, durante y después de esta visita, investigaciones realizadas de oficio, los insumos provenientes de los diferentes mecanismos con los que cuenta la CIDH, tales como audiencias públicas, reuniones de trabajo, solicitudes de información en virtud del artículo 41 de la Convención Americana y medidas cautelares; notas periodísticas; decisiones y recomendaciones de organismos internacionales especializados, entre otros.
7. El 1 de julio de 2019, la CIDH transmitió al Estado de Honduras una copia del borrador preliminar del presente informe, y le solicitó que remitiera sus observaciones de acuerdo con su Reglamento. El 6 de agosto de 2019, la CIDH recibió las informaciones del Estado, las cuales, en lo pertinente, fueron incorporadas en esta versión final aprobada por la CIDH el 27 de agosto de 2019[[2]](#footnote-2).
8. Durante la visita, la CIDH constató la persistencia de una serie de problemas estructurales identificados anteriormente mediante su labor de monitoreo. Entre estos, destacan los altos niveles de pobreza, desigualdad y exclusión, que tienen un impacto particular en mujeres, pueblos indígenas y afrodescendientes, niños, niñas y adolescentes, personas LGBTI, personas migrantes y personas privadas de libertad. Adicionalmente, la desigualdad y la falta de oportunidades para amplios sectores de la población – constituida mayoritariamente por jóvenes - están enraizadas en un sistema que, según los testimonios recabados, beneficia a unos cuantos que tienen relaciones con altas esferas de poder político y económico. Estas situaciones afectan de manera desproporcionada a personas en situación de vulnerabilidad, lo que genera una clara desigualdad e impacta en el goce efectivo de sus derechos humanos.
9. Asimismo, y a pesar de los esfuerzos realizados por el Estado en la materia, subsisten altos niveles de violencia en el país, que afectan a los grupos mencionados y en particular a la población joven, así como a periodistas y trabajadores de la comunicación. De igual forma, la CIDH advierte con preocupación la grave situación de violencia que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos en Honduras, en particular las y los defensores del ambiente, la tierra y el territorio. Frente a esta situación, la fragilidad institucional, la impunidad estructural, la corrupción, y la crisis política ocurrida durante el proceso electoral de 2017, repercuten en la falta de confianza que un sector de la ciudadanía tiene en las instituciones públicas y políticas. Ello, a pesar de los esfuerzos del Estado identificados en el presente informe.
10. Por ello, y en el mismo ánimo de colaboración con el que el Estado hondureño recibió a la delegación durante la visita, la Comisión espera que este informe contribuya a mejorar la situación de los derechos humanos de todas las personas en Honduras. Para tal fin, la CIDH exhorta al Estado a continuar y profundizar sus esfuerzos para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en el presente informe, y a mantener un diálogo abierto, respetuoso y constante con la Comisión Interamericana, otros organismos internacionales de derechos humanos, y la sociedad civil.
11. El informe analiza, en su primer capítulo, la institucionalidad democrática y el estado de derecho en el país, abordando el conflicto poselectoral, la seguridad ciudadana, la administración de justicia y la libertad de expresión. El capítulo II aborda temas de desigualdad, pobreza y exclusión, analizando la situación de los derechos económicos, sociales, culturales, y ambientales. El capítulo III evalúa la situación de derechos humanos de grupos de particular preocupación para la CIDH. Por último, en el capítulo IV, la Comisión resume sus conclusiones y formula una serie de recomendaciones al Estado.

CAPÍTULO 2

INSTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA Y ESTADO DE DERECHO

# INSTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA Y ESTADO DE DERECHO

1. La Comisión Interamericana ha resaltado la importancia de que un Estado mantenga una institucionalidad democrática y un Estado de Derecho estables para la protección y promoción efectiva de los derechos humanos[[3]](#footnote-3). En su informe de país de 2015 sobre la situación de los derechos humanos en Honduras, la CIDH señaló la existencia de asuntos estructurales que han afectado durante décadas el goce de los derechos humanos de sus habitantes. Además, indicó que a partir del golpe de Estado de 2009, se produjeron violaciones de derechos que afectaron gravemente a la población hondureña, cuyos efectos o repercusiones han persistido y han hecho más compleja la situación en el país[[4]](#footnote-4).
2. La Comisión reconoce al Estado de Honduras la creación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos que comenzó a funcionar en enero de 2018, con el fin de impulsar e implementar la Política Pública y Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos. Es importante que se dote a la Secretaría con los recursos materiales y humanos necesarios para su función adecuada. Asimismo, valora la creación e implementación del Sistema de Recomendaciones de Honduras (SIMOREH) con el fin de dar seguimiento a las recomendaciones formuladas al Estado de Honduras por los distintos mecanismos internacionales y regionales de protección a los derechos humanos.
3. Durante los últimos años, la CIDH ha recibido información consistente de la sociedad civil que apunta a una creciente concentración de poder del Ejecutivo sobre los poderes Legislativo y Judicial. Como ejemplo, la CIDH destaca la composición del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS), creado en 2011[[5]](#footnote-5). En este sentido, dicho Consejo está conformado por el Presidente de la República, quien lo preside, así como por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, el Fiscal General, el Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, y el Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional. Este Consejo es “el máximo órgano permanente, encargado de rectorar, diseñar y supervisar las políticas generales en materia de Seguridad, Defensa Nacional e Inteligencia[[6]](#footnote-6)”. La Comisión recibió testimonios de víctimas y organizaciones de la sociedad civil que expresaron que la institucionalidad estatal está cooptada por el Ejecutivo[[7]](#footnote-7). Al respecto, en su informe de país de 2015, la Comisión señaló que concentrar el poder de decisión en un órgano presidido por el Ejecutivo en el que participan también autoridades del Poder Judicial a través de una actuación conjunta, como sucede en el CNDS, puede dar pie a cuestionamientos sobre la independencia y autonomía del Poder Judicial para investigar y sancionar debidamente[[8]](#footnote-8). La CIDH reitera la importancia de que la normativa que rige al CNDS sea revisada, en vista de que fomenta la concentración de poder en el Ejecutivo y puede debilitar la independencia de las instituciones judiciales.
4. Adicionalmente, la Comisión observó debilidades en la normativa institucional en Honduras que ponen en entredicho la autonomía de los poderes públicos en el país. El proceso de elección del Fiscal General llevado a cabo en 2018 ilustró dicha debilidad y la necesidad de regular la normativa aplicable. La Comisión fue informada que el proceso de elección de Fiscal General estuvo marcado por una falta de transparencia[[9]](#footnote-9). El 29 de junio, el Congreso Nacional votó con 88 votos a favor, 38 en contra, una abstención y un diputado que no votó, por la reelección del fiscal Óscar Chinchilla, pese a que no se encontraba entre la nómina de finalistas entregada por la junta proponente conforme lo establece la Ley del Ministerio Público[[10]](#footnote-10). Para el cargo de fiscal adjunto se eligió a Daniel Sibrián, quien estaba en la nómina de la junta proponente[[11]](#footnote-11). La Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) en Honduras señaló la falta de observancia de la normativa constitucional aplicable, y expresó que esto podría debilitar al Ministerio Público, al poner en duda el apego a la normativa en sus procesos de nombramiento. Este tipo de situación impide que la población recupere la confianza en las instituciones públicas, en detrimento del Estado de Derecho.
5. En la siguiente sección la CIDH desarrolla el conflicto poselectoral. Al respecto, la CIDH fue informada sobre la instalación de un diálogo político con el fin de superar la crisis política originada a partir de denuncias de fraude electoral y por los hechos de violencia ocurridos en el marco de las protestas posteriores. Según información pública, el 28 de agosto de 2018 y después de varios meses de negociaciones, el Gobierno y tres de los principales partidos políticos firmaron el “[Compromiso para Honduras”](https://www.undp.org/content/dam/unct/honduras/dialogo/Compromiso%20Por%20Honduras.pdf) con el apoyo de la mediación y facilitación de la Organización de Naciones Unidas[[12]](#footnote-12).
6. Bajo dicho compromiso, las partes acordaron acuerdos mínimos para avanzar en un diálogo en cuatro mesas de trabajo: 1) Mesa de los hechos del proceso electoral 2017 y reelección presidencial; 2) Mesa de Derechos Humanos; 3) Mesa de reformas constitucionales y fortalecimientos del Estado de derechos; y 4) Mesa de reformas electorales. Al respecto, la Comisión lamenta que el Diálogo se haya cerrado el 11 de diciembre sin lograrse acuerdos[[13]](#footnote-13) y que como consecuencia las causas que generaron la crisis política continúen sin ser resueltas[[14]](#footnote-14).
7. Por otra parte, la CIDH toma nota de una propuesta de reformas electorales que la SG/OEA, a través del Departamento para la Cooperación y Observación Electoral (DECO) de la Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia (SFD), entregó en diciembre de 2018 al Congreso Nacional de la República. En este contexto, el 24 de enero de 2019, el Congreso Nacional de Honduras aprobó la reforma constitucional que crea el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal de Justicia Electoral[[15]](#footnote-15). El Presidente del Congreso Nacional solicitó nuevamente el acompañamiento de la OEA para colaborar en la tramitación de las reformas a las leyes electorales secundarias. A partir de lo anterior, la Secretaría General de la OEA y su grupo de expertos han propuesto al Presidente del Congreso la presencia de un equipo en el país por el plazo de dos meses a fin de apoyar en la coordinación de los trabajos técnicos y redacción de los dictámenes de ley a ser presentados al Congreso. La CIDH espera que dicho proceso pueda atender una de las mayores inquietudes planteadas a la CIDH durante su visita al país por amplios sectores de la población hondureña respecto del sistema electoral.

## A. Conflicto poselectoral

1. En este apartado la CIDH analiza el contexto de violencia que derivó luego del proceso electoral realizado en noviembre de 2017 desde un enfoque de derechos humanos. El abordaje de la Comisión parte de los aportes recibidos de las víctimas que resultaron heridas y de los familiares de las víctimas que perdieron la vida. De igual forma, analiza la información suministrada por el Estado y organizaciones de la sociedad civil. Como se detalla en este apartado, la información recibida indica que en dicho contexto se observó un uso desproporcionado de la fuerza pública, así como la falta de avances en las investigaciones de las violaciones denunciadas. La información recabada durante la visita muestra una fragilidad institucional, y una creciente desconfianza de amplios sectores de la población en las instituciones estatales, reflejados en las manifestaciones registradas en el país.
2. El Estado ha informado sobre las medidas que ha tomado para atender dichas denuncias, pero reconoce que no se han esclarecido todos los hechos violentos que se registraron durante la crisis, en particular, los asesinatos[[16]](#footnote-16). Asimismo, meses después de las elecciones, la CIDH ha continuado recibiendo información sobre malos tratos e irregularidades en los procesos de algunas personas procesadas y privadas de libertad por acusaciones relacionadas con hechos acaecidos durante la crisis poselectoral. De igual forma, la Comisión ha sido enterada sobre las deplorables condiciones de detención en que se encontrarían estas personas, las cuales distarían de cumplir con los estándares internacionales en la materia y resultarían incompatibles con la dignidad humana.
3. La situación descrita en este apartado indica que las secuelas de la crisis poselectoral persisten para muchos sectores de la población hondureña. La Comisión hace un llamado al Estado hondureño a dedicar todos los recursos necesarios para asegurar que las investigaciones relacionadas con dicha crisis sean conducidas de conformidad con los estándares de derecho internacional, a fin de lograr un verdadero acceso a la justicia para las víctimas y sus familiares, y con el objetivo de evitar que hechos como los ocurridos vuelvan a presentarse.
4. Honduras celebró elecciones presidenciales el 26 de noviembre de 2017[[17]](#footnote-17). En las elecciones resultó reelecto el Presidente Juan Orlando Hernández, lo cual generó rechazo y cuestionamientos en algunos sectores de la ciudadanía, debido a que la Constitución Política de Honduras no permitía la reelección presidencial. Además, en el proceso electoral se presentaron muchas irregularidades, las cuales fueron documentadas por la OACNUDH, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales especializados en observación electoral[[18]](#footnote-18). Al respecto, el Estado señaló a la CIDH que la inscripción del Presidente Juan Orlando Hernández se llevó a cabo en razón de lo estipulado en la sentencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de 22 de abril de 2015, en donde se declara la inaplicabilidad del artículo 239.2 de la Constitución de la República de Honduras, y la resolución de la Corte Suprema de Justica de 13 de abril de 2016, declarando sin lugar la petición de nulidad de la sentencia previamente emitida por la Sala de lo Constitucional[[19]](#footnote-19).
5. Desde 1982, la Constitución limitaba los cargos presidenciales y vicepresidenciales a un sólo periodo. En 2009, el entonces presidente Manuel Zelaya fue derrocado mediante lo que fue considerado un golpe de Estado, en una aparente reacción a su planteamiento de un referéndum no vinculante sobre modificar o no la Constitución para permitir una reelección[[20]](#footnote-20). El derrocamiento del entonces Presidente fue altamente criticado y rechazado por la comunidad internacional[[21]](#footnote-21). Posteriormente, la Corte Suprema de Justicia ratificó un fallo de su Sala de lo Constitucional y declaró inaplicable parcialmente el Decreto Legislativo 131 que limitaba el número de mandatos presidenciales a uno[[22]](#footnote-22). Esto permitió al entonces Presidente Hernández postularse para la reelección, lo cual generó controversia y sospechas en sectores de la opinión pública y de la sociedad civil, quienes consideraron que el entonces presidente buscaba mantenerse en el cargo a pesar de la prohibición constitucional de la reelección.
6. En sus observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Honduras del 2017, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, expresó su preocupación por el hecho de que a pesar del límite del mandato presidencial establecido en la Constitución, el titular del cargo se presentó a la reelección. Entre sus recomendaciones, el Comité urgió a Honduras a “respetar el criterio de elegibilidad establecido en la Constitución, en particular el de la limitación del mandato presidencial.” Al respecto, la CIDH se suma al llamado del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas de respetar las disposiciones aplicables contenidas en la Constitución.
7. Asimismo, durante el proceso electoral, amplios sectores de la sociedad cuestionaron la calidad y fiabilidad del sistema electoral. En particular, realizaron cuestionamientos sobre la caducidad del censo electoral, la emisión de credenciales en blanco y compra de votos, la falta de independencia del Tribunal Supremo Electoral (TSE), la falta de transparencia del sistema de transmisión electrónica, y el recuento de votos, ente otras falencias[[23]](#footnote-23). La manera en que se contabilizaron y anunciaron los resultados de la elección al público también generó cuestionamientos[[24]](#footnote-24). El 29 de noviembre de 2017, el TSE publicó resultados que mostraban a los candidatos en un empate virtual, con una ligera ventaja de 0,1%, por parte del Presidente Hernández[[25]](#footnote-25). Los resultados, y sobre todo la “caída del sistema” de publicación de resultados por aproximadamente diez horas fueron altamente cuestionados dentro del país. Por su parte, la Misión de Observación Electoral de la OEA indicó que el proceso electoral estuvo caracterizado por irregularidades y deficiencias, y que ello, combinado con el estrecho margen de victoria, impedían tener certeza sobre los resultados electorales[[26]](#footnote-26). El 18 de diciembre de 2017, el Presidente Juan Orlando Hernández fue declarado ganador por el Tribunal Supremo Electoral de Honduras y reelecto a un segundo período de cuatro años.
8. Este contexto resultó en un clima de inestabilidad que distintos sectores definieron como crisis política poselectoral. Así, según la información recibida, a partir del 29 de noviembre de 2017 se generaron una serie de protestas y actos de violencia en los que intervinieron la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, con la justificación de mantener el orden público. Ante dicha situación, el Presidente de la República estableció un régimen de suspensión de garantías por un periodo de 10 días y otro posterior de 6 días, situación que fue objeto de pronunciamientos públicos por parte de la CIDH y OACNUDH[[27]](#footnote-27). La CIDH indicó que “[l]as protestas callejeras y los disturbios no constituyen una situación excepcional que justifique per se la suspensión de derechos fundamentales […] Por el contrario, en momentos críticos para la vigencia de la democracia, el debate público robusto y las manifestaciones políticas deben tener la máxima protección posible[[28]](#footnote-28)”.
9. Del mismo modo, expertos de la ONU y la CIDH condenaron el asesinato de manifestantes en Honduras y la detención de cientos de personas que tomaron las calles luego de la suspensión del conteo de votos de las elecciones presidenciales. También condenaron ataques a medios y detenciones contra periodistas durante la cobertura. La Comisión recibió información sobre actuaciones cometidas por parte de los cuerpos de seguridad en contra de las personas manifestantes entre uso indiscriminado de gases lacrimógenos; uso de armas de fuego en las manifestaciones; detenciones arbitrarias; ataques y destrucción de equipos a periodistas; el empleo de tasers o armas de electrochoque[[29]](#footnote-29). Una víctima de la violencia poselectoral expresó a la CIDH durante la visita *in loco*: “Iba para mi casa, y me dispararon los militares. Me dieron un disparo en la cara, dos en el abdómen, y un disparo en la mano. Tenía que pasar por donde estaban los militares, y cuando pasé, me dispararon. Mis compañeros fueron quienes me auxiliaron […] me llevaron para el hospital. Sobreviví, pero perdí un ojo por los disparos […][[30]](#footnote-30)”.
10. Según información de la OACNUDH, entre las consecuencias del uso de la fuerza por parte de las autoridades para controlar los disturbios se encuentran que por lo menos 23 personas perdieran la vida; 16 de ellas, por heridas de bala disparadas en el contexto de la represión de las protestas o las subsiguientes operaciones de persecución de las fuerzas de seguridad[[31]](#footnote-31). Según la información recibida, habrían muy pocos avances en las investigaciones de estos casos que se caracterizarían por la lentitud. Asimismo, 1.351 personas fueron detenidas por violar el toque de queda establecido por el Decreto 84-2017[[32]](#footnote-32). De ellas, por lo menos 117 personas enfrentaron cargos penales por su presunta participación en actos cometidos durante las protestas[[33]](#footnote-33). Según información de sociedad civil, a octubre de 2018, un total de 84 de esas personas estaban bajo proceso penal, y 13 se encontraban privadas de su libertad, 11 de ellas en prisiones de máxima seguridad, incluida la denominada “La Tolva[[34]](#footnote-34)”. Familiares de las personas que participaron en las protestas y que se encuentran privadas de libertad informaron a la CIDH sobre la falta de atención médica, dificultades para realizar visitas y vejámenes durante las mismas. Al respecto, la pareja de una persona privada de libertad luego del conflicto poselectoral contó a la CIDH: “cuando entré [a visitar a mi pareja], los militares me revisaron y me tocaron en áreas íntimas. Cuando están adentro, algunas personas han sufrido hostigamiento y acoso sexual[[35]](#footnote-35)”.
11. Asimismo, la Comisión fue informada sobre irregularidades en sus procesos judiciales[[36]](#footnote-36). En particular, la Comisión recibió información en el sentido de que las personas imputadas no contaron con una defensa adecuada ni tuvieron contacto con sus familiares[[37]](#footnote-37). De igual manera, las organizaciones de la sociedad civil señalaron a la Comisión que en muchos de los casos, los procesos penales fueron utilizados como herramienta para silenciar a disidentes políticos[[38]](#footnote-38), afirmación negada de manera enfática por parte del Estado hondureño en sus observaciones al presente informe[[39]](#footnote-39). Por su parte, organizaciones de la sociedad civil informaron adicionalmente sobre supuestos tratos crueles, inhumanos y degradantes a que han sido sometidas algunas de las personas privadas de libertad, así como el hecho de que las visitas con sus familiares son vigiladas por agentes estatales[[40]](#footnote-40).
12. Por otra parte, durante la visita *in loco*, la CIDH se reunió con familiares de personas asesinadas, así como con personas heridas durante el conflicto poselectoral, quienes dieron sus testimonios sobre el uso excesivo de la fuerza pública y la falta de investigaciones respectivas. En este sentido, la Comisión escuchó directamente de una madre de cuatro hijos, que indicó que su esposo fue asesinado durante una manifestación: “Lo asesinaron en la manifestación, y había varios grupos de militares […]. Hice la denuncia en el Ministerio Público, y a la fecha de hoy, no tenemos ninguna información de cómo va el proceso[[41]](#footnote-41)”. La madre de un niño de 13 años contó a la CIDH que como consecuencia de una herida de bala, el pulmón de su hijo se habría perforado y sus costillas se habrían roto; y que a pesar de haber interpuesto denuncia ante el Ministerio Público, a la fecha de la visita *in loco*, no había recibido ninguna información[[42]](#footnote-42). Asimismo, las víctimas que resultaron heridas relataron una y otra vez sobre las amenazas –incluidas, de muerte– por parte de elementos militares a fin de que no interpusieran denuncias. Varias de estas personas explicaron que han tenido que irse de su casa por el temor a dichas represalias. Otras, planeaban abandonar el país a causa de lo mismo[[43]](#footnote-43).
13. Por su parte, el Estado informó que al 18 de enero de 2018 registró 897 manifestaciones durante el contexto poselectoral, situación que refleja que la sociedad hondureña ejerció su derecho a la libertad de expresión y a la manifestación pacífica[[44]](#footnote-44). El Estado señaló que en los disturbios se detuvieron a manifestantes acusados de los delitos de hurto, robo, encubrimiento, tenencia de armas, tenencia de material explosivo, asociación ilícita, atentado, e incendio, así como delitos contra la vida e integridad física de los agentes del orden[[45]](#footnote-45). Asimismo, indicó que constató la participación de maras y pandillas en las manifestaciones, y que la gran mayoría de las personas detenidas por violar el toque de queda fueron puestas en libertad en los términos establecidos en la ley[[46]](#footnote-46). El Estado aseguró que las detenciones no fueron arbitrarias, y que a “todas las personas detenidas” se les “garantizó el goce de los derechos que le asiste a todo ciudadano en un proceso judicial”. Las personas que se encuentran en prisión preventiva en relación con los disturbios, aseguró el Estado, “gozan de los derechos de alimentación, revisiones médicas, derecho a visita conyugal, entre otros[[47]](#footnote-47)“.
14. Según el CONADEH, se registraron 182 quejas por lesiones ante dicho organismo[[48]](#footnote-48). Asimismo, según información recibida del Estado durante la visita, 253 agentes de seguridad resultaron heridos[[49]](#footnote-49). Estas cifras contrastan con lo reportado por organizaciones de sociedad civil, quienes informaron de 232 personas heridas entre el 29 de noviembre y el 31 de diciembre de 2017, 115 de ellas durante la primera semana del estado de excepción, así como 1.397 personas detenidas en ese mismo período[[50]](#footnote-50).
15. Asimismo, la CIDH recibió denuncias por allanamientos ilegales de vivienda por parte de elementos de fuerzas de seguridad[[51]](#footnote-51). Una víctima que se autoidentificó como preso político señaló a la CIDH que:

[agentes militares y COBRAS] entraron para romper las puertas de nuestras casas. Al momento de la captura entran con órdenes de captura [y] nos señalan de que había drogas. Pero no había nada en nuestras casas. Nos presentaron ante los medios a pesar de que no tenían [que] habernos detenido[[52]](#footnote-52).

1. La CIDH también fue informada por organizaciones de la sociedad civil de una práctica implementada por las autoridades para identificar y sancionar a personas opositoras al gobierno a través de allanamientos ilegales a domicilios; seguimiento y vigilancia a líderes comunitarios; desplazamientos de autoridades a barrios con la finalidad de capturar a personas determinadas que previamente han sido víctimas de campañas de desprestigio; utilización indebida del derecho penal para criminalizar la protesta social; aumento de presencia militar y policía en colonias con mayor oposición a los resultados electorales[[53]](#footnote-53). Durante una reunión con víctimas durante la visita, un profesor indicó a la Comisión: “Recibí un atentado enfrente de mi casa por los militares. Soy un perseguido político por salir a la calle a protestar, por reclamar nuestro derecho a la democracia. No nos sentimos bien en el país. Nos sentimos perseguidos. La mayoría de las víctimas podemos identificar a la Policía Militar como los responsables de los hechos de los que hemos sido víctimas[[54]](#footnote-54)”.
2. Durante su visita, la CIDH recibió información reiterada de que algunas de las personas detenidas en el contexto poselectoral habrían sido sometidas a malos tratos, tales como amenazas, ofensas, patadas, golpes e incluso acoso sexual durante el arresto y detención, por parte de la PMOP y de la Policía Nacional[[55]](#footnote-55). Al respecto, el Estado indicó a la Comisión que el Ministerio Público recibió 583 denuncias en relación con la supuesta detención ilegal y presunto abuso de autoridad en este contexto, mismas que actualmente se encontrarían bajo investigación[[56]](#footnote-56). La Comisión condena enérgicamente los malos tratos contra las personas detenidas, y reitera la obligación del Estado de iniciar de oficio y sin dilación las investigaciones respectivas, así como dar celeridad a las mismas, de conformidad con estándares internacionales en la materia.
3. El Estado informó que se constituyó una Mesa Técnica de Validación de casos con el fin de revisar y validar las muertes ocurridas durante la crisis poselectoral[[57]](#footnote-57). Esta mesa se integraría por la Dirección de Fiscalías, la Fiscalía de Delitos contra la Vida, la Unidad Fiscal Adscrita a la Policía Militar del Orden Público, y la Dirección Policial de Investigación[[58]](#footnote-58). En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado informó a la CIDH que dicha Mesa Técnica llegó a la conclusión de que 22 casos podrían tener vínculo con el contexto poselectoral[[59]](#footnote-59).
4. Uso desproporcionado de la fuerza púbica
5. En relación con el uso desproporcionado de la fuerza pública, la Comisión recibió testimonios sobre dicho uso para dispersar manifestaciones públicas en otros contextos, lo cual indica que no se trataría de hechos aislados[[60]](#footnote-60). Según la información recibida, las manifestaciones y los actos de protesta en Honduras han sido fuertemente reprimidos, y muchos de sus participantes han sido objeto de estigmatización, detenciones y procesos penales, en inobservancia de los principios fundamentales del derecho internacional de los derechos humanos[[61]](#footnote-61). La Comisión sostuvo reuniones con esposas viudas durante la visita *in loco*, y todas ellas relataron que sus esposos fueron asesinados por elementos militares o policiales durante manifestaciones[[62]](#footnote-62). Asimismo, múltiples víctimas señalaron que fueron agredidas por agentes militares con armas de fuego durante las manifestaciones, y uno de ellos relató que agentes “militares asesinaron a mi hermano en 2010. A consecuencia de eso nos tuvimos que ir a Colón. En diciembre de 2017 estábamos manifestándonos contra el gobierno, y nos dispararon y nos echaron un carro[[63]](#footnote-63)”.
6. Los principios generales sobre el uso de la fuerza, en el contexto de protestas y manifestaciones públicas, requieren que la gestión de los operativos de seguridad sea planificada de forma cuidadosa y minuciosa por personas con experiencia y capacitación específicas para este tipo de situación, y bajo protocolos de actuación claros, específicos, y previamente establecidos[[64]](#footnote-64). Estas directivas deben estar orientadas a que los agentes policiales actúen con la certeza de que su obligación es proteger a los participantes en una reunión pública o en una manifestación o concentración, en la medida que éstos ejercen un derecho[[65]](#footnote-65). La información al alcance indica que se ha propuesto revisar el Manual del Uso de la fuerza de la Policía Nacional, lo cual la CIDH valora positivamente. Además, la Comisión fue informada de la iniciativa de desarrollar un marco normativo sobre el uso de la fuerza pública, con el apoyo del Comité Internacional de la Cruz Roja, la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), OACNUDH, entre otros. La Comisión alienta al Estado de Honduras a realizar esfuerzos en coordinación con especialistas en la materia con miras a adoptar un marco normativo sobre el uso de la fuerza pública que se apegue a estándares internacionales en materia de derechos humanos[[66]](#footnote-66). La CIDH reitera la importancia de que el Estado se abstenga de hacer uso de la fuerza para el control de la protesta social sin observar a los principios y estándares del derecho internacional.
7. En efecto, la Comisión ha dejado claro que las armas de fuego deben estar excluidas de los dispositivos utilizados para el control de las protestas sociales[[67]](#footnote-67). Considerando lo irreversible de las consecuencias que podrían derivarse del uso de la fuerza con arma letal, la CIDH la concibe como “un recurso último que, limitado cualitativa y cuantitativamente, pretende impedir un hecho de mayor gravedad que el que provoca la reacción estatal[[68]](#footnote-68)”. Dentro de este marco de excepcionalidad, tanto la Comisión como la Corte Interamericana han coincidido en que, para que el uso de la fuerza sea justificado, se deberán satisfacer los principios de legalidad, absoluta necesidad, y proporcionalidad[[69]](#footnote-69).
8. En el supuesto de que el uso de armas letales sea absolutamente necesario, deben existir normas explícitas acerca de quién tiene la facultad de autorizar su empleo y los modos en que esta autorización debe quedar debidamente documentada. La Corte Interamericana ha señalado que, de conformidad con las circunstancias de cada caso, resulta “preciso verificar si existen otros medios disponibles menos lesivos para tutelar la vida e integridad de la persona o situación que se pretende proteger[[70]](#footnote-70)”. De manera concreta, ha establecido también que no se puede acreditar este requisito cuando las personas no representan un peligro directo, “inclusive cuando la falta del uso de la fuerza resultare en la pérdida de la oportunidad de captura[[71]](#footnote-71)”. Por su parte, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha señalado que se debe valorar “no sólo si el uso potencial de la fuerza letal contra el solicitante fue legítimo, sino también si la operación fue regulada y organizada en tal forma que minimizara en la medida de lo posible cualquier riesgo para la vida[[72]](#footnote-72)”. En particular, “[n]o se podrán invocar circunstancias excepcionales tales como la inestabilidad política interna o cualquier otra situación pública de emergencia para justificar el quebrantamiento” de estos estándares sobre el uso de la fuerza[[73]](#footnote-73).
9. En el caso de las armas no letales, la CIDH reitera que su empleo debe tener en cuenta no sólo el diseño o las características del arma, sino también otros factores como el contexto en que se utiliza y las condiciones particulares del destinatario, de lo contrario sus consecuencias pueden ser letales o causar heridas graves[[74]](#footnote-74). En todo caso, el uso de estas armas deber estar acompañado de la implementación de sistemas de registro y control de municiones[[75]](#footnote-75). Este tipo de registros, antes y después de los operativos, constituye una medida administrativa de control que contribuye a facilitar las investigaciones judiciales y administrativas por las posibles violaciones a las normas y principios en materia de uso de la fuerza.
10. La Comisión considera que la situación poselectoral en Honduras fue el resultado de una crisis estructural que permea la escena política, social y económica del país desde hace años. La violencia en el marco poselectoral refleja el recrudecimiento de una crisis política y de falta de confianza en las instituciones públicas en Honduras. Frente a una crisis que permanece latente y que se traduce en reiteradas manifestaciones en el país, el Estado está obligado a resolver las causas que conllevaron al conflicto poselectoral, incluida la inaplicabilidad del artículo 374 de la Constitución, así como las reformas electorales que correspondan a la luz de las observaciones y recomendaciones emitidas por órganos internacionales competentes. Asimismo, debe implementar medidas y acciones que efectivamente brinden justicia y reparación a las víctimas, transparencia, rendición de cuentas, así como medidas que garanticen la no repetición de hechos similares de violencia y represión.

## B. Seguridad ciudadana

1. En este apartado, la CIDH analiza la situación de seguridad ciudadana en Honduras, sus principales causas, y el impacto que este fenómeno tiene en la población hondureña. En particular, repasa los avances logrados por el Estado a fin de mantener la tendencia a la baja de la tasa de homicidios, las políticas y medidas que han llevado a ello. De igual forma, la CIDH aborda los desafíos que aún persisten en materia de seguridad.
2. Durante años, la Comisión Interamericana ha dado seguimiento a los altos niveles de inseguridad ciudadana en Honduras y sus efectos en el goce efectivo de los derechos humanos[[76]](#footnote-76). El Estado reconoce que en la última década ha sido uno de los países más violentos del mundo, habiendo llegado en 2011 a una tasa de 86,5 homicidios por cada 100.000 habitantes. Asimismo, indica que un factor generador de la violencia está constituido por el tráfico de drogas y el crimen organizado, los cuales se han infiltrado a varias instituciones estatales[[77]](#footnote-77). Como se detalla en este apartado, las políticas implementadas por el Estado hondureño para depurar y reformar a la Policía Nacional, han contribuido en la reducción de homicidios en el país.
3. En 2018 se registraron en Honduras 3.726 homicidios[[78]](#footnote-78). Los asesinatos causados por arma de fuego continúan siendo la principal causa de muerte en el país[[79]](#footnote-79). A pesar de ello, según datos oficiales del Estado, la tasa de homicidios en Honduras continuó decreciendo de un 59.1 en 2016, hasta alcanzar una tasa de 40.86 por cada 100.000 habitantes al cierre de 2018[[80]](#footnote-80). El Estado informó que de 2017 a 2018, la tasa homicidios continuó a la baja, y se redujo en un 2.72% en ese lapso[[81]](#footnote-81). Indicó además que se creó el Plan Estratégico Interinstitucional de Seguridad 2018‐2022, el cual contempla acciones para reducir la tasa de homicidios por cada cien mil habitantes en ocho puntos por año, con la meta de decrecer la tasa de homicidios hasta 11 homicidios por cada 100.000 habitantes proyectados para 2021[[82]](#footnote-82). De lograrse, esto significaría una reducción de 32 puntos de la tasa de homicidios en cuatro años[[83]](#footnote-83).
4. Como se desarrollará más adelante, la CIDH reconoce los esfuerzos realizados por el Estado en cuanto a la disminución en la tasa general de homicidios. Al respecto, considerando que durante la visita *in loco* de 2014, la CIDH observó que la tasa de homicidios era de 68 por cada 100.000 habitantes, puede apreciarse una reducción de más de 20 puntos en dicha tasa en cuatro años. La Comisión alienta al Estado a continuar con estos esfuerzos. En particular, respecto de las áreas donde no se han logrado los mismos avances –tales como en materia de extorsión, asaltos, y portación ilegal de armas– la CIDH alienta al Estado a implementar estrategias, políticas y medidas para combatir los desafíos respectivos.
5. Por su parte, algunas organizaciones de la sociedad civil señalaron a la Comisión que las cifras de homicidios de los últimos años reflejan un sub registro[[84]](#footnote-84). La CIDH recibió reclamos en el sentido de que la presunta reducción en la tasa de homicidios no se ha visto reflejada en la grave situación de violencia que persiste en contra de grupos en situación de vulnerabilidad[[85]](#footnote-85). Adicionalmente, organizaciones de la sociedad civil expresaron que la gran mayoría de los delitos cometidos en el país no son denunciados, teniendo como resultado que los registros oficiales de denuncias sólo reflejen un porcentaje mínimo de los delitos cometidos en realidad[[86]](#footnote-86). Según información de la OACNUDH, un “alto número de muertes clasificadas como ‘no identificadas’ resulta en una sobreestimación de la reducción reportada de la tasa de homicidios[[87]](#footnote-87)”.
6. La situación de inseguridad en Honduras también se ve reflejada en otros delitos, como robos, asaltos, extorsiones, violaciones, narcotráfico y narcomenudeo, entre otros, la mayoría de los cuales quedan impunes[[88]](#footnote-88). Durante su visita, la CIDH escuchó a víctimas, familiares, y organizaciones de la sociedad civil que dieron testimonio sobre los altos niveles de delincuencia que enfrentan, y lo poco común que las agencias policiales investiguen, presenten cargos, y mucho menos condenen a las personas responsables[[89]](#footnote-89). En este sentido, víctimas de violencia e inseguridad expresaron a la CIDH que en muchos casos elementos de las fuerzas policiales del Estado son parte de la causa de inseguridad que sufren[[90]](#footnote-90). Como se detalla en el Capítulo III, esto afecta de manera desproporcionada a grupos y personas en situación de especial riesgo, tanto en el ámbito público como en el privado[[91]](#footnote-91). Según la información al alcance, de los 3.726 homicidios registrados en el país en 2018, un total de 382 de las víctimas fueron mujeres y 113 transportistas. Del total de los homicidios, el 70.5% fue cometidos con arma de fuego[[92]](#footnote-92).
7. El Estado reconoció que existen causas estructurales de la violencia y la inseguridad, como la pobreza, desempleo, entre otras, y adujo que ha adoptado medidas para abordar estas causas, como el programa Bono Vida Mejor, el cual había beneficiado a 497.547 personas hasta mayo de 2018[[93]](#footnote-93). El Estado informó sobre la adopción de las siguientes medidas de prevención de la violencia a través del Gabinete de Prevención y la Subsecretaría de Prevención de la Secretaría de Seguridad (SEDS): (i) fortalecimiento del Programa Educación y Entrenamiento en Resistencia a las Pandillas (GREAT, por sus siglas en inglés), el cual ha beneficiado a más de 200 mil niños, niñas y adolescentes en 348 centros educativos de 18 departamentos del país; (ii) creación de programas de prevención “Honduras Joven”, “Por mi Barrio”, “Mi Segunda Oportunidad”, mediante los cuales se otorga “capital semilla” a jóvenes en conjunto con la Cámara de Comercio de Tegucigalpa; (iii) implementación del programa “Miles de Manos”, en donde se ha capacitado a 45 mil jóvenes en prevención de embarazos y salud sexual reproductiva; (iv) fortalecimiento de 65 Centros de Alcance Juvenil (CDAJ) en siete departamentos del país, a efectos de establecer el uso creativo del tiempo libre, capacitación para el trabajo y refuerzo escolar[[94]](#footnote-94).
8. El Estado, asimismo, anunció la implementación del programa “Municipios Más Seguros” coordinado por la Subsecretaría de Seguridad en Prevención. Indicó que dicho programa tiene como objetivo “acercar a la policía con la comunidad por medio del desarrollo de estrategias y conductas orientadas con un enfoque preventivo[[95]](#footnote-95)”. Junto con el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), realizó el mapeo de identificación de zonas de alto riesgo en Tegucigalpa y San Pedro Sula, las dos principales ciudades del país. Ello, a efectos de lograr la intervención y presencia de la oferta pública y privada para prevenir las condiciones de violencia que enfrentan los niños, las niñas y los adolescentes[[96]](#footnote-96).
9. Militarización de tareas de seguridad ciudadana
10. La CIDH ha venido observando que una de las respuestas del Estado para buscar reducir los niveles de inseguridad y homicidios ha sido emplear a las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad ciudadana. La Comisión ha venido monitoreando el incremento de la participación de las fuerzas militares en múltiples ámbitos y funciones relacionados con la seguridad pública y penitenciaria en los últimos años, en particular desde su última visita en 2014. Durante su visita al país en 2018, la CIDH continuó recibiendo información sobre la intervención de la policía militar, la militarización de la función penitenciaria y su involucramiento en temas de formación cívica y educativa como el programa para niños y adolescentes “Guardianes de la Patria”, a los cuales la CIDH hizo referencia en su informe de 2015[[97]](#footnote-97). Asimismo, el ejército realizaría funciones de seguridad en zonas donde hay conflictos agrarios y de territorios como el Bajo Aguán.
11. Durante y con posterioridad a su visita, la CIDH recibió con preocupación información respecto del involucramiento de agentes militares en asesinatos, ejecuciones, secuestros y detenciones arbitrarias en contra de civiles, el desplazamiento forzado de personas y otros vejámenes, situación a la que dará seguimiento[[98]](#footnote-98). La Comisión observa que algunos militares hondureños han sido juzgados y condenados por violaciones a los derechos humanos, incluso asesinatos, en al menos diez casos[[99]](#footnote-99). En este sentido, la CIDH cuenta con información sobre un incidente en el que resultaron muertas tres personas civiles en el área de La Moskita presuntamente a manos de militares en mayo de 2018, el cual no había sido debidamente esclarecido a la fecha de la visita *in loco*, según la información recibida[[100]](#footnote-100). Al respecto, el Estado informó a la CIDH que el Ministerio Público acusó a un cabo de infantería por estos hechos y que a julio de 2019 el expediente judicial contaba con auto formal de procesamiento.
12. Según el Estado, el máximo legal de integrantes de la PMOP es de 5.000 efectivos y a agosto de 2018 contaban con 4.000 miembros[[101]](#footnote-101). El Estado informó que desde el principio de la administración la idea fue el “redespliegue de las fuerzas militares bajo el concepto que la policía comenzará a tomar la seguridad”. En reunión con altas autoridades del sector, se explicó a la CIDH que la policía nacional estaba cooptada por organismos criminales con lo cual se tuvo que implementar un proceso de depuración previo del cuerpo policial, proceso que se ha venido realizando en los últimos años. El Estado explicó a la CIDH que dichas medidas son de carácter temporal y que obedecen a una estrategia de combate frontal al crimen organizado. Indicó que su plan consiste en la depuración y fortalecimiento de la Policía Nacional hasta alcanzar la meta de 26.000 efectivos en 2022, y en el entretanto retirará progresivamente a los agentes militares de tareas de seguridad ciudadana a medida que aumente el número de agentes policiales[[102]](#footnote-102).
13. El Estado informó a la CIDH que la actuación de la PMOP “será determinado por la reducción del nivel de violencia en cada municipio a corto plazo y por el fortalecimiento de la Policía Nacional a largo plazo. Específicamente indicó que, como parte del plan, en los municipios que tienen más de 43 homicidios por 100.000 habitantes, seguirán manteniendo el apoyo militar, en los municipios que estén entre 20 y 43 homicidios por cada 100.000 habitantes, entrarán en un proceso de redespliegue de la fuerza militar y en los municipios donde el índice sea menor a 25 homicidios por cada 100.000 habitantes, la policía se hará cargo completamente de los servicios de seguridad[[103]](#footnote-103). Indicó el Estado que en 82 municipios del país no se registraron homicidios en el primer semestre de 2018, y que en ellos no sería necesaria la participación de la PMOP, cuya labor el Estado cataloga como “una medida excepcional[[104]](#footnote-104)”.
14. Respecto del tiempo exacto en que se necesitará apoyo militar en tareas de seguridad ciudadana, el Estado explicó que “la respuesta no puede establecerse en términos de una fecha exacta sino en relación a la condición de seguridad de los ciudadanos en todas las regiones del país”. Advirtió que ello depende de la implementación de las distintas reformas a la Policía Nacional relativas al número de policías y “efectividad de la fuerza para garantizar la seguridad de los ciudadanos en todo el país[[105]](#footnote-105)”. Agregó que “el proceso del cese de apoyo militar será entonces progresivo[[106]](#footnote-106)”.
15. La jurisprudencia interamericana establece que el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana deben estar primordialmente reservados a los cuerpos policiales civiles; y que cuando el ejército participa en tareas de seguridad debe de ser de manera extraordinaria, subordinada y complementaria, regulada y fiscalizada[[107]](#footnote-107). La Comisión reitera que las instituciones policiales y militares son substancial y cualitativamente distintas en cuanto a los fines para los cuales fueron creadas, así como en cuanto a su entrenamiento y preparación[[108]](#footnote-108). En ese entendido, la Comisión reconoce la información suministrada por el Estado, en particular sobre el carácter excepcional de la medida y el plan de retiro progresivo de las fuerzas militares de la seguridad ciudadana y el fortalecimiento de la Policía Nacional. La CIDH dará seguimiento a la implementación y resultados de dicho plan.
16. Medidas para fortalecer a la Policía Nacional
17. En relación con las medidas adoptadas para fortalecer a la Policía Nacional y lograr una reducción en la tasa de homicidios, el Estado informó sobre la creación de la Comisión Especial para el Proceso de Depuración y Transformación de la Policía Nacional, la cual a septiembre de 2017 habían evaluado a 9.728 agentes policiales, de los cuales se depuraron 4.445, separándolos del cargo[[109]](#footnote-109). En relación con denuncias en contra de funcionarios públicos, el Estado informó que el Ministerio Público ha recibido unas 1.800 denuncias a través de la Fiscalía Especial para el Enjuiciamiento de Funcionarios y Servidores del Sector Justicia[[110]](#footnote-110). Sin perjuicio de lo anterior, la CIDH fue informada de que existen al menos 144 causas penales relativas a las conductas de al menos 455 agentes de policía, que fueron remitidas a la Fiscalía General por la Comisión de Depuración, y que no han sido adjudicadas[[111]](#footnote-111). La Comisión reitera la importancia de que dichas causas penales avancen en tiempo y forma, y, de ser el caso, que se sancione a los responsables oportunamente.
18. Asimismo, el Estado informó que el plan de fortalecimiento comprende acciones en 5 pilares: 1) recobrar la confianza ciudadana; 2) formación y capacitación continua; 3) plan de vida; 4) equipamiento adecuado para cada especialidad y 5) espacios de trabajo dignos. El Estado informó a la CIDH que se han llevado a cabo programas de capacitación a 3.000 agentes policiales por año, así como programas encaminados a mejorar la infraestructura en los centros policiales y el adecuado equipamiento para cada agente policial[[112]](#footnote-112). El Estado también indicó que en septiembre de 2017, mediante Decretos Legislativos No. 69-2017 y No. 18-2017, respectivamente, se aprobaron la Ley de la Carrera Policial y la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras, destinadas a regular de los procesos de ingreso, permanencia e idoneidad en el cargo[[113]](#footnote-113). El Estado, asimismo, indicó que para agosto de 2018 el índice de Policía por cada 100.000 habitantes era de 156, cifra que considera comparable con 300 que es la recomendación de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Sobre este punto, el Estado informó que para 2018 esperaba contar con 15.899 agentes policiales, casi 3.000 policías más que el año anterior, y que aspira a llegar a más de 26.486 elementos policiales para el año 2022[[114]](#footnote-114).
19. El Estado agregó que entre 2014 y junio de 2018, la Secretaría de Derechos Humanos (SEDH), por medio de la Dirección de Educación y Cultura de Paz y con la asistencia técnica del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), capacitó a 26.627 miembros de la Policía Militar de Orden Público y de las Fuerzas Armadas[[115]](#footnote-115). Informó que adoptó dos medidas centrales para fortalecer la Policía Nacional: un proceso de formación “de un nuevo policía el cual tiene como base una cultura de proximidad con los ciudadanos”; y capacitaciones en el Instituto Técnico Policial que incluye una escuela de investigación criminal y otras especialidades que permiten entrenar y graduar tres mil nuevos policías por año[[116]](#footnote-116).
20. La CIDH valora los avances reportados por el Estado para reformar, modernizar, y fortalecer la Policía Nacional, así como los avances legislativos para la modernización de la carrera policial y el incremento de agentes, equipo de trabajo, y programas de capacitación[[117]](#footnote-117). La CIDH alienta al Estado a continuar adoptando medidas para fortalecer y profesionalizar a la Policía Nacional, tales como profundizar y ampliar la capacitación a sus efectivos en materia de respeto a los derechos humanos, asegurar que su accionar se apegue a los estándares internacionales de derechos humanos, elaborar protocolos sobre el uso de la fuerza, y garantizar la rendición de cuentas en casos de presunto uso excesivo de la fuerza o abuso de poder por parte de agentes estatales. Asimismo, la Comisión recuerda que el Estado tiene la obligación de supervisar judicial e institucionalmente la actuación de agentes policiales en el marco de la lucha contra la delincuencia, así como a respetar y garantizar los derechos de sus habitantes[[118]](#footnote-118). Del mismo modo, el Estado tiene la obligación de investigar con debida diligencia posibles violaciones de derechos humanos de una manera adecuada, eficaz y oportuna.
21. Empresas de seguridad privada
22. Durante su visita la CIDH continuó recibiendo información relativa a la proliferación de empresas de seguridad privada en Honduras. Según organizaciones de la sociedad civil, existen en el país más de 60.000 guardias privados de seguridad no registrados[[119]](#footnote-119). De acuerdo con el Relator Especial de Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales, algunos agentes de seguridad privada han sido vinculados a numerosos ataques y asesinatos, particularmente en zonas de intensos conflictos sociales como el Bajo Aguán, y el asesinato de la defensora de derechos humanos Berta Cáceres[[120]](#footnote-120). El Estado señaló que la Dirección de Control de los Servicios Privados de Seguridad y otros Servicios de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad se encarga del registro de la creación de empresas de seguridad[[121]](#footnote-121). En sus observaciones al proyecto del presente informe, agregó que actualmente hay registrados 33.684 guardias de seguridad y 43.126 armas[[122]](#footnote-122). Indicó que también se cuenta con el Reglamento para el Control de Servicios Privados de Seguridad, el cual establece obligaciones y prohibiciones relacionadas con la tenencia y portación de armas que deben cumplir todas las empresas de seguridad. Sostuvo que en caso las empresas no cumplan con dichas disposiciones pueden recibir multas que van desde quince hasta treinta salarios mínimos[[123]](#footnote-123).
23. El Estado agregó que, a junio de 2018, la SEDH había capacitado a 157 miembros de empresas de seguridad privadas, y que ha iniciado procesos de capacitación a nivel ejecutivo de dichas empresas[[124]](#footnote-124). El Estado reconoció que “aún se requiere un mayor control”, por lo que a la fecha de aprobación de este informe se encontraba en proceso de redacción por el Congreso Nacional la Ley de los Servicios Privados de Seguridad y de las Agencias de Investigación Privadas[[125]](#footnote-125). La Comisión reitera la importancia de una mayor supervisión de las empresas de seguridad privada y recuerda que el Estado tiene la obligación de establecer procesos de selección transparentes y estrictos a efectos de otorgar la concesión de licencias de empresas de seguridad privada, así como la fiscalización de los mismos y de sus integrantes[[126]](#footnote-126).
24. Circulación de armas en el país
25. Por otra parte, la CIDH tuvo conocimiento sobre el alarmante número de armas de fuego que circulan en el país—tanto legal como ilegalmente—así como respecto de la falta de control por parte del Estado. Se recibió información preocupante que indica que en el 2017 existían más de un millón de armas ilegales circulando en Honduras[[127]](#footnote-127). El Estado informó que en 2016, la Fuerza Nacional de Seguridad Interinstitucional (FUSINA) decomisó 8.350 armas de fuego, y sostuvo que “el retiro de circulación de dicho arsenal ha reducido los índices de violencia en general[[128]](#footnote-128)”. Asimismo, en sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado informó que desde 2004 hasta 2019 se registraron 384.788 armas de fuego según el Departamento de Registro Balístico Nacional de Armas de Fuego de la Policía[[129]](#footnote-129).
26. De igual manera, el Estado señaló que Honduras ratificó el Tratado sobre el Comercio de Armas en 2015[[130]](#footnote-130). En el ámbito de legislación interna, la CIDH observa que en febrero de 2019 fueron publicadas modificaciones a la Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Similares. Entre los cambios realizados, se incrementó la edad mínima para la compra y tenencia de un arma de fuego de 18 a 21 años (art. 33); se redujo, de cinco a tres, el número de armas que puede poseer una persona (art. 22); se redujo, de cinco a dos, el número de armas que puede portar una persona (art. 78); se requiere un examen psicológico para las personas que compren un arma de fuego (art. 33); y se enumeraron una serie de armas de alto calibre, que quedaron prohibidas[[131]](#footnote-131). La Ley también dispone que las personas jurídicas que soliciten una licencia deberán aportar un listado “del personal de la empresa que manejará armas de fuego[[132]](#footnote-132)”. Asimismo, se contempla la adición de 44 puntos adicionales para el registro de armas, en distintos puntos del país. La CIDH toma nota y saluda estas modificaciones, las cuales entrarían en vigor el 8 de mayo de 2019, y seguirá de cerca su efectiva implementación.
27. La Comisión reconoce los esfuerzos realizados por el Estado señalados en la presente sección, en particular los resultados alcanzados en cuanto a la disminución de la tasa de homicidios y su tendencia a la baja desde su anterior visita al país. En ese ánimo, la CIDH alienta al Estado hondureño a continuar con dichos esfuerzos para disminuir los niveles de delincuencia e inseguridad ciudadana, y a materializar el retiro gradual de las Fuerzas Armadas de tareas de seguridad ciudadana, a la vez que se continúe reforzando a las fuerzas civiles de policía dotándolos de recursos financieros, humanos y técnicos para cumplir eficazmente con su labor.

## C. Administración de justicia

1. Una administración de justicia eficiente y eficaz es un requisito *sine qua non* para garantizar no sólo el derecho al debido proceso y las garantías judiciales, sino todos los derechos humanos, ya que dicha institucionalidad es la herramienta del Estado para hacerlos valer en la práctica, y para combatir la impunidad cuando éstos son vulnerados[[133]](#footnote-133).
2. La Comisión observa que persisten a la fecha muchos de los problemas estructurales que debilitan las garantías de independencia e imparcialidad y contribuyen a que persista la situación de impunidad, especialmente ante los altos niveles de violencia históricamente registrados en el país. Organizaciones de la sociedad civil informaron a la CIDH de la existencia de lo que consideran una “justicia selectiva” que, por un lado, actúa de manera tardía sin ofrecer respuesta efectiva en relación con violaciones a derechos humanos, pero que, por otra parte, actúa favoreciendo en algunos casos los intereses de diversos actores vinculados al poder público, político y empresarial.
3. En este apartado, la CIDH analiza la situación de impunidad, la independencia judicial, la justicia penal, el marco normativo e institucional, la justicia y lucha contra la corrupción.
4. Impunidad
5. Durante su visita, la CIDH constató que, a pesar de esfuerzos por parte del Estado y avances en algunos rubros, la cantidad de delitos que no son castigados sigue siendo sintomática de una impunidad estructural. Según datos de Naciones Unidas, la tasa de impunidad en Honduras sigue sobrepasando el 90%, y más del 97% de los delitos en contra de personas defensoras de derechos humanos quedan impunes[[134]](#footnote-134). De igual manera, los delitos presuntamente cometidos por agentes del Estado también tienen altos niveles de impunidad.
6. De acuerdo a la información al alcance, sólo una de cada cuatro acusaciones llegó a la fase de enjuiciamiento, ya que en promedio el 75% son desestimadas o cerradas durante las audiencias preliminares, con un promedio de 3.600 juicios abiertos por año[[135]](#footnote-135). Frente a estos niveles de impunidad, la CIDH recibió denuncias reiteradas sobre la desconfianza generalizada de la población en el aparato de justicia hondureño, lo cual también fue reconocido por algunos funcionarios, quienes destacaron la importancia de recobrarla[[136]](#footnote-136). Por su parte, en sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado indicó que en el 2018 la confianza en el poder judicial había mejorado notablemente ubicándolo en el quinto lugar de 18 países analizados por la Corporación Lationobarometro[[137]](#footnote-137). Se recibió asimismo información sobre los obstáculos para acceder a algunos de los expedientes e información necesaria por parte de familiares y víctimas de personas asesinadas, así como las heridas o acusadas en el contexto poselectoral, quienes denunciaron en algunos casos no haber recibido alguna nueva noticia tras la interposición de la denuncia[[138]](#footnote-138). Durante la visita *in loco*, la CIDH se reunió con mujeres cuyos esposos fueron asesinados en este contexto, y una de ellas expresó que “hasta el día de hoy no tenemos ningún resultado por parte de las autoridades”. Otra mujer viuda señaló: “a mi esposo ya nunca lo voy a recuperar; lo único que pido es que su muerte no quede impune[[139]](#footnote-139)”. Por otra parte, algunos familiares señalaron que existe una “justicia selectiva,” ya que los procesos contra líderes opositores o defensores de derechos humanos estarían avanzando ágilmente[[140]](#footnote-140).
7. En este sentido, el Estado señaló que a efectos de combatir los índices de criminalidad y los niveles de impunidad, se ha fortalecido el Ministerio Público contando con un presupuesto para el ejercicio fiscal 2018 de 1,885,475,158 de lempiras (unos 78 millones de dólares americanos de 2018). Sostuvo que ello corresponde a una tasa de crecimiento del presupuesto del 8% en comparación con el año anterior. A la fecha, según datos del Estado, el Ministerio Público cuenta con 938 fiscales y 322 agentes de la Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC)[[141]](#footnote-141). El Estado informó a la CIDH que para 2019, el presupuesto aumentó un 12% respecto de 2018[[142]](#footnote-142).
8. La Comisión también fue informada durante la visita sobre la creación de un Manual Único de Investigación Criminal diseñado para contribuir a estandarizar y unificar las diversas prácticas, actuaciones, procesos y técnicas de investigación, así como sobre la incorporación de la ATIC para la persecución de delitos graves y de alto impacto[[143]](#footnote-143). Se informó además sobre la creación del Módulo de Atención Integral Especializado (MAIE) del Ministerio Público para brindar una atención a mujeres víctimas de violencia doméstica, por razones de género, víctimas y testigos en condiciones de vulnerabilidad[[144]](#footnote-144).
9. Asimismo, entre los esfuerzos realizados por el Estado en este sentido, la Comisión recibió información de la Corte Suprema de Justicia, que ha implementado un Plan Estratégico centrado a reducir la mora judicial, indicando que no se detectaría mora en los procesos a cargo de los jueces de paz[[145]](#footnote-145). Sin perjuicio de ello, la Comisión fue informada que los juicios de primera instancia no se han agilizado significativamente, y duran en promedio 20 meses. Los procedimientos de habeas corpus ante la Corte Suprema de Justicia se resuelven en promedio en 45 días, lo cual resulta dilatorio para un procedimiento concebido de emergencia, y limita la eficacia de este recurso en la protección pronta y efectiva de derechos vulnerados[[146]](#footnote-146). La CIDH recuerda que es obligación del Estado asegurar una justicia pronta y efectiva, así como realizar investigaciones expeditas e imparciales y castigar a las personas responsables[[147]](#footnote-147).
10. Por otra parte, desde su creación en 2016, la CIDH ha dado seguimiento a las acciones realizadas por la Misión de Apoyo Contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH)[[148]](#footnote-148). Durante la visita, la Comisión recibió una serie de denuncias en este sentido sobre casos especialmente relacionados con corrupción presentados por la MACCIH y el Ministerio Público, auxiliado por la Unidad Fiscal Especial contra Impunidad y la Corrupción (UFECIC), creada en agosto de 2017. Entre éstos destacan los asuntos que ya han sido penalizados, conocidos como: “Red de Diputados” el cual involucró a más de 100 diputados acusados de malversación de fondos públicos, al facilitar transferencias millonarias del Poder Ejecutivo a organizaciones no gubernamentales (ONG), las cuales a su vez realizaban transferencias a las y los diputados involucrados[[149]](#footnote-149); “Pacto de Impunidad”, relacionado con dos diputados acusados de falsificación de documentos, abuso de autoridad, y delitos contra la forma de gobierno en la aprobación de disposiciones legales que buscaban proteger a diputados investigados por malversación de fondos, y que fueron aprobadas mediante irregularidades en el proceso[[150]](#footnote-150); “La Caja de Pandora”, el cual involucró a diputados, otros funcionarios públicos y personas particulares acusadas de diseñar un esquema para malversar y desviar fondos públicos destinados para programas sociales y utilizarlos para financiar campañas políticas[[151]](#footnote-151); “Caja chica de la Dama”, en el que se acusa a la ex primera dama, Rosa Elena Bonilla de Lobo, de crear una red de lavado de activos, malversación de fondos públicos, y asociación ilícita por haberse apoderado de 16 millones de lempiras y haber creado una red de blanqueo de capitales para ocultar dinero proveniente del Estado, destinado a obras sociales[[152]](#footnote-152); y “Fraude sobre el Gualcarque”, relacionado con la falsificación de documentos, abuso de autoridad, y otras irregularidades para obtener contratos para usufructuar aguas del Río Gualcarque, lo cual en su momento había sido denunciado por la defensora de derechos humanos Berta Cáceres[[153]](#footnote-153).
11. En este contexto, según la información recibida por la CIDH, ha sido un reto para la MACCIH investigar y judicializar casos que involucran al poder político y económico del país, y a menudo no se cuenta con recursos suficientes para proteger a testigos claves en la investigación[[154]](#footnote-154). A pesar dichos desafíos, la CIDH destaca los avances logrados en los casos emblemáticos señalados en el párrafo anterior, mediante la labor realizada en conjunto con el Ministerio Público. La CIDH seguirá de cerca el trabajo de la MACCIH así como los avances en estos casos emblemáticos en la lucha contra la corrupción y la impunidad en Honduras.
12. Independencia judicial
13. Por otra parte, durante su visita la Comisión constató la ausencia de suficientes garantías de independencia de los órganos de control de jueces y juezas, debido a que continúa prevaleciendo un excesivo control por parte de la Corte Suprema y su Presidencia tanto en el sistema de nombramiento como de remoción de jueces y juezas[[155]](#footnote-155). En su Informe de Seguimiento de 2016, la CIDH hizo referencia a la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de Honduras de marzo de 2016, mediante la cual declaró inconstitucional la Ley de la Carrera Judicial. A raíz de dicha sentencia, todas las decisiones administrativas, como nombramientos y destitución del cargo, competen al Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Ello en virtud de que el marco legal aplicable de forma temporal es el establecido en la Ley de Carrera Judicial de 1980, con lo cual se sigue aplicando un procedimiento disciplinario que no respeta las garantías judiciales.
14. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su sentencia del caso López Lone y Otros contra Honduras, señaló que el Consejo de la Carrera Judicial al amparo de la Ley de 1980, no constituía un órgano autónomo e independiente en virtud de su carácter como órgano auxiliar y dependiente de la Corte Suprema. Asimismo, la Corte determinó que las disposiciones en la Ley y su Reglamento, respecto de la imposición de sanciones a jueces y juezas, era muy ambiguo al brindar “excesiva discrecionalidad” al ente encargado de imponerlas[[156]](#footnote-156). El estándar internacional señala que los Estados pueden crear diversos procedimientos para la designación de las y los operadores de justicia, pero no cualquier procedimiento de designación satisface las condiciones que exige la Convención Americana para la implementación de un verdadero régimen independiente[[157]](#footnote-157). La CIDH ha señalado en reiteradas ocasiones que únicamente un proceso de designación que sea transparente, basado en criterios objetivos y que garantice la igualdad de oportunidad para los candidatos o candidatas, es una garantía fundamental para su independencia[[158]](#footnote-158). La CIDH llama Estado a adoptar una normativa con el fin de regular la carrera judicial y el Consejo de la Judicatura a la brevedad posible de acuerdo con los estándares internacionales sobre la materia.
15. Durante la visita, la CIDH dio seguimiento a ese caso en particular. La CIDH saluda la decisión de la Corte Suprema de reincorporar a Tirza Flores Lanza como magistrada de la Corte de Apelaciones del Trabajo de San Pedro Sula, y a Guillermo López Lone a su cargo como juez del tribunal de sentencia de San Pedro Sula, en cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos[[159]](#footnote-159). En cuanto a la publicación de la sentencia, ésta se publicó en el diario oficial La Gaceta No. 34,027, el 7 de mayo de 2016 y en el Diario La Tribuna, el 10 de mayo de 2016, y se efectuaron los pagos en concepto de indemnización por dañomaterial, moral y costas, tanto a los agraviados como a sus representantes[[160]](#footnote-160).
16. Por otra parte, la CIDH recibió información que indica que en la práctica, los jueces y magistrados no cuentan con un régimen que les asegure estabilidad y posibilidades de progresión profesional, lo cual condiciona su actuación y limita su independencia[[161]](#footnote-161). En algunos casos, los concursos de selección son considerados “una ficción, una garantía ilusoria; es decir, meramente formales[[162]](#footnote-162)”.
17. En este sentido, el Estado informó que recientemente se llevaron a cabo procesos de selección de jueces y magistrados anticorrupción y antiextorsión[[163]](#footnote-163). Para asegurar la trasparencia e imparcialidad en los procesos de nombramiento, así como un concurso basado en parámetros de méritos y capacidades, se creó la Comisión Especial para el Proceso de Selección de los Jueces y Magistrados Anticorrupción y Antiextorsión, integrada por representantes de sociedad civil, la Corte Suprema de Justicia, y la MACCIH[[164]](#footnote-164). Mediante este proceso se contrató para los juzgados en materia de corrupción a seis magistrados de apelaciones y siete jueces. El Estado también aprobó el Protocolo para la Selección y el Nombramiento de Magistrados de Corte de Apelaciones, Jueces de Letras, Jueces de Sentencia, Jueces de Ejecución y Jueces de Paz II, mediante acuerdo No. PCSJ 13-2017. De acuerdo al Estado, dicho Protocolo se integra por la Comisión de Selección de Personal, su Secretaría y el Equipo Veedor compuesto por un representante de la MACCIH, la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Honduras, integrantes de la sociedad civil, el Colegio de Abogados de Honduras, la Asociación de Jueces y Magistrados de Honduras, la Asociación de Jueces por la Democracia, y la Asociación de Defensores Públicos de Honduras[[165]](#footnote-165).
18. En contraste, respecto de los juzgados de lo civil, penal, laboral, familia, niñez, entre otros, prevalece la práctica de nombramiento de interinos y fuera de concurso u oposición, dónde la relación con funcionarios del Poder Judicial juega un papel determinante[[166]](#footnote-166). La Comisión considera que también estos juzgados deben de contar con un proceso de nombramiento de jueces similar al de los jueces anticorrupción y antiextorsión, a partir de un concurso objetivo basado en méritos y capacidades[[167]](#footnote-167).
19. Por otra parte, entre los esfuerzos realizados por el Estado para asegurar que las y los jueces puedan realizar sus labores sin ser sujetos de ningún tipo de presiones indebidas, la Comisión recibió información sobre la existencia de una Unidad de Atención a jueces y juezas en situación riesgo, dentro del Poder Judicial, cuyo mandato es realizar todas las coordinaciones de seguridad necesarias para la protección inmediata de las y los jueces que reciban amenazas contra su integridad física o la de sus familias[[168]](#footnote-168). Sin embargo, ésta no contaría con suficiente capacidad, formación, ni recursos técnicos especializados para proteger a jueces y juezas de la justicia frente a casos de hostigamientos y amenazas.
20. Al respecto, el Estado señaló que el artículo 67 de la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales, y Operadores de Justicia dispone que las “instituciones del sector justicia deben efectuar las modificaciones a sus propios presupuestos para atender el rubro de medidas de protección para sus operadores […][[169]](#footnote-169)”. La CIDH también fue informada de que el Poder Judicial creó una Comisión de Acceso a la Justicia, la cual adoptó su reglamentación en enero de 2017, pero no es operativa y las directrices para el acceso a la justicia por parte de los pueblos y comunidades indígenas, mujeres, migrantes, y personas con discapacidad no han sido desarrolladas[[170]](#footnote-170).
21. Institucionalidad especial para la investigación de los delitos
22. Por otra parte, continúan operando los jueces y fiscales de “jurisdicción nacional”, quienes son designados por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS). Los tribunales con jurisdicción nacional fueron creados en mayo de 2016 por la Corte Suprema de Justicia para conocer de los casos de corrupción y extorsión con la asistencia técnica de la MACCIH, quién también supervisó los procesos de selección de jueces y magistrados de esta jurisdicción. La información recabada durante la visita indica que los jueces y fiscales de jurisdicción nacional habrían ido ampliando sus atribuciones a asuntos de “alto impacto” que excederían los supuestos previstos en la Ley para su funcionamiento, llegando a conocer, por ejemplo de asuntos relacionados con la crisis poselectoral y, más recientemente, en marzo de 2018, usurpación[[171]](#footnote-171). La inclusión del delito de usurpación en esta jurisdicción resulta de particular preocupación para la Comisión, debido a que adjudicar este delito a estos tribunales podría llevar a procesos de criminalización de defensores de la tierra y territorios por estos delitos, y además estigmatizar la labor de defensores por perseguirse procesos judiciales en su contra en una jurisdicción originalmente prevista para delitos de alto impacto cometidos por grupos del crimen organizado.
23. Otro de los aspectos de especial preocupación señalados anteriormente por la CIDH es que estos jueces y fiscales pueden celebrar audiencias sin necesidad de determinar su ubicación física, incluyendo batallones, por medios virtuales, e inclusive pudiendo residir fuera del país según lo determine el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, subordinándose así a dicho Consejo[[172]](#footnote-172). Sobre el CNDS, la CIDH señaló desde 2014 la necesidad de que su normativa fuera revisada, en vista de que en el mencionado consejo participan funcionarios del Poder Judicial (el Presidente de la Suprema Corte de Justicia) y del Poder Ejecutivo (el Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, el Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y el Presidente de la República, quien lo preside)[[173]](#footnote-173). Como se mencionó anteriormente, la amalgama de intereses vinculados a través de una actuación conjunta, pone en duda la independencia e imparcialidad del sector justicia para investigar y sancionar los casos que conoce, lo cual es contrario a estándares y buenas prácticas en la materia[[174]](#footnote-174).
24. La Comisión fue enterada de que el Ministerio Público ha creado Fiscalías Especiales, Regionales, Locales y Unidades Especiales con el objetivo de brindar una respuesta más especializada a las necesidades de la población y atender las características particulares de las víctimas, entre las que destacan las Fiscalías Especiales de Derechos Humanos, de la Mujer, de la Niñez, para la Transparencia y Combate a la Corrupción Pública, para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, entre otras. A pesar de estos avances formales en el diseño institucional, la información recibida en terreno revela que es necesario fortalecer la coordinación entre tales entidades especialmente cuando pueden tener convergencia entre ellas, y revelar aspectos claves para la investigación, especialmente en vista del contexto de criminalidad en que tienen lugar[[175]](#footnote-175). Por ejemplo, la Comisión fue informada de que la tasa de defensores públicos a nivel nacional en 2018 era de tres por cada 100.000 habitantes, y aún menor en los departamentos de Intibucá, Lempira y Gracias a Dios, los cuales presentan mayores índices de pobreza y mayor concentración de pueblos indígenas[[176]](#footnote-176).
25. La CIDH ha observado de manera positiva los avances en las nuevas unidades de investigación, pero nota que éstos no se reflejan de igual manera en la Fiscalía Especial de Derechos Humanos (FEDH) del Ministerio Público. Aunque se han desarrollado varios diagnósticos para el fortalecimiento de la FEDH y se han asignado recursos de la cooperación internacional para su fortalecimiento, la información recabada indica que el funcionamiento de dicha fiscalía continúa siendo débil y poco efectiva[[177]](#footnote-177). Sobre el particular, la CIDH considera que se debería ponderar la revisión de competencias dentro de la FEDH, así como fortalecer su estructura y sus procedimientos internos de asignación de casos y su autonomía.
26. En resumen, la Comisión advierte que persiste una gran desconfianza por parte de la población hondureña en las instituciones de administración y procuración de justicia en el país. A pesar de esfuerzos del Estado para fortalecer la institucionalidad de justicia, éstos no se han traducido en avances concretos en la práctica en términos de acceso efectivo a la justicia, enjuiciamiento y condenas en contra de las personas responsables y, en general, reducción de los altos niveles de violencia e impunidad. La CIDH exhorta al Estado a redoblar esfuerzos en este sentido, dotar a las instituciones de justicia con los recursos humanos y financieros necesarios para que cumplan eficazmente con su labor, así como la autonomía e independencia política para realizarla.

## D. Libertad de Expresión

1. Durante la visita, la CIDH observó que en el contexto de las protestas por el cuestionamiento hacia el proceso electoral, periodistas y medios de comunicación fueron objeto de amenazas y agresiones tanto por parte de agentes estatales como de partidarios de los grupos políticos en pugna. Asimismo, fue informada sobre presiones a directores de medios y periodistas con la finalidad de influenciar en las coberturas de las elecciones y sobre otros sucesos de interés público. De acuerdo con la información recibida, esta polarización se extendió a las redes sociales, donde prevaleció un discurso estigmatizante hacía el trabajo de los periodistas.
2. Asimismo, la CIDH observó con preocupación un uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad del Estado que derivó en numerosas muertes, detenciones y heridos. Por otro lado, la CIDH enfatizó que la persistencia de elevados niveles de violencia contra periodistas y la impunidad de la mayor parte de los crímenes continúa siendo un grave problema. A este aspecto estructural hay que sumar los delitos de injurias, calumnias y otras figuras que afectan a la libertad de expresión en la reforma integral del Código Penal y la presentación de un proyecto para regular las redes sociales. La CIDH analiza estas cuestiones en este apartado sobre la libertad de expresión en Honduras.
3. Violencia contra periodistas y su impunidad
4. La violencia contra periodistas y la impunidad de estos crímenes continúa afectando seriamente el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en Honduras. Las reformas al marco legislativo e institucional en materia de prevención, protección y procuración de justicia han sido reconocidos por la CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión como pasos importantes para combatir este tipo de violencia[[178]](#footnote-178). Sin embargo, estos avances y esfuerzos del Estado no han logrado garantizar de manera efectiva el derecho de los periodistas a ejercer su labor libre de violencia y, en consecuencia, vulneran el derecho de la sociedad hondureña a acceder a información de interés público.
5. Según cifras oficiales, entre 2003 y 2014 en el país fueron asesinados 50 comunicadores y trabajadores de medios[[179]](#footnote-179). Desde enero de 2015, la CIDH y su Relatoría Especial han registrado 15 asesinatos de periodistas y trabajadores de medios de comunicación en el país[[180]](#footnote-180) y han sido informadas sobre atentados, agresiones físicas, amenazas e intimidaciones contra este grupo de personas[[181]](#footnote-181). Los brutales asesinatos ocurridos en 2017 del periodista hondureño Igor Padilla, corresponsal del Canal de Televisión Hable Como Habla en la ciudad de San Pedro Sula[[182]](#footnote-182) y del reportero Víctor Funes, conocido como “el periodista del pueblo”, del canal de televisión 45TV de la ciudad de la Ceiba en el departamento de Atlántida[[183]](#footnote-183) y el atentado contra el periodistas Jhonny Lagos y Yadira Cerrato de *El Libertador* en Tegucigalpa, son ejemplos de la violencia que enfrentan los periodistas en el país[[184]](#footnote-184).
6. Durante la visita, la CIDH conoció acerca del riesgo elevado de ser víctimas de violencia que enfrentan los periodistas que investigan y cubren asuntos sobre corrupción, crimen organizado, protestas sociales y reivindicaciones de territorios. Asimismo, escuchó varios testimonios que relataron cómo la crisis política que siguió a las elecciones presidenciales del 28 de noviembre de 2017 aumentó el riesgo para el ejercicio del periodismo libre e independiente en el país. Asimismo, la CIDH fue informada sobre presiones indebidas a medios de comunicación a fin de que dieran una cobertura favorable al candidato oficialista y para que no transmitieran imágenes vinculadas con la represión policial, incluso bajo amenaza de perder contratos de publicidad oficial.
7. La CIDH recibió con preocupación información sobre ataques y presiones indebidas a medios de comunicación, amenazas y agresiones a periodistas, así como campañas de desprestigio contra la prensa en este contexto. Así por ejemplo, la CIDH conoció del ataque a Radio Progreso, que luego de las elecciones fue víctima de sabotaje de su torre y antena de transmisión en Tegucigalpa que produjo su salida del aire en esa ciudad. Según la información recibida, “el 9 de diciembre de 2017 la señal de Radio Progreso en Tegucigalpa comenzó a tener fallas en la transmisión a partir de las 5 de la tarde. Luego de tres caídas de la señal a las 5 y 40 de la tarde definitivamente salió del aire la señal en Tegucigalpa. El domingo 10 de diciembre un equipo de técnicos de Radio Progreso se trasladó [a] donde se encuentra el transmisor para Tegucigalpa y constató que la torre y el transmisor habían sido dañados. El día lunes 11 de diciembre el técnico […] verificó que 2 de los 4 tensores fueron aflojados, al ser aflojados el viento hizo caer la torre y el transmisor perdió estabilidad y cayó al suelo, según el técnico esa acción solo la pudo realizar alguien que conozca la ubicación de la torre y la estructura de la misma[[185]](#footnote-185)”.
8. Por otra parte, el sacerdote jesuita Ismael Moreno, director de *Radio Progreso*, fue víctima de campañas de estigmatización y descredito desde el inicio de las protestas poselectorales, en particular, denunciaron que circularon panfletos que lo hacían responsable de la violencia en el país y de estar aliado con el narcotráfico[[186]](#footnote-186). El periodista Cesar Obando Flores, corresponsal de *Radio Progreso* y presentador de televisión en un programa que se llama “Los Dueños de la Audiencia”, también fue víctima de amenazas[[187]](#footnote-187). Posteriormente, Sandra Maribel Sánchez, directora del programa “Más Que Dos”, también de *Radio Progreso*, recibió una llamada telefónica con amenazas, luego que junto a la presidenta del Colegio Médico de Honduras (CMH) Suyapa Figueroa, denunciara la pretensión del gobierno de privatizar el sistema de salud[[188]](#footnote-188). *Radio Progreso* es un medio comunitario emblemático en el país, considerado crítico del actual Gobierno y beneficiario de medidas cautelares de la CIDH[[189]](#footnote-189).
9. Según la información recabada por la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos en Honduras y organizaciones de la sociedad civil, durante la crisis poselectoral varios periodistas fueron atacados por agentes de seguridad mientras cubrían protestas antigubernamentales: el camarógrafo David Matute de “Marte Tv” del municipio de Comayagua, agredido por la Policía Militar; el periodista Bladimir Rivera del canal “Prensa Libre” en la zona sur del país, atacado por la Policía Militar[[190]](#footnote-190); el camarógrafo Kevin Castillo del Canal de Televisión Televida golpeado y su equipo destruido por miembros del ejército hondureño mientras cubría una manifestación pública en Choluteca al sur de Honduras[[191]](#footnote-191); tres periodistas, dos de UNE TV y una de Univisión, agredidos por las fuerzas de seguridad en las inmediaciones de la Casa Presidencial; el periodista Dassaev Aguilar Moncada, corresponsal en Honduras de la cadena Iraní de noticas “Hispan TV”, herido en su pie izquierdo por impacto de bombas lacrimógenas lanzadas por la Policía Militar[[192]](#footnote-192); el corresponsal de la Agencia de Prensa Francesa(*Agence France Presse*), golpeado en la cabeza por una bomba de gas lacrimógeno lanzada por la policía militar[[193]](#footnote-193).
10. Las CIDH recibió información que indicaría que este tipo de ataques contra la prensa continuaría en 2018. Por ejemplo, según información disponible, en mayo de 2018, fuerzas policiales y militares habrían intimidado y amenazado al periodista de UNE TV, Víctor Rodríguez, cuando daba cobertura a una protesta convocada por la “Alianza de Oposición contra la Dictadura” en la ciudad capital de Honduras[[194]](#footnote-194). Asimismo, una nueva campaña de desprestigio y amenazas contra periodistas de diferentes medios de comunicación en redes sociales previo al paro nacional anunciado por la Alianza de Oposición[[195]](#footnote-195).
11. La CIDH estima que la crisis electoral produjo un retroceso, cuando el Estado había comenzado a implementar políticas de prevención y protección para periodistas. De acuerdo con datos proporcionados por el Estado durante la visita *in loco*, 67 periodistas y comunicadores sociales se encontraban bajo el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. De este grupo, 22 periodistas y comunicadores sociales recibieron protección debido al riesgo producido en contexto poselectoral. Asimismo, el mecanismo ha atendido siete casos de periodistas víctimas de desplazamiento forzado. La CIDH reconoce los esfuerzos del Estado para fortalecer este mecanismo y asegurar una efectiva protección a periodistas en riesgo. También considera positivo el plan para establecer una unidad de prevención y análisis de contexto y la revisión de la matriz de evaluación de riesgo del mecanismo. No obstante, la Comisión escuchó testimonios y denuncias sobre deficiencias en el diseño e implementación de las medidas físicas de protección, la falta de transparencia y motivación suficiente de las decisiones adoptadas, recursos insuficientes y la ausencia de un abordaje integral y diferenciado de la problemática, que vaya más allá de la protección física de los periodistas y que incluya tanto políticas de prevención e investigación eficaz. Esto se traduce en elevados niveles de desconfianza entre periodistas y trabajadores de medios respecto a la eficacia del programa de protección. Muchos periodistas denunciaron que evitan presentar solicitudes de protección por temor a que se les exponga a un riesgo más grave.
12. La CIDH ha reiterado que los Estados tienen la obligación positiva de prevenir estos hechos, proteger a los periodistas que corren riesgo por su labor, iniciar investigaciones efectivas cuando se concretan ataques, sancionar a los responsables y ofrecer reparaciones a las víctimas. La CIDH destaca la importancia de fortalecer la efectividad del mecanismo y contar con una política integral de prevención para abordar las causas fundamentales de la violencia contra periodistas y promover un entorno que favorezca la libertad de expresión.
13. Preocupan de modo especial las campañas de estigmatización y criminalización de periodistas y otras personas por el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión. Existe un discurso público estigmatizante y polarizante contra la prensa. Los periodistas y medios de comunicación son tachados de “mareros” o “terroristas” sin tienen una cobertura percibida como contraria a los intereses gubernamentales o empresariales, y como “tarifados” o “vendidos” cuando, desde el otro lado del espectro político, se les acusa de no ser críticos del gobierno. La CIDH reitera que las autoridades no deben estigmatizar o estereotipar a la prensa, evitando aumentar el riesgo que enfrentan. Por el contrario, las autoridades deben tener en cuenta que los funcionarios públicos tienen una posición de garante de los derechos fundamentales de las personas y, por tanto, sus declaraciones no pueden constituirse en formas de injerencia directa o indirecta en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de información. Este deber se ve particularmente acentuado en situaciones de mayor conflictividad social, alteraciones del orden público o polarización social o política, precisamente por el conjunto de riesgos que pueden implicar y porque en la era digital estas etiquetas se vuelven de uso común entre los seguidores.
14. La impunidad en los casos de violencia contra periodistas sigue siendo elevada y constituye el principal desafío del Estado en esta materia. Tal y como la ha afirmado la Corte Interamericana “la combinación de violencia contra los periodistas y la impunidad tienen un impacto altamente negativo, en primer lugar, respecto a los propios periodistas y sus familias, y en segundo lugar, debido a que ha producido que diversas comunidades […] no reciban información sobre temas que les afectan, tales como el conflicto armado, el crimen organizado, el narcotráfico y la corrupción política[[196]](#footnote-196)”.
15. Durante la visita al país, el Estado informó que la Fiscalía de Delitos contra la Vida dirige la investigación de 66 casos de homicidios o asesinatos de periodistas ocurridos desde 2013. De esos casos, solo 24 han sido judicializados y apenas en ocho casos se han dictado sentencias condenatorias, aunque ninguna alcanzó a los autores intelectuales. Los índices de impunidad de los casos de amenazas y ataques de periodistas serían aún mayores. De modo recurrente víctimas y organizaciones de derechos humanos denuncian que no tienen información acerca del estado de trámite de sus denuncias sobre asesinatos o violencia contra periodistas. La impunidad ha generado miedo y autocensura entre los comunicadores, así como una profunda desconfianza en las autoridades públicas para lograr justicia.
16. La CIDH reconoce las medidas adoptadas por el Estado para asegurar investigaciones efectivas y revertir el patrón de impunidad, no obstante, observa que las recomendaciones que se han hecho desde la última visita en 2014 han sido implementadas parcialmente, por lo que es necesario que estos esfuerzos sean redoblados. La adopción de un protocolo especializado que asegure la adecuada investigación de los crímenes contra periodistas es una necesidad urgente. La CIDH y su Relatoría Especial manifiestan su disponibilidad para proporcionar asesoría técnica al MP en esta materia. Asimismo, la creación de una Fiscalía Especial para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia (FEPRODDHH), como parte del Sistema Nacional de Prevención y Protección, es un importante avance y debe contar con todos los recursos materiales, técnicos y humanos para investigar las denuncias de amenazas y ataques contra periodistas y comunicadores sociales en riesgo.
17. El uso del derecho penal para sancionar el ejercicio de la libertad de expresión
18. En Honduras sigue siendo frecuente el uso del derecho penal como mecanismo para inhibir y hostigar a quienes ejercen el periodismo. En los últimos dos años la CIDH ha expresado preocupación por la idea de mantener o incorporar figuras penales incompatibles con sus obligaciones internacionales en materia de libertad de expresión.
19. Las reformas al delito de terrorismo y el proyecto de ley contra los discursos de odio y discriminación en redes sociales son ejemplos preocupantes de propuestas legislativas restrictivas y que podrían habilitar acciones legales contra periodistas y defensores de derechos humanos. A este respecto, en mayo de 2018, El Relator Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, Edison Lanza, en conjunto con el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión de la ONU, David Kaye, enviaron al Estado de Honduras una comunicación en la que expresaron su preocupación por los efectos en el ejercicio de la libertad de expresión de la iniciativa legal sobre Ciberseguridad y medidas de protección antes los actos de odio y discriminación en internet y redes sociales[[197]](#footnote-197). Esta oficina ha destacado que la respuesta de los Estados en materia de ciberseguridad no puede comprometer las virtudes democráticas que caracterizan al Internet. En particular, los Relatores recordaron al Estado que las autoridades deben ser conscientes del posible impacto de cualquier medida de naturaleza penal en el ejercicio de los derechos humanos en el entorno digital. Del mismo modo, enfatizaron que cualquier regulación o política dirigida a combatir al discurso de odio tiene que ajustarse a los requisitos establecidos en los tratados internacionales en materia de derechos humanos.
20. De igual manera, según la información recibida durante la visita, el nuevo Código Penal, que a la fecha de presentación de este informe no habría entrado en vigencia, mantiene los delitos de injurias y calumnias para proteger la reputación de un funcionario público, aunque solo establece una pena de multa. A este respecto, la CIDH reitera que la utilización de mecanismos penales para sancionar expresiones sobre cuestiones de interés público o sobre funcionarios públicos, candidatos a ejercer cargos públicos o políticos vulnera en sí mismo el artículo 13 de la Convención Americana, ya que no hay un interés social imperativo que la justifique, resulta innecesaria y desproporcionada, y puede constituir un medio de censura indirecta dado su efecto amedrentador e inhibidor del debate sobre asuntos de interés público[[198]](#footnote-198). En efecto, la CIDH ha resaltado que el uso del derecho penal para sancionar discursos especialmente protegidos – como aquellos referidos a los funcionarios públicos – no sólo es una limitación directa de la libertad de expresión, sino también puede considerarse como un método indirecto de restricción de la expresión por su efecto inhibidor del libre flujo de ideas, opiniones e informaciones que puedan resultar críticas u ofensivas. La simple amenaza de ser procesado penalmente por expresiones críticas sobre asuntos de interés público puede generar autocensura dado su efecto amedrentador. En palabras de la CIDH, “si se consideran las consecuencias de las sanciones penales y el efecto inevitablemente inhibidor que tienen para la libertad de expresión, la penalización de cualquier tipo de expresión sólo puede aplicarse en circunstancias excepcionales en las que exista una amenaza evidente y directa de violencia anárquica. […] el uso de tales poderes para limitar la expresión de ideas se presta al abuso, como medida para acallar ideas y opiniones impopulares, con lo cual se restringe un debate que es fundamental para el funcionamiento eficaz de las instituciones democráticas. Las leyes que penalizan la expresión de ideas que no incitan a la violencia anárquica son incompatibles con la libertad de expresión y pensamiento consagrada en el artículo 13 y con el propósito fundamental de la Convención Americana de proteger y garantizar la forma pluralista y democrática de vida[[199]](#footnote-199)”.
21. Asimismo, el nuevo Código Penal mantiene la tipificación en términos amplísimos de los delitos de “desórdenes públicos”, la “desobediencia a la autoridad”, el “atentado a la autoridad”, las “reuniones y manifestaciones ilícitas” y el “acceso y difusión de información reservada”. A este respecto, la Comisión observa que estas normas podrían permitir la criminalización de acciones legítimas de protesta social y el trabajo de defensores de derechos humanos. Al respecto, reitera que la aplicación del derecho penal frente a conductas de los participantes en una manifestación constituye una restricción grave y con serias consecuencias para la libertad de expresión, y los derechos de reunión, asociación y participación política, que solo puede utilizarse de modo muy excepcional y está sujeto a un estricto escrutinio.
22. Así ya en su informe del año 2005 la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, sostuvo que: “existen las interferencias por parte del poder judicial. La Relatoría entiende que resulta en principio inadmisible la penalización *per se* de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y al derecho de reunión. En otras palabras: se debe analizar si la utilización de sanciones penales encuentra justificación bajo el estándar de la Corte Interamericana que establece la necesidad de comprobar que dicha limitación (la penalización) satisface un interés público imperativo necesario para el funcionamiento de una sociedad democrática. Además, es necesario valorar si la imposición de sanciones penales se constituye como el medio menos lesivo para restringir la libertad de expresión practicada a través del derecho de reunión manifestado en una demostración en la vía pública o en espacios públicos[[200]](#footnote-200)”.
23. En su segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas la Comisión remarcó que “en los últimos años se ha presentado una creciente iniciación de acciones penales en contra de quienes participan en protestas sociales”[[201]](#footnote-201) y en el año 2015 preocupada por la grave situación la Comisión aprobó un informe la Criminalización de defensores y defensoras de derechos humanos, donde señalo que las protestas sociales es uno de los contextos más habituales donde se presenta este grave problema[[202]](#footnote-202).
24. Tal como ha destacado la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión “es importante recordar que la criminalización podría generar (…) un efecto amedrentador sobre una forma de expresión participativa de los sectores de la sociedad que no pueden acceder a otros canales de denuncia o petición como ser la prensa tradicional o el derecho de petición dentro de los órganos estatales donde el objeto del reclamo se origina. El amedrentamiento a la expresión a través de la imposición de penas privativas de la libertad para las personas que utilizan el medio de expresión antes mencionado, tiene un efecto disuasivo sobre aquellos sectores de la sociedad que expresan sus puntos de vista o sus críticas a la gestión de gobierno como forma de incidencia en los procesos de decisiones y políticas estatales que los afecta directamente[[203]](#footnote-203)”.
25. Finalmente, durante la visita, la CIDH recibió con preocupación información sobre la falta de publicidad y transparencia sobre el contenido de estos proyectos de leyes durante su tramitación en el Congreso. La CIDH condena estas prácticas. El acceso a la información en poder del Estado es uno de los pilares fundacionales de las democracias y que el secretismo de la actuación del poder legislativo en su función esencial de elaborar la ley, invierte directamente los principios fundamentales del estado de derecho y la democracia y resulta incompatible con la Convención Americana. En una sociedad democrática el principio de legalidad está vinculado inseparablemente al de legitimidad y publicidad, así como al respeto a la participación ciudadana.
26. Seguridad nacional y acceso a la información pública
27. En el informe de país 2015, la Comisión expresó preocupación por la aprobación y entrada en vigencia, el 7 de marzo de 2014, de la Ley para la Clasificación de Documentos Relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional[[204]](#footnote-204) e instó al Estado a revisarla[[205]](#footnote-205). Como ya fue analizado en el informe de 2015, esta ley impone severas restricciones al derecho de acceso a la información pública, incompatibles con las obligaciones internacionales del Estado en esta materia y que deben ser derogadas.
28. El artículo 3 de la referida ley indica que “pueden ser declaradas Materias Clasificadas los asuntos, actos, contratos, documentos, informaciones, datos y objetos cuyo conocimiento por personas no autorizadas pueda dañar o poner en riesgo la seguridad y/o defensa nacional, y el logro de los objetivos en estas materias”. La ley confiere la potestad exclusiva de clasificar la información al Consejo Nacional de Defensa y Seguridad[[206]](#footnote-206) e indica que deberá hacerse atendiendo a un conjunto de parámetros que oscilan entre los “efectos institucionales no deseados” al “riesgo inminente o amenaza directa contra la seguridad, la defensa nacional y el orden público” el orden constitucional, la soberanía e integridad territorial, y el logro de los objetivos nacionales” en atención al nivel del daño que pudiera irrogar la publicidad de la misma. Tal como surge del artículo 4 de la ley, ésta dispone cuatro categorías de clasificación: Reservado, Confidencial, Secreto y Ultra Secreto[[207]](#footnote-207).
29. La ley para la clasificación de documentos públicos regula los plazos para la desclasificación, indicando que esta “se debe realizar” “después de” los cinco años en el caso de la información reservada, diez años en el caso de la información confidencial, quince años para el caso de la información secreta y de veinticinco años para el de la información ultra secreta. “No obstante, si persisten las circunstancias por las cuales se declaró la materia como clasificada, el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad podrá ampliar el periodo original de clasificación, mediante un auto debidamente sustentado y motivado”, conforme regula la ley. Sólo en caso de interés nacional, o para la investigación de posibles delitos, se puede solicitar la desclasificación antes de vencer el plazo respectivo.
30. A su vez, la Ley de Inteligencia Nacional Decreto 211-2012[[208]](#footnote-208) dispone que “los gastos realizados en la adquisición, contratación y ejecución de bienes, servicios, obras y recurso humano, que de hacerse en forma pública pondría en riesgo la seguridad nacional, la integridad del personal de inteligencia o sus fuentes de información, tendrán la calidad de reservados[[209]](#footnote-209)”. Asimismo, indica que “[s]in perjuicio de lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las actividades, informaciones y documentos de inteligencia, tendrán el carácter de reservados, en vista que su contenido es confidencial o secreto, por ser elementos inherentes a la seguridad y la defensa nacional[[210]](#footnote-210)”.
31. De acuerdo con la información recibida durante la visita, en 2015 el Instituto de Acceso a la Información Pública emitió una resolución en la cual ordenó la reforma de la ley y la derogación de algunos artículos[[211]](#footnote-211). Y en 2016 varias organizaciones de la sociedad civil interpusieron acciones de inconstitucionalidad contra esta ley, que se encuentran todavía pendientes de decisión por parte de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia[[212]](#footnote-212).
32. Durante la visita, la CIDH tomó conocimiento de que el Poder Ejecutivo envió al Congreso un proyecto de reforma, cuyo contenido no está disponible públicamente en la página del poder legislativo, a pesar de que los debates ya habrían comenzado. La CIDH fue informada por las organizaciones de la sociedad civil que a pesar de que introduce cambios positivos, la reforma mantiene en el poder ejecutivo amplias facultades para restringir el acceso a la información pública. La CIDH y su Relatoría Especial manifiestan su disponibilidad para proporcionar asesoría técnica al Congreso en relación con esta reforma de Ley.

CAPÍTULO 3

DESIGUALDAD, POBREZA Y EXCLUSIÓN: DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES

# DESIGUALDAD, POBREZA Y EXCLUSIÓN: DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES

1. Esta sección se centra en los efectos diferenciados que la situación de pobreza y la desigualdad tiene sobre el goce efectivo de los derechos humanos de los habitantes de Honduras, en especial de sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA). En ese sentido, la Comisión y su Relatoría Especial DESCA analizan los datos disponibles  sobre la prevalencia de la pobreza en el país y como el Estado procura brindar respuesta a esta situación. Y a fin de documentar tales impactos, se centran en focalizar la información recabada en relación con el derecho a la alimentación, el derecho a la educación, el derecho a la salud y lo relativo a empresas y derechos humanos. En esa medida también se refieren a aspectos transversales que inciden en el disfrute pleno de todos los derechos humanos, como son el manejo transparente de fondos públicos y los mecanismos institucionales para impulsar políticas públicas de asignaciones presupuestarias para programas sociales. Por último, la sección se refiere a la situación de especial vulnerabilidad de los DESCA del pueblo Miskito, con particular atención a los derechos laborales de los buzos miskitos, quienes enfrentan graves obstáculos para poder disfrutar de sus derechos y los beneficios sociales por parte del Estado.
2. Durante la visita, la CIDH constató la situación preocupante de pobreza, desigualdad y exclusión social en Honduras. En particular, se continúa observando graves dificultades en el disfrute de los contenidos básicos de los derechos sociales en porcentajes amplios de la población. Al respecto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) en su más reciente evaluación sobre el país señala la persistencia de altos índices de pobreza y pobreza extrema, con una carga mayor respecto de pueblos indígenas, personas afrodescendientes, y pobladores de las partes rurales del país[[213]](#footnote-213).
3. De la misma forma, según la OACNUDH, Honduras ha estado marcado por altos niveles de pobreza que afecta a más del 60% de la población, el 38% de la cual vive en condiciones de extrema pobreza; esta situación apuntaría a retrocesos en la lucha contra la pobreza ya que entre 2001 y 2016 el número de familias en dichas condiciones habría aumentado en un 63%, es decir, alrededor de 5,3 millones de personas de una población total de 8,7 millones[[214]](#footnote-214). Esto ha implicado que llegue a ser uno de los países más desiguales de la región centroamericana, en donde el disfrute de los derechos humanos está condicionado por el sexo, estrato social, etnicidad y área geográfica, y en donde los sectores marginados de la población son los que más sufren la violencia, el desplazamiento y la falta de acceso a la seguridad, la justicia, la atención a la salud, la educación y otros servicios[[215]](#footnote-215). Para la CIDH, estos desafíos se ven agravados al conocer que la política fiscal del país no estaría contribuyendo a cerrar las brechas de desigualdad existentes ni a generar los recursos suficientes para avanzar progresiva y sostenidamente en la realización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales[[216]](#footnote-216), situación que se complejiza por la porosidad y debilidad institucional para enfrentar y rechazar enérgicamente la existencia de corrupción, flujos ilícitos de capitales, evasión de impuestos o fraude fiscal.
4. Debido al reconocimiento oficial de la limitada caracterización del problema de la pobreza en Honduras, el Estado informó que realizó esfuerzos para mejorar el análisis y evaluación de políticas públicas en materia social implementando la metodología de la “Medición Multidimensional de la Pobreza”, para esos efectos utilizó diversos indicadores para el análisis de la garantía de cuatro derechos: salud, educación, trabajo y vivienda. Según los datos analizados, por ejemplo, para el año 2013, encontró que 7 de cada 10 personas se encontraban en situación de pobreza multidimensional, de los cuales la mayoría de personas en edad laboral no eran cotizantes de un sistema de seguridad social, 71% de personas entre 15 y 49 años tiene menos de 7 años de escolaridad y más de la mitad utiliza leña para cocinar[[217]](#footnote-217). La CIDH destaca la necesidad y realización de estos estudios para afrontar de manera institucional la existencia de desigualdad, pobreza y pobreza extrema; sin embargo, la persistencia de las cifras mencionadas y la constatación realizada *in situ* por esta Comisión, apelan a la urgencia de que el Estado incremente sus esfuerzos articulando tales acciones de manera más sistemática y participativa. Para ello, la vinculación de la normativa, programas, planes o políticas públicas con el enfoque de derechos humanos así como el fortalecimiento directo de la actuación de las agencias estatales respectivas dentro del marco de los compromisos asumidos en la Agenda 2030 sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible, serán imprescindibles.
5. Al respecto, la Comisión recuerda que la situación de pobreza acentúa la exposición a violaciones de derechos humanos, y que en determinados supuestos, dichas violaciones pueden ser atribuidas al Estado[[218]](#footnote-218). También ha referido que existe una interrelación estrecha y cíclica entre prácticas discriminatorias y situaciones de pobreza la cual genera serios obstáculos para erradicar esta última[[219]](#footnote-219). En ese marco, el Estado debe asegurar, atendiendo a sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, el respeto y garantía del contenido de dichos derechos desde las etapas iniciales de planificación de las políticas públicas que los afectan, que incluya la distribución adecuada del presupuesto, la asignación de responsabilidades y la evaluación de avances y resultados, así como de la corrección oportuna de aquellas acciones o tendencias regresivas en este campo[[220]](#footnote-220). Consecuentemente, el Estado debe adoptar legislación y políticas públicas enfocadas en la construcción de presupuestos participativos y mecanismos de rendición de cuentas del uso de los recursos públicos destinados a la erradicación de la pobreza y desigualdad en el país.
6. Por otro lado, como se señaló anteriormente en el informe, la Comisión también ha recibido información en la que se denuncian graves actos de corrupción como uno de los mayores factores que impiden el uso de los recursos disponibles para la garantía de los derechos humanos, en particular de los DESCA. Por ejemplo, durante su visita fue resaltado el caso “Pandora”, en el cual habría existido un desvío de más de 11 millones de dólares, que pertenecían originalmente a la Secretaría de Agricultura y Ganadería para el desarrollo de proyectos sociales, hacia el aseguramiento de bienes por parte de miembros de partidos políticos y particulares[[221]](#footnote-221). Esto habría generado que fondos económicos destinados a la garantía y disfrute de derechos sociales de la población en situación de mayor vulnerabilidad no hayan sido efectivamente utilizados con ese fin. Al respecto, la CIDH subraya el deber del Estado en garantizar la transparencia y el acceso a la información en la administración, control y supervisión del uso de los recursos públicos así como avanzar de manera diligente en las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan por actos vinculados con la corrupción[[222]](#footnote-222). En ese marco, la CIDH alienta a que la recientemente creada Mesa Interagencial de Transparencia y Anticorrupción adopte un enfoque de derechos humanos, considerando especialmente el impacto en los derechos sociales de las personas y poblaciones más desfavorecidas[[223]](#footnote-223).
7. La CIDH también fue informada por el Estado sobre los progresos y desafíos relacionados al derecho a la salud, constatándose una situación especialmente preocupante en cuanto al acceso a medicamentos y tratamientos esenciales por los grupos poblacionales más desfavorecidos del país. La CIDH observa que si bien el Estado ha referido el incremento de la inversión en el sistema de salud pública en 2014, 2015 y 2016[[224]](#footnote-224), la CIDH ve con preocupación información recibida durante su visita sobre la baja cobertura en el país, la insuficiencia de los recursos económicos y humanos dispuestos para garantizar tal derecho, la prevalencia de infraestructura inadecuada y diversos cuestionamientos a la calidad de los servicios sanitarios existentes, en particular aquellos dirigidos a la población en zonas rurales[[225]](#footnote-225).
8. Respecto de la salud sexual y reproductiva, la CIDH se remite a las valoraciones realizadas al respecto en la sección sobre los derechos de las mujeres, basta subrayar la alta preocupación de los altos índices de embarazo infantil y adolescente (15%)[[226]](#footnote-226), las tasas de muertes maternas (73 por cada 100,000 nacimientos)[[227]](#footnote-227), así como la criminalización del aborto de manera absoluta y prohibición del uso, venta y distribución de los anticonceptivos orales de emergencia. En ese marco, la CIDH subraya la obligación del Estado en garantizar el acceso igualitario de mujeres a servicios de salud en este ámbito, proveer información sobre los factores sociales y económicos que afectan a la salud de niñas y mujeres, la prestación de servicios de salud específicos y las modalidades de utilización de los mismos.
9. La CIDH recuerda que la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha afirmado que la salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio adecuado de los demás derechos humanos, y que todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente, entendida la salud no sólo como la ausencia de afecciones o enfermedades, sino también como un estado completo de bienestar físico, mental y social, derivado de un estilo de vida que permita alcanzar a las personas un balance integral. En ese marco, la obligación general de protección a la salud se traduce en el deber estatal de asegurar el acceso de las personas a servicios, bienes y medicamentos esenciales de salud, garantizando una prestación médica de calidad y eficaz, así como de impulsar el mejoramiento de las condiciones de salud de la población[[228]](#footnote-228), incluyendo la salud sexual y reproductiva.
10. En relación con el disfrute del derecho a la alimentación, la CIDH subraya la estrecha relación de la garantía de este derecho con el acceso a semillas y el uso y control de tierras, teniendo en especial consideración el alto costo que tiene la canasta básica y la alta desigualdad en la distribución de la tierra en Honduras[[229]](#footnote-229). En ese contexto es bastante preocupante para la Comisión que no se tomen medidas efectivas dentro del país en especial cuando existen altos índices de desnutrición crónica (23%) y desnutrición global (7%), datos que sumados a los problemas de inseguridad alimentaria deberían motivar de manera urgente políticas integrales que garanticen el derecho a la alimentación adecuada, y quienes se ven afectados en su ejercicio, reciban atención inmediata[[230]](#footnote-230). Además, la CIDH ve con preocupación las denuncias sobre la limitación al acceso a las fuentes de producción en beneficio de empresas transnacionales de agroindustria y amenazas de orden normativo para restringir el uso, almacenamiento e intercambio de semillas tradicionales por parte de comunidades indígenas y campesinas.
11. En ese marco, la CIDH subraya que el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de las Naciones Unidas ha indicado que el derecho a la alimentación se hace efectivo cuando las personas tienen acceso físico y económico a una alimentación adecuada o a medios para obtenerla en todo momento[[231]](#footnote-231), esto implica que los Estados tomen medidas concretas para mejorar continuamente la capacidad de la población para alimentarse y eliminar el hambre y la desnutrición, incluyendo la asignación directa de alimentos en casos donde las personas no puedan procurar dichos alimentos por sí mismas[[232]](#footnote-232). Honduras debe tener en cuenta que las políticas sobre semillas y el uso y acceso a la tierra representan elementos decisivos para garantizar el derecho a la alimentación, en particular para los pueblos indígenas, afrodescendientes como comunidades campesinas y pequeños agricultores, al estar relacionado estrechamente al acceso a los alimentos y a sus medios de vida.
12. La persistencia del acaparamiento y concentración de tierras tiende a amenazar el goce efectivo y pleno de este derecho, por ejemplo, al generar desplazamientos forzados, obstaculizar la tenencia y seguridad jurídica sobre las tierras de estas poblaciones, impedir el acceso a semillas en condiciones razonables o impedir la producción para su alimentación básica por la falta de protección a la diversidad genética de los cultivos, la existencia de regímenes restrictivos de patentes en semillas o el menor tamaño y calidad de las tierras. En ese sentido, es necesario que el Estado asegure que todos los proyectos o políticas de semillas, tierras e inversión sean compatibles con sus obligaciones internacionales de derechos humanos, en particular cuando se acentúa la marginación de las comunidades que dependen del acceso a la tierra para su sustento y la carencia de tierras y semillas se asocia a niveles significativos de pobreza rural[[233]](#footnote-233).
13. Por otro lado, la Comisión recibió información del Ministro de Educación en relación con los avances y desafíos en materia educativa, tanto de carácter legal, presupuestario y de calidad, y toma nota de la adopción del Plan Estratégico Sectorial de Educación 2017‐2030. Sin perjuicio de ello, ve con preocupación los altos índices de analfabetismo (11%) como información sobre la existencia de alta desaprobación y abandono escolar[[234]](#footnote-234). Durante la visita la CIDH también escuchó reclamos del personal docente respecto del estancamiento de los salarios, incremento de cotizaciones al seguro social y la tendencia a la privatización de la educación, lo que estaría impactando en las condiciones laborales de las y los maestros y acentuando la desigualdad y las brechas educativas en el pleno ejercicio de este derecho. Al respecto, en las denuncias recibidas trascendieron actos de corrupción, falta de información e indebida administración de los fondos y aportaciones sociales de este gremio. Las personas denunciantes indicaron que existe hostigamientos continuos a dirigentes sindicales, así como varios casos de destitución y suspensión laboral de manera injustificada. También se subrayaron los bajos índices de la calidad de la educación, presupuesto insuficiente y la ausencia de enfoques interculturales y de género en la misma.
14. La CIDH recuerda que el derecho a la educación es considerado como el epítome de la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos[[235]](#footnote-235), y sirve de catalizador para generar una ciudadanía crítica y participativa así como para influir el propio desarrollo de las personas y las sociedades. La CIDH también recuerda que según el Protocolo de San Salvador del que Honduras es parte[[236]](#footnote-236), el derecho a la educación debe orientarse a “el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz”; asimismo debe estar dirigido a que las personas estén debidamente capacitadas para lograr una subsistencia digna, su plena autonomía y una participación democrática y plural en la sociedad. Ello supone que el Estado debe realizar el derecho de su población a recibir educación en derechos humanos, además de la obligación de respetar y garantizar cada uno de los elementos fundamentales para la realización del derecho a la educación, como es su disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad[[237]](#footnote-237).
15. En síntesis, bajo todo este marco, la CIDH resalta que el derecho a la educación es indispensable para realizar otros derechos humanos como el trabajo, la participación política, la libertad de expresión, el cuidado del medio ambiente o la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. También subraya que el derecho a la alimentación, como el derecho a la salud, deben entenderse como una garantía fundamental e indispensable, en particular, para el ejercicio de los derechos a la vida e integridad personal, lo cual implica obligaciones para los Estados de adoptar medidas para el ejercicio de tales derechos. Si bien desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos se entiende que existen ciertos aspectos de los derechos a la salud, a la alimentación y a la educación de realización progresiva, es necesario subrayar que en relación con los mismos también existen obligaciones inmediatas para los Estados, incluyendo la provisión sin discriminación de medicinas y de alimentos esenciales, como la educación primaria obligatoria y gratuita, en particular priorizando a las personas, grupos y colectivos en mayor situación de vulnerabilidad y pobreza. El Estado, además de cumplir sus obligaciones inmediatas, debe mostrar los progresos alcanzados y controlar las políticas destinadas a la consecución de las metas referidas a estos derechos así como rendir cuentas cuando no se adopten las medidas pertinentes. Para estos efectos la CIDH considera útil tener como parámetro de referencia las metas aprobadas por los Estados sobre salud, alimentación y educación a partir de la implementación de la Agenda 2030 relativa a los Objetivos de Desarrollo Sostenible[[238]](#footnote-238).
16. Finalmente, en materia de empresas y derechos humanos, el Estado informó que se han iniciado gestiones de asesoría con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con objeto de elaborar un Plan de Acción Nacional de Empresas y Derechos Humanos[[239]](#footnote-239). También refirió sobre esfuerzos realizados por el Ministerio de Trabajo en materia de derechos laborales haciendo referencia a la aprobación de una nueva Ley de Inspección Laboral en 2017 y subrayando los esfuerzos para priorizar una respuesta oportuna y rápida a los reclamos laborales presentados[[240]](#footnote-240). Por su parte, diversos sectores informaron de violaciones a los derechos humanos como consecuencia de actividades del sector extractivo y de explotación de recursos naturales, como minería y producción de energía, así como de actuaciones arbitrarias e ilegales de empresas de seguridad privada. La CIDH también ha tenido conocimiento de situaciones de desplazamiento forzado, hostigamiento, criminalización y estigmatización en contra de las personas defensoras de los derechos humanos en estos contextos y del socavamiento y precarización de los DESCA. Al respecto, la Comisión ve con preocupación la información sobre la limitada capacidad de las instituciones estatales para abordar dichos problemas de manera oportuna y de conformidad con las normas y estándares internacionales de derechos humanos.
17. La CIDH reitera que en determinadas circunstancias, puede generarse responsabilidad internacional del Estado por atribución a éste de actos violatorios de derechos humanos cometidos por particulares, lo que incluye claramente a las empresas privadas[[241]](#footnote-241). Igualmente, la Comisión ha advertido que “las actividades de desarrollo deben ir acompañadas de medidas adecuadas y efectivas para garantizar que las mismas no se lleven a cabo a expensas de los derechos humanos de las personas que pueden ser particular y negativamente afectadas[[242]](#footnote-242)”, y que estos impactos dependen y difieren según el tipo de actividad empresarial de que se trate. En particular subraya que en relación a las actividades extractivas de explotación o desarrollo, las obligaciones estatales giran en torno a seis ejes centrales: (i) el deber de adoptar un marco normativo adecuado y efectivo, (ii) el deber de prevenir las violaciones de derechos humanos, (iii) la obligación de supervisar y fiscalizar las actividades de las empresas y otros actores no estatales, (iv) el deber de garantizar mecanismos de participación efectiva y acceso a la información, (v) el deber de prevenir actividades ilegales y formas de violencia, y (vi) el deber de garantizar el acceso a la justicia a través de la investigación, sanción y reparación adecuada de las violaciones de derechos humanos en estos contextos[[243]](#footnote-243).
18. Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales del Pueblo Miskito
19. La CIDH considera pertinente hacer mención particular a la situación de los DESCA del pueblo Miskito al seguir constatando la extrema pobreza, exclusión y desigualdad en que este pueblo se encuentra. La CIDH ya ha manifestado anteriormente su preocupación por la grave situación en la que se encuentran los pueblos indígenas en Honduras.
20. En el caso particular del Pueblo Miskito, la CIDH evidenció que no existe una debida dotación de equipo y personal médico en los centros de salud en la región. Esto se evidencia de manera especial en el Hospital de Puerto Lempira que atiende a toda la población del Departamento de Gracias a Dios, con serias carencias de equipamiento, energía eléctrica y especialidades médicas. Situaciones similares fueron observadas en las comunidades Panamá, Garífuna y Auratá, en esta última se pudo observar que existe solamente una auxiliar de enfermería en el centro de salud de la comunidad para atender aproximadamente 600 personas, hay escasez de medicamentos y el traslado fluvial disponible para acceder a centros de salud más grandes como el Hospital de Puerto Lempira no es asequible. Lo anterior, agravado por la ausencia de servicios de agua potables y saneamiento, prevalencia de viviendas precarias, y las consecuencias del cambio climático que afectan los cultivos tradicionales. Esta situación sería similar en las demás comunidades de la zona. Del mismo modo estas poblaciones denunciaron altos índices de mortalidad materna, desnutrición infantil y embarazo adolescente, en la mayoría de los casos existe muchas dificultades para cubrir los costos de la canasta básica alimentaria colocándolos en una de posición de extrema vulnerabilidad. Al respecto, la CIDH establece que los pueblos indígenas tienen derecho en forma colectiva e individual al disfrute del más alto nivel posible de salud física, mental y espiritual. Tienen derecho a utilizar, sin discriminación alguna, todas las instituciones y servicios de salud y atención médica accesibles a la población en general, así como a ejercer sus propios sistemas y prácticas de salud. En ese sentido, los Estados en consulta y coordinación con los pueblos indígenas deben promover sistemas o prácticas interculturales en los servicios médicos y sanitarios que se provean en las comunidades indígenas, incluyendo la formación de técnicos y profesionales indígenas de salud[[244]](#footnote-244). La situación anteriormente descrita se ve agravada por contextos de violencia relacionada con el narcotráfico y el crimen organizado y por la inexistencia de posibilidades de empleo formal y la presencia extendida de condiciones laborales inadecuadas, inseguras, y en muchos casos ilegales, por ejemplo, respecto de la industria pesquera de la zona y la falta de control y presencia estatal reiteradamente denunciada y documentada ante esta Comisión[[245]](#footnote-245), la cual ha generado abusos y violaciones sistemáticas de los derechos de los trabajadores indígenas.
21. Por otro lado, tomando en cuenta las condiciones de desigualdad persistentes y estructurales en territorio misquito, la CIDH también ve con preocupación la falta de acceso y calidad a la educación, incluso desde los contenidos básicos e inmediatamente exigibles de tal derecho. En la Mosquitia, se resaltó no solo el estado de deterioro de las escuelas y la ausencia de centros de educación media y superior, sino de la prevalencia de una muy baja calidad educativa, que obstaculiza e impide el fortalecimiento de capacidades y de mayores oportunidades para salir de la pobreza. La Comisión nota que existe una preocupación generalizada por cuanto no hay una priorización sobre una educación intercultural bilingüe ya que el español sigue siendo la lengua dominante y mayoritariamente exclusiva en la enseñanza de niños y niñas indígenas. Ello genera no solo el riesgo de la pérdida paulatina de la lengua originaria sino el rechazo a los valores culturales y cosmovisiones propias, lo cual fortalece la estigmatización y estereotipos presentes en la sociedad respecto de estas comunidades; también se resaltó la falta de inclusión de información pertinente y datos históricos de estos pueblos en los textos educativos nacionales. Finalmente, la CIDH recibió información sobre las dificultades de acceso físico a las escuelas, y los riesgos que ello significa para la realización de los derechos de niñas y niños miskitos, al tener que recorrer largas distancias o verse obligados a mudarse de localidad para tener acceso a una educación, esto, por ejemplo fue enfatizado respecto de la comunidad de Auratá en dicha región. Al respecto, la CIDH enfatiza que los Estados y los pueblos indígenas, en concordancia con el principio de igualdad de oportunidades, deben promover la reducción de las disparidades en la educación entre los pueblos indígenas y los no indígenas. Por su parte, los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje. Asimismo, que en el caso de pueblos indígenas el derecho a la educación implica, entre otras cosas, que los Estados en conjunto con esos colectivos, impulsen la educación intercultural[[246]](#footnote-246).
22. Finalmente, la CIDH reitera su preocupación por la ausencia de una política efectiva para atender las múltiples afectaciones que continúan sufriendo los buzos miskitos como consecuencia de la pesca submarina, entre ellas la falta de políticas y servicios públicos para atender a quienes han adquirido una discapacidad como resultado de esta actividad[[247]](#footnote-247). En este sentido, la Comisión ha recibido información reiterada sobre la situación de los buzos miskitos, en particular sobre las precarias condiciones laborales bajo las que ejercen la pesca submarina. La información disponible indica que muchos buzos miskitos que realizan actividades de pesca submarina tradicional como su principal forma de sustento han sufrido explotación laboral, al grado que muchos han fallecido o sufren discapacidades físicas como consecuencia de dicha pesca[[248]](#footnote-248). Según han señalado miembros de estas comunidades, la situación de los buzos miskitos se enmarca en una problemática estructural de pobreza, abandono y exclusión. Por su parte, el Estado ha señalado que brinda atención médica a los buzos miskitos sobrevivientes y que el Departamento de Higiene y Seguridad Ocupacional de la Secretaría de Trabajo ha coordinado acciones con los servicios médicos que han atendido a la población de trabajadores que han sufrido alguna afectación. La CIDH reitera su llamado al Estado hondureño a atender la situación de los buzos miskitos sin dilación y asegurar que éstos tengan acceso efectivo a la justicia cuando sus derechos sean vulnerados.

CAPÍTULO 4

SITUACIÓN PARTICULAR DE GRUPOS DE ESPECIAL PREOCUPACIÓN

# SITUACIÓN PARTICULAR DE GRUPOS DE ESPECIAL PREOCUPACIÓN

1. En este capítulo, la Comisión analiza la situación de derechos humanos de sectores de la población hondureña en situación particular de vulnerabilidad. Se analiza la situación de personas defensoras de derechos humanos y operadoras de justicia; pueblos indígenas y afrodescendientes; las niñas, niños y adolescentes; las mujeres; las personas LGBTI; personas desplazadas internas; y personas migrantes, personas con necesidad de protección internacional y retornadas y las personas privadas de libertad.

## A. Personas defensoras de derechos humanos y operadores de justicia

1. Personas defensoras de derechos humanos
2. Durante su visita *in loco* al país, la Comisión constató que Honduras ha llevado a cabo importantes avances institucionales en materia de protección de los derechos de las personas defensoras de derechos humanos. El 15 de marzo de 2018 se publicó el decreto que crea la Fiscalía Especial para la Protección de Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, como nueva instancia adscrita al Ministerio Público a cargo de las investigaciones de los delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos por parte de funcionarios estatales, así como por particulares[[249]](#footnote-249). La CIDH saluda que en una reunión sostenida con el Ministerio Público, se señaló que esta fiscalía estaría prontamente dotada de presupuesto para iniciar su funcionamiento[[250]](#footnote-250). Asimismo, con anterioridad, el 2015 se aprobó la Ley de Protección de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia que crea el Mecanismo Nacional de Protección, el cual representa un importante compromiso en la protección de personas defensoras de derechos humanos por parte del Estado[[251]](#footnote-251).
3. Sin perjuicio de estos importantes avances institucionales, durante su visita la Comisión observó que defensoras y defensores de derechos humanos continúan enfrentando una situación de extremo riesgo debido a la permanente violencia, criminalización y deslegitimación a la que están expuestos. A este respecto, la Comisión fue informada sobre actos de hostigamientos, amenazas, intimidaciones, agresiones, asesinatos y otros actos de violencia en contra de personas defensoras, así como de criminalización y difamación, en un contexto generalizado de impunidad que según información recibida durante la visita, superaría el 95% de los casos[[252]](#footnote-252).
4. La CIDH constató que las personas defensoras del medio ambiente, la tierra y el territorio son quienes enfrentan mayores riesgos en Honduras[[253]](#footnote-253). Estas personas enfrentan la mayoría de los casos de violencia, criminalización y difamación frente a la instalación de proyectos hidroeléctricos, mineros o agrarios[[254]](#footnote-254). Tanto en su visita al Bajo Aguán como a Atlántida, la Comisión recibió información sobre amenazas, hostigamientos y actos de violencia en contra de líderes campesinos y defensores y defensoras indígenas por su oposición a proyectos turísticos, agrarios, mineros o hidroeléctricos que afectan sus tierras, territorios o recursos naturales.
5. Asimismo, la Comisión advierte una situación de riesgo agravado respecto de las defensoras de derechos humanos. De acuerdo con la información recibida por la Comisión durante la visita, los ataques contra la integridad y la reputación de las defensoras representan el mayor porcentaje en relación con otras formas de agresión, siendo el 24% del total de agresiones sufridas en 2016 y 2017. En esta categoría de agresiones, destacan las campañas de desprestigio, que en el caso de las mujeres defensoras de derechos humanos, se desarrollan además en torno al ámbito doméstico, familiar, comunitario y atacan el rol de las mujeres en la sociedad, así como su sexualidad[[255]](#footnote-255). Las campañas de difamación contra mujeres defensoras, por ejemplo, a menudo contienen un alto grado de violencia de género, con acusaciones basadas en sus vidas sexuales, familiares y laborales. Asimismo, la Comisión observa con preocupación la situación de violencia en contra de la comunidad LGBTI que afecta también a quienes defienden los derechos de esta comunidad[[256]](#footnote-256).
6. Por otra parte, entre fines de 2017 y 2018, según la información recibida, la situación de defensoras y defensores de derechos humanos se habría agravado con motivo de los hechos de violencia reportados luego de la crisis poselectoral[[257]](#footnote-257).
7. En esta sección la Comisión analiza la información más relevante respecto de los asesinatos y agresiones a personas defensoras de derechos humanos, la criminalización y deslegitimación de la defensa de los derechos humanos, la investigación del asesinato de la defensora de derechos humanos Berta Cáceres, así como la situación en el Bajo Aguán y la situación de operadores de justicia.
8. Asesinatos y agresiones
9. Si bien la CIDH advierte que desde 2016 la cifra de asesinatos a defensoras y defensores en el país ha disminuido, las cifras globales de agresiones en los últimos años siguen siendo preocupantes[[258]](#footnote-258). De acuerdo con información recibida, desde 2014 hasta agosto de 2018 se produjeron al menos 65 asesinatos contra personas defensoras de derechos humanos, y sólo entre 2016 y 2017 se reportaron más de 1.232 ataques contra defensores, sus familias, y sus organizaciones[[259]](#footnote-259). La CIDH ha manifestado su consternación en reiteradas ocasiones por los asesinatos en contra de personas defensoras en el país y beneficiarios de medidas cautelares otorgadas por la CIDH, como los asesinatos de Berta Cáceres, Nelson Noé García, José Ángel Flores y Silmer Dionisio George[[260]](#footnote-260). Según información proporcionada por las organizaciones de la sociedad civil, la gran mayoría de estos ataques permanecen impunes[[261]](#footnote-261). De acuerdo con información del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), personas defensoras, periodistas y comunicadores sociales, incluidos camarógrafos y fotógrafos, siguen siendo víctimas de atentados en contra de su integridad y su labor[[262]](#footnote-262).
10. La Comisión recuerda que el Estado de Honduras tiene el deber investigar los ataques en contra las personas defensoras de derechos humanos, lo cual implica la realización de investigaciones serias, independientes y transparentes para identificar a los autores intelectuales y materiales, procesarlos y garantizar una reparación adecuada[[263]](#footnote-263). Al mismo tiempo, los Estados tienen la obligación de combatir la impunidad en general, y particularmente cuando se trata de personas defensoras de derechos humanos, ya que la impunidad en este contexto tiene un impacto negativo sobre otros defensores de derechos humanos por el temor causado, lo que podría disminuir directamente las posibilidades de que tales personas ejerzan su derecho a defender los derechos humanos a través de denuncias[[264]](#footnote-264).
11. La CIDH advierte el importante rol que podría tener en la práctica la nueva Fiscalía Especial para la protección de Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia (FEPRODDHH), creada en marzo de 2018[[265]](#footnote-265). La Comisión hace un llamado al Estado de Honduras a dotarla de presupuesto urgentemente y a garantizar su funcionamiento eficaz. Asimismo debe avanzar en la elaboración de protocolos especializados de investigación de crímenes contra defensoras y defensores de derechos humanos que sirvan de apoyo a su labor.
12. Criminalización de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales
13. El fenómeno de criminalización de personas defensoras de derechos humanos en Honduras sigue preocupando a la Comisión. En reuniones con organizaciones de la sociedad civil y personas defensoras en Bajo Aguán, San Pedro Sula, Tegucigalpa y Tela, la CIDH recibió múltiples testimonios que refieren el uso de tipos penales como usurpación, injurias y calumnias, atentado, o la amenaza de presentar demandas civiles en su contra, como método para obstaculizar la defensa de derechos humanos[[266]](#footnote-266).
14. Por ejemplo, durante su visita a la comunidad campesina “Panamá” en el Bajo Aguán, en el Departamento de Colón, la CIDH observó con preocupación que, ante la situación de grave violencia derivada a raíz del conflicto agrario en la zona, defensoras y defensores de derechos humanos se encuentran sujetos a procesos judiciales prolongados, medidas sustitutivas y órdenes de captura. La Comisión recibió testimonios de líderes y lideresas campesinas acusados de delitos de usurpación de tierra, incluso cuando no habrían estado involucrados en procesos de recuperación de tierras y no habitaban en la región en el momento de los hechos. En estos casos, señalaron que estos procesos se utilizan comúnmente como un método de hostigamiento judicial para desalojar por la fuerza y silenciar la resistencia local[[267]](#footnote-267).
15. Asimismo, la CIDH observa que en los últimos años el movimiento estudiantil ha enfrentado varios procesos de criminalización. Recientemente, el 7 de junio de 2018, la Sala IV de la Corte Suprema de Justicia emitió sentencia condenatoria contra Moisés David Cáceres Velásquez, Sergio Luís Ulloa Rivera y Cesario Alejandro Félix Padilla, estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)[[268]](#footnote-268), luego de las protestas estudiantiles en la Universidad Nacional de Honduras (UNAH) en Tegucigalpa y la UNAH-VS en San Pedro Sula que tuvieron lugar entre 2014 y 2016 en contra de diversas normativas internas de la Universidad que regulan el régimen de matrículas, inscripciones, pagos, entre otros. La Comisión observa que, según información pública, alrededor de 70 estudiantes fueron sujetos a procesos penales y al menos 24 fueron expulsados de la universidad por hechos relacionados con estas manifestaciones[[269]](#footnote-269). De acuerdo con la información publicada, los estudiantes de la UNAH fueron inicialmente acusados por los delitos de sedición, usurpación y daños por la toma de recintos universitarios[[270]](#footnote-270).
16. La Comisión observa que el sometimiento de personas defensoras y estudiantes a largos procesos penales, en los que además se imponen medidas sustitutivas, tiene un efecto multiplicador y amedrentador que se extiende a quienes defienden causas similares. Como lo ha señalado anteriormente la Comisión, la criminalización también puede tener efectos sociales al afectar estructuras, liderazgos, la capacidad de funcionamiento grupal y símbolos colectivos cuando se criminaliza a personas que desempeñan funciones significativas de una sociedad, pueblo o comunidad, como líderes sociales y comunitarios o autoridades indígenas. En estos casos, la criminalización “tiene un impacto muy negativo en el colectivo pues no solamente se afecta a la persona procesada penalmente sino a la sociedad en la que se desempeña[[271]](#footnote-271)”.
17. En muchos casos, se dictan medidas sustitutivas a la privación de libertad, lo que les requiere recorrer largos trayectos desde sus comunidades para presentarse a los juzgados a firmar. Al respecto, un defensor de derechos humanos procesado penalmente indicó a la CIDH: “[e]n lo económico también me he visto afectada, cada jueves gasto 100 lempiras para ir a firmar. Debo mantener a mi familia, tengo una niña y tengo que velar por la alimentación de mi familia”. La información entregada a la CIDH también señala el efecto estigmatizador de las medidas sustitutivas en las mujeres defensoras, que cuentan cómo sus hijas e hijos son objeto de burlas y agresión en espacios escolares por la condición jurídica de sus madres[[272]](#footnote-272).
18. Asimismo, la CIDH ha tenido conocimiento del impacto negativo que este uso indebido del derecho penal tiene en las familias de las defensoras y defensores de derechos humanos. Los procesos de criminalización impactan de manera negativa las relaciones interpersonales de las defensoras y defensores dado que en muchos casos las personas sometidas a procesos penales se ven obligadas a separarse de su núcleo familiar y a cambiar su lugar de residencia e inclusive a emigrar de su comunidad, ciudad o país y, por tanto, a alterar sus planes de vida, abandonando su trabajo cotidiano.
19. La CIDH reitera que el Estado de Honduras debe evitar que las autoridades o terceros manipulen el poder punitivo del Estado y sus órganos de justicia con el fin de hostigar a defensoras y defensores de derechos humanos. En este sentido, el Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para evitar que mediante investigaciones judiciales se someta a juicios injustos o infundados a las defensoras y defensores de derechos humanos[[273]](#footnote-273).
20. Deslegitimación de la actividad de defensa de los derechos humanos
21. Por otra parte, la CIDH advierte el constante uso de las redes sociales y otros medios de información para difundir mensajes estigmatizantes y deslegitimadores hacia personas defensoras de derechos humanos. Organizaciones de la sociedad civil indicaron a la Comisión que las personas defensoras de derechos humanos son señaladas como “criminales”, “narcotraficantes”, “terroristas”, “anti desarrollo”, “narco‐dirigentes”, entre otras graves acusaciones.
22. Por ejemplo, en una reunión en San Pedro de Sula, la Comisión recibió el testimonio de una defensora de derechos humanos víctima de una campaña de difamación mediante la divulgación de un panfleto con su imagen, titulado “El Eje del Mal”, en el que se le acusaba de “contratar y organizar a los mareros de la ciudad” y “coordinar los saqueos y destrucción de los negocios”. Como consecuencia de esta campaña, la defensora fue objeto de diversas amenazas. La CIDH observa que estas campañas tienen un impacto diferenciado en las mujeres defensoras de derechos humanos, derivado de las relaciones tradicionales de género, que en muchas ocasiones se intersectan con la discriminación racial sufrida por las personas defensoras de origen indígena o afrodescendiente[[274]](#footnote-274).
23. Por otra parte, la Comisión fue informada sobre un acuerdo adoptado por una Corporación Municipal del país, en el que se declara que “no son bien recibidas, aceptadas y toleradas”, las personas defensoras y defensores de derechos humanos que discrepen con el criterio de esa Corporación sobre el desarrollo del municipio[[275]](#footnote-275). Esta situación se agrava cuando este lenguaje difamatorio se utiliza por parte de los funcionarios del Estado[[276]](#footnote-276). Asimismo, la CIDH observa que en un foro televisivo, transmitido el 2 de febrero de 2017, dos representantes de la organización Global Witness presentaron el informe “*Honduras: El lugar más peligroso para defender el planeta*”, el cual sostiene, entre otros aspectos, que algunas industrias respaldadas por élites políticas y empresariales han incumplido leyes y sobornado a funcionarios para la realización de proyectos sin la debida consulta previa, libre e informada con las comunidades afectadas. Cuando se transmitía dicho programa televisivo, llamó el Secretario de Recursos Naturales y Ambiente, quien señaló que “[e]l señor Kity (representante de Global Witness) es muy irresponsable y él si fuera más responsable ahora mismo saliendo del programa que vaya a la fiscalía, o sino que el señor fiscal inmediatamente lo detenga de oficio y que vaya él a declarar y que presente todas las pruebas de las cosas que está diciendo[[277]](#footnote-277)”. Intimidados, los representantes de Global Witness abandonaron el estudio televisivo sólo una vez que una delegación de OACNUDH Honduras se ofreció a custodiarlos y transportarlos[[278]](#footnote-278).
24. La CIDH considera que las declaraciones estigmatizantes en contra de defensoras y defensores pueden llegar a lesionar tanto el derecho a la integridad personal, el derecho a la honra y dignidad y el principio de presunción de inocencia. Estas declaraciones por lo general buscan deslegitimar el trabajo de defensa que realizan defensores y defensoras, estigmatizándolos ante la sociedad[[279]](#footnote-279). En particular, los oficiales públicos deben abstenerse de realizar declaraciones que estigmaticen a personas defensoras de derechos humanos, o que sugieran que las organizaciones de derechos humanos actúan incorrecta o ilegalmente, sólo por participar en la promoción y protección de los derechos humanos.
25. Por otra parte, la Comisión ha indicado que la repetición de declaraciones estigmatizantes puede contribuir a exacerbar el clima de hostilidad e intolerancia por parte de distintos sectores de la población, lo que pudiera acarrear una afectación a la vida e integridad personal del defensor o defensora, aumentando su vulnerabilidad, ya que funcionarios públicos o sectores de la sociedad podrían interpretarlas como instrucciones, instigaciones, autorizaciones o apoyos, para la comisión de actos contra su vida, seguridad personal, u otros derechos[[280]](#footnote-280). La CIDH considera que el Estado debe proveer a las defensoras y defensores un recurso adecuado cuando son objeto de declaraciones estigmatizantes que pueden afectar su reputación, comprometer su integridad personal, o dar pie a o facilitar su criminalización[[281]](#footnote-281).
26. Asimismo, para hacer frente a las campañas de estigmatización y difamación es fundamental que los Estados reconozcan pública e inequívocamente la importancia del papel que ejercen las defensoras y defensores de derechos humanos para la garantía de la democracia y del Estado de Derecho en la sociedad. Este compromiso debe reflejarse en todos los niveles estatales, sea municipal, estadual o nacional y en todas las esferas de poderes –ejecutivo, legislativo o judicial, así como la realización de actividades de educación y divulgación dirigidas a todos los agentes del Estado, a la sociedad en general y a la prensa, para concientizar acerca de la importancia y validez del trabajo de las defensoras y defensores de derechos humanos y de sus organizaciones.
27. Caso sobre asesinato de Berta Cáceres
28. El 4 de marzo de 2016 la Comisión manifestó su repudio ante el asesinato de Berta Cáceres, reconocida defensora de derechos humanos, lideresa indígena y coordinadora general de COPINH. Berta Cáceres era beneficiaria de medidas cautelares otorgadas por la CIDH en 2009 y en repetidas ocasiones había denunciado de forma pública la situación de grave riesgo y hostigamiento en la que se encontraba[[282]](#footnote-282).
29. La CIDH observa que el 2 de mayo de 2016, cuatro hombres fueron arrestados en relación con el asesinato de Berta Cáceres. De acuerdo con el Ministerio Público, dos de las personas arrestadas tienen relación con Desarrollos Energéticos, S.A. (DESA), la compañía hondureña que estaba construyendo la represa de Agua Zarca, a la que se oponían rotundamente la defensora de derechos humanos y el COPINH, organización que dirigía[[283]](#footnote-283). El 14 de marzo de 2016, el Ministerio Público determinó “que las investigaciones deben permanecer en secretividad y al acusador particular sólo se le daría acceso a aquella información que no pone en riesgo las investigaciones[[284]](#footnote-284)”. Después de varias solicitudes de entrega de información presentadas por la acusación particular que fueron rechazadas, el 22 de mayo de 2017 el Ministerio Público efectuó una entrega parcial de la información.
30. Desde entonces, el COPINH y familiares de Berta Cáceres han acusado la falta de acceso a información relevante en cuanto a los avances de la investigación, la suspensión o cancelación de diligencias, entre otras irregularidades que evitan avances en el proceso.[[285]](#footnote-285). El 7 de noviembre de 2017 la Comisión, junto con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en el marco del mecanismo de acciones conjuntas para contribuir a la protección de las personas defensoras de derechos humanos en las Américas, expresaron su preocupación por la continuidad de la secretividad del expediente del caso de Berta Cáceres durante todo el proceso investigativo y el impacto que esta situación procesal genera en los derechos de las víctimas y las personas sujetas al proceso[[286]](#footnote-286). La CIDH observa que conforme a la ley interna de Honduras, la secretividad de las investigaciones se puede decretar únicamente “respecto de toda persona que no forme parte de las mismas, mientras sus resultados no sean presentados ante los órganos jurisdiccionales. Las autoridades encargadas de la investigación, procurarán no lesionar los derechos de los investigados durante la práctica de sus investigaciones[[287]](#footnote-287)”.
31. La CIDH advierte que los familiares de la Sra. Cáceres se han conformado como parte querellante y en consecuencia no son terceros al proceso investigativo emprendido por el Ministerio Público. La CIDH recuerda al Estado de Honduras que conforme a los estándares interamericanos, las limitaciones al derecho de acceso a la información deben estar previa y expresamente fijadas en la ley y su consagración debe ser lo suficientemente clara y precisa como para no permitir un nivel excesivo de discrecionalidad a los funcionarios que decidan si se divulga o no la información[[288]](#footnote-288). Asimismo, las limitaciones al derecho de acceso a la información bajo control del Estado deben responder expresamente a un objetivo permitido por la Convención Americana en el artículo 13.2, es decir, asegurar el respeto a los derechos o la reputación de los demás, proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública[[289]](#footnote-289). Finalmente, la Comisión advierte que el 19 de octubre de 2018, a pesar de que el Tribunal a cargo del caso tenía una solicitud de recusación vigente, se inició el juicio y se decretó la exclusión de la acusación particular por abandono de proceso. Al respecto, la CIDH y OACNUDH resaltaron que la exclusión en la fase de juicio oral y público de la acusación privada socava significativamente el derecho de las víctimas a un acceso efectivo y equitativo a la justicia así como su derecho a la verdad[[290]](#footnote-290).
32. El 29 de noviembre de 2018, la Sala I del Tribunal de Sentencia condenó a Sergio Rodríguez, Mariano Díaz, Douglas Bustillo, Herny Hernández, Óscar Torres y Edilson Duarte como coautores por el asesinato de Berta Cáceres[[291]](#footnote-291). El Tribunal también señaló que el asesinato se realizó con “pleno conocimiento y consentimiento” de los ejecutivos de la empresa Desarrollos Energéticos S.A (DESA), quienes aún no habrían sido llevados a la justicia[[292]](#footnote-292). La Comisión observa que el tribunal fijó audiencia de individualización de la pena de los condenados para el 11 de enero de 2019, la cual fue posteriormente suspendida en tanto se resolvían los recursos de amparo presentados por las partes. La CIDH celebra este importante avance. No obstante, advierte que la justicia para las víctimas será efectiva e integral cuando se judicialice y responsabilice a todos los autores materiales e intelectuales del crimen[[293]](#footnote-293). A este último respecto, en sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado señaló a la CIDH que fue detenido un gerente de DESA, que está siendo procesado como autor intelectual del caso[[294]](#footnote-294).
33. Conflicto en el Bajo Aguán
34. La CIDH ha dado seguimiento continuo a la situación del Bajo Aguán desde hace varios años a través de sus diversos mecanismos. En la zona del Bajo Aguán, Tocoa, existe un conflicto de tierras de larga data entre campesinos y empresarios en donde se han registrado muertes, amenazas, hostigamientos, intimidaciones e incluso desapariciones de campesinos que reclaman sus territorios[[295]](#footnote-295).
35. En este contexto, desde 2014 la CIDH solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de 123 miembros identificados de las organizaciones “Movimiento Campesino Recuperación del Aguán” (MOCRA), “Movimiento Campesino Fundación Gregorio Chávez” (MCRGC), “Movimiento Unificado Campesino del Aguán” (MUCA) y “Movimiento Auténtico Reivindicador Campesino del Aguán (MARCA), en Honduras[[296]](#footnote-296), medida que fue ampliada en 2016 y que se encuentran vigentes[[297]](#footnote-297).
36. A pesar de la creación de la Unidad de Muertes Violentas del Bajo Aguán (UMVIBA), la CIDH no ha recibido información actualizada con relación a la investigación de las muertes ocurridas en el Bajo Aguán en los últimos 10 años. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado informó que dicha Unidad investigó la muerte de 118 personas en la zona del Bajo Aguán relacionadas con el conflicto agrario, de ellas ha realizado 57 exhumaciones, las cuales han sido el punto de partida para la judicialización de 26 casos[[298]](#footnote-298). Asimismo el Estado hizo un llamado “a la CIDH a que anime a algunos de los familiares a prestar sus declaraciones a las autoridades competentes o a que se realicen las exhumaciones para tratar de identificar los restos mortales de posibles víctimas, todo con el objeto de dar con la identidad de los responsables de estas violaciones[[299]](#footnote-299)”. La Comisión observa que la aparente renuencia por parte de algunos familiares de las víctimas a coadyuvar en las investigaciones refleja el alto nivel de desconfianza en las instituciones estatales a cargo del proceso[[300]](#footnote-300).
37. La CIDH ha recibido información sobre otros actos de violencia como la emisión de órdenes de captura de contra de líderes sociales y personas defensoras de derechos humanos, de la tierra y del territorio del Bajo Aguán[[301]](#footnote-301). Estas detenciones se producen en un contexto que las organizaciones de la sociedad civil han señalado como de aumento de las amenazas y las campañas de desprestigio en contra de las personas defensoras de derechos humanos en el Bajo Aguán. De acuerdo con las organizaciones aglutinadas en el Comité Municipal de Defensa de Bienes Comunes y Públicos de Tocoa, las campañas de desprestigio utilizan los medios de comunicación y las redes sociales y las amenazas se habrían intensificado desde la instalación en la zona de la minera “Inversiones Los Pinares[[302]](#footnote-302)”.
38. La Comisión reitera su llamado al Estado la obligación investigar con debida diligencia las muertes ocurridas en el Agúan, así como los actos de amedrentamiento y desprestigio en contra de personas defensoras de derechos humanos. Asimismo, exhorta al Estado a buscar una pronta solución al conflicto en el Bajo Aguán.
39. Operadores de justicia
40. Durante su visita al país en 2018, la Comisión observó con preocupación que aún persisten muchos de los problemas de violencia y amenazas a la independencia y la integridad personal de operadoras y operadores de justicia en Honduras. Al respecto, los operadores de justicia enfrentan amenazas de muerte, asesinatos, ataques, intimidaciones, acoso, amedrentamientos e injerencias que les dificultan desempeñar sus funciones con independencia e imparcialidad[[303]](#footnote-303). Las amenazas contra los operadores de justicia han llegado hasta las más altas esferas del Estado, incluida la Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC), dentro del Ministerio Público. En agosto de 2018, la CIDH decidió solicitar al Estado hondureño la adopción de medidas cautelares en beneficio de la Directora de Medicina Forense del Ministerio Público de Honduras, la Coordinadora Regional de Medicina Forense de San Pedro Sula, la Jefa del Departamento de Patología Forense de la Coordinación Regional de Medicina Forense de San Pedro Sula, y una Asistente Técnico de la Coordinación Regional de Medicina Forense de San Pedro Sula[[304]](#footnote-304). Según fue informado, estas funcionarias sufrieron amenazas de muerte en el contexto de su labor de investigación criminalística y forense dentro del Ministerio Público, presuntamente originadas por otros integrantes de la propia ATIC.
41. Dada la gravedad, urgencia y el riesgo inminente de que las beneficiarias sufrieran daño irreparable, la Comisión solicitó al Estado hondureño adoptar medidas que, por una parte, salvaguarden la vida e integridad personal de las beneficiarias, y, por la otra, les permitan desarrollar sus labores de operadoras de justicia sin ser objeto de actos de intimidación, amenazas, u otros hechos de violencia[[305]](#footnote-305).
42. Los operadores de justicia en comunidades indígenas y garífunas también están expuestos a situaciones particulares de amenazas y violencia. En diciembre de 2016, la Comisión solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de la señora Nelly Lizeth Martínez Martínez, quien se desempeña como Juez de Letras Penal de la Sección Judicial de Tegucigalpa, a cargo de casos de alto impacto, y quien es integrante de la comunidad garífuna, y de la señora María Dolores López Godoy, también Juez de Letras Penal de la Sección Judicial de Tegucigalpa[[306]](#footnote-306). Ambas fueron víctimas de una serie de amenazas, e incluso fueron apartadas de sus cargos presuntamente por decisiones tomadas en casos de alto impacto, por lo que la CIDH consideró que se encontraban en una situación de riesgo grave y urgente.
43. Durante la visita *in loco*, algunos operadores de justicia mencionaron a la CIDH el escaso presupuesto con el que cuentan para implementar medidas de protección integral para sí mismos y para sus núcleos familiares, y algunos de ellos señalaron que ante la insuficiencia optaban por no hacer uso de la protección[[307]](#footnote-307). Asimismo, indicaron que las modalidades de protección no siempre corresponden a las necesidades o al riesgo particular que enfrentan, puesto que las medidas de seguridad se dictarían valorando el puesto de la persona en lugar de los casos a su cargo o las circunstancias de riesgo. En una reunión con operadores de justicia en San Pedro Sula, la CIDH fue informada sobre la desprotección general de jueces y juezas, en contraste con los jueces y juezas de jurisdicción con competencia territorial a nivel nacional, a quienes sí se les provee de escoltas policiales. Asimismo, durante la visita los operadores de justicia señalaron que a pesar de que la Ley de Protección de Defensores, Defensoras, Periodistas y Operadores Judiciales, establece en una de sus normas transitorias que el Poder Judicial debe proceder a crear su propio mecanismo de protección de jueces y magistrados, esto no habría sido impulsado por quienes rectoran la institución judicial[[308]](#footnote-308).
44. La CIDH reitera que si el Estado de Honduras no garantiza la seguridad de sus jueces y magistrados contra toda clase de presiones externas—entre ellas las represalias directamente dirigidas a atacar su persona y familia—su función jurisdiccional puede ser gravemente afectada[[309]](#footnote-309). Se corre el grave riesgo de que se frustre el desarrollo libre de la función judicial y el acceso a la justicia para las víctimas de violaciones a derechos humanos[[310]](#footnote-310). La Comisión reitera su exhorto al Estado a investigar, procesar y sancionar a quienes atentan contra los operadores de justicia, y a implementar esquemas de protección adecuados conforme a sus necesidades.
45. Mecanismo Nacional de Protección
46. La creación, en 2015, del Mecanismo Nacional de Protección de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia constituyó uno de los avances más significativos en materia de protección de personas defensoras de derechos humanos y operadores de justicia en Honduras. El Mecanismo Nacional de Protección informó a la CIDH que desde el 1º de julio de 2015 al 30 de abril de 2019, atendió 446 solicitudes de medidas de protección, de las cuales 334 fueron admitidas[[311]](#footnote-311). Según la información aportada, de los casos admitidos, se archivaron 133 casos, estando activos 201 casos, de los cuales el 68% corresponde a personas defensoras de derechos humanos, el 23% corresponde a periodistas y comunicadores sociales y el 8% a operadores de justicia[[312]](#footnote-312).
47. Con relación a medidas de protección relacionadas con medidas cautelares de la CIDH, de los 201 casos de medidas de protección vigentes, 28 casos corresponden a medidas cautelares otorgadas por la CIDH, de los cuales el 75% corresponden a personas defensoras de derechos humanos, el 11% corresponde a operadores de justicia, el 11% corresponde a periodistas y un 4% a comunicadores sociales[[313]](#footnote-313). Según la información aportada por el Estado, el Mecanismo Nacional ha recibido progresivamente más solicitudes de protección desde su creación.
48. La Comisión fue informada que el presupuesto del Mecanismo Nacional aumentó en un 30% del 2017 al 2018, y que las distintas autoridades que integran la Dirección General del Sistema de Protección aumentaron sus partidas presupuestarias a fin de implementar las medidas de protección en sus respectivos ámbitos. Sin embargo, en diversas reuniones con personas beneficiarias de medidas de protección se señaló la necesidad de incrementar el financiamiento del Mecanismo, dado el aumento sostenido de solicitudes de protección. Entre otros casos, se señalaron casos en los que los propios beneficiarios de las medidas tendrían que correr con los gastos de traslado y alimentación del personal de seguridad asignado. La Comisión insta al Estado de Honduras a aumentar el presupuesto del Mecanismo de Protección, de manera que éste pueda atender al aumento de demanda de las medidas de protección así como para asegurar la implementación efectiva de las mismas. En este sentido, la CIDH saluda el compromiso del Gobierno Nacional manifestado durante la visita de dotar de mayores recursos financieros y técnicos al Mecanismo Nacional de Protección y espera que el mismo se materialice.
49. En diversas reuniones sostenidas durante su visita en terreno, la Comisión notó que persiste cierto grado de desconocimiento del Mecanismo por parte de las autoridades y/o de desconfianza por parte de la población, especialmente en lo que refiere a las medidas de protección policial. A este respecto, si bien el Estado informó haber avanzado en la adopción de medidas de protección distintas o complementarias a la protección policial tales como medidas de reubicación temporal, medidas de prevención o de ayuda psicosocial, la Comisión insta a reforzar el desarrollo e implementación de medidas complementarias a la protección policial, consolidar el impulso a la investigación de los hechos así como a incidir en la disminución de los factores de riesgo. Asimismo, la CIDH recomienda que el Estado continúe adoptando medidas para difundir el mandato del Mecanismo Nacional, especialmente en departamentos y municipios en el interior del país.
50. Finalmente, la Comisión observa que la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, establece en una de sus normas transitorias que el Poder Judicial deberá proceder a crear su propio mecanismo de protección de jueces y magistrados. En una reunión con operadores de justicia en San Pedro Sula, la Comisión fue informada que este mecanismo aún no ha sido creado a pesar que operadores de justicia y miembros del Poder Judicial no cuentan con medidas de protección efectivas frente a amenazas y hostigamiento en el ejercicio de sus funciones. Los operadores de justicia señalaron que a la fecha no hay medidas o mecanismo que pueda activarse en caso de hostigamiento, amenazas, presiones o atentados, a excepción de los jueces de la jurisdicción nacional. En este sentido, la Comisión insta al Estado de Honduras a dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma transicional de la Ley de Protección y avanzar en la creación de un mecanismo de protección de operadores de justicia conforme a lo estipulado por dicha normativa.

## B. Pueblos indígenas y afrodescendientes

1. La Comisión Interamericana ha dado seguimiento cercano mediante sus distintos mecanismos, a la situación de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes en Honduras. Durante la visita, la CIDH fue informada sobre la aprobación de la Política Pública contra el Racismo y la Discriminación Racial para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Afro Hondureños, desarrollada en conjunto con la participación de pueblos indígenas y afrodescendientes[[314]](#footnote-314). Asimismo, el Estado reportó que en la zona de La Mosquitia, departamento de Gracias a Dios, se habría titulado más del 95% de las tierras de las comunidades. A pesar de estos avances, persisten retos relativos al uso y propiedad de la tierra en zonas afectadas por inversiones internacionales, en particular, relacionadas con las actividades de exploración minera, proyectos turísticos e hidroeléctricos. De igual forma, la Comisión pudo constatar que muchos de los problemas que afectan la identidad cultural, territorial y de acceso a derechos básicos persisten. Uno de los principales reclamos que la CIDH escuchó fue la afectación de su propiedad colectiva debido a la falta de demarcación, titulación y saneamiento de sus tierras y territorios así como el incremento de concesiones sin la implementación de la consulta previa, libre e informada[[315]](#footnote-315).
2. En cuanto a las afectaciones a la propiedad colectiva, la CIDH recibió información preocupante sobre la emisión, por parte de instituciones públicas y autoridades judiciales, de títulos privados otorgados a terceros respecto de las tierras y territorios reivindicados por pueblos indígenas y afrodescendientes[[316]](#footnote-316). La Comisión tuvo conocimiento de que la Ley de Propiedad otorga derechos de posesión a favor de terceros que hayan obtenido un título dentro de las tierras comunales de los pueblos indígenas y afrodescendientes[[317]](#footnote-317). Dicha normativa no establecería un proceso para sanear la presencia de terceros en territorios reclamados ancestralmente por pueblos y comunidades indígenas.
3. Durante la visita de la CIDH a la Comunidad Garífuna de San Juan, diversos miembros de la comunidad manifestaron que ocupan un pequeño porcentaje de sus tierras y territorios. Ello, debido a que el Estado hondureño otorgó títulos de propiedad a terceras personas no integrantes de la comunidad. Asimismo, la CIDH recibió testimonios que indican que muchos de los miembros de la comunidad tuvieron que desplazarse debido a presiones relacionadas con sus territorios por parte de terceros[[318]](#footnote-318). Al respecto, la CIDH reitera lo establecido por la Corte Interamericana en el sentido de que la falta de identificación, delimitación y demarcación efectiva de las tierras indígenas por parte de los Estados, puede crear un clima de incertidumbre constante, afectando la paz social del colectivo[[319]](#footnote-319).
4. Frente a esta problemática, el Estado expresó que “reconoce el territorio ancestral de los pueblos indígenas y afrohondureños[[320]](#footnote-320)”, e informó que el Instituto Nacional Agrario ha iniciado un proyecto denominado Mapeo de Titulación Indígena a fin de identificar las tierras y territorios reivindicados[[321]](#footnote-321). La Comisión valora estas medidas; sin embargo, considera que no resultan suficientes para garantizar el pleno disfrute de la propiedad colectiva de los pueblos indígenas en Honduras. Al respecto, la Comisión ha afirmado que los pueblos indígenas tienen un derecho de propiedad comunal sobre las tierras que han usado, ocupado y reclamado ancestralmente[[322]](#footnote-322). Asimismo, el derecho a la propiedad colectiva conlleva una serie de obligaciones tales como el reconocimiento, la demarcación, la titulación y el saneamiento de las tierras y territorios de los pueblos indígenas[[323]](#footnote-323).
5. Estas obligaciones fueron remarcadas por la Comisión en los casos de las Comunidades Garífunas Triunfo de la Cruz y Punta Piedra[[324]](#footnote-324). Dichos asuntos fueron posteriormente conocidos por la Corte Interamericana, la cual emitió las sentencias respectivas en octubre de 2015. En dichas decisiones, la Corte declaró la responsabilidad internacional del Estado hondureño por la violación del derecho a la propiedad colectiva de dichas comunidades, entre otras violaciones[[325]](#footnote-325). En particular, ordenó al Estado hondureño otorgar título de propiedad colectiva a la comunidad Triunfo de la Cruz sobre las tierras reclamadas, debidamente delimitados y demarcados, en el plazo de dos (2) años desde la notificación de la sentencia[[326]](#footnote-326), así como el saneamiento de las tierras tituladas a favor de la comunidad de Punta Piedra[[327]](#footnote-327).
6. Durante su visita, la CIDH tomó nota de los testimonios de miembros de dichas comunidades, así como de sus representantes, sobre la falta de cumplimiento de las medidas de reparación establecidas por la Corte en sus sentencias[[328]](#footnote-328). En particular, se indicó que el Estado de Honduras no ha realizado diligencias respecto de la demarcación y titulación de los territorios y el saneamiento territorial de las Comunidades Garífunas Triunfo de la Cruz y Punta Piedra. Sobre el particular, el Estado sostuvo que se creó una Comisión Interinstitucional para el cumplimiento de dichas sentencias[[329]](#footnote-329). Explicó que dicha comisión está creada por 15 instituciones públicas, las cuales se reúnen periódicamente a efectos de elaborar un plan de trabajo para cumplir con las medidas de reparación. La Comisión recuerda que el Estado de Honduras tiene la obligación de cumplir oportunamente con las sentencias de la Corte Interamericana, y reitera su llamado al Estado a dar pronto cumplimiento a las mismas[[330]](#footnote-330).
7. Respecto del caso de la Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz, el Estado sostuvo que se está llevando a cabo el proceso de evaluación de los predios de dicha comunidad para titular el lote a su nombre. Sostuvo que se inició el proceso de avalúo de las propiedades localizadas en parte del territorio de la comunidad y que los principales desafíos “se deben a la falta de recursos del Instituto Nacional Agrario, la magnitud de la titulación que debe hacerse, y la compra de los predios[[331]](#footnote-331)”. En particular informó que se han recibido 350 Declaraciones Juradas de propietario u ocupantes de tierra del Lote A1 declarado en sentencia judicial para su saneamiento, y que en 2018 se hicieron 200 levantamientos topográficos y 170 avalúos. Asimismo sostuvo que se tiene previsto concluir estas actividades en el mes de julio de 2019[[332]](#footnote-332).
8. En relación con el caso de la Comunidad Garífuna Punta Piedra, el Estado confirmó que no se ha cumplido con el saneamiento de su territorio consistente en el traslado de la Aldea Río Miel ubicada dentro de los límites de títulos de propiedad extendido por el INA. Ello, debido a que la comunidad que habita en dicho lugar mostró su rechazo frente la realización de avalúos y a una posible relocalización. El Estado indicó que se plantea involucrar a la OACNUDH a efectos de que dicha participación funcione como “generador de confianza entre la comunidad y el Estado[[333]](#footnote-333)”. Adicionalmente, en su respuesta al presente informe el Estado indicó que el 15 de julio de 2019 se aprobó un Decreto Ejecutivo para el saneamiento de las tierras de la Mosquita[[334]](#footnote-334). La Comisión valora la información proporcionada por el Estado para avanzar en el cumplimiento de los puntos resolutivos de dichas sentencias, a la vez que exhorta al Estado hondureño a dar la mayor celeridad a la implementación de las medidas de reparación.
9. Sobre la elaboración de un proyecto de ley de saneamiento de las tierras y territorios de los pueblos indígenas, el Estado no proporcionó información detallada sobre el contenido del mismo. La Comisión recuerda al Estado hondureño que los pueblos indígenas tienen derecho a que su territorio sea reservado para ellos, sin que existan dentro de sus tierras asentamientos o presencia de terceros. Como consecuencia de este derecho, los Estados tienen una obligación correlativa de prevenir la invasión o colonización del territorio indígena o tribal por parte de otras personas y, cuando esto sucede, deben de realizar de manera pronta y ágil las gestiones y actuaciones necesarias para reubicar a aquellos habitantes no indígenas del territorio que se encuentren asentados[[335]](#footnote-335).
10. En este sentido, el Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha sostenido que un proyecto de ley debe tomar, entre otras cosas, en cuenta los siguientes aspectos: i) el Estado debe disponer las medidas necesarias para identificar en un plazo corto la totalidad del territorio invadido; ii) el Estado deberá disponer los recursos humanos y financieros necesarios para la reubicación de personas ocupantes; e iii) identificar y responder a actores tales como empresas[[336]](#footnote-336). Asimismo, la Comisión recuerda que diversos instrumentos internacionales recogen estándares aplicables al saneamiento de tierras y territorios reclamados por pueblos indígenas que son ocupados por terceras personas, tales como el Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Convención Americana y su jurisprudencia.
11. Por otro lado, la CIDH recibió durante su visita múltiples reclamos sobre el aumento en el número de concesiones otorgadas a diversas actividades de exploración minera, y proyectos turísticos e hidroeléctricos dentro de las tierras y territorios de los pueblos indígenas y afrodescendientes sin una consulta previa, libre e informada[[337]](#footnote-337). La información aportada por organizaciones de la sociedad civil informa sobre la vigencia de más de 800 concesiones mineras[[338]](#footnote-338), y respecto del otorgamiento de 128 concesiones hidroeléctricas entre 2002 y 2015[[339]](#footnote-339). La información al alcance de la Comisión relata que el Estado no ha llevado a cabo consultas previas efectivas con pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes potencialmente afectadas por estos proyectos, generando impacto a su supervivencia e integridad cultural. La Comisión recibió información por parte del Instituto Nacional Agrario respecto de la incursión de empresas privadas de cultivos de palma aceitera y fincas bananeras en territorios de las Comunidades Garífunas de Cristales y Río Negro. El Instituto Nacional Agrario indicó que dichas empresas construyeron canales que obstaculizaron los causales del río Aguán, principal fuente de abastecimiento de agua de dichas comunidades. Sostuvo que “a la fecha las comunidades siguen padeciendo el daño ecológico-sanitario provocado por el continuo desplazamiento de las aguas dulces por agua salada en las lagunas que eran alimentadas por el río Aguán, con evidente destrucción de la flora, fauna y biodiversidad del entorno[[340]](#footnote-340)”.
12. La Comisión recibió información sobre la instalación de un proyecto hidroeléctrico en los municipios de Santa Bárbara y San Antonio de Cortés, el cual habría provocado inundaciones en territorios de pueblos y comunidades indígenas de la zona[[341]](#footnote-341). Adicionalmente, la CIDH tomó nota de declaraciones de miembros de comunidades garífunas que se habrían visto afectadas por la contaminación del río Mezapa en el municipio de Tela, departamento de Atlántida, por la construcción de un proyecto hidroeléctrico. Al respecto, el 24 de febrero de 2018 la CIDH emitió una medida cautelar en el Asunto de Pobladores consumidores de agua del río Mezapa[[342]](#footnote-342). La Comisión tomó nota de la información que indicaba que i) la empresa privada HIDROCEP inició la construcción de un proyecto hidroeléctrico en el río Mezapa, el cual abastece de agua potable al menos a cinco comunidades del municipio de Tela; y que ii) dicha empresa arroja desechos al río, lo cual ha implicado que sus aguas tengan altos niveles de contaminación y no sean aptas para el consumo humano. En consecuencia, la CIDH solicitó al Estado adoptar las medidas necesarias para mitigar, reducir y eliminar las fuentes de riesgo en la salud de los pobladores que utilizan dicho río como agua potable[[343]](#footnote-343).
13. En su visita a la Comunidad Garífuna de San Juan, la CIDH recibió testimonios relacionados con la construcción de proyectos hoteleros y casas vacacionales en parte de las tierras y territorios reivindicados por dicha comunidad[[344]](#footnote-344). La Comisión advierte que estos proyectos habrían sido aprobados sin la realización de una consulta previa, libre e informada de acuerdo con el Convenio 169, ratificado por Honduras desde 1995, y con los estándares interamericanos en la materia. Adicionalmente, la CIDH toma nota de la información proporcionada por la Relatora Especial sobre Pueblos Indígenas de la ONU, quien indicó que la Ley General de Minería de 2013 permite el otorgamiento de concesiones y licencias para proyectos mineros sin una debida consulta previa, libre e informada[[345]](#footnote-345).
14. Al respecto, los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas adecuadas para garantizar la relación continua del pueblo indígena con su territorio y su cultura[[346]](#footnote-346). Es por ello que la consulta y el consentimiento resulta de vital importancia. De conseguirse el consentimiento de acuerdo a los estándares en la materia, los pueblos indígenas y tribales y los pueblos afrodescendientes tendrían conocimiento de los impactos, incluyendo en el alcance de sus derechos, y decidirían si aceptan o no, y hasta qué punto y bajo qué circunstancias, que tales actividades o proyectos se realicen en sus territorios, para así prever y tener incidencia en los cambios que puedan darse. Asimismo, la CIDH desea enfatizar que, tras la realización del proceso de consulta y en su caso, la obtención del consentimiento, los Estados deben seguir velando para que tales actividades, planes o proyectos autorizados no conlleven la negación de su integridad física y cultural de los pueblos indígenas y afrodescendientes. En este sentido, se ha establecido en el sistema interamericano desde hace más de una década que:

cuando se trate de grandes planes de desarrollo o inversión que puedan tener un impacto profundo en los derechos de propiedad de los miembros del pueblo [indígena o tribual] a gran parte de su territorio, debe entenderse como requiriendo adicionalmente la obligación de obtener el consentimiento libre, previo e informado del pueblo [indígena o tribal], según sus costumbres y tradiciones[[347]](#footnote-347).

1. El Estado tiene la obligación de cumplir en todo momento con su deber de garantía de los derechos humanos frente a las actividades, planes o proyectos que se realizan en las tierras y territorios indígenas y afrodescendientes[[348]](#footnote-348).
2. Por otra parte, en relación con la situación del pueblo miskito en la zona de la Moskitia, departamento de Gracias a Dios, la Comisión valora que el Estado haya titulado más del 95% de las tierras de las comunidades. El Estado también informó sobre la adopción de la Alianza para el Desarrollo de la Moskitia a efectos de avanzar en materia de educación, salud y alimentación de la población. Sin embargo, la CIDH recoge la preocupación del pueblo miskito en relación con las ocupaciones de sus territorios por parte de terceros. La Comisión urge al Estado la adopción de una ley de saneamiento, previamente consultada, de conformidad con el Convenio 169 y los estándares interamericanos en la materia. Asimismo, resalta la necesidad de avanzar en la generación de un marco legal que reconozca los derechos de los pueblos indígenas, sus instituciones propias y costumbres, de conformidad con los estándares interamericanos.
3. En su visita a la zona de la Moskitia la Comisión observó un preocupante cuadro de pobreza, desempleo, falta de servicio sanitario y de energía, y falta de fuentes de agua y saneamiento. Como se señaló anteriormente, la CIDH advierte la inadecuada implementación de un programa culturalmente apropiado de educación bilingüe y las múltiples afectaciones que continúan sufriendo los buzos miskito durante la pesca submarina. Asimismo, la CIDH recibió información sobre la situación de discriminación, violencia y falta de acceso a la salud y trabajo que enfrentan las mujeres miskitas. En este contexto, la Comisión recuerda que los Estados tienen la obligación de adoptar medidas para asegurar la igualdad real entre las personas y combatir la discriminación histórica ejercida en contra de grupos en situación de vulnerabilidad. Adicionalmente, la CIDH resalta la obligación de los Estados de reducir al mínimo los riesgos de accidentes laborales y enfermedades profesionales, ya sea en empresas públicas o privadas.
4. Anteproyecto de Ley de Consulta Previa, Libre e Informada
5. La CIDH fue informada que actualmente se encuentra ante el Congreso Nacional un proyecto de ley sobre consulta previa, libre e informada. El Estado informó que en mayo de 2015 se creó la Mesa Técnica Interinstitucional del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la cual entre los años 2016 y 2017 realizó 18 talleres de socialización de un proyecto de ley en donde, de acuerdo con el Estado, participaron 14.313 representantes indígenas y afrohondureños[[349]](#footnote-349). Asimismo, según información aportada por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en el proceso de “socialización” de la propuesta de ley se realizó un taller nacional con la participación de la representación de los nueve pueblos indígenas y afrohondureños reconocidos por el Gobierno de Honduras, con la asistencia de patronatos, redes de mujeres, diversas juntas, iglesia evangélica y cristiana, asociaciones, defensores de derechos humanos, sociedades para el desarrollo, entre otros[[350]](#footnote-350). Según el Estado, participaron 102 organizaciones y al menos 1.308 personas registradas en las listas de asistencia[[351]](#footnote-351).
6. En particular, el Estado informó que el 18 de julio de 2018, luego de realizarse reuniones con representantes de los pueblos indígenas, se envió un oficio dirigido al Congreso Nacional en donde se indicó que previo a la discusión del proyecto de ley, se realizaría “una consulta a nivel nacional con representantes de los nueve pueblos indígenas”. Según información del Estado, para la realización de la consulta se contempló que i) los pueblos indígenas y afro hondureños nombraran sus representantes técnicos, debidamente acreditados, a efectos de presentar sus observaciones de forma y fondo sobre el proyecto de ley; ii) una partida presupuestaria asignada a efectos de ejecutar la consulta del proyecto de ley a nivel local en los pueblos indígenas y afro hondureños; y iii) el acompañamiento técnico de una persona experta en temas de pueblos indígenas[[352]](#footnote-352).
7. Por su parte, durante su visita la CIDH fue informada que la consulta realizada a los pueblos indígenas no habría cumplido con el estándar internacional existente en la materia, y no habría contado con la participación de todas las autoridades y entidades representativas de los pueblos indígenas y afrodescendientes. En ese sentido, la Comisión recibió testimonios de organizaciones de pueblos indígenas y afrodescendientes que manifestaron que no fueron convocadas a la elaboración del proyecto de ley y que desconocían su contenido[[353]](#footnote-353). Según estas organizaciones, los procesos llevados a cabo por el Estado habrían distorsionado la consulta puesto que consistieron en talleres de “socialización”, y no en un proceso participativo real[[354]](#footnote-354).
8. De igual forma, la Comisión advierte que de acuerdo con la Relatora Especial sobre Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas, se presentaron irregularidades en la consulta en referencia. En particular, la Relatora de Naciones Unidas destaca: i) la falta de participación y representatividad de los pueblos indígenas en los talleres de “socialización”; ii) la falta de procesos de diálogo inclusivos y capacitaciones sobre la consulta previa y estándares internacionales sobre propiedad colectiva; y iii) la falta de capacitación a funcionarios estatales que participaron del proceso[[355]](#footnote-355).
9. Al respecto, el Estado advirtió que “no iniciará un nuevo proceso de [consulta libre, previa e informada], ya que este lleva más de tres años y no concluirlo tiene consecuencias muy negativas para los mismos pueblos, con efectos negativos para nuevas inversiones por indefinición de un proceso de consulta[[356]](#footnote-356)”.
10. En este contexto, la Comisión destaca en aplicación del Convenio 169 y los estándares internacionales, el Estado hondureño tiene la responsabilidad de asegurar que el proceso de elaboración y discusión de una ley de consulta previa sea suficientemente inclusivo. En atención a ello, la Comisión recuerda la importancia de que cualquier proceso de adopción de una ley que regule de manera adecuada la consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas y afrodescendientes debe contar con su participación efectiva, como sujetos de derecho. Solo así se puede contar con una ley que recoja los estándares internacionales y cuente con la legitimidad necesaria ante dichos pueblos y comunidades[[357]](#footnote-357).
11. La CIDH hace hincapié en los beneficios que conlleva el realizar el proceso de consulta previa e informada de conformidad con lo establecido en los estándares internacionales e interamericanos en la materia, en particular respetando los procesos internos de toma decisiones y de representación de los pueblos y comunidades de que se trate[[358]](#footnote-358). En efecto, si los procesos consultivos se realizan de forma libre, previa e informada, de buena fe, y a través de las entidades representativas de los pueblos indígenas, estos se vuelven mucho más expeditos, y contribuyen de manera efectiva al diálogo intercultural acerca de las medidas propuestas.
12. Adicionalmente, según la información recibida por organizaciones indígenas y afrodescendientes, el texto del anteproyecto de la ley de consulta presentaría algunas deficiencias sustantivas en su contenido, en temas claves relacionados con su ámbito de aplicación, la representación indígena, las instituciones encargadas de realizar las consultas, las etapas de consulta y el consentimiento. En particular, la CIDH fue informada sobre el “derecho al veto”; la creación del Comisionado Nacional de la Consulta Libre, Previa e Informada; la mecánica del proceso de consulta; el derecho al consentimiento; la posibilidad de consultas múltiples relacionadas con un mismo proyecto; los requisitos para acreditar la representatividad indígena; y el rango temporal de aplicación de la ley que no sería retroactivo en relación a medidas administrativas o legislativas adoptadas antes de su vigencia.
13. Por su parte, la OACNUDH ha señalado que la forma actual del borrador de la ley de consulta no cumpliría con los estándares de derechos humanos al no proteger por completo “los derechos de los pueblos indígenas a tierras, territorios, recursos naturales, y consulta y consentimiento libres, previos e informados[[359]](#footnote-359)”.
14. Conforme a los estándares interamericanos, la consulta debe ser realizada con carácter previo, con buena fe y y de una manera apropiada a las circunstancias, y estar dirigida a obtener su consentimiento libre e informado. Asimismo, la consulta debe realizarse a través de procedimientos culturalmente adecuados. En este contexto, la Comisión recuerda que tanto la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas como la jurisprudencia interamericana, conciben el derecho a la consulta previa, libre e informada como un proceso que emana del derecho a la libre determinación[[360]](#footnote-360). Por lo tanto, la implementación del derecho a la consulta previa debe, ante todo, respetar ese derecho, y asegurar que no se convierta en un mero proceso formalista que no responda a las particularidades del pueblo o comunidad indígena del que se trate. La Corte Interamericana ha señalado en repetidas ocasiones que el derecho a la consulta incluye, como elemento fundamental, el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados sobre, y participar en, el desarrollo del proceso de consulta al que tienen derecho[[361]](#footnote-361). Asimismo, la CIDH recuerda que la consulta previa no es una herramienta para mitigar la conflictividad social, sino un procedimiento para hacer efectivo el derecho a la libre determinación, en relación con las actividades que se realizan en sus tierras y territorios ancestrales, o que tienen un impacto en los recursos naturales que allí se encuentran.
15. Adicionalmente, según lo han reiterado los organismos del sistema interamericano de derechos humanos, los Estados deben garantizar que los pueblos indígenas sean consultados sobre los temas susceptibles de afectarlos. El derecho a la consulta, y el deber estatal correlativo, se vinculan con múltiples derechos humanos individuales y colectivos. El derecho a ser consultado es fundamental para el goce efectivo del derecho a la propiedad comunal de los pueblos indígenas y afrodescendientes sobre las tierras que han usado y ocupado tradicionalmente, y también se relaciona directamente con el derecho a la identidad cultural, en la medida en que la cultura de estos pueblos puede resultar afectada por las decisiones estatales que les conciernen[[362]](#footnote-362).
16. Por otra parte, la CIDH destaca también que los conflictos por disputas territoriales pueden ser agravados por la ausencia o inefectiva acción del Estado en la reglamentación del uso de la tierra y exploración de recursos naturales. Así, la CIDH reconoce los esfuerzos del Estado hondureño, por medio de la Fiscalía Especial de Etnias y Patrimonio Cultural, para garantizar el debido proceso en casos promovidos por el delito de usurpación contra miembros de las comunidades garífunas en la zona de Trujillo[[363]](#footnote-363). Sin perjuicio de ello, expresa consternación por la información recibida sobre acusaciones y demandas por usurpación de tierra, calumnias y difamación en contra de múltiples líderes y lideresas garífunas[[364]](#footnote-364).
17. Por otra parte, la CIDH expresa su preocupación por las amenazas a que se están enfrentando líderes y lideresas afrodescendientes, defensoras del territorio, en el departamento de Colón, como consecuencia de la presencia de grupos criminales y narcotraficantes en la zona. La CIDH observa con preocupación la respuesta estatal militarizada hacia dichos grupos[[365]](#footnote-365). La CIDH resalta que el combate a estos grupos, además de acciones jurídicas y operativas, demanda estrategias amplias y sostenibles destinadas a aliviar la pobreza y fortalecer el Estado de Derecho en esta región. Finalmente, la Comisión subraya que es deber del Estado investigar de manera diligente, juzgar y sancionar el abuso de autoridad, fuerza desproporcionada y disparos contra civiles por parte de agentes del Estado[[366]](#footnote-366).
18. En concreto, la CIDH exhorta al Estado hondureño a implementar políticas públicas que aborden las necesidades de estos grupos. Cualquier iniciativa, programa y política relativa a los pueblos indígenas y afrodescendientes deben ajustarse a sus necesidades y preocupaciones y deben ser debidamente consultadas con ellos. Asimismo, el Estado debe intensificar sus acciones para respetar y garantizar las tierras incluyendo el debido saneamiento de las mismas, y adoptar las medidas estatales necesarias para cumplir con su obligación de garantizar una consulta previa, libre, e informada sobre los proyectos que afecten sus tierras, territorios, y recursos naturales, tomando en consideración la relación especial entre estos pueblos y la tierra y los recursos naturales.

## C. Niñas, niños y adolescentes

1. La situación de las niñas, niños y adolescentes en Honduras ha sido de especial preocupación para la CIDH. Durante su visita en 2018, la Comisión pudo constatar la persistencia de muchas de las causas estructurales que evitan el pleno goce de sus derechos humanos. En este sentido, la CIDH destaca las relacionadas con una institucionalidad particularmente frágil en materia de garantía de los derechos de la niñez, la ausencia de protección integral y la falta de acceso a servicios básicos para las niñas, niños y adolescentes. Esos desafíos fueron también identificados por la Comisión en su informe de país de 2015[[367]](#footnote-367).
2. En este apartado, la CIDH analiza la situación de derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes en el país, con una mirada a su situación de pobreza, educación, acceso a servicios de salud, trabajo infantil, embarazo y matrimonio infantil, violencia sexual, inseguridad y violencia, justicia juvenil, y niñez migrante. Asimismo, la Comisión toma en cuenta la información aportada por el Estado en cuanto a esfuerzos para mejorar la situación de las niñas, niños y adolescentes, así como el estado de la adopción de un Sistema Nacional de Garantía Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia en Honduras.
3. La CIDH considera especialmente preocupante el impacto que la situación socioeconómica del país tiene en los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en su bienestar y en las oportunidades que tendrán para desarrollarse plenamente. La interconexión e interdependencia de los derechos, así como de las causas de desprotección, exige que no pueda abordarse una problemática específica que afecta a la niñez hondureña sin considerar el contexto global. Durante la visita, la CIDH observó un panorama que sigue siendo muy desalentador para la niñez en el país. De un total de aproximadamente 9.012.229 habitantes en el país, 38.8% tienen de 0 a 17 años[[368]](#footnote-368). Según información al alcance de la Comisión, de los 4,1 millones de niñas y niños que viven en Honduras, 36% viven en la pobreza, y más de 10.000 se encuentran en situación de calle. Más de un millón de niños, niñas y adolescentes se encuentra fuera del sistema educativo[[369]](#footnote-369).
4. La CIDH observó durante su visita que las condiciones estructurales de desigualdad y exclusión social, aunados a la baja inversión en los derechos de la niñez por parte del Estado, tienen repercusiones severas en el nivel de disfrute de los diversos derechos a lo largo de la vida de los niños y las niñas hasta la edad adulta. Para romper los ciclos de pobreza y exclusión resulta crucial, entre otras cosas, que Honduras revise y fortalezca su Sistema Integral de Garantía de Derechos de la Niñez y Adolescencia en Honduras (SIGADENAH), invierta mayores recursos económicos en garantizar la efectiva vigencia de los derechos de la niñez, y establezca indicadores y medios de recopilación de datos e información con miras a monitorear los progresos, verificar la efectividad real de sus políticas públicas, e identificar a los grupos en situación de mayor vulnerabilidad[[370]](#footnote-370).
5. De acuerdo a información al alcance de la Comisión, Honduras tiene una tasa de mortalidad infantil antes de cumplir los 5 años de 39 por cada 1000 nacidos vivos[[371]](#footnote-371). Las coberturas en servicios básicos en Honduras reflejan esta situación. Más de 500.000 niños y niñas en Honduras no cuentan con acceso a agua potable, y cerca de 1,1 millones de niños y niñas no tienen acceso a saneamiento básico, lo cual afecta de manera desproporcionada a quienes viven en áreas rurales[[372]](#footnote-372). Durante la visita, la CIDH recibió información en reiteradas ocasiones sobre cómo esta situación impacta el goce de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes. La CIDH también recibió información sobre una deficiente prestación de servicios de salud materno-infantil, especialmente en áreas rurales, lo cual tiene como consecuencia un incremento en el número de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.
6. Educación
7. En lo referente a la educación, en los últimos años de la implementación del Plan Educación para Todos Iniciativa Vía Rápida Honduras 2003-2015, el sistema de educación hondureño logró avances importantes especialmente con el establecimiento de un sistema de evaluación estandarizada de los aprendizajes y del desempeño docente. También se lograron avances en cobertura, tasas de graduación, logros de aprendizaje y gestión local, pero se tuvo una reducción en la asignación presupuestaria, según la información al alcance. Sin embargo, respecto al desempeño académico, tanto las evaluaciones nacionales como las internacionales indican que los resultados de aprendizaje son sumamente bajos[[373]](#footnote-373). Adicionalmente, de acuerdo con una evaluación realizada por expertos en sistemas de educación, la valiosa y amplia información generada con las evaluaciones estandarizadas no está siendo aprovechada para identificar y reforzar áreas y contenidos curriculares particularmente problemáticos y de bajo desempeño[[374]](#footnote-374).
8. Según información al alcance, la cobertura escolar se estima en 58,2% a nivel nacional, y unos 1,2 millones de niños, niñas y adolescentes entre 3 y 17 años no estudia[[375]](#footnote-375). Por su parte, en sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado informó a la CIDH que según el resultado de la Encuesta Permanente de Hogares de Propósitos Múltiples del 2018, la cobertura de la población de 3 a 17 años es de 58.7%[[376]](#footnote-376). En lo referente a la equidad, las desigualdades sociales se manifiestan y reproducen en desigualdades en el acceso a la educación y en el desempeño de las niñas, niños y adolescentes. Honduras registra uno de los mayores niveles de exclusión social de jóvenes en la región: más de 800.000 jóvenes hondureños ni estudian ni trabajan, según datos del Instituto Nacional de Estadística, lo cual limita sus oportunidades y los hace más vulnerables a situaciones de explotación, a ser cooptados por las maras, vincularles a actividades delictivas, o a migrar en busca de oportunidades[[377]](#footnote-377).
9. La Comisión observa que entre las causas principales de ausentismo y deserción escolar se encuentra la falta de recursos económicos, el embarazo adolescente y la violencia en el ámbito educativo. La penetración de las maras en los centros educativos, así como en sus inmediaciones, provocan un clima de inseguridad, violencia, ausentismo y deserción en al ámbito escolar que afecta tanto a niños como a niñas.
10. De acuerdo a información publicada por el Estado a finales de 2017, existen en el país 18.089 planteles educativos, de los cuales el 43,4% no tenían electricidad, un 31,3% no contaban con ningún sistema de evacuación de las aguas negras, y un 18% no contaban con acceso a agua potable[[378]](#footnote-378). Muchos de los planteles educativos dependen en gran medida de los apoyos de los padres y madres de familia y los docentes. A pesar de lo descrito y de que un considerable número de escuelas no disponen de electricidad, sistema de evacuación de aguas negras o conexión al agua potable, la CIDH observó durante su visita una tendencia a recortar recursos para el sector educativo, mientras que el presupuesto en otras áreas de gasto público incrementa, lo cual sugiere una desatención al sistema educativo por parte de las entidades del Estado. Según información aportada por el Estado, en el presupuesto del 2018 aprobado por el Congreso Nacional, el presupuesto de la Secretaría de Educación se reduce en 177.000.000 lempiras (7,3 millones USD en 2018), mientras que, por ejemplo, el presupuesto asignado a la Secretaría de Seguridad se incrementa en 201.136.446 lempiras (8,3 millones USD en 2018)[[379]](#footnote-379).
11. Por otra parte, la CIDH ha seguido con especial atención la expansión del campo de acción de las Fuerzas Armadas y la policía en el ámbito educativo. Esta participación en el ámbito escolar tendría como finalidad controlar la presencia de maras y pandillas en las escuelas, así como también controlar la venta y el consumo de drogas. Según [in](#bookmark18)formación disponible en medios, más de 56 escuelas y colegios a nivel nacional contarían con presencia de la Policía Nacional y Militar.[[380]](#footnote-380) Adicionalmente, durante su visita, la Comisión recibió nuevamente información sobre el programa “Guardianes de la Patria[[381]](#footnote-381)”, destacándose que el mismo pondría en riesgo a niños y niñas e impulsaría en el país una cultura castrense y contraria a una cultura de paz.[[382]](#footnote-382) La CIDH señaló su preocupación ante dicho programa en su informe de país de 2015, y reitera su preocupación por este programa, ya que no es adecuado a los objetivos que debe perseguir la educación e impulsa en el país una cultura castrense y contraria a una cultura de paz, además de estigmatizar y poner en riesgo a los niños y niñas de determinados sectores sociales[[383]](#footnote-383).
12. Embarazo y matrimonio infantil
13. En Honduras, se reporta que un 39% de mujeres de 20 a 24 años se unieron o casaron antes de los 18 añ[o](#bookmark12)s[[384]](#footnote-384). Se trata del segundo país con mayor embarazo adolescente en América Latina, considerando que 1 de cada 4 mujeres adultas en el país ha estado [e](#bookmark13)mbarazada antes de los 18 años. Para la CIDH, es extremadamente preocupante que el 50% de estos embarazos sean producto de violaciones, según datos disponibles[[385]](#footnote-385). El promedio nacional de embarazo adolescente de entre 15 y 19 años se encontraría alrededor del 24%. Las cifras también muestran que ha habido un aumento de 2,5 puntos porcentuales en los últimos 5 años de adolescentes de 15 a 19 años que ha estado embarazada alguna vez[[386]](#footnote-386).
14. La CIDH destaca como avance que en el 2017 el Estado hondureño modificó su legislación para no permitir el matrimonio de niños, niñas y adolescentes antes de cumplir los 18 años[[387]](#footnote-387). Aun así, perduran percepciones y estereotipos basados en el género profundamente arraigados en la sociedad hondureña que conducen a un alto nivel de prevalencia de las uniones de hecho que involucran a personas menores de 18 años[[388]](#footnote-388).
15. Violencia sexual
16. La información disponible indica que la prevalencia del abuso sexual durante la niñez sería del 7,8%, posicionándose como el más alto de Centroamérica, según el Fondo de Población de las Naciones Unidas[[389]](#footnote-389). La Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y la Trata (CICESCT), responsable de dar seguimiento a los casos de explotación sexual comercial en Honduras, registró 84 denuncias de casos de explotación sexual comercial durante los años 2014 a 2016[[390]](#footnote-390). Organizaciones de la sociedad civil estiman que existe un subregistro debido a que muchas víctimas no denuncian por temor a represalias, por lo que un gran número de casos de esta forma de violencia estaría invisibilizado. Las denuncias que logran ser judicializadas son poco más de una cuarta parte (28,3%), de los cuales apenas el 30,19% reciben sentencia[[391]](#footnote-391). En sus observaciones, el Estado señaló que durante el 2018, el Ministerio Público recibió 122 denuncias por el delito de trata de personas y 23 por el delito de explotación sexual comercial, de las cuales 32 personas fueron judicializadas y 17 personas fueron sentenciadas por el delito de trata y 24 personas judicializadas y 11 sentenciadas por el delito de explotación sexual comercial. Asimismo indicó haber atendido a 85 víctimas, logrando cerrar con éxito 84 de estos casos[[392]](#footnote-392).
17. Seguridad ciudadana de niñas, niños y adolescentes
18. La situación de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en el contexto de violencia e inseguridad que se vive en Honduras resulta de especial preocupación para la Comisión, ya que se trata de uno de los grupos mayormente afectados por el actuar de las pandillas y el crimen organizado. Según la organización Casa Alianza, durante los últimos 20 años—particularmente entre febrero de 1998 y febrero de 2018—se han registrado en el país 12.371 casos de asesinatos, ejecuciones arbitrarias y muertes violentas de niños, niñas y jóvenes menores de 23 años[[393]](#footnote-393). Entre enero y julio de 2017 se presentaron 119 homicidios m[úl](#bookmark14)tiples, de los cuales la causa principal es por armas de fuego (66,4%), seguido por armas blancas (12,3%)[[394]](#footnote-394). El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de Naciones Unidas repor[tó,](#bookmark15) en 2017, casos de muertes violentas, en los cuales los cadáveres presentaron signos de tortura, como una situación reiterada. Asimismo, indicó que recibió informes preocupantes sobre la existencia de escuadrones de exterminio de niños, aparentemente motivados por consideraciones de “limpieza social[[395]](#footnote-395)”.
19. La CIDH se ha referido al fenómeno de las pandillas o maras como una forma directa de violencia o afectación de los derechos de la n[iñ](#bookmark16)ez y juventud hondureña. En el marco de su Informe sobre “Violencia, Niñez y Crimen Organizado”, la Comisión alertó que los niños y los adolescentes están expuestos a ser vinculados a las actividades violentas de las maras como secuestros, atentados contra la integridad personal, asesinatos, enfrentamientos con integrantes de otras pandillas y con la policía o fuerzas de seguridad. De igual manera, al interior de las maras también están expuestos a situaciones de violencia tales como las prácticas de iniciación[[396]](#footnote-396). Por su parte, las niñas y las adolescentes vinculadas a las pandillas o las maras sufren afectaciones diferenciadas en función del género. Además de ser víctimas de violencia al ser tratadas como “objetos sexuales[[397]](#footnote-397)”, suelen tener roles que las vinculan al actuar del crimen organizado, en algunos casos asignándoles tareas de cuidado de instalaciones o menores, y en otros como integrantes activas de los grupos delictivos[[398]](#footnote-398).
20. De acuerdo con UNICEF, en Honduras hay hasta 25.000 pandilleros, de los cuales 4.700 son niños, niñas y jóvenes[[399]](#footnote-399). El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de Naciones Unidas exp[re](#bookmark17)só que los niños que residen en zonas que se encuentran bajo la influencia de las maras viven en un estado de angustia, no sólo por el acoso, las amenazas y las agresiones que sufren por parte de los pandilleros, sino también porque son estigmatizados, discriminados y maltratados por los agentes del orden, ya que los ven como potenciales delincuentes[[400]](#footnote-400).
21. Esta situación de vulnerabilidad, presiones, manipulación y engaños para integrar a niños y adolescentes a las maras no es siempre comprendida por las autoridades. La percepción que se tiene desde algunos sectores sociales, y que ha inspirado algunas recientes iniciativas legislativas y políticas, es que los niños y adolescentes—particularmente los varones residentes en los barrios con mayores privaciones—son los causantes del clima social de inseguridad y violencia[[401]](#footnote-401). La Comisión considera que es deber del Estado revisar y actualizar su política pública integral con un enfoque de garantías de derechos para la niñez frente al contexto de violencia. Corresponde al Estado prevenir la captación de niñas, niños y adolescentes por las maras, considerando las causas profundas de esta participación en las maras, como la pobreza multidimensional y la discriminación. Asimismo, la CIDH considera imprescindible que se inviertan más recursos en programas de desvinculación y reinserción familiar y comunitaria, adecuados y eficaces; y se les dote de los suficientes recursos humanos, técnicos y financieros, fortaleciendo las experiencias positivas y prometedoras que existen.
22. La CIDH observa que las cifras disponibles sobre la participación de los niños, niñas y adolescentes en las actividades criminales es extremadamente baja (entre el 5% y el 10%) comparada con la participación que tienen los adultos[[402]](#footnote-402); y que cuando los niños, niñas y adolescentes se vinculan a actividades delictivas usualmente son faltas o delitos no violentos en los cuales con mucha frecuencia son utilizados por los adultos como instrumentos en la comisión de los mismos. En estos casos, y contrariamente a la visión que se tiene que los niños y niñas quedan impunes por sus actos, la actual legislación hondureña responsabiliza a los niños y niñas a partir de los 12 años por sus actividades contrarias a la ley penal[[403]](#footnote-403).
23. Por otra parte, el Estado no dispone de una política pública integral con enfoque de garantías de derechos para las niñas, niños y adolescentes frente al contexto de violencia y prevenir su captación por las maras, que tenga en cuenta las causas profundas de esta participación en las maras, como la pobreza y la discriminación. Tampoco existen los programas ni los recursos humanos, técnicos o financieros suficientes para aplicar programas de desvinculación de niñas, niños y adolescentes de las maras, y para la rehabilitación y reinserción social. Adicionalmente, no existirían mecanismos para evaluar las repercusiones de las actuales medidas existentes con lo cual se dificulta el diseño y ajuste de las políticas públicas[[404]](#footnote-404).
24. La Comisión reconoce los esfuerzos realizados por el Estado en este sentido, a pesar de las brechas que persisten. El Estado informó que la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF) ha diseñado un Sub Sistema de Protección Especial para situación de altas vulneraciones[[405]](#footnote-405). Además, la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) implementa el Proyecto Atención Integral y Protección Social a niños y niñas en situación de vulnerabilidad, entre ellos niños en condición de pobreza y migrantes no acompañados, estos funcionan en las principales ciudades del país, brindan servicios a 5,000 niños y niñas y operan con un presupuesto de 29,856,800 de Lempiras (unos 1,2 millones de dólares americanos)[[406]](#footnote-406). Otra acción adoptada por SEDIS, según el Estado, es el Proyecto Atención Integral y Protección Social a Jóvenes y Mujeres, Niños y Niñas en Situación de Vulnerabilidad, Violencia Intrafamiliar y Riesgo Social, que en 2016 benefició a 13,636 niñas, niños, adolescentes y mujeres en situación de vulnerabilidad de las cuales 4,500 fueron niños y niñas; y en 2017 a 13,439, siendo niñas y niños 4,253[[407]](#footnote-407).
25. Justicia juvenil
26. En relación con la justicia juvenil, el Estado de Honduras ha reconocido que la situación de los adolescentes en conflicto con la ley penal representa una emergencia nacional[[408]](#footnote-408). A la fecha de publicación de este informe, 536 niños y niñas se encuentran privadas de libertad[[409]](#footnote-409). La Comisión ha sido informada que la justicia juvenil parte de una política punitiva de encierro y que no persigue la rehabilitación social. En este sentido, la CIDH observa la persistencia de un enfoque criminalizador y estigmatizante contra los niños, niñas y adolescentes que de algún modo están vinculados con maras y pandillas. Ello responde a que, como se indicó anteriormente, se responsabiliza en gran medida a los adolescentes por el clima de inseguridad que se vive en el país; y en este contexto, se presentan recurrentes debates sobre la necesidad de tratar a los adolescentes con “mano dura”, buscando la rebaja de la edad de responsabilidad penal y el incremento de la duración de las penas de privación de libertad. Lo anterior, a pesar que las cifras demuestran que los adolescentes no son responsables por la situación de violencia que se vive[[410]](#footnote-410). Al respecto, en sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado informó que desde 2018 se inició la construcción de una Política Pública para la Protección Integral de la Niñez en Conflicto con la Ley, en el cual están participando operadores de justicia, organizaciones de la sociedad civil y comisiones interinstitucionales de justicia penal[[411]](#footnote-411).
27. Respecto de los centros de detención para adolescentes en conflicto con la ley, éstos presentan condiciones deficientes en términos de insalubridad, infraestructura y alimentación[[412]](#footnote-412). Asimismo, estos centros se caracterizan por una negligente atención médica, ausencia de programas efectivos de reinserción social, inseguridad[[413]](#footnote-413). De igual manera, continúan registrándose fugas, actos de violencia, y extorsiones en estos centros, en desmedro de los derechos de los adolescentes que ahí se encuentran[[414]](#footnote-414). El encierro en estas condiciones, en lugar de suponer una oportunidad para la integración social y para contribuir a prevenir la reincidencia, al contrario profundiza el problema.
28. En particular, durante su visita, la CIDH visitó el “Centro de Rehabilitación Renaciendo, que contaba al fecha, con un total de 143 adolescentes y jóvenes privados de libertad, de entre 13 y 23 años de edad[[415]](#footnote-415). Desde su visita in loco al país en 2014 y mediante el monitoreo posterior, la Comisión ha venido dando seguimiento a sus condiciones de detención. En particular, la CIDH observó que los adolescentes estaban encerrados en módulos sin ninguna actividad educativa ni recreativa y carecían, entre otras, de atención médica, medicamentos, artículos de aseo, colchones, artículos para su recreación, ropa de cama y otros elementos básicos[[416]](#footnote-416). De acuerdo con testimonios de los adolescentes entrevistados por la CIDH, éstos tendrían un inadecuado acceso al agua, y su alimentación se caracterizaría por la deficiencia y mala calidad. Uno de los adolescentes, reportó que en ocasiones, en la comida podrían encontrarse insectos. De igual forma, denunciaron las dificultades que enfrentan sus familiares para visitarlos. Asimismo, es de especial preocupación que las funciones de custodia se realicen mayoritariamente por personal militar. En este sentido, el jefe de seguridad informó a la delegación que el personal de seguridad estaba integrado por 44 personas. De ellas, cuatro policías y 40 militares, algunos de los cuales incluso estaban armados[[417]](#footnote-417). Sobre la militarización en contexto de privación de libertad, la CIDH realiza un análisis más adelante[[418]](#footnote-418).
29. En atención a lo anterior, la CIDH recuerda que estas condiciones son contrarias a los estándares internacionales en materia de justicia juvenil. Dichos estándares señalan que la privación de la libertad de niñas, niños y adolescentes debe ser una medida absolutamente excepcional, y debe regirse particularmente por los principios de rehabilitación y reinserción[[419]](#footnote-419). La Comisión urge al Estado hondureño a revisar el funcionamiento actual del sistema de justicia juvenil y la gestión de los centros de privación de libertad para niños y adolescentes. Ello, a fin de asegurar que éstos sean acordes a estándares internacionales en la materia.
30. Por otro lado, de los avances legislativos que el Estado ha alcanzado en materia de justicia juvenil, la CIDH destaca la instauración del Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores (INAMI) como el órgano encargado de administrar el funcionamiento de los “Centros Pedagógicos de Internamiento para niños infractores”, y de liderar las iniciativas de consolidación del sistema de justicia para los adolescentes en contacto con la ley penal[[420]](#footnote-420). Sin embargo, la información al alcance de la CIDH, indica que persistirían notorios desafíos para garantizar su efectiva implementación y funcionamiento.
31. De igual forma, en su informe de país de 2015, la CIDH resaltó la reforma realizada mediante el Decreto 35-2013, que modificó algunos aspectos del Código de Niñez y Adolescencia y del sistema de justicia juvenil en Honduras para volverla más especializada y ajustada a los estándares internacionales[[421]](#footnote-421). En particular, el artículo 210 de dicha normativa prevé la creación progresiva de la Jurisdicción Especial para la Niñez en contacto con la ley penal. Sin embargo, este aspecto constituye a la fecha, el principal desafío para la implementación práctica de la ley. Ello, debido a que no se cuentan con los recursos suficientes y con el personal especializado. La CIDH destaca la importancia del rol que la ley otorga a la figura de las y los jueces de ejecución, quienes son los responsables de la vigilancia y control de la ejecución de las sanciones impuestas a niñas y niños, al revisar las sanciones al menos cada 3 meses, velar por la correcta aplicación de las normas, y monitorear las condiciones de internamiento a través de las visitas a los centros al menos una vez al mes[[422]](#footnote-422). En este sentido, la CIDH subraya la importancia de que se cuenten con jueces de ejecución en todo el país, y en consecuencia, se les dote de los recursos necesarios para que cumplan eficientemente con su mandato.
32. Sistema Nacional de Garantía Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia en Honduras
33. La Comisión ha observado que la institucionalidad del Estado hondureño responsable de garantizar los derechos de la niñez es débil, ineficiente e inestable[[423]](#footnote-423). La institución que de 1996 a 2014 rectoraba la atención de la niñez era el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), pero ese año fue eliminada y reducida a una dirección dentro de una Secretaria de Estado, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), con mucha menor influencia institucional y por tanto un liderazgo reducido para cumplir con su rol rector[[424]](#footnote-424).
34. La DINAF tiene el rol de ente rector del Sistema Integral de Garantía de los Derechos de la Niñez y Adolescencia en Honduras (SIGADENAH), que tiene a su cargo la implementación de la política nacional para la niñez. Según la información que recibió la CIDH, para que el Sistema pueda instaurarse y cumplir con sus objetivos de promoción y protección integrales de los derechos de niños, niñas y adolescentes, persisten los siguientes desafíos: i) el fortalecimiento del marco normativo e institucional para la protección de los derechos de la niñez ya que actualmente el Código de Niñez y Adolescencia no contemplaría la implementación de la institucionalidad en la materia ni facultades de la DINAF como organismo rector; ii) la instauración de una Política Nacional para la Niñez; iii) el aseguramiento de los recursos económicos suficientes provenientes de asignaciones definidas y estables para mantener en adecuado funcionamiento el DINAF, el Sistema y la propia Política Nacional para la Niñez; y iv) el establecimiento de un sistema de indicadores y de acopio de información que permita disponer de datos para medir la eficacia de las políticas públicas e identificar las áreas que requieren de mayor atención y mayores recursos para garantizar efectivamente los derechos.
35. El Estado de Honduras informó que ha realizado algunos esfuerzos para la implantación y fortalecimiento de un verdadero Sistema Integral de Garantía de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes con el apoyo de UNICEF y de la organización Plan International, así como con un apoyo económico considerable de la Cooperación Canadiense[[425]](#footnote-425). Entre los desarrollos identificados se encuentra el establecimiento del Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia.[[426]](#footnote-426) La CIDH valora dichos esfuerzos, a la vez que exhorta al Estado a acelerar los mismos, ya que éstos siguen siendo lentos si se considera la urgencia de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el país, descritos en este capítulo.
36. Durante su visita, la CIDH fue informada que como parte del rediseño y fortalecimiento de la actual institucionalidad de niñez, el Estado busca poner un mayor énfasis en asegurar una visión integral, holística y transversal de la protección a la niñez, enfatizando la promoción de derechos y la prevención de violaciones, en lugar de centrar su accionar principalmente en acciones reactivas ante situaciones críticas de desprotección.[[427]](#footnote-427). La CIDH nota que el Estado debe realizar todavía profundas transformaciones al modelo actual, el cual sigue estando muy anclado en la visión tutelar y asistencialista. Asimismo, destaca la necesidad de desarrollar modelos interinstitucionales para abordar las causas estructurales de las vulneraciones a los derechos de la niñez en el país.
37. Niñez migrante
38. Honduras es uno de los países de la región con el mayor número de niños, niñas y adolescentes que emigran del país por distintos motivos, ya sea para escapar la situación de violencia e inseguridad que vive el país, o en busca de mejores oportunidades para su futuro. Entre enero y abril de 2018, en México se habrían presentado ante las autoridades migratorias aproximadamente 2.065 niñas, niños y adolescentes no acompañados provenientes de Honduras[[428]](#footnote-428). Las niñas, niños y adolescentes salen de Honduras principalmente por la situación de violencia y por las amenazas y el temor a las maras y al crimen organizado, así como consecuencia de factores como la pobreza, la desigualdad y la discriminación.
39. Según la información recibida durante la visita, las niñas, niños y adolescentes retornados al país que huyeron por la existencia de algún motivo de desprotección estarían expuestos a las mismas condiciones y factores de riesgo que en su momento les obligaron a salir del país, además de posibles represalias por haber intentado emigrar. La Comisión advierte que Honduras no cuenta con protocolos de protección especializados frente a condiciones de riesgo específicos para niñas, niños y adolescentes migrantes retornados, como la violencia en el entorno familiar, escolar o amenazas de muerte o persecución por pandillas[[429]](#footnote-429). Además, organizaciones de la sociedad civil han señalado que la falta de un Sistema Nacional de Garantía Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes efectivamente implementado y descentralizado es un obstáculo más que impide articular a las diferentes instancias del Estado para asegurar servicios de protección integrales para las niñas, niños y adolescentes migrantes[[430]](#footnote-430).
40. Finalmente, la Comisión ha señalado anteriormente que la legislación y las políticas relativas a los derechos niñez necesariamente deben ir acompañadas de niveles de inversión económica adecuados para garantizar la realización de los derechos para todos los niños y las niñas en el país[[431]](#footnote-431). La CIDH recuerda que invertir en el desarrollo de los niños y las niñas desde muy temprana edad tiene un efecto positivo en la capacidad de los niños para ejercer sus derechos, rompe los ciclos de pobreza y genera una elevada rentabilidad económica de la inversión realizada por el Estado[[432]](#footnote-432). Por el contrario, la falta de inversión suficiente puede ser perjudicial para el desarrollo de los niños y las niñas, y puede reforzar las privaciones, las desigualdades y la pobreza intergeneracional existentes. Por tanto, tiene profundas consecuencias no sólo para el desarrollo óptimo de los niños y las niñas y el ejercicio de sus derechos, sino también para el desarrollo social y económico de la sociedad y el país.
41. La Comisión exhorta al Estado a redoblar esfuerzos para asegurar que todas las niñas y todos los niños hondureños puedan gozar plenamente de sus derechos.

## D. Mujeres

1. Durante su visita en 2018, la Comisión observó la grave situación de violencia que enfrentan las mujeres en Honduras y las diversas formas en que ésta se expresa, en particular por razones de género, violencia sexual y contra mujeres en especial situación de riesgo, y los altos índices de impunidad que persisten ante estos casos. Para abordar esta problemática, el Estado debe atender los factores subyacentes de la discriminación que originan y exacerban la violencia de forma comprehensiva, incluyendo la disparidad de los impactos tanto entre los géneros como dentro del propio género[[433]](#footnote-433). En este apartado la CIDH realiza un análisis sobre la situación de violencia observada, el acceso a servicios de salud, así como los derechos laborales, civiles y políticos de las mujeres.
2. Violencia
3. Según datos del Ministerio Público comunicados por el Observatorio de la Violencia de la Universidad Nacional Autonómica de Honduras (UNAH), en 2017 se registraron 987 muertes de mujeres por causas violentas, 47 menos que el año anterior[[434]](#footnote-434). Si bien esta información confirma la tendencia de disminución de la tasa general de homicidios en el país, la CIDH advierte que los asesinatos de mujeres en razón de su género no han disminuido en la misma proporción que los demás homicidios en el país. Además, la Comisión ve con especial preocupación que estos crímenes se realizan con particular ensañamiento contra las mujeres e indican un patrón de violencia extrema contra ellas que incluye secuestros, desapariciones, torturas en las llamadas “casas locas”, mutilaciones, desmembramientos, aplastamientos del rostro, quemaduras en el cuerpo y demás crímenes de odio[[435]](#footnote-435).
4. Al respecto, la Comisión reconoce los esfuerzos realizados por el Estado en la adopción de medidas de investigación diligente y sanción en casos de violencia basada de género[[436]](#footnote-436). El Estado informó a la Comisión de la adopción del Plan Nacional contra la Violencia Hacia la Mujer 2014-2022, manifestando así su voluntad de coordinar de manera estratégica los recursos asignados, los instrumentos legales disponibles y los mecanismos especializados para erradicar la violencia contra las mujeres en Honduras[[437]](#footnote-437). Además, el Estado informó de la presentación ante el Congreso Nacional de un proyecto que aprueba una partida presupuestaria y crea la Unidad Especial para investigar los delitos contra las mujeres, en especial el femicidio[[438]](#footnote-438); el Fortalecimiento de la Fiscalía de la Mujer[[439]](#footnote-439); la creación del Módulo de Atención Integral Especializado (MAIE)[[440]](#footnote-440); el impulso de la aprobación del Protocolo de Atención a Víctimas y/o Sobrevivientes de Violencia Sexual; la instalación de la Comisión Interinstitucional de Seguimiento a las Muertes Violentas de Mujeres y Femicidio; y la presentación ante el Congreso Nacional del anteproyecto de Ley de Reparación de Víctimas[[441]](#footnote-441). En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado informó además del aumento del presupuesto para la Unidad de Investigación de Muertes Violentas de Mujeres del Ministerio Público, así como del Instituto Nacional de la Mujer y de los recursos de la Corte Suprema de Justicia para el fortalecimiento y la ampliación de los Juzgados Especializados en Violencia Doméstica[[442]](#footnote-442). Asimismo, la Comisión recibió información relativa a los esfuerzos del Estado de Honduras para dar seguimiento a las recomendaciones de la CIDH en cuanto a la adopción de una política estatal comprehensiva, coordinada y con recursos adecuados para garantizar el acceso a la justicia a las víctimas de violencia basada en género[[443]](#footnote-443).
5. A pesar de los esfuerzos realizados por el Estado, la información aportada a la Comisión durante su visita al país dan cuenta de que su cobertura es aun escasa y que se cuenta con insuficiente capacidad investigativa[[444]](#footnote-444), al tiempo que no se destinan suficientes recursos a instancias especializadas[[445]](#footnote-445). Asimismo y a pesar de la tipificación del femicidio, prevalece una situación de impunidad dado que en más del 90% de los casos, los asesinatos de mujeres continúan sin ser esclarecidos[[446]](#footnote-446).
6. Por otra parte, la CIDH mantiene su preocupación ante la prevalencia de violencia sexual en Honduras y la especial vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres, niñas y adolescentes[[447]](#footnote-447). Según los datos de la UNAH, los delitos sexuales evaluados en 2017 acumularon un total de 3,105 casos, siendo las mujeres el 88.9% (2,761) de las víctimas[[448]](#footnote-448). El 95% de estos casos se mantendría en la impunidad[[449]](#footnote-449).
7. Además, la CIDH observa con preocupación la violencia ejercida contra mujeresen situación especial de riesgo, como las mujeres lesbianas, bisexuales, transexuales o intersex (LBTI) y las mujeres defensoras de derechos humanos. Según informaciones recibidas por la Comisión, desde el año 2009 hasta diciembre de 2017 se han registrado 29 muertes violentas de mujeres lesbianas y 92 de mujeres trans[[450]](#footnote-450). En el caso de mujeres defensoras de derechos humanos, según el Registro de Agresiones realizado por la Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos, en 2017 se registraron 17 eventos de agresión a mujeres defensoras de derechos sexuales y reproductivos, y en 2018, se han registrado 6 muertes violentas de mujeres defensoras de los derechos LGBTI[[451]](#footnote-451).
8. La Comisión reitera su preocupación respecto de los altos niveles de impunidad relativos a casos de violencia contra las mujeres y advierte que la impunidad facilita la violencia y discriminación contra ellas. Por ello llama a investigar con debida diligencia todos los actos de violencia contra las mujeres. Asimismo, la Comisión llama al Estado a implementar estrategias integrales para erradicar los estereotipos y patrones discriminatorios contra las mujeres, para garantizar su derecho a vivir libre de violencia.
9. Acceso a servicios de salud
10. Respecto del acceso a la salud, la CIDH toma nota los esfuerzos realizados por el Estado de Honduras para integrar las necesidades de las mujeres, niñas y adolescentes en los servicios de salud del país. En este sentido, cabe mencionar la adopción de la Estrategia Nacional de Género e[n](#bookmark1) Salud (ENGS) y su Plan de Implementación, por parte de la Secretaría de Salud, en diciembre de 2016[[452]](#footnote-452). De igual forma, la Comisión ha tenido conocimiento de la inaugura[c](#bookmark2)ión del primer centro de atención “Ciu[da](#bookmark3)d Mujer” en la colonia Kennedy de Tegucigalpa en marzo de 2017[[453]](#footnote-453) seguido del centro en Choloma y de Ciudad Mujer y de los futuros centros en La Ceiba, Juticalpa a ser inaugurados en 2019[[454]](#footnote-454). Estos centros implementan un modelo que integra varios servicios estatales de atención a las mujeres por parte de [p](#bookmark4)ersonal capacitado, si[gu](#bookmark5)iendo la buena práctica en materia de atención y acceso a servicios básicos de otros países de la región. Estos centros han sido reconocidos como buena práctica por el Grupo de Trabajo sobre la Discriminación de la Mujer en la Ley y en la Práctica y durante 2018 brindaron atención a 92.909 mujeres[[455]](#footnote-455).
11. Además, la Comisión recibió de forma positiva la información aportada por el Estado que da cuenta de la adopción de medidas de prevención en materia de derechos sexuales y reproductivos. Dichas medidas incluyen la aprobación de la Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, la Política de Género de la Secretaría de Salud, la norma Nacional de Atención al Adolescente, así como la adopción de normas y procedimientos en materia de prevención y planificación familiar. Además, el Estado informó a la Comisión que como parte del programa “Salud Mesoamérica” se fortalecieron 19 clínicas materno-infantiles y seis hospitales en 19 municipios, centros que cuentan con controles y asistencia médica en materia de salud sexual y reproductiva y de violencia sexual. A partir de 2014, se incrementó el presupuesto para la compra de anticonceptivos y de planificación familiar y se encuentra igualmente en implementación el Plan Multisectorial de Prevención del Embarazo Adolescente[[456]](#footnote-456). Como resultado, según la Secretaría de Salud, se ha registrado un descenso en las cifras de embarazo adolescente entre 2015 y 2017[[457]](#footnote-457).
12. Al respecto, la Comisión advierte igualmente que el Estado ha reconocido los retos y desafíos que persisten en materia de acceso a servicios de salud sexual y reproductiva y en particular, para las mujeres víctimas de violencia sexual. La CIDH toma nota que uno de los principales desafíos actuales es la ausencia de un Protocolo de Atención a Víctimas y/o Sobrevivientes de Violencia Sexual[[458]](#footnote-458). Según la información comunicada por organizaciones de la sociedad civil, en marzo del año 2016, el Instituto Nacional de la Mujer solicitó a la Secretaría de Salud la creación del Protocolo Integral de Atención a Víctimas/Sobrevivientes de Violencia Sexual, para lo cual fueron invitadas diferentes organizaciones expertas en la temática a realizar una propuesta. Este documento fue seguidamente socializado y revisado por expertos y expertas de diferentes entidades como la OACNUDH, el Centro de Derechos de Mujeres, Colegio de Psicólogos, la Sociedad de Ginecología de Honduras, la Sociedad de Pediatría de Honduras, la Dirección de Medicina Forense, entre otras. Asimismo, el documento en referencia fue validado a nivel operativo por personal experto en atención a víctimas y/o sobrevivientes de violencia sexual. El borrador final del Protocolo, remitido a la Secretaría de Salud en octubre de 2017, está aún pendiente de aprobación[[459]](#footnote-459). Sin embargo, la Comisión observa que la arriba mencionada propuesta de protocolo incluye la incorporación del uso y garantía de la Píldora Anticonceptiva de Emergencia (PAE). No obstante, al ser considerada como un método abortivo, la promoción, uso, compra y venta de la PAE está prohibida en Honduras y sancionadas con penas equivalentes a las del aborto, incluso en casos de atención a víctimas de violación sexual, en virtud del Acuerdo Ministerial No. 2744-2009[[460]](#footnote-460). En vista de lo anterior, la Comisión en audiencia pública sobre el tema expresó su preocupación en cuanto la ausencia de un protocolo de atención para las personas víctimas o sobrevivientes de violencia sexual constituye un obstáculo para la plena implementación y operativización de las medidas de atención integral[[461]](#footnote-461).
13. Por otra parte, el 4 de mayo de 2017 el Congreso Nacional aprobó el artículo 196 del nuevo Código Penal que mantiene la penalización del aborto en todas circunstancias, incluyendo cuando el embarazo pone en riesgo la vida de la mujer, cuando el embarazo es inviable, y en casos de embarazos producto de violación[[462]](#footnote-462). Esta decisión coloca a Honduras entre los únicos cinco países de las Américas que prohíben el aborto en todas circunstancias, a pesar de las recomendaciones de diversas instancias internacionales[[463]](#footnote-463).
14. En virtud de dicha normativa y de acuerdo a información de público conocimiento, al menos tres mujeres habrían sido detenidas por interrumpir sus embarazos en 2017[[464]](#footnote-464). Asimismo, según información aportada por el Centro de Derechos de la Mujer, a pesar de la prohibición total del aborto, cada año se [r](#bookmark)egistrarían más de 50.000 abortos en Honduras, cifra que representa el 5% de las causas de muerte en mujeres[[465]](#footnote-465). Además, de acuerdo a información al alcance de la CIDH, en 2016 se reportaron 900 partos de niñas entre 10 y 14 años, y 24.000 partos de adolescentes de entre 15 y 19 años, la gran mayoría resultado de violencia sexual y de la falta de acceso a métodos de planificación familiar[[466]](#footnote-466).
15. Al respecto, en sus observaciones preliminares emitidas al cierre de su visita *in loco*, la Comisión advirtió que la criminalización absoluta del aborto, al imponer una carga desproporcionada en el ejercicio de los derechos de las mujeres, resulta contrario a las obligaciones internacionales que tiene el Estado de respetar, proteger y garantizar los derechos de las mujeres a la vida, a la salud y a la integridad. Como ha señalado la Comisión en ocasiones anteriores, la criminalización absoluta del aborto tiene consecuencias directas en las cifras de morbilidad y mortalidad materna. Sin opciones legales, seguras y oportunas tales como embarazos de riesgo para la vida de la mujer, resultados de violencia sexual, o incompatibles con la vida extrauterina, muchas mujeres han de someterse a prácticas peligrosas e incluso mortales, se abstienen de requerir servicios médicos o tienen emergencias obstétricas sin la necesaria atención médica. La Comisión recuerda que el derecho a la salud reproductiva trata de todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo así como la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos. Para mantener su salud sexual y reproductiva, las mujeres, niñas y adolescentes han de tener acceso a información veraz y oportuna, y a un método anticonceptivo de su elección que sea legal, seguro, eficaz, asequible y aceptable[[467]](#footnote-467).
16. Derechos laborales de las mujeres
17. En cuanto a sus derechos laborales, las mujeres en Honduras perciben casi la mitad del salario en comparación con sus contrapartes hombres, trabajan mayoritariamente en la informalidad, y se ven particularmente afectadas por el desempleo[[468]](#footnote-468). Igualmente, la Comisión recibió información relativa a las condiciones de trabajo doméstico en el país y a la situación de explotación laboral en la que se encontrarían aproximadamente 125.000 mujeres y adolescentes[[469]](#footnote-469). Según información recibida por la Comisión durante su visita al país, muchas mujeres y adolescentes trabajadoras domésticas enfrentan jornadas de más de 15 horas laborales, sin seguridad social, con remuneraciones inferiores a los estándares legales, con contratos informales y privadas de comunicación con sus familiares, en contradicción con las disposiciones laborales nacionales e internacionales en la materia[[470]](#footnote-470). Al respecto, la Comisión ha tenido conocimiento del proyecto de Ley de Trabajo Doméstico en discusión en el Congreso que, si bien representaría un avance en la protección de los derechos de las personas que trabajan en el ámbito doméstico, presenta vacíos como la determinación de una remuneración mínima adecuada, la obligatoriedad de afiliar a la persona trabajadora al seguro social, y la reglamentación de los horarios de trabajo, entre otros[[471]](#footnote-471). Asimismo, la Comisión observa que el Estado de Honduras no ha firmado el Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a las trabajadoras y los trabajadores domésticos, e insta al Estado a considerar hacerlo.
18. La CIDH ha continuado su monitoreo relativo a la situación de las trabajadoras de las maquilas en las empresas transnacionales adscritas a los regímenes especiales. Según la información recabada por la Comisión y los testimonios recibidos[[472]](#footnote-472), el salario mínimo general hondureño en 2017 fue de aproximadamente L 8,130.10, dependiendo de los diversos rubros y, en el caso de la maquila, el salario mínimo diferenciado de L 6,500[[473]](#footnote-473). En este sector, que emplea mayoritariamente a mujeres, el salario mínimo cubre únicamente el 67% del c[os](#bookmark7)to de la “canasta básica[[474]](#footnote-474)”. Las mujeres trabajadoras se en[c](#bookmark8)uentran en condiciones de trabajo preocupantes que incluyen extensas jornadas laborales, condiciones sanitarias inadecuadas, trabajo en condición de hacinamiento, irrespeto de tiempos de descanso[[475]](#footnote-475), falta de cobertura médica y social y despidos abusivos[[476]](#footnote-476), condiciones exponen a las mujeres trabajadoras a graves afectaciones físicas y psicológicas. Además, la problemática de las condiciones laborales, se agrega la de las pocas oportunidades de ascenso presentadas a las mujeres, basadas en estereotipos de género discriminatorios “haciéndoles saber casi de inmediato que no ascenderán de posición [por] tener familias e hijos que atender o por no poder tomar decisiones o realizar el trabajo de manera adecuada debido *a esos días del mes*”[[477]](#footnote-477). Aunado a lo anterior, la Comisión advierte igualmente las informaciones relacionadas a violencia cometida contra mujeres trabajadoras en maquilas. Por ejemplo, un estudio sobre las rutas para el acceso a la justicia laboral en la industria de maquila, la violencia laboral se expresa mediante gritos, insultos, golpes, empujones, jalones de orejas y humillaciones[[478]](#footnote-478).
19. Con anterioridad, la Comisión recomendó al Estado hondureño implementar medidas de control y vigilancia de los centros de trabajo y atención adecuados de las trabajadoras de las maquilas, que incluyan debidos controles respecto de la jornada laboral y mecanismos accesibles de denuncia. Asimismo, señaló la necesidad de remediar la brecha salarial, de revisar la legislación vigente, especialmente en materia de salud ocupacional para prevenir los riesgos en el trabajo, así como crear un registro-diagnóstico sobre la salud ocupacional[[479]](#footnote-479). En seguimiento a estas recomendaciones, el Estado de Honduras comunicó a la Comisión los esfuerzos realizados en cuanto a la revisión de la legislación en materia de salud ocupacional por medio del lanzamiento en el año 2015 de la Política Nacional sobre VIH/SIDA para el sector maquila; y en materia de supervisión de los centros de trabajo, por medio de la aprobación de la Ley de Inspecciones. Sin embargo, ante la recomendación de elaborar una política pública integral y con enfoque de género con lineamientos de prevención, cuidado y atención en salud para el personal de fábricas de confección, el Estado comunicó a la Comisión que ésta no ha sido cumplida[[480]](#footnote-480), por lo que la Comisión reitera sus recomendaciones en la materia.
20. Derechos civiles y políticos
21. En lo relativo a los derechos civiles y políticos de las mujeres, según los datos publicados en el Informe Global sobre la Brecha de G[én](#bookmark9)ero 2017 del Foro Económico Mun[dia](#bookmark10)l, en Honduras las mujeres ocupan el 25,8% de los puestos ministeriales en el país[[481]](#footnote-481), frente al 17% registrado en 2016[[482]](#footnote-482). Solamente 27,3% de los escaños del Parlamento es[t](#bookmark11)án ocupados por mujeres, dato corroborado en la información transmitida por el Estado a la CIDH[[483]](#footnote-483).
22. Este lento progreso se ha dado en el marco de los esfuerzos normativos realizados por el Estado, como la aprobación de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, adoptada en el año 2000[[484]](#footnote-484), y del Reglamento de Paridad y Mecanismo de Alternancia en la participación política de mujeres y hombres en los procesos electorales adoptado en 2016, que ordenan la integración del 50% de mujeres en las planillas de escogencia de todos los niveles electivos públicos[[485]](#footnote-485). Según la información transmitida por el Estado, en 2017 el requisito de participación fue cumplido por todos los partidos políticos que participaron en las elecciones primarias realizadas en marzo de 2017[[486]](#footnote-486); el Tribunal Supremo Electoral (TSE) también ha capacitado a mujeres de los partidos políticos bajo la metodología de Academia de Candidatas y Academia de Parlamentarias en diferentes regiones del país. De igual forma, se toma nota de la participación de mujeres en instancias del poder Judicial, como la Corte Suprema de Justicia (de 15 magistrados, 5 son mujeres) y del poder Ejecutivo (de 3 designados presidenciales, 2 son mujeres; de los 641 cargos de decisión, 299 son ocupados por mujeres; del total de 24,912, 15,603 son mujeres)[[487]](#footnote-487).
23. Sin perjuicio de estos avances, la Comisión ve con preocupación los numerosos obstáculos que siguen enfrentando las mujeres para participar en la vida política de su país, en especial la violencia política de la que son víctimas. De acuerdo a la información recibida por la Comisión durante su visita al país, en el periodo electoral de 2017 se habrían registrado al menos 40 actos de violencia contra mujeres candidatas, incluyendo acoso, agresiones armadas, ataques con gases lacrimógenos, amenazas en las redes sociales, golpes, detenciones ilegales y amenazas a su vida[[488]](#footnote-488).
24. La CIDH llama al Estado a tomar las acciones necesarias para fomentar la participación política de todas las mujeres sin discriminación y libres de violencia, y a adoptar e implementar las medidas apropiadas para alentar a los partidos políticos a velar por que todas las mujeres tengan oportunidades justas y equitativas de competir y ser electas a todos los cargos públicos.

## E. Personas LGBTI

1. En el marco de la visita *in loco* a Honduras, la Comisión recibió información sobre la situación de violencia y discriminación en contra de las personas LGBTI en el país. Al respecto, la Comisión fue informada sobre el número de casos de asesinatos basados en la orientación sexual e identidad de género, así como respecto del alto grado de impunidad en estos casos. Asimismo, obtuvo información sobre la discriminación estructural cometida por agentes del Estado y por cambios legislativos que generaran posibles situaciones discriminatorias en contra de las personas LGBTI. A pesar de los desafíos, la CIDH también tomó conocimiento de importantes avances en favor de la igualdad y no discriminación, en los ámbitos de la educación con perspectiva de diversidad sexual y de género hacia un cambio cultural, además del trabajo de instituciones del Estado direccionadas a investigar y sancionar a los crimines cometidos en contra de las personas LGBTI.
2. Pasados cuatro años desde la emisión del Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Honduras[[489]](#footnote-489), la CIDH observa que las personas LGBTI en el país continúan viviendo en contextos caracterizados por la frecuente violencia física, psicológica y sexual. Además, estas personas no cuentan con un acceso efectivo a la justicia. En ese sentido, sus reclamos ante la justicia enfrentan obstáculos y los casos respectivos resultan en una impunidad generalizada. Al respecto, a pesar de algunas condenas en los casos judicializados de violencia en contra las personas LGBTI, las sentencias son escasas y no toman en cuenta las posibles motivaciones basadas en prejuicios como factor para la comisión de los crímenes. Ello, transmite un mensaje social que legitima la discriminación y el odio en contra de estas personas.
3. Asimismo, la Comisión continúa recibiendo abundante información de la sociedad civil sobre actos de violencia cometidos en contra de las personas de orientación sexual e identidad y expresión de género diversas. La CIDH toma nota con preocupación de los 155 asesinatos de personas gais, lesbianas y trans[[490]](#footnote-490) ocurridos en los últimos 5 años, incluyendo dos casos que sucedieron durante el tiempo en que la CIDH realizaba su visita *in loco* ocurridos los días 30 de junio y 7 de julio de 2018*[[491]](#footnote-491)*. Según los datos brindados sobre casos de violencia, la mayoría de los asesinatos ocurrieron en contra de hombres gais y mujeres trans. Asimismo, en cuanto a las mujeres trans, la CIDH resalta con preocupación que acorde a la información, todas las víctimas tenían menos de 34 años[[492]](#footnote-492), lo cual refuerza el bajo promedio de vida de esta población en el hemisferio[[493]](#footnote-493).
4. Además, la CIDH resalta que en muchos de los casos de violencia se registraron altos niveles de ensañamiento y crueldad, como apuñalamiento, acribillamiento, ejecución, asfixia por estrangulamiento, golpes, calcinados y degollamiento. En ese sentido, la Comisión destaca el caso de Michelle Hernández, una mujer trans de 24 años, que, cuyo cuerpo fue calcinado después de ser asesinada a golpes en el municipio de Villanueva, departamento de Cortés, a inicios de 2019[[494]](#footnote-494). Según lo relatado en los medios de comunicación, hasta la fecha no habría sido identificado ni sancionado ningún sospechoso por este hecho[[495]](#footnote-495).
5. La CIDH expresa también preocupación respecto de los asesinatos los cometidos en contra de las personas defensoras de derechos humanos de personas LGBTI. Entre los años de 2015 y 2016, la Comisión tuvo conocimiento de los asesinatos de: Juan Carlos Cruz Andara, Angy Ferreira, Violeta Rivas, Jorge Alberto Castillo, Gloria Carolina Hernández Vásquez, Paola Barraza[[496]](#footnote-496) y René Martínez Izaguirre[[497]](#footnote-497). Así como el caso de David Valle, que, en 2017, fue apuñalado por un desconocido en su vivienda en Tegucigalpa[[498]](#footnote-498). La CIDH destaca que las personas defensoras de derechos humanos enfrentan una mayor vulnerabilidad a sufrir actos de violencia debido a la combinación de factores relacionados con la percepción de su orientación sexual e identidad de género, su rol de defensa y los temas que defienden y en los que trabajan[[499]](#footnote-499) por lo que es necesario que los estados garanticen su seguridad. A la vez, la CIDH tuvo conocimiento que la violencia sufrida por las personas LGBTI en Honduras es un factor en diversos casos de desplazamiento forzado, tanto interno como internacional. Según la información recibida, las personas LGBTI, quienes por diferentes intersecciones de vulnerabilidad se ven más propensas a ser víctimas de violencia, se ven forzadas a buscar espacios más seguros lo que muchas veces significa huir y dejar sus lugares de origen. En ese sentido, la violencia, amenazas de muerte, inseguridad e impunidad obligan a las personas cuya orientación sexual e identidad y/o expresión de género diversos a considerar la posibilidad de salir sus hogares como la única alternativa para proteger su vida e integridad física[[500]](#footnote-500).
6. Por su parte, el Estado de Honduras informó a la CIDH sobre diversas medidas encaminadas en los últimos años que buscan garantizar la seguridad de las personas LGBTI en el país. En este sentido, destacaron el plan de priorización de las investigaciones de casos de homicidio contra “poblaciones vulnerables”, que incluye entre ellas las personas LGBTI. Dicho plan se desarrolla por medio de la creación de la Unidad Especial “*task force*” o “Fuerza Operativa” de Delitos Violentos, la cual está ajustada a los protocolos y la Dirección Policial de Investigación.
7. El Estado brindó asimismo información de que el Ministerio Público de la República de Honduras ha registrado, en los últimos cinco años, un total de 92 casos de tentativas y asesinatos de miembros de la comunidad LGTBI, de los cuales, hasta el 2018, solo ocho sentencias han resultado condenatorias y cinco absolutorias. Además, según la información brindada, dicha institución incorporó trabajadores sociales y psicólogos en el equipo de investigación para los casos de violencia contra personas LGBTI, con el objetivo de integrar un equipo multidisciplinario con miras a determinar la motivación de la violencia y la posible presencia de elementos de odio en esos crímenes.
8. La CIDH toma nota de los esfuerzos emprendidos por el Estado para investigar y sancionar a los responsables por los hechos de violencia y discriminación en contra de las personas LGBTI. Sin embargo, también resalta que según la información brindada por el Comisionado de Derechos Humanos (CONADEH), más de 90% de estos crímenes permanecen impunes[[501]](#footnote-501). A su vez, sociedad civil denunció a la CIDH que del total de casos sobre asesinatos de personas LGBTI, solamente 65 fueron judicializados en los últimos 5 años[[502]](#footnote-502).
9. La CIDH destaca que la ausencia de estadísticas oficiales sobre las víctimas de violencia con base en la orientación sexual o identidad de género, hace que los números brindados por sociedad civil varíen de los que fueron presentados por el Estado. En ese sentido, la Comisión subraya que, para poder generar estadísticas sobre violencia por prejuicio, el Estado debe dar pasos hacia la creación de sistemas de información y de denuncia que expresamente incorporen variables sobre orientación sexual e identidad de género. Asimismo, la CIDH insta al Estado a crear mecanismos interinstitucionales, efectivos y coordinados, con miras a capacitar y entrenar a los miembros de las fuerzas de seguridad, administradores de justicia y profesionales que recolectan y analizan datos sobre crímenes y violencia para que puedan generar estadísticas confiables sobre la situación de violencia contra las personas LGBTI.
10. Por otra parte, la Comisión toma nota de la preocupación expresada por la sociedad civil, la cual consideraba un retroceso en el marco de protección legal, el hecho de que en mayo de 2019 se suprimiera el término “odio” de los motivos agravantes en su artículo 32.8 del Código penal[[503]](#footnote-503). Ello dejaría desamparada la protección legal contra la discriminación basada en la [orientación sexual](https://es.wikipedia.org/wiki/Orientaci%C3%B3n_sexual) e [identidad de género](https://es.wikipedia.org/wiki/Identidad_de_g%C3%A9nero)[[504]](#footnote-504).
11. En este contexto, la Comisión recuerda al Estado de Honduras que el derecho a la integridad personal y el acceso a la justicia son principios fundamentales del Estado democrático de derecho. En ese sentido, dadas las cifras de asesinados de personas LGBTI, la CIDH hace un llamado al Estado de Honduras a avanzar con investigaciones exhaustivas e imparciales respecto de los casos de violencia basada en orientación sexual, identidad o expresión de género en su territorio, adoptando medidas efectivas para juzgar, sancionar y reparar la violencia contra las personas LGBTI. La Comisión reitera que la impunidad de los crímenes cometidos en contra de las personas LGBTI transmite un fuerte mensaje social de legitimación de dichos actos de violencia, lo que genera más violencia.
12. Asimismo, la CIDH recuerda que los actos de violencia y discriminación experimentadas por las personas LGBTI reflejan el prejuicio arraigado en la sociedad y, por lo tanto, el cambio cultural por medio de procesos educativos juega un rol fundamental para modificar patrones socioculturales de conducta, incluyendo el diseño de programas de educación -formales y no formales- adaptados a todo nivel del proceso educativo, buscando contrarrestar prejuicios y todo tipo de situación discriminatoria en contra de las personas LGBTI[[505]](#footnote-505); así como adoptar medidas legislativas que promuevan la igualdad y protejan a las personas contra la discriminación.
13. Discriminación
14. En cuanto al contexto generalizado de discriminación contra personas LGBTI, la Comisión recibió de la sociedad civil información de que en el año 2004, se restringió el derecho al matrimonio solamente entre hombres y mujeres “que tengan la calidad de tales naturalmente”[[506]](#footnote-506), prohibiendo, así, el matrimonio y la unión de hecho entre personas del mismo sexo y personas trans. Asimismo, en el artículo 116, se prohibió la adopción por parejas conformadas por personas del mismo sexo. Respecto a lo anterior, la CIDH tuvo conocimiento del pronunciamiento del Ministerio Público en el marco de la acción de inconstitucionalidad que analiza el matrimonio a la luz de los principios de igualdad y no discriminación. En particular, opinó sobre la posibilidad de otorgar las personas LGBTI un trato “desigual”[[507]](#footnote-507) en cuanto al derecho de contraer matrimonio. La Comisión considera que dicha opinión puede constituir, en sí misma, un acto de discriminación institucional y recuerda que, para que una restricción a los derechos humanos esté basada en una categoría prohibida, o “sospechosa”, los agentes del Estado no pueden fundar sus acciones en prejuicios y/o estereotipos, asimismo deben ajustarse a los principios de necesidad y proporcionalidad[[508]](#footnote-508).
15. La CIDH reitera que el derecho a la igualdad y a la no discriminación constituye un principio fundamental que obliga al Estado de Honduras a brindar la misma protección a todas las personas bajo su jurisdicción y a adoptar medidas para eliminar y combatir las prácticas discriminatorias[[509]](#footnote-509). En ese sentido, en diversas ocasiones la Comisión ha solicitado a autoridades a abstenerse de difundir mensajes estigmatizantes contra las personas LGBTI, así como a contribuir de manera contundente en la construcción de un clima de tolerancia y respeto[[510]](#footnote-510).
16. Por otra parte, la Comisión tuvo conocimiento sobre la aprobación del cambio al artículo 22 de la Ley de Adopción por el Congreso Nacional de Honduras, la cual prohíbe de manera expresa dar en adopción a niños o niñas a matrimonios o uniones de hecho conformados por personas del mismo sexo, pese a que éstas no son legales en el país. Al respecto, la CIDH toma nota que esta reforma representa una forma de trato diferenciado hacia parejas conformadas por personas del mismo sexo, representando una violación a la luz de los principios de igualdad y no discriminación y considera que dicho artículo puede constituir, en sí mismo, un acto de discriminación. Sobre el tema, la Comisión ha afirmado reiteradamente que el entendimiento limitado y estereotipado del concepto de familia desconoce los estándares internacionales vigentes en la materia y excluye arbitrariamente a las familias diversas[[511]](#footnote-511).
17. Por su parte, el Estado de Honduras presentó a la CIDH la información sobre la realización de 224 talleres de formación y capacitación en contra de la discriminación basada en la orientación sexual o identidad de género, de agentes públicos de la salud y de la policía por el Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH) entre los años 2015 y 2017[[512]](#footnote-512).
18. Por otra parte, la sociedad civil informó a la Comisión que en el sistema de salud se han dado pasos importantes en materia de acceso a servicios de salud libres de estigma y discriminación a las personas LGBTI, incluyendo la creación de clínicas especializadas en materia de diversidad sexual, como las Clínicas de Vigilancia Centinela a infecciones de transmisión sexual (VICITS)[[513]](#footnote-513).
19. Por otra parte, la Comisión toma nota con preocupación la información recibida sobre que en el país, el 11.9% de las mujeres trans viven con el virus de la inmunodeficiencia (VIH)[[514]](#footnote-514). La Comisión toma nota de la discriminación enfrentada por las personas trans, en especial, las expone a un proceso de exclusión, que a su vez las torna más vulnerables, entre otras causas, por ser más susceptibles al contagio el VIH.
20. Sobre las percepciones públicas respecto a las personas LGBTI, organizaciones de la sociedad civil denunciaron a la CIDH que en el marco de las elecciones generales de 2017 algunos medios de comunicación, utilizaron expresiones discriminatorias, imágenes, caricaturas, y encuestas en contra de los candidatos LGBTI que participaron en los comicios[[515]](#footnote-515).
21. A la vez, la Comisión toma nota de la información recibida por parte del Estado de Honduras sobre la elaboración de un componente que prioriza la enseñanza de la temática de género y diversidad sexual en las escuelas, en el marco de la Política Pública y Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos (2013)[[516]](#footnote-516). La CIDH resalta que la discriminación contra las personas LGBTI, o aquellas percibidas como tales, está estrechamente vinculada con la existencia de prejuicios sociales y culturales arraigados en las sociedades del continente americano[[517]](#footnote-517). En este sentido, la CIDH saluda la iniciativa del proyecto y reafirma que la educación en derechos humanos, principalmente aquella que contiene la perspectiva de género, juega un rol trasformador hacia los cambios culturales en la sociedad para eliminar prejuicios estructurales, discriminaciones históricas, estereotipos y falsos conceptos sobre las personas LGBTI, contribuyendo a una sociedad más justa, igualitaria e inclusiva[[518]](#footnote-518).
22. En virtud de las consideraciones anteriores, la CIDH urge al Estado a avanzar con un marco jurídico que específicamente garantice la protección integral a las personas contra la discriminación basada en la orientación sexual, la identidad de género o diversidad corporal, incluyendo la adopción de una ley de identidad de género, la reforma de instituciones e implementación de políticas para combatir la discriminación y que garanticen la inclusión efectiva de personas LGBTI. La Comisión recuerda al Estado, que en el marco de sus compromisos internacionales de derechos humanos, debe abstenerse de introducir en su ordenamiento jurídico leyes que generen prácticas discriminatorias en contra de las personas LGBTI basadas en prejuicios. Por tanto, la Comisión también recomienda al Estado la derogación de leyes discriminatorias, como la Ley de Adopción, y, mientras ello ocurre, a imponer una moratoria explicita y formal respecto de la aplicación de dicha ley.

## F. Personas desplazadas internas

1. Honduras es un país de origen, tránsito, destino y retorno de personas migrantes. El desplazamiento interno y la migración hacia otros países son la tendencia predominante en el país. A lo largo de la visita, la CIDH recibió abundante información sobre cómo, durante los últimos años, diversos factores han forzado a decenas de miles de personas a huir de sus hogares tanto a lo interno de Honduras, como a otros países de la región, contribuyendo al éxodo de personas desplazadas y refugiadas del Triángulo Norte de Centroamérica.
2. De acuerdo con la Comisión Interinstitucional para la Protección de las Personas Desplazadas por la Violencia, en noviembre de 2017, había aproximadamente 174,000 personas desplazadas internamente en Honduras[[519]](#footnote-519). Por su parte, el informe realizado por la Red de Organizaciones de la Sociedad Civil para la Protección de Personas Desplazadas, señala que hasta el 2018 el número de personas desplazadas internamente (PDI) sería de 264.481[[520]](#footnote-520), cifra que incluso podría ser superior.
3. En el marco de la visita, la CIDH recabó 27 testimonios de personas que se vieron forzadas a desplazarse internamente como consecuencia de diversas formas de violencia, entre las que se encuentra la violencia de maras y pandillas; la violencia de género e intra‐familiar; la violencia basada en la orientación sexual e identidad de género diversa; la violencia ejercida por actores estatales en el contexto poselectoral, el desplazamiento ocasionado por la implantación de industrias extractivas; así como el desplazamiento ocasionado por cambio climático y desastres naturales.
4. Por su parte, el estudio de caracterización de desplazamiento interno en Honduras señala como principales causas de desplazamiento la persecución y la inseguridad de la comunidad (67.9%), amenazas (20%), asesinatos (17%), lesiones personales (12%), extorsiones (10%), y finalmente a situaciones de violencia sexual, usurpación de vivienda, secuestro y reclutamiento forzoso (13%)[[521]](#footnote-521).
5. Según información proporcionada por la Dirección General del Sistema de Protección, al 30 de junio de 2018, se han atendido 40 casos relacionados con desplazamientos internos y externos de personas beneficiarias del Mecanismo Nacional de Protección a Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia[[522]](#footnote-522). Por su parte, el Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Honduras (COFADEH) informó que como consecuencia de la crisis política poselectoral han documentado el desplazamiento interno de 105 personas y 44 desplazamientos individuales a un segundo país.
6. De la información recibida, se advierte que la principal causa de desplazamiento es la violencia ejercida por grupos criminales o pandillas que buscan controlar el territorio y las comunidades imponiendo sus propias normas, además de realizar una variedad de actividades delictivas, incluidas las relacionadas con el tráfico y el comercio de estupefacientes[[523]](#footnote-523). Si bien estos grupos se encuentran principalmente en distritos del área metropolitana, sus redes e influencia se extienden a todo el país[[524]](#footnote-524).
7. Los grupos mayormente afectados por el desplazamiento interno son los niños, niñas y adolescentes; quienes suelen ser coaccionados para que se incorporen a redes de pandillas o son reclutados por la fuerza, situación que ocurre incluso dentro de sus escuelas[[525]](#footnote-525); las personas con profesiones susceptibles a extorsión, en donde destacan los llamados “impuestos de guerra” interpuestos por las pandillas que exigen a propietarios de negocios, conductores de autobuses y taxis, entre otros el pago de dinero para salvar sus vidas; mujeres, testigos de violencia; enfermeras; maestros; periodistas; las personas LGBTI; los pueblos indígenas y afrohondureños[[526]](#footnote-526).
8. De acuerdo con el Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre los derechos humanos de los desplazados interno en su misión a Honduras, la situación descrita por miembros de comunidades sobre situaciones de violencia, amenazas e intimidación, matanzas de miembros de familias, extorsiones, violencia sexual, asesinatos de mujeres y niñas y un entorno de temor e inseguridad, frecuentemente como consecuencia de las actividades de las pandillas representa un entorno con efectos similares a los experimentados en algunas situaciones de conflicto[[527]](#footnote-527).
9. Adicionalmente, CONADEH reportó que las actividades criminales de las pandillas y las maras han tenido como consecuencia la adquisición arbitraria de viviendas, tierras y propiedades de pueblos indígenas, en muchos casos, en connivencia con los cuerpos policiales y militares locales[[528]](#footnote-528), dinámicas que frecuentemente causan el desplazamiento interno de dichos pueblos. Según la información recibida por la CIDH, la inauguración y expansión de megaproyectos extractivos y energéticos en algunas áreas del país ha sido relacionado con la instalación de grupos criminales en los territorios afectados por los proyectos y con el desplazamiento de las comunidades y de las personas activas en la defensa de las tierras y los territorios[[529]](#footnote-529).
10. En particular, la Comisión recibió información sobre el desalojo y desplazamiento forzado del pueblo indígena Lenca de sus tierras - patrimonio particular y cultural - en razón de la construcción del proyecto hidroeléctrico “El Tornillito”, previsto para iniciar su construcción en 2018, sin que se haya realizado la consulta previa, libre e informada en los términos del Convenio 169 de la OIT. Asimismo, la CIDH escuchó los relatos de denuncias de amenazas, actos de intimidación y acoso dirigidas a los líderes de la comunidad. Estas acciones han creado división en las comunidades y causado el desplazamiento de sus líderes por razones de seguridad personal. Al respecto, el Presidente de Comunidades Unidas en Pro del Desarrollo de la Biosfera del Rio Ulúa, manifestó que: “a la fecha me encuentro desplazado de mi familia materna, de mi hogar y de toda mi vida patrimonial y cultural, por amenazas de muerte e intento de asesinato por parte del grupo delictivo que se encuentra en mi comunidad, actualmente estoy bajo la protección del Mecanismo de Protección de Defensores de Derechos Humanos y del Ambiente, encontrándome ‘preso en libertad’, al no poder ejercer mi trabajo, disfrutar de mi familia, expresar mis ideas y cuidar mi ambiente por el cual han luchado varias generaciones de mi familia”.
11. Por otra parte, la Comisión recibió información sobre el agravamiento del conflicto relacionado con la implementación del proyecto de explotación minera manejado por la empresa minera Inversiones Los Pinares en el sector conocido como El Guapinol, en el municipio de Tocoa. A lo largo de 2018, líderes y miembros de comunidades locales afectadas por el proyecto habrían manifestado su rechazo al proyecto, así como solicitado la revisión de la concesión y consultas con la población. Además, se reportó la instalación en octubre de 2018 de un campamento que bloqueaba el acceso a la concesión minera, lo que habría intensificado los hostigamientos y criminalización de los líderes comunitarios y organizaciones de la sociedad civil. Producto de esta situación, varios líderes comunitarios y sus familias se han visto obligados a desplazarse internamente[[530]](#footnote-530). En adición, de acuerdo con información de público conocimiento, 18 personas que integraban el Comité Municipal de Defensa de Bienes Comunes de Tocoa se desplazaron forzosamente[[531]](#footnote-531).
12. Por otra parte, la CIDH también observa que el 41% de las personas que manifestaron haber sido víctimas de desplazamiento forzado en 2017 expresaron su desinterés en presentar denuncias ante las autoridades de seguridad y justicia[[532]](#footnote-532). Según la información recibida, las víctimas sólo rindieron testimonio de los hechos ante instituciones como CONADEH, en busca de orientación sobre alternativas de protección y opciones para acceder a la asistencia humanitaria[[533]](#footnote-533). Esta tendencia revela un alto nivel de desconfianza respecto a los sistemas nacionales de seguridad pública y de justicia que guarda relación con la alta tasa de impunidad que se registra en el país.
13. Respuesta estatal ante el desplazamiento interno
14. La Comisión ha reconocido que el Estado hondureño fue el primer país de Centroamérica que reconoció la existencia de una situación de desplazamiento interno en su territorio. El Estado estableció en 2013 la Comisión Interinstitucional para la Protección de Personas Desplazadas Internamente por la Violencia (CIPPDV) y elaboró el primer Informe de Caracterización del Desplazamiento Interno en Honduras[[534]](#footnote-534), con el apoyo de la Oficina Nacional del ACNUR en Honduras y de la ONG Joint IDP Profiling Service (JIPS). La CIDH destaca la información recibida por parte del Estado relativa a la actualización y ampliación de dicho estudio con el objetivo de actualizar y profundizar la evidencia sobre la magnitud y el impacto del desplazamiento interno, a efectos de impulsar el diseño de un marco institucional y jurídico que fortalezca la respuesta integral y la búsqueda de soluciones duraderas en Honduras. El Estado informó que tiene previsto publicar la actualización del estudio de caracterización y avanzar en el diseño y pilotaje de un Sistema de Registro Único de Personas Desplazadas Internamente durante el 2019.
15. Asimismo, la CIDH fue informada que el proyecto de Ley para la Prevención, Atención y Protección de las Personas Desplazadas Internamente fue entregada por la Secretaría de Derechos Humanos a diputados del Congreso Nacional el pasado 27 de marzo de 2019. La CIDH reitera la recomendación hecha desde su Informe de 2015 relativa a la necesidad de que el Estado avance de manera pronta y sin dilaciones en la presentación del mencionado anteproyecto de ley, así como de las demás medidas institucionales y presupuestarias que sirvan para dar una respuesta eficaz para la garantía de los derechos humanos de las personas desplazadas internamente. En este sentido, también destaca la necesidad de dotar de un presupuesto adecuado para la CIPPDV.
16. Adicionalmente, la CIDH destaca la tipificación del delito de desplazamiento interno en el artículo 248 del nuevo Código Penal y la creación de la Dirección para la Protección de Personas Desplazadas Internamente por la Violencia. Esta última tiene por objetivo articular e implementar la respuesta estatal a las necesidades de asistencia y protección de las personas desplazadas internamente y el involucramiento de Honduras en la experiencia piloto del Marco Integral de Respuesta a los Refugiados. Ello forma parte del Marco Integral Regional de Protección y Soluciones (MIRPS), en el cual el Estado adoptó compromisos y acciones específicas en materia de personas desplazadas internamente a través de un Plan de Respuesta 2018-2020[[535]](#footnote-535).
17. A pesar de dichos avances, la Comisión recibió información por parte de las organizaciones de la sociedad civil quienes indicaron que el Estado hondureño sólo reconoce el desplazamiento originado por la criminalidad, dejando fuera otros tipos de desplazamiento[[536]](#footnote-536). Las organizaciones de la sociedad civil destacaron la falta de una respuesta real por parte del Estado a las necesidades de las personas desplazadas internamente, más allá del reconocimiento formal de la existencia de una situación de desplazamiento interno. En particular, las organizaciones señalaron que la CIPPDV no cuenta con un presupuesto adecuado para responder efectivamente a la problemática del desplazamiento interno. Debido a lo anterior, no se brinda atención de ningún tipo a las personas que acuden a sus instalaciones, sino que se limita a referir a dichas personas a organizaciones de la sociedad civil para que reciban asistencia humanitaria, resguardo, asesoría legal y atención psicológica[[537]](#footnote-537). Asimismo, se recibió información sobre la falta de articulación de las autoridades para la creación y funcionamiento de un sistema confidencial de registro de bienes y viviendas abandonados por desplazamiento[[538]](#footnote-538). Por su parte, en sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado informó a la CIDH que se constituyó un grupo de trabajo entre el Consejo Nacional Agrario (CNA), Instituto Nacional Agrario (INA), Instituto de la Propiedad (IP), Instituto de Conservación Forestal (ICF) y la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) con el apoyo de ACNUR, que logró identificar 129 bienes abandonados a finales de 2018[[539]](#footnote-539).
18. La Comisión observa también que el Estado aún no ha adoptado disposiciones legislativas adecuadas para prevenir el desplazamiento interno, ni medidas para investigar y sancionar a los victimarios. Al respecto, la CIDH recuerda que el Estado tiene la obligación de respetar y garantizar el derecho a la libertad de circulación y residencia de todas las personas que se encuentran bajo su jurisdicción, lo que incluye la prohibición de desplazamiento arbitrario[[540]](#footnote-540). Este derecho puede ser violado cuando una persona es víctima de amenazas u hostigamientos, y el Estado no provee las garantías necesarias para transitar y residir libremente en el territorio de que se trate. Asimismo, la falta de una investigación efectiva de hechos violentos, así como la situación de impunidad, pueden menoscabar la confianza de las víctimas en el sistema de justicia y contribuir a condiciones de inseguridad. Además, dicha situación de impunidad puede propiciar o perpetuar el desplazamiento forzado o incluso el exilio[[541]](#footnote-541).
19. El desplazamiento interno representa una violación múltiple y continua a los derechos humanos, situación que se mantiene hasta que las personas puedan retornar a sus lugares de origen de manera voluntaria, digna y en condiciones de seguridad o se dé su reasentamiento voluntario en otra parte del país[[542]](#footnote-542). La CIDH recuerda a Honduras que tiene cuatro obligaciones principales respecto de las personas desplazadas internas: prevenir el desplazamiento; proteger y brindar asistencia a las personas desplazadas durante el desplazamiento; prestar y facilitar la asistencia humanitaria; y facilitar el retorno, reasentamiento y reintegración de los desplazados internos en condiciones de seguridad[[543]](#footnote-543).

## G. Persona migrantes, personas con necesidad de protección internacional y retornadas

1. Honduras se ha caracterizado por ser un país de origen de personas migrantes y refugiadas, y cada vez con mayor intensidad, de retorno de personas hondureñas que han sido deportadas de otros países, entre las cuales también se encuentran personas con necesidades de protección internacional. La migración de personas hondureñas a otros países es un fenómeno multicausal. Los familiares de migrantes y personas retornadas que dieron sus testimonios a la CIDH durante la visita señalaban que las personas migran por causas económicas y en busca de mejores oportunidades de vida, escapando de la inseguridad y la violencia, buscando la reunificación familiar, o por la combinación de estos y otros factores.
2. En lo que respecta a Honduras como país de origen de migrantes y personas con necesidades de protección internacional, la CIDH observa que no existen cifras oficiales sobre el número total de migrantes hondureños en el extranjero. Como se señaló anteriormente, durante la visita, la CIDH recibió información que indicaba que en muchos casos el desplazamiento interno de personas hondureñas es una etapa previa a la migración hacia otros países en búsqueda de protección internacional.
3. De acuerdo con el informe “Tendencias Globales: Desplazamiento Forzado en 2017” del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), para finales de 2017 se registraban a nivel mundial 14.427 personas que habían sido reconocidas como refugiadas y 59.788 solicitantes de asilo que están pendientes de resolución de nacionalidad hondureña. En este sentido, la CIDH observa que entre 2013 y 2017 ha habido un aumento drástico del 337% de personas reconocidas como refugiadas y del 1.030% de solicitantes de asilo procedentes de Honduras[[544]](#footnote-544). Es motivo de preocupación para la Comisión que la mayoría de las personas hondureñas suelen ser consideradas migrantes por motivos económicos y muchas veces no obtienen la protección internacional que requieren. Esta situación se evidencia con la disparidad observada entre el número de personas que solicitó asilo y el de personas que efectivamente obtuvo la protección como refugiadas.

Fuente: Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) Informes Tendencias Globales 2012 – 2017

1. Las personas migrantes suelen ser víctimas de diferentes violaciones a sus derechos humanos en el viaje hacia su país de destino, entre las que se destacan secuestros, violencia sexual, extorsiones, robos, desapariciones y trata de personas.
2. En materia de personas migrantes hondureñas desaparecidas en la ruta migratoria y la investigación de los delitos y violaciones cometidos en su contra, la CIDH recibió información de organizaciones de la sociedad civil sobre los desafíos que aún enfrentan los familiares de los migrantes desaparecidos para la búsqueda e identificación de sus seres queridos. Al respecto, el Estado informó que desde el 2012 hasta la fecha de publicación de este informe, contaba con un registro de 499 casos de personas hondureñas desaparecidas, de los cuales se han identificado a 36 personas fallecidas y 46 con vida. Asimismo, se han realizado 974 pruebas de ADN a familiares. Señalaron también que conformaron una Mesa de Migrantes Desaparecidos, la cual está integrada por instituciones de gobierno, organizaciones de la sociedad civil y el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF).
3. Debido a los peligros del viaje, las personas centroamericanas se han organizado para cruzar en grupo por territorio mexicano, con la intención de llegar a Estados Unidos, y, en algunos casos a México, lo que les permite una mayor visibilidad, buscando disminuir su situación de vulnerabilidad. Muchas de estas personas buscan ser reconocidas como refugiadas. En este sentido, a finales de 2018 e inicios de 2019 se formaron las llamadas “caravanas” integradas principalmente por personas hondureñas y salvadoreñas. Durante su recorrido, las personas que integran las caravanas han enfrentado situaciones de bastante precariedad, en particular en lo que concierne a falta de acceso a alimentación, agua, servicios de salud y sanitarios, albergue, así como realizar el recorrido a la intemperie, expuestos a las inclemencias del clima y de la ruta y altercados con autoridades estatales[[545]](#footnote-545).
4. De acuerdo con información recibida por la CIDH, las personas hondureñas han enfrentado obstáculos para salir de su país, tales como el establecimiento de al menos 7 retenes, bloqueos con vallas humanas formadas por agentes de diferentes cuerpos de seguridad y filtros implementados por la policía que solicitaba documentos de identidad en el punto fronterizo[[546]](#footnote-546). Asimismo, se registró el uso de la fuerza por parte de la policía de Honduras, quienes habrían lanzado gases lacrimógenos hacia la caravana hiriendo a varias personas, incluyendo niños, niñas y adolescentes. Esto habría ocurrido en el marco de una fuerte campaña por parte de medios de comunicación con la intención de disuadir a las personas de migrar. Como consecuencia, muchas personas, incluyendo familias y niños y niñas, decidieron evitar cruces regulares utilizando rutas más peligrosas por puntos ciegos[[547]](#footnote-547). La Comisión insta al Estado hondureño a garantizar los derechos a salir libremente de su país y a buscar y recibir asilo en términos de los artículos 22.2 y 22.7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
5. Por su parte, Honduras es también un país de tránsito y destino de personas migrantes. El Instituto Nacional de Migración (INM) informó a la CIDH que en 2016 ingresaron a territorio hondureño 26.239 migrantes en situación irregular, 4.332 en 2017 y hasta el 31 de julio de 2018 se registraba el ingreso de 2.277 migrantes en situación irregular, siendo la mayoría de origen cubano[[548]](#footnote-548). En sus observaciones al presente informe, el Estado indicó que durante el 2017, la Comisión Interna para la Revisión, Análisis y Dictamen de las Solicitudes de Refugio dictaminó 18 expedientes, de los cuales 6 fueron favorables, 3 brindaron protección complementaria y 9 fueron abandonados[[549]](#footnote-549). Por su parte, el INM informó que ha habido un aumento del 24% en el ingreso de nicaragüenses de enero a julio de 2018 con respecto al mismo periodo de 2017. En lo que respecta a solicitantes de asilo y refugiados, el INM informó que entre 2008 y julio de 2018 se recibieron 299 solicitudes de asilo y 50 personas fueron reconocidas como refugiados en Honduras[[550]](#footnote-550). De las 299 solicitudes de asilo que ha recibido Honduras en este lapso de tiempo, el principal país de origen de solicitantes de asilo es Nicaragua con 71 solicitudes. Organizaciones de la sociedad civil exteriorizaron su preocupación por los tiempos extremadamente largos que tarda la Comisión Interna para la Revisión, Análisis y Dictamen de las Solicitudes de Refugio.
6. Las personas refugiadas en Honduras manifestaron enfrentar fuertes obstáculos para el acceso a la integración local en el país, incluyendo las dificultades en el acceso a servicios como salud, educación, empleo y servicios financieros. Además, las personas refugiadas enfrentan obstáculos para el acceso a la naturalización, en particular debido a la solicitud por parte de las autoridades hondureñas de documentos que las personas refugiadas muchas veces no poseen y no pueden obtener a través de sus embajadas[[551]](#footnote-551).
7. Respecto a su normativa migratoria, la Comisión toma nota de la Ley de Migración y Extranjería de 2003 y su Reglamento de 2004, así como de la Ley para la Protección de los Hondureños Migrantes y sus Familiares de 2013. En particular, la Comisión observa con preocupación la redacción del artículo 114 del Reglamento de la Ley de Extranjería, que impide la entrada al país a personas con discapacidad[[552]](#footnote-552), así como a “mendigos, vagos, brujos, hechiceros, curanderos, adivinos o charlatanes, o quienes practiquen la prostitución, toxicómanos”, entre otras personas. La CIDH insta al Estado hondureño a adecuarlas a los estándares y normas regionales e internacionales en materia de derechos humanos, a través de un proceso amplio de participación de sociedad civil.
8. Personas hondureñas retornadas o deportadas
9. A pesar de las necesidades de protección que tienen muchas de las personas hondureñas que migran al exterior, la Comisión observa el aumento significativo de personas hondureñas deportadas debido al endurecimiento de políticas migratorias en Estados Unidos y en México. Como consecuencia del aumento en la llegada de migrantes y solicitantes de asilo a la frontera sur de Estados Unidos en la primera mitad de 2014, México implementó el Programa Frontera Sur, mismo que ocasionó el aumento de deportaciones desde México a la par de una reducción del 45.95% de deportaciones desde Estados Unidos[[553]](#footnote-553). Al respecto, el Estado informó que del año 2014 al 2017 se reflejó una disminución de las personas hondureñas retornadas al país, sin embargo, durante 2018 se evidenció un aumento significativo en la cifra de personas retornadas y deportadas.

Fuente: Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración y  US Immigration and Customs Enforcement, Immigrations Removals, Fiscal Year 2012-2018.

1. De acuerdo con el Observatorio Consular y Migratorio de Honduras (CONMIGHO) al 27 de julio de 2018, 42,636 personas hondureñas habían sido devueltas a Honduras, lo que conlleva un incremento del 59.9% en comparación al año 2017, equivalente a 15.281 personas[[554]](#footnote-554).
2. El Estado informó a la CIDH sobre diversas medidas que ha venido implementado en materia migratoria. En cuanto al abordaje de factores de expulsión, destacan la creación del P*rograma Vida Mejor 2014-2017[[555]](#footnote-555)*, que ha beneficiado a cerca de 3 millones de personas en condiciones de pobreza; el fomento de la generación de empleo, sobre todo a través de ferias de empleo y el registro de contratos de empleo por hora, programas de desarrollo en zonas rurales y fomento al empleo juvenil y programas de formación profesional. Asimismo, la adopción del *Plan de* *Todos para Una Vida Mejor* y del *Programa Estratégico para la atención integral de la niñez y la adolescencia migrante hondureña y sus familias 2015-2019[[556]](#footnote-556)*, con el objetivo de prevenir la violencia como causa de la migración y para garantizar una atención de calidad a cada niño o niña retornada.
3. Adicionalmente, el Estado informó sobre la creación de una Fuerza de Tarea de Atención al Migrante[[557]](#footnote-557), la cual tiene por objeto articular la respuesta de las instituciones del gobierno hondureño para garantizar el respeto a los derechos humanos de la población migrante, una atención y protección digna en el exterior, así como, la estrategia de atención y reinserción de las personas hondureñas retornadas al país. El Estado también informó a la CIDH sobre la importancia que ha tenido la creación de la Subsecretaría de Asuntos Consulares y Migratorios para garantizar un mayor enfoque en la protección y atención de los migrantes y personas retornadas. También se recibió información relativa al Fondo de Solidaridad con el Migrante Hondureño (FOSMIH), creado por Ley para la Protección de los Hondureños Migrantes y sus Familiares, el cual cuenta con hasta $ 5 millones de dólares anuales para la atención y la protección de personas hondureñas en el exterior y retornadas[[558]](#footnote-558). En esta línea, en 2017 se inauguró el Centro Integrado de Protección al Migrante Hondureño en México y del Centro Integrado de Protección al Migrante Hondureño en Houston (Texas - EUA) para brindar asistencia a personas hondureñas en dichos países[[559]](#footnote-559).
4. En cuanto a la atención de personas devueltas a Honduras, el Estado señaló que se han instalado y remodelado tres Centros de Atención al Migrante Retornado (CAMR)[[560]](#footnote-560), que son el punto de ingreso de personas migrantes retornadas. En dichos centros se brinda asesoría para que las personas tengan acceso a diferentes programas estatales y se les brindan servicios de alimentación, atención médica inmediata, atención psicológica (obligatoria en el caso de los niños y unidades familiares), alojamiento por 48 horas para quienes no puedan retornar de inmediato a sus lugares de origen, transporte para el lugar de origen y se les asiste en el llenado de una ficha socioeconómica para el seguimiento de los casos en la fase de reinserción a sus comunidades de origen. En el marco de su visita, la CIDH visitó el Centro de Atención para Niñez y Familias Migrantes – Belén en San Pedro Sula y pudo constatar una mejora significativa en las condiciones y servicios brindados a niñas, niños y familias retornadas en este centro, en comparación con lo observado en su visita de 2014.
5. En lo relativo a reintegración de personas migrantes retornadas, el Estado manifestó que desde 2017 han venido implementando las Unidades Municipales de Atención al Retornado (UMAR) en los 16 municipios de mayor expulsión de migrantes en Honduras. A su vez, informaron que desde 2017 el Estado viene trabajando en una Mesa Interinstitucional para el diseño y elaboración de una política migratoria hondureña que incluya el retorno y la reintegración en el país. El Estado informó sobre el desarrollo del Programa Nacional de Atención Educativa de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes Retornados, para el registro, control y seguimiento de los casos[[561]](#footnote-561).
6. A pesar de estos avances, la Comisión nota con preocupación que las medidas adoptadas por el Estado hondureño para la atención a personas retornadas y deportadas se enfoca casi exclusivamente en la prevención y respuesta a la migración por motivos económicos, y en la reintegración de las personas migrantes en el país a través de la inserción laboral. En este sentido, el Estado no cuenta con programas adecuados para identificar y atender a las personas deportadas con necesidades de protección, es decir las personas hondureñas que se vieron obligadas a huir del país y quienes se encuentran en la imposibilidad de regresar a su lugar de residencia debido al riesgo que esto representaría para su vida e integridad física. Como consecuencia, muchas veces las personas identificadas con necesidades de protección son remidas a organizaciones de la sociedad civil para que reciban asistencia y protección[[562]](#footnote-562).
7. Adicionalmente, la Comisión recibió información relativa a que solamente los niños, niñas y adolescentes, las familias con hijos menores de edad y las personas deportadas por vía aérea son llevadas automáticamente a los CAMR para su recepción y atención. En el caso de las personas adultas que son deportadas o retornadas por vía terrestre, éstas no suelen ser llevadas a un CAMR, sino directamente a la terminal de buses de San Pedro Sula, donde la única asistencia que reciben es el tiquete de bus para llegar a su lugar de destino, sin ningún apoyo adicional. De la misma forma, solamente niños, niñas y adolescentes, las familias con hijos menores de edad serían atendidas por las UMAR[[563]](#footnote-563), mientras que las personas adultas que son deportadas solas no tendrían acceso a sus servicios[[564]](#footnote-564). En este sentido, la CIDH alienta al Estado a extender los servicios de CAMR y UMAR para todas las personas deportadas.
8. La CIDH considera que el Estado debe garantizar que se ofrezcan programas de reintegración. A efectos de garantizar una reintegración eficaz y centrada en los derechos humanos, el Estado hondureño debe, entre otras medidas, velar porque se preste apoyo económico, sociocultural y psicosocial a las personas que regresan y a las comunidades de origen antes, durante y después del retorno. Asimismo, la Comisión recuerda que los Estados tienen la obligación de garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas que se vieron forzadas a huir de su país debido a un riesgo de persecución y a la falta de protección efectiva por parte de las autoridades estatales y que no han tenido el debido acceso a la protección internacional en otro país y han sido deportadas de regreso. En este sentido, se deben tomar las medidas necesarias para identificar a las personas que se encuentren en esta situación de vulnerabilidad y prestarles la atención adecuada, refiriéndoles a programas creados para ese objetivo.
9. Víctimas de trata de personas
10. El Estado hondureño es principalmente un país de origen y tránsito del delito de trata de personas primordialmente con fines de explotación sexual y laboral, sin embargo, también es un país de destino de víctimas de trata de personas, especialmente mujeres, niñas y niños[[565]](#footnote-565). En este sentido, el Estado hondureño ha implementado el Plan de Acción Nacional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas 2016-2020, a través de la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas en Honduras (CICESCT)[[566]](#footnote-566). Si bien estos avances son positivos, la CIDH insta al Estado hondureño a continuar sus esfuerzos en contra del delito de la trata de personas, especialmente en lo relativo al combate contra la impunidad y a la correcta atención a víctimas. Resulta fundamental la elaboración de directrices para la identificación de personas víctimas de este delito que incluya también a las personas deportadas, así como su correcta atención evitando la re-traumatización y brindándoles asistencia, seguridad y servicios de salud mental.

## H. Personas privadas de libertad

1. La Comisión ha dado seguimiento a la precaria situación de las personas privadas de libertad en Honduras durante los últimos 20 años. Con base en lo que ha observado a través de su labor de monitoreo, la Comisión valora las medidas adoptadas por el Estado a fin de garantizar los derechos de esta población. Entre dichas medidas, destacan el incremento del presupuesto asignado en 2017[[567]](#footnote-567); la mejora de los establecimientos penitenciarios; los procesos iniciados para identificar a las personas sujetas a beneficios preliberacionales[[568]](#footnote-568) así como a aquéllas que por razones humanitarias pudieran salir en libertad[[569]](#footnote-569); el establecimiento de la vigilancia electrónica como medida alternativa a la prisión preventiva[[570]](#footnote-570), y la emisión del Decreto No. 98-2017 para la celebración de audiencias virtuales[[571]](#footnote-571). A pesar de lo anterior, la situación de las personas privadas de libertad en Honduras continúa siendo de especial preocupación para la Comisión. Dicha situación se caracteriza por altos niveles de hacinamiento (con una sobrepoblación del 88%), excesivo uso de la prisión preventiva (53% del total de la población carcelaria), militarización de la función penitenciaria, y condiciones deplorables de detención. Además, durante los últimos años, el Estado ha enfocado sus esfuerzos en la construcción de las conocidas “megacárceles”. Ello, ha incrementado la utilización de regímenes de máxima seguridad, y por lo tanto, la aplicación del aislamiento prolongado.
2. De acuerdo con los datos del Instituto Nacional Penitenciario (INP), hasta julio de 2018 se registraban un total de 20.356 personas privadas de libertad en Honduras[[572]](#footnote-572). Estas personas se encuentran alojadas en 29 centros de detención, entre los que se incluyen tres “establecimientos de prisión preventiva” que funcionan al interior de tres batallones militares[[573]](#footnote-573). La siguiente tabla presenta estadísticas relevantes respecto de la población actual carcelaria en Honduras:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Población Total*N* = 20.356 | Hombres*n* = 19.251 (94.6*%*) | Mujeres*n* = 1.105 (5.4*%*) |
| Condenado/as | Procesado/as | Condenados | Procesados | Condenadas | Procesadas |
| 9.577(47%) | 10.779(53*%*) | 9.221(47.9*%*) | 10.030(52.1*%*) | 356(32.2*%)* | 749 (67.8*%*) |

Fuente: Instituto Nacional Penitenciario (INP). [Parte Diario de la Población Penal](https://portalunico.iaip.gob.hn/portal/ver_documento.php?uid=NDAyODE4ODkzNDc2MzQ4NzEyNDYxOTg3MjM0Mg==), julio de 2018.

1. En particular, la CIDH nota con preocupación que la proporción de mujeres en el sistema penitenciario ha crecido a un ritmo significativamente más acelerado que el de los hombres. Así, desde el año 2015 al 2018, el índice de crecimiento de las mujeres en el sistema carcelario fue de 52.8% mientras que el de los hombres fue de 27.3% durante el mismo periodo[[574]](#footnote-574).
2. Hacinamiento y prisión preventiva
3. Actualmente la ocupación de los centros penitenciarios –con capacidad para alojar 10.814 personas[[575]](#footnote-575)– supera casi el doble de su capacidad real de alojamiento, con una tasa del 88% de sobrepoblación. La cifra actual de la población carcelaria representa un crecimiento del 73.6% en los últimos seis años[[576]](#footnote-576). En particular, la CIDH advierte que desde los datos aportados durante su visita en diciembre de 2014, dicha población ha aumentado en un 37.5%[[577]](#footnote-577). Asimismo, la prisión preventiva se presenta como una de las principales causas que repercute en los altos niveles de hacinamiento, y constituye uno de los problemas más graves que enfrentan las personas privadas de libertad en Honduras. Dicha problemática se refleja en el alto porcentaje de personas detenidas bajo este régimen, el cual constituye más de la mitad del total de la población carcelaria. De igual forma, la CIDH advierte que la prisión preventiva afecta de manera desproporcionada a las mujeres. Según cifras estatales, mientras un 52.1% de los hombres no han recibido condena, un 67.8% de las mujeres se encuentran bajo este régimen[[578]](#footnote-578).
4. Según información al alcance de la Comisión, el incremento en el uso de la prisión preventiva se debe principalmente a la aprobación del Decreto No. 65-2013, que modificó el artículo 184 del Código Procesal Penal (CPP)[[579]](#footnote-579), y que habría tenido como finalidad la de garantizar la seguridad ciudadana y fortalecer la lucha contra la corrupción, el tráfico de drogas y otros delitos de naturaleza grave. Con dicha reforma, la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva fue suprimida respecto de un catálogo de 21 delitos[[580]](#footnote-580). A la fecha de aprobación de este informe, la Corte Suprema de Justicia analizaba modificaciones al artículo 184[[581]](#footnote-581). Ello, debido a la solicitud de opinión enviada por el Congreso Nacional el 22 de agosto de 2018, relacionada con un proyecto de reforma que propone la desaparición de los 21 delitos inexcarcelables[[582]](#footnote-582).
5. En este contexto, la Comisión recuerda que de conformidad con la constante jurisprudencia de los órganos del Sistema Interamericano, la aplicación de la prisión preventiva obligatoria en razón del tipo de delito, no solo constituye una violación al derecho a la libertad personal, en los términos del artículo 7.3 de la Convención Americana de los Derechos Humanos[[583]](#footnote-583), sino que convierte a la prisión preventiva en una pena anticipada[[584]](#footnote-584), y constituye una interferencia ilegítima del legislador en las facultades de valoración que competen a la autoridad judicial[[585]](#footnote-585). A fin de que el régimen de prisión preventiva resulte compatible con los estándares internacionales, la aplicación de esta medida debe partir de la consideración del derecho a la presunción de inocencia y tener en cuenta su naturaleza excepcional. Además, debe aplicarse de conformidad con los criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. La privación de libertad de la persona imputada debe tener únicamente un carácter procesal, y en consecuencia, sólo puede fundamentarse en fines legítimos procesales, es decir, el evitar razonablemente el peligro de fuga o el impedir el entorpecimiento de las investigaciones[[586]](#footnote-586).
6. Anteriormente, la CIDH ha recomendado a los Estados derogar toda disposición que ordene la aplicación obligatoria de la prisión preventiva por el tipo de delito[[587]](#footnote-587). En particular, tanto en su informe *Situación de Derechos Humanos en Honduras* como en sus recientes *Observaciones Preliminares* al finalizar la visita al país, la CIDH manifestó su preocupación por la reforma al artículo 184 del CPP de 2013, al no estar en armonía con los estándares interamericanos en materia de privación de libertad. En ambas oportunidades, la CIDH llamó al Estado hondureño a derogar esta disposición a fin de atender a las obligaciones internacionales asumidas por el Estado[[588]](#footnote-588). En esta ocasión, la CIDH reitera al Estado hondureño el mismo llamado.
7. Por otra parte, y a fin de hacer un uso racional del encarcelamiento, la CIDH urge al Estado a realizar acciones  dirigidas a aplicar de manera eficiente las iniciativas existentes que prevén la aplicación de beneficios de excarcelación, que además de reducir la población carcelaria, propician la reinserción social de las personas privadas de libertad. En particular, a fin de que programas como la preliberación y el tratamiento penitenciario progresivo, el Estado debe, entre otras cuestiones: a) ejecutar medidas integrales que eviten la burocratización de los procesos, y en este sentido, permitan dar celeridad y certeza a la tramitación de los mismos; b) implementar un sistema automatizado y unificado de registro y evaluación respecto a los casos que están siendo tramitados bajo estos regímenes, o respecto de aquéllos que podrían ser objeto de la aplicación de los beneficios en referencia; c) garantizar la continuidad de estos programas, a pesar del cambio de autoridades penitenciarias, y d) asegurar que las personas detenidas cuenten con la asesoría jurídica necesaria para acceder a los mismos. Para ello, la CIDH destaca que resulta esencial el fortalecimiento de los jueces de ejecución, a fin de que puedan contar con los elementos necesarios para el cumplimiento de su mandato.
8. Megacárceles y sus principales problemáticas
9. El Estado ha adoptado como medida para generar más espacios penitenciarios, la construcción de megacárceles[[589]](#footnote-589). A la fecha, se han construido los siguientes establecimientos penitenciarios de esta naturaleza: a) el Centro Penitenciario “El Porvenir, en el municipio del mismo nombre, y con capacidad de 2.000 personas; b) el Centro Penitenciario Ilama –conocido como “El Pozo”–, en el municipio de Ilama, Santa Bárbara, para 1.500 personas; y c) el Centro Penitenciario Morocelí –conocido como “La Tolva”–, en el municipio de Morocelí, con una capacidad para 1.400 personas[[590]](#footnote-590). Por su parte, la organización Centro de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de víctimas de la Tortura indica que a pesar de la habilitación de estos centros penitenciarios, el hacinamiento seguiría prevaleciendo[[591]](#footnote-591). En similar sentido, el Mecanismo y Comité Nacional de Prevención Contra la Tortura y Otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes (CONAPREV) reporta que a pesar de que se han hechos diversos traslados de cárceles sobrepobladas –tal como en el caso de la Penitenciaría Nacional de San Pedro Sula, cerrada a fines de 2017–, la mayoría de las nuevas prisiones aún presentan sobrepoblación[[592]](#footnote-592). Asimismo, dicha entidad ha señalado que con la construcción de estas cárceles, se ha propiciado mayor participación de los internos en el autogobierno[[593]](#footnote-593).
10. Sobre la construcción de este tipo de cárceles, la Comisión ha señalado que esta medida no constituye una solución idónea a los problemas actuales del sistema penitenciario hondureño ni representa una solución sostenible en el tiempo[[594]](#footnote-594). Lo anterior, debido a que el crecimiento de la población penal es una consecuencia directa de la implementación de la política criminal del Estado[[595]](#footnote-595). Adicionalmente, la Comisión ha señalado que los megacomplejos penitenciarios ocasionan diversas problemáticas, tales como la generación de condiciones contrarias al principio de individualización de la ejecución de la pena, el incremento de la vulnerabilidad de las personas pertenecientes a grupos en situación especial de riesgo, y la dificultad de que los agentes de custodia ejerzan efectivamente el control interno de las instalaciones[[596]](#footnote-596).
11. Por otra parte, con el establecimiento de este tipo de cárceles y las medidas adoptadas para su funcionamiento, el Estado privilegia el modelo de seguridad sobre su deber de garantizar los derechos humanos de las personas privadas de libertad y de sus familias. En este sentido, entre las acciones realizadas para garantizar la seguridad de los centros penitenciarios a nivel nacional y que resultan contrarias a los estándares internacionales en la materia, destacan la aplicación indefinida de regímenes de aislamiento y la realización de traslados de las personas detenidas en otros recintos penitenciarias a las megacárceles.
12. En relación con las prácticas de aislamiento, la CIDH ha recibido información que indica que la operación de las megacárceles parte de un modelo de máxima seguridad que intenta controlar la actividad delictiva que pudiera generarse al interior de las cárceles. En este sentido, el Estado informó que a estas nuevas cárceles se traslada a las personas más peligrosas, buscando con ello mejorar la “convivencia” al interior de los centros[[597]](#footnote-597). Al respecto, la Comisión ha recibido información que indica que el modelo de seguridad en que se basan los complejos penitenciarios en referencia, habría resultado en regímenes de aislamiento realizados de manera arbitraria y en contraposición a los estándares internacionales en la materia. En este sentido, respecto del tiempo de utilización del aislamiento en Honduras, según fue enterada la Comisión, dicho régimen sería aplicado de manera indefinida y prolongada a todas aquellas personas consideradas “de alta peligrosidad o con conducta agresiva”, sin la consideración de una evaluación individualizada del riesgo, y con base solamente en la pertenencia a pandillas. Al respecto, tanto instancias nacionales como internacionales han expresado su preocupación y rechazo frente a la aplicación de este tipo de régimen[[598]](#footnote-598). Sobre las condiciones en que se encuentran las personas en aislamiento, éstas permanecerían en celdas de escasos metros que no cuentan con adecuada ventilación e iluminación, no tienen horas al sol –más que media hora cada 15 días–, no están en contacto con otros internos, y no realizan ningún tipo de actividad recreativa[[599]](#footnote-599). Asimismo, la CIDH fue informada que las visitas serían extremadamente restringidas, siendo realizadas durante 15 minutos cada semana, y con un vidrio de por medio que evita el contacto físico[[600]](#footnote-600). Además, los internos recibirían a sus familiares con grilletes en pies y manos[[601]](#footnote-601).
13. La Comisión expresa su condena ante la utilización arbitraria y excesiva del régimen de aislamiento, la cual puede constituir malos tratos, e incluso, y tortura[[602]](#footnote-602). La CIDH recuerda la prohibición internacional de aplicar el aislamiento indefinido y prolongado[[603]](#footnote-603), y recuerda que este régimen sólo está permitido como una medida estrictamente limitada en el tiempo y como un último recurso[[604]](#footnote-604). Además, las órdenes de aislamiento deben ser autorizadas por autoridad competente, y estar sujetas a revisión judicial[[605]](#footnote-605). En este contexto, utilizar el régimen de aislamiento de manera excepcional, con base en una evaluación individualizada de riesgo, limitada al tiempo más breve posible, y como último recurso. Las órdenes de aislamiento deben ser autorizados por autoridad competente, y estar sujetas a revisión independiente. En este sentido, el Estado debe reformar el Decreto No. 101/2015 (Ley del Trabajo para Personas Privadas de Libertad y de Permanencia para Reos de Alta Peligrosidad y Agresividad) para ajustarse a las normas internacionales, especialmente en lo relativo a la duración del aislamiento y a la revisión de la que debe ser objeto.
14. En relación con los traslados a las megacárceles, el Estado hondureño informó que a fin de garantizar la seguridad de los centros penitenciarios se han trasladado a las megacárceles, personas de alto grado de peligrosidad que “desestabilizarían” el sistema carcelario[[606]](#footnote-606). Al respecto, el Estado indicó que esta medida ha reducido en más de un tercio las muertes violentas dentro de los recintos penitenciarios[[607]](#footnote-607). Por su parte, y en diversas oportunidades, la CIDH fue informada que en la mayoría de los casos, los familiares y autoridades judiciales no habrían sido notificadas sobre los traslados, así como que las personas trasladadas habrían sido objeto de golpes durante la realización de los mismos. La OACNUDH también se ha pronunciado sobre este tipo de irregularidades[[608]](#footnote-608).
15. En este contexto, la CIDH recuerda que cuando los traslados son ejecutados arbitrariamente o en condiciones contrarias al respeto de los derechos humanos de los reclusos, éstos pueden constituir “zonas grises” que propician la comisión de abusos por parte de agentes estatales[[609]](#footnote-609). En este sentido, e independiente de la causa que motiva el traslado de las personas privadas de libertad, éstas tienen el derecho de comunicar inmediatamente a una persona de confianza sobre su traslado a otro recinto penitenciario[[610]](#footnote-610). Asimismo, y a fin de garantizar el control judicial efectivo de los traslados –independientemente de la autoridad competente para su autorización y ejecución–, el juez o tribunal que da seguimiento al caso de la persona privada de libertad, debe ser informada antes de la realización del traslado[[611]](#footnote-611). De manera excepcional, dicha autoridad deberá ser notificada inmediatamente después de su realización, en un plazo no mayor de 24 horas.
16. De igual forma, la Comisión reitera que de conformidad con los estándares interamericanos en la materia, los traslados de las personas privadas de libertad deben tomar en cuenta la necesidad de las personas de estar privadas de libertad en lugares próximos o cercanos a su familia, a su comunidad, al defensor o representante legal, y al tribunal de justicia que conozca su caso[[612]](#footnote-612). En particular, la CIDH recuerda que cuando el acceso a los centros penitenciarios por parte de los familiares se hace extremadamente difícil u oneroso, al punto de imposibilitar el contacto regular, se afecta inevitablemente el derecho de ambas partes a mantener relaciones familiares, y en este caso, podría constituir una violación al derecho a la protección de la familia, y eventualmente de otros derechos como el derecho a la integridad personal o al debido proceso[[613]](#footnote-613).
17. Militarización del sistema penitenciario
18. Tanto la Comisión como diversos organismos de Naciones Unidas han manifestado su preocupación por la militarización del sistema penitenciario en Honduras, y han llamado al traspaso de la gestión de los centros penitenciarios a autoridades civiles[[614]](#footnote-614). En particular, durante su visita, la CIDH escuchó de funcionarios del Estado sobre un compromiso por desmilitarizar el sistema penitenciario. En este sentido, y después de que en los últimos años la dirección del INP había recaído en un militar activo, se destaca que la directora actual no pertenece a las Fuerzas Armadas[[615]](#footnote-615). A pesar lo anterior, la CIDH observa que persiste un notable involucramiento de las Fuerzas Armadas en el sistema penitenciario. Dicho involucramiento se refleja en el nombramiento de militares en la dirección de centros carcelarios; el uso de elementos castrenses como guardias de custodia, incluyendo centros de detención de adolescentes, y en la instalación de centros penitenciarios en recintos militares[[616]](#footnote-616). Por otro lado, la CIDH destaca que con el Decreto Ejecutivo No. PCM-009-2018 de marzo de 2018, el INP –que dependía anteriormente de la Secretaria de Gobernación– pasa a estar bajo la coordinación del Gabinete de Prevención, Seguridad y Defensa[[617]](#footnote-617). Lo anterior demuestra que el enfoque del que parte el Sistema Penitenciario es el de seguridad, y no de uno que responda a la reinserción.
19. Respecto de la administración militar de la función penitenciaria, la CIDH fue informada que la gestión cotidiana de la mayoría de los recintos carcelarios *de facto,* estaría a cargo de funcionarios militares. En este sentido, tanto el Comité contra la Tortura como el Relator Especial de la ONU sobre las Ejecuciones Extrajudiciales se han pronunciado y manifestado su preocupación[[618]](#footnote-618). Lo anterior resulta especialmente alarmante para la Comisión considerando que la Ley del Sistema Penitenciario Nacional dispone que las autoridades de carácter civil son las que deben ocupar cargos dentro de la administración carcelaria[[619]](#footnote-619).
20. Además del involucramiento en la administración penitenciaria, la CIDH fue enterada durante su visita que las tareas de custodia y seguridad en diversos centros penitenciarios recaen también en manos de las Fuerzas Armadas. En particular, según la información recibida por la Comisión, en las cárceles de máxima seguridad *todos* los encargados de la seguridad y custodia del plantel son militares[[620]](#footnote-620). Por su parte, el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas ha señalado que tras la incorporación de efectivos de las Fuerzas Armadas en las labores de custodia, se han suscitado incidentes en el acceso a centros penitenciarios por parte del Ministerio Público y jueces de ejecución[[621]](#footnote-621). De igual forma, la CIDH fue informada que debido a la formación castrense resulta común la utilización de la fuerza de manera desproporcionada en contra de las personas privadas de libertad. Al respecto, la Comisión recibió testimonios de médicos especializados en monitoreo carcelario, quienes refirieron que es habitual que personal militar encargado de la seguridad dispare gases lacrimógenos contra las personas encarceladas[[622]](#footnote-622). Asimismo, durante su visita al Primer Batallón, la Comisión fue informada por las personas detenidas sobre las amenazas proferidas en su contra por personal militar, y sobre el hecho de que sus actuaciones resultan un factor de intimidación para sus familias durante las visitas. En este sentido, uno de los internos señaló a la CIDH: “El personal militar no está preparado para darnos tratamiento […]. Estos centros están creados, no para rehabilitar, sino para destruirnos”.
21. La CIDH recuerda que de conformidad con estándares interamericanos en la materia, la pena privativa de libertad tiene como finalidad principal la reinserción social[[623]](#footnote-623). En atención a ello, los funcionarios públicos de carácter civil, debidamente entrenados, son los idóneos para atender necesidades psicológicas, educativas, laborales, educativas, y de reinserción social[[624]](#footnote-624), así como para realizar funciones de administración y seguridad interna respecto de las personas privadas de libertad. Considerando las afectaciones desproporcionadas antes descritas, así como el incremento del riesgo en la comisión de violaciones a los derechos de las personas privadas de libertad que se encuentran dentro de un régimen penitenciario militarizado, la CIDH ha establecido que la formación militar no es idónea para realizar labores de gestión y custodia penitenciarias[[625]](#footnote-625). Asimismo, el contar con personal militar en la gestión carcelaria vulnera lo contenido en la propia normativa interna. Lo anterior, debido a que a consecuencia del propio adiestramiento castrense, se pueden presentar particulares violaciones a los derechos humanos, tales como el uso excesivo de la fuerza en sus labores de custodia y seguridad, la aplicación de reglamentos más estrictos de control de la población privada de libertad, así como falta de un enfoque en la rehabilitación y eventual reinserción de las personas encarceladas.
22. En atención a lo anteriormente desarrollado, el Estado debe establecer una estrategia para la progresiva desvinculación de las Fuerzas Armadas de las funciones penitenciarias que permita el traspaso de la gestión, tanto a nivel formal como material, de los centros penitenciarios al INP. Para medir esa progresión, resulta necesario que se establezcan claros objetivos que permitan determinar el cumplimiento. De manera inmediata, el Estado debe garantizar que la custodia de los centros penitenciarios esté a cargo de agentes penitenciarios, así como poner fin a la detención de personas en instalaciones militares.
23. Condiciones de detención
24. La Comisión expresa su especial preocupación por las condiciones de detención que caracterizan las cárceles en Honduras, y que presentan riesgo a la vida e integridad de las personas privadas de la libertad. Dichas condiciones se caracterizan principalmente por alarmantes niveles de hacinamiento, falta de separación entre personas procesadas y sentenciadas, deficiente infraestructura, falta de higiene, y de servicios sanitarios y lugares dignos para pernoctar. De igual forma, en los recintos penitenciarios prevalece la atención médica negligente, la alimentación insuficiente y de poco valor nutricional, el escaso e inadecuado acceso al agua, y la ausencia de programas efectivos de reinserción social. De manera general, las condiciones antes descritas fueron observadas directamente por la Comisión en los centros de detención visitados. La CIDH visitó la Penitenciaria Nacional Femenina de Adaptación Social (PN‐FAS), el Centro Pedagógico “Renaciendo”, en la Aldea de Támara; la Penitenciaría Nacional de Choluteca, en La Trinidad, Choluteca; el Primer Batallón de Infantería de las Fuerzas Armadas de Honduras, en el municipio de Tegucigalpa; y el Tercer Batallón de Infantería, en Naco, Cortés. De manera particular, la CIDH destaca algunas preocupaciones derivadas de su documentación en terreno, tales como la negligente atención médica, la falta de perspectiva de género en el tratamiento penitenciario y los inefectivos programas de reinserción social.
25. Sobre la precaria situación de los servicios de salud en las cárceles hondureñas. La Comisión observó y fue informada sobre atención médica negligente provista en las cárceles hondureñas, derivada principalmente de la carencia del personal médico, falta de medicamentos y equipos, y de la dificultad de acceso a hospitales generales[[626]](#footnote-626). En particular, la CIDH advirtió que el hacinamiento, la falta de higiene e inadecuada ventilación, constituyen una seria amenaza para la salud de las personas detenidas. Lo anterior, debido al incremento del riesgo de contagio de enfermedades de tipo infeccioso, tales como la tuberculosis. En particular, la Comisión cuenta con información sobre la presencia de esta enfermedad en las megacárceles de Ilama y de Tolva. En este sentido, familiares de personas privadas de libertad expresaron a la CIDH: “No aguantamos más […]. Nuestros familiares padecen tuberculosis, y no hay medicamento para ellos[[627]](#footnote-627)”. Por su parte, CONAPREV ha señalado que en Ilama las personas con tuberculosis no cuentan con espacio destinado para su tratamiento y para evitar contagios[[628]](#footnote-628). Esta situación habría incrementado el número de población interna con esta enfermedad. Así, por ejemplo, dicha entidad reporta que tan solo en 2017 hubo aumento de 7 a 72 casos de tuberculosis en dicho centro penitenciario[[629]](#footnote-629). Al respecto, en sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado informó a la CIDH que para mejorar los servicios de salud y apoyar medidas de control de enfermedades transmisibles, el 31 de agosto de 2018 se firmó el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para la Atención Integral de Salud para la Población Privada de Libertad[[630]](#footnote-630).
26. En cuanto a la perspectiva de género adoptada en los centros penitenciarios, durante su visita a las cárceles de Támara y a la Penitenciaría Nacional de Choluteca –en la cual se encuentran 39 mujeres privadas de libertad– la CIDH observó la falta de este enfoque respecto del tratamiento que reciben las mujeres ahí recluidas. En este sentido, la Comisión advirtió la deficiencia de atención médica de tipo ginecológico, la ausencia de tratamientos de tipo hormonal para mujeres trans, y la falta de programas efectivos para su reinserción social. En particular, respecto de la atención médica, la Comisión observó que las mujeres no reciben servicios ginecológicos, y que tienen únicamente acceso a atención de tipo general, esta situación fue confirmada por la propia directora de la Penitenciaria Nacional Femenina, en Támara. De manera particular, la CIDH observó que en dicha penitenciaría, la atención médica general resulta insuficiente debido a las largas esperas por las que atraviesan las mujeres a fin de que llegue su “turno” y puedan recibir atención médica, la cual en muchos casos, resulta de urgencia. Por otra parte, las internas en Choluteca se verían obligadas a comprar sus artículos femeninos.
27. Al respecto, la Comisión recuerda que según los *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*, las mujeres privadas de libertad tienen derecho de acceso a una atención médica especializada, que responda adecuadamente a sus características físicas y biológicas, así como a sus necesidades en materia de salud reproductiva[[631]](#footnote-631). Además, los Estados deben brindar regularmente a las mujeres, los artículos indispensables para las necesidades sanitarias propias de su sexo[[632]](#footnote-632). Respecto de las mujeres trans, los Estados tienen la obligación de brindar atención médica que reconozca cualquier necesidad particular con motivo de la identidad de género[[633]](#footnote-633).
28. Por otra parte, sobre los esfuerzos estatales en el ámbito de la reinserción social, la CIDH destaca la aprobación de la Ley de Trabajo para Personas Privadas de Libertad de 2015[[634]](#footnote-634), las acciones tendientes al involucramiento del sector privado en la reinserción de las personas detenidas, y el diseño de distintos tipos de capacitaciones[[635]](#footnote-635). Además, el Estado informó que más del doble de personas en comparación con el año anterior, habrían participado de programas educativos[[636]](#footnote-636). Por su parte, la OACNUDH destacó que entre 2016 y 2017, el número de personas detenidas que participaron en actividades de rehabilitación y educación a nivel nacional aumentó un 20%, al llegar a alrededor del 23% de la población carcelaria total[[637]](#footnote-637). A pesar de lo anterior, durante su visita *in loco*, la CIDH pudo constatar la inefectividad de los programas dirigidos a la reinserción de las personas privadas de libertad. En este sentido, CONAPREV ha manifestado su preocupación por la “carencia de medios de rehabilitación[[638]](#footnote-638)”. En particular, en el Centro Penal de Choluteca, con una población de casi 900 personas privadas de libertad, la CIDH recibió información que indica que a pesar de que existen talleres de panadería, no se cuenta ni siquiera con un horno. En el Primer Batallón, la CIDH observó que no se cuenta con áreas para actividades recreativas o de tipo laboral. En los centros penales de Morocelí y El Porvenir, la CIDH fue enterada de que a pesar de contar con varios edificios y programas para la reinserción, no serían utilizados por la población penitenciaria[[639]](#footnote-639).
29. Por su parte, la CIDH observa que el hecho de que los centros de privación de libertad funcionen bajo condiciones de encierro extremadamente precarias en términos de hacinamiento, insalubridad, inseguridad y violencia, expone a las personas detenidas a mayores abusos y violaciones a sus derechos, y en consecuencia, impiden una efectiva reinserción social. Además, preocupa especialmente a la Comisión la falta de programas efectivos en la materia, debido a que de conformidad con la normativa hondureña[[640]](#footnote-640), la participación de los mismos constituye un requisito esencial para que las personas sean sujetas a la aplicación de beneficios de excarcelación, tales como la preliberación y el tratamiento penitenciario progresivo. Sobre la importancia de los programas que buscan aplicar beneficios de excarcelación, y con ello, facilitar la reinserción social, la CIDH considera que se presenta una relación directa entre la aplicación de tales beneficios y sus obligaciones internacionales bajo el artículo 5.6 de la Convención Americana sobre la finalidad de la pena. En este sentido, la actuación arbitraria del Estado respecto de tales beneficios puede implicar que una privación de libertad devenga en arbitraria.
30. Otro de los reclamos recibidos por la Comisión tanto por las personas detenidas, sus familiares, y organizaciones que las representan, consistió en los serios obstáculos para la realización de visitas regulares. En particular, la Comisión fue informada que la dificultad para efectuar las visitas derivaría principalmente de la exigencia para cumplir con todos los requisitos para la adquisición del carnet de visita. Al respecto, el artículo 10 del Reglamento de Visitas en los Establecimientos del Sistema Penitenciario Nacional, dispone que el registro de visitantes contará como mínimo con los siguientes datos, los cuales deben ser presentados cinco días hábiles antes, por las personas interesadas en realizar la visita: a) copia de la tarjeta de identidad de cada uno de los visitantes o pasaporte en caso de ser extranjero; b) constancia de vecindad del municipio donde reside; c) constancia de antecedentes penales vigente; d) constancia de antecedentes policiales vigente; e) tres fotografías recientes, tamaño carné; f) tres cartas de referencias personales del visitante; g) certificación donde se indique el parentesco con la persona que se va a visitar; h) certificación de matrimonio en el caso de ser cónyuge de quien visita o declaración Jurada debidamente autenticada por Notario, cuando se trate de unión libre, y i) nombre de la persona privada de libertad a visitar[[641]](#footnote-641).
31. Además del alto número de requisitos para el carnet, la CIDH fue enterada de que se presentan otros obstáculos para la realización de visitas. Entre estos, destacan el alto costo de obtención de los mismos (de aproximadamente 100 dólares), la corta vigencia del registro de visitas por únicamente seis meses, y el supuestamente lento y desorganizado proceso de emisión[[642]](#footnote-642). Al respecto, en sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado informó que el Congreso Nacional aprobó el artículo 245 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de 2019 que conforme las constancias y otros documentos requeridos para la emisión del carnet será sin costo[[643]](#footnote-643). Asimismo, durante su visita a centros penitenciarios, la Comisión advirtió que la dificultad para realizar las visitas se refleja en el bajo porcentaje de familiares que cuentan con el carnet de visita, y por lo tanto, tienen la posibilidad de tener contacto con sus familiares. En este sentido, al día de la visita de la Comisión al Centro Penitenciario Nacional de Támara, de las 780 mujeres privadas de libertad, sólo 400 tenían familiares que poseían el carnet de visita, lo que equivale a que el 51.2% recibía visitas. En Choluteca, el porcentaje de personas que recibía visitas era aún más reducido, constituyendo únicamente el 27% de la población total[[644]](#footnote-644).
32. Con base en lo anterior, la Comisión considera que los numerosos requisitos para la emisión del carnet de visitas así como los costos para la obtención de los mismos, dificultan el contacto regular entre las personas detenidas y sus familiares, y afectan de manera desproporcionada a personas en situación de pobreza o con bajos ingresos, incluyendo a las personas extranjeras. En este contexto, la Comisión destaca que conforme a los estándares en la materia, el derecho a la visita constituye un elemento central para el tratamiento digno y humano a las personas privadas de libertad, así como un factor relevante para que la pena tenga un fin resocializador[[645]](#footnote-645). Cuando el acceso a los centros de detención se hace extremadamente difícil u oneroso para los familiares, al punto de imposibilitar el contacto regular, se afecta inevitablemente el derecho de ambas partes a mantener relaciones familiares. Dependiendo de las particularidades del caso, esta falta de acceso podría constituir una violación al derecho a la protección de la familia, o a otros derechos como el de integrad personal o debido proceso[[646]](#footnote-646).

#

CAPÍTULO 5

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

# CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. La Comisión reconoce los esfuerzos realizados por el Estado de Honduras en materia de derechos humanos, en particular las medidas adoptadas en materia de reducción de la tasa de homicidios y la adopción de políticas y creación de instituciones con el fin de garantizar los derechos humanos. La CIDH asimismo toma nota las declaraciones del Estado al finalizar la visita en las que “toma nota de todas las recomendaciones y de que además se comparte la visión con la CIDH pues muchos temas ya están en proceso de cumplimiento […]”[[647]](#footnote-647).
2. La Comisión resalta que para que exista un pleno disfrute de los derechos humanos, resulta indispensable que Honduras avance en su proceso de institucionalidad democrática, garantice una auténtica separación de poderes y fortalezca el Estado de Derecho. En este contexto, resulta crucial que la ciudadanía recobre la confianza en sus instituciones estatales. Para ello, el Estado debe tomar medidas decisivas en la administración de justicia y lucha contra la impunidad y corrupción, así como en reformas al sistema electoral conforme a las recomendaciones internacionales elaboradas en dicho sentido.
3. Asimismo, el Estado debe asegurar una transformación real y efectiva de la situación de pobreza, exclusión y desigualdad estructural persistente en el país, que impactan en el ejercicio y disfrute de los derechos humanos, sobre todo en los grupos en situación de particular riesgo. Ello requiere la adopción de medidas efectivas y acordes con los estándares internacionales aplicables.
4. Con base en las observaciones realizadas durante la visita *in loco*, y el análisis de la información complementaria incluida en el presente informe, la Comisión formula treinta recomendaciones dirigidas al Estado de Honduras[[648]](#footnote-648):
5. Garantizar que en las movilizaciones sociales que se llevan a cabo en ejercicio del derecho de reunión y manifestación pacífica se protejan los derechos a la vida, a la integridad personal y a la libertad personal de todos y todas quienes se manifiestan.
6. Avanzar de manera diligente e imparcial en las investigaciones que puedan identificar y sancionar a los responsables por los hechos de violencia, asesinatos, y malos tratos en el contexto de las protestas surgidas después de las elecciones.
7. Asegurar el debido proceso, acceso a la amplia defensa para todas las personas detenidas en el contexto poselectoral de conformidad con los estándares interamericanos de derechos humanos.
8. Fortalecer las capacidades de la policía con el fin de avanzar en la implementación del plan de relevo gradual de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública, acorde con los estándares interamericanos de derechos humanos. Asimismo, establecer una estrategia para la progresiva desvinculación de las Fuerzas Armadas de las funciones penitenciarias que permita el traspaso de la gestión, tanto a nivel formal como material, de los centros penitenciarios al INP.
9. Elaborar un plan de acceso a la justicia para garantizar que las víctimas, familiares y defensores de derechos humanos tengan amplio acceso a investigaciones y procesos judiciales vinculados a violaciones de derechos humanos para fortalecer una justicia independiente e imparcial.
10. Revisar la legislación nacional eliminando figuras penales o legales que puedan restringir el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y la labor de periodistas.
11. Fortalecer la Fiscalía de Delitos contra la Vida, dotarla de protocolos, de personal suficiente y presupuesto adecuado para combatir la impunidad de los crímenes contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas, con enfoque diferenciado y perspectiva de género. Asimismo, dotar urgentemente de presupuesto a la Fiscalía Especial para la Protección de Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia.
12. Revisar la Ley para la Clasificación de Documentos Públicos Relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional y la reglamentación adoptada posteriormente, para garantizar su compatibilidad con los principios desarrollados por el derecho internacional de los derechos humanos.
13. Asegurar una financiación de los servicios de salud suficiente, equitativa y sostenible que busque el acceso universal a centros, bienes y servicios de calidad.
14. Adoptar legislaciones y políticas públicas enfocadas a la construcción de políticas fiscales destinadas a la erradicación de la pobreza extrema y a la disminución de la desigualdad social.
15. Desarrollar un plan nacional sobre empresas y derechos humanos. Ello comprende el diseño, implementación y aplicación efectiva de un marco normativo y política pública adecuada para la protección de los derechos humanos en el marco de actividades empresariales, observando estándares internacionales en la materia.
16. Adoptar un enfoque de derechos humanos en las políticas de combate a la corrupción.
17. Investigar, juzgar y sancionar con perspectiva de género y de manera prioritaria, las violaciones a los derechos de humanos de las mujeres, en especial, feminicidios contra las mujeres trans. Asimismo, investigar con debida diligencia los actos de violencia en contra de personas defensoras de derechos humanos y otros grupos en situación particular de riesgo señalados en el presente informe.
18. Adoptar planes, políticas y legislación dirigidos a garantizar y superar todos los obstáculos para el pleno ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las niñas, adolescentes y mujeres.
19. Asegurar que la Política Nacional de la Niñez responda a las necesidades de protección de la niñez y se base en un diagnóstico realista y participativo, abarcando todos los derechos, identificando grupos en especial situación de vulnerabilidad, e incluyendo indicadores que permitan medir los avances y la eficacia de la política.
20. Revisar y construir una estrategia nacional de prevención de la violencia contra la niñez que aborde las causas estructurales que hacen a esta población sufrir los efectos de los grupos criminales. En este sentido, el Estado debe priorizar la prevención y erradicación de la violencia sexual, e incluir una amplia participación de los niñas, niños y adolescentes, y de las organizaciones de la sociedad civil.
21. Abstenerse de introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias o que tengan efectos discriminatorios contra las personas LGBTI. Adicionalmente se recomienda adoptar todas las medidas necesarias para aplicar el estándar de debida diligencia en la prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia contra las personas LGBTI.
22. Tomar medidas urgentes para evitar el hostigamiento judicial a defensoras y defensores de derechos humanos, tales como protocolos y capacitaciones a operadores de justicia, con el fin de evitar que mediante investigaciones judiciales se someta a juicios injustos o infundados a las defensoras y defensores de derechos humanos.
23. Implementar de manera inmediata, idónea y efectiva, las medidas cautelares otorgadas por la Comisión. A ese respecto, el Estado debe asegurar que las medidas adoptadas sean idóneas y efectivas. Asimismo, la Comisión insta al Estado a fortalecer la investigación de las fuentes de riesgo que sustentan las medidas cautelares, con el objetivo de mitigarlas.
24. Fortalecer al Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos  y Periodistas, de manera que pueda atender al aumento de demanda de las medidas de protección así como para asegurar la implementación efectiva de las mismas. Adicionalmente, se recomienda adoptar de manera urgente una política pública integral de prevención y protección para las personas defensoras de derechos humanos y asignar el presupuesto necesario para su efectiva implementación.
25. Adoptar las medidas judiciales, legislativas, administrativas y de otra índole, requeridas para aplicar la prisión preventiva de conformidad con los estándares internacionales en la materia. El Estado debe promover, regular y aplicar medidas alternativas a la prisión preventiva; y debe derogar las disposiciones que ordenan la aplicación obligatoria de la prisión preventiva por el tipo de delito, en particular, el artículo 184 del Código Procesal Penal. Adicionalmente, la CIDH urge al Estado a realizar acciones  dirigidas a aplicar de manera eficiente las iniciativas existentes que prevén la aplicación de beneficios de excarcelación.
26. Garantizar la realización de visitas de una manera regular. En particular, reformar el artículo 10 del Reglamento de visitas en los establecimientos del Sistema Penitenciario Nacional, a fin de contemplar únicamente el cumplimiento de aquellos requisitos esenciales para garantizar la seguridad al interior de los centros penales, y que no representen un gasto desproporcionado para personas en situación de pobreza o con escasos recursos.
27. Utilizar el régimen de aislamiento de manera excepcional, con base en una evaluación individualizada de riesgo, limitada al tiempo más breve posible, y como último recurso. En este sentido, el Estado debe reformar el Decreto No. 101/2015 (Ley del Trabajo para Personas Privadas de Libertad y de Permanencia para Reos de Alta Peligrosidad y Agresividad) para ajustarse a las normas internacionales, especialmente en lo relativo a la duración del aislamiento y a la revisión de la que debe ser objeto.
28. Adoptar las medidas necesarias a efectos de demarcar, titular y sanear las tierras y territorios reivindicados por los pueblos indígenas según corresponda.
29. Iniciar un procedimiento culturalmente apropiado a efectos de hacer efectivo el derecho a la consulta y consentimiento previo, libre e informado, que incorpore lo establecido en el Convenio 169 y los estándares internacionales en la materia.
30. Implementar políticas públicas que aborden las necesidades de los pueblos en la Moskitia, en particular, la marginalización socioeconómica a través de medidas efectivas que combatan la pobreza y mejoren la educación, el empleo y la salud. Ello comprende: garantizar el derecho a preservar su cultura y su lenguaje mediante la aplicación de una política pública de educación bilingüe considerando y fortaleciendo sus valores y transmisión de conocimientos ancestrales; implementar una política pública de atención integral en salud, agua y alimentación en el territorio Miskito, en la cual se atienda todas las necesidades urgentes de dicha población y exhortar a los empleadores y empresas pesqueras de la región a cumplir con los derechos laborales de los buzos Miskitos y fiscalizar y sancionar efectivamente a aquellas que incumplen con estas obligaciones.
31. Desarrollar e implementar políticas públicas y una ley específica que estén dirigidas a la prevención del desplazamiento interno, así como a garantizar la protección, la asistencia humanitaria y la consecución de soluciones duraderas para las personas desplazadas internas, de conformidad con las obligaciones internacionales contraídas en materia de derechos humanos por el Estado hondureño y los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos. Dichas medidas deben garantizar la participación de personas desplazadas y organizaciones de la sociedad civil, así como recursos presupuestales adecuados para su funcionamiento. Adicionalmente, garantizar que los desalojos de comunidades indígenas, campesinas y de otros grupos en situación de vulnerabilidad sean realizados únicamente en observancia a las normas y estándares en materia de derechos humanos y a los principios de excepcionalidad, legalidad, proporcionalidad e idoneidad.
32. Adoptar una política pública dirigida a garantizar una reintegración eficaz y centrada en los derechos humanos de migrantes retornados, en especial de migrantes en situación de vulnerabilidad y/o con necesidades particulares de protección, como los niños, las víctimas de la trata, las personas con discapacidad, las personas LGTBI, las personas mayores y las personas con necesidades médicas. Adicionalmente, el Estado debe implementar medidas para la búsqueda e identificación de personas migrantes desaparecidas.
33. Implementar un mecanismo especial de seguimiento junto a la CIDH para verificar la implementación de las recomendaciones emitidas en el marco de la presente visita, y del informe de la misma. Al respecto, la CIDH saluda la disposición de avanzar en el establecimiento de una Mesa Especial de Asesoría Técnica para apoyar en el cumplimiento de las recomendaciones de derechos humanos de la CIDH. A la fecha de aprobación del presente informe, se han logrado importante avances relativos a su establecimiento e instalación.
34. Informar de manera periódica y completa los avances y desafíos en el cumplimiento de las recomendaciones señaladas en el presente informe.
1. Entre los años 2009 y 2012, la CIDH decidió la incorporación de Honduras en el Capítulo IV de su Informe Anual, de conformidad con el artículo 59.1.h. de su Reglamento, porque consideró que su situación se enmarcaba dentro de los criterios aplicables. Honduras fue nuevamente incluida en el capítulo IV de su Informe Anual de 2013 porque consideró que la información recibida en materia de derechos humanos se enmarcaba en el artículo 59, inciso 6.d. del Reglamento de la CIDH que entró en vigor el 1ᵒ de agosto de 2013. En diciembre de 2014 a invitación del Estado hondureño, la CIDH realizó una visita *in loco* con el fin de verificar la situación de derechos humanos en el país. La Comisión aprobó el informe de país “Situación de Derechos Humanos en Honduras” en diciembre de 2015 y ofreció recomendaciones al Estado de Honduras con el objeto de asistir en el fortalecimiento de sus esfuerzos para proteger y garantizar los derechos humanos en el país. Conforme al Reglamento, a través del Capítulo V de su Informe Anual de 2016, la CIDH dio seguimiento a las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en su informe de país. [↑](#footnote-ref-1)
2. Gobierno de la República de Honduras, [Observaciones fácticas y comentarios al proyecto de informe de la CIDH sobre la situación de derechos humanos en Honduras en relación con la visita *in loco* realizada del 30 de julio al 3 de agosto de 2018](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/Observ-HO.pdf), 1 de agosto de 2019. [↑](#footnote-ref-2)
3. CIDH, [Resolución 1/18](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-18-es.pdf), Corrupción y Derechos Humanos, 16 de marzo de 2018, pág. 5. [↑](#footnote-ref-3)
4. CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Honduras-es-2015.pdf), OEA.Ser.L/V/II. Doc. 42/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 17. [↑](#footnote-ref-4)
5. Decreto 239-2011, Ley Especial del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, el 12 de diciembre de 2011. [↑](#footnote-ref-5)
6. Decreto 239-2011, Ley Especial del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, el 12 de diciembre de 2011, art. 2. [↑](#footnote-ref-6)
7. Reunión con organizaciones de la sociedad civil sobre seguridad ciudadana, 29 de julio de 2018, Tegucigalpa. [↑](#footnote-ref-7)
8. CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Honduras-es-2015.pdf), OEA.Ser.L/V/II. Doc. 42/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 219. [↑](#footnote-ref-8)
9. La Ley del Ministerio Público prevé que una “junta proponente” presente al Congreso Nacional una lista de candidatos al puesto de Fiscal General, de entre quienes el Congreso debe votar. Según la información al alcance de la CIDH, el 26 de junio de 2018 y de conformidad con dicha normativa, la “junta proponente” presentó al Congreso una nómina de cinco candidatos finalistas. Decreto Número 228-93, Ley del Ministerio Público, Artículo 22. “El Fiscal General de la República y el Fiscal General Adjunto, serán electos por el Congreso Nacional, con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, de una nómina de cinco candidatos que presente una Junta Proponente convocada y presidida por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia e integrada también por un magistrado de la Corte Suprema de Justicia nombrado por el pleno de la misma, el Rector de una de las Universidades que funcionen en el país, un representante del Colegio de Abogados de Honduras designado por su Junta Directiva y el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos”. [↑](#footnote-ref-9)
10. El artículo 23 de la Ley del Ministerio Público dispone que el Fiscal General de la República y el Fiscal General Adjunto “durarán en sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser reelectos solamente para un nuevo período”. La posibilidad de reelección no pareciera obviar expresamente los requerimientos del artículo 22 de la misma Ley. [↑](#footnote-ref-10)
11. CEJIL, Presentación de información (2017-2018) a ser utilizada como insumo en el marco de la próxima visita *in loco* en Honduras (30 de julio a 4 de agosto de 2018), pág. 12. [↑](#footnote-ref-11)
12. Naciones Unidas, Compromiso para Honduras. Reconciliación para Transformar. [↑](#footnote-ref-12)
13. OACNUDH, Informe Anual 2018 de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de derechos humanos en Honduras, pág. 2. [↑](#footnote-ref-13)
14. CIDH, 169 período ordinario de sesiones, audiencia temática, “Personas criminalizadas y privadas de libertad en el contexto poselectoral en Honduras”. Boulder, Colorado, Estados Unidos, 3 de octubre de 2018. [↑](#footnote-ref-14)
15. Conforme al ordenamiento jurídico del país, la reforma fue ratificada por el Congreso el 29 del mismo mes. [↑](#footnote-ref-15)
16. Información aportada por el Estado, Secretaría de Derechos Humanos, Informe de Monitoreo de las Recomendaciones de la CIDH, 2018. [↑](#footnote-ref-16)
17. Además del presidente, en dichos comicios se eligieron 128 diputados propietarios al Congreso de Honduras, así como sus 128 suplentes; 20 diputados al Parlamento Centroamericano; 298 alcaldes y 298 vicealcaldes, y 2.092 regidores. [↑](#footnote-ref-17)
18. Ver, por ejemplo, OACNUDH, [Informe anual sobre la situación de los derechos humanos en Honduras](https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/A_HRC_40_3_Add.2_S.pdf), 28 de enero de 2019, A/HRC/40/3/Add.2. OEA, [Misión de Observación Electoral de la OEA en Honduras llama a acuerdo entre principales candidatos para reconocer ganador](http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-089/17), 4 de diciembre de 2017. [↑](#footnote-ref-18)
19. Gobierno de la República de Honduras, Observaciones fácticas y comentarios al proyecto de informe de la CIDH sobre la situación de derechos humanos en Honduras en relación con la visita *in loco* realizada del 30 de julio al 3 de agosto de 2018, 1 de agosto de 2019. [↑](#footnote-ref-19)
20. The New York Times, [El Candidato Hondureño](https://www.nytimes.com/es/2017/11/25/el-candidato-hondureno/). 2 de noviembre de 2017. [↑](#footnote-ref-20)
21. BBC, Golpe en Honduras: rechazo mundial, 29 de junio 2009. [↑](#footnote-ref-21)
22. Corte Suprema de Justicia, [Sentencia del 22 de abril de 2015](http://www.poderjudicial.gob.hn/Documents/FalloSCONS23042015.pdf), 1343-2014 y 0243-2015. [↑](#footnote-ref-22)
23. OACNUDH, Las violaciones a los derechos humanos en el contexto de las elecciones de 2017 en Honduras, 12 de marzo de 2018, párr. 12. [↑](#footnote-ref-23)
24. A primera hora del 27 de noviembre de 2017, el Tribunal Supremo Electoral (TSE) anunció los resultados preliminares de la elección, los cuales mostraban al candidato opositor con casi cinco puntos porcentuales de ventaja. Subsecuentemente, el sistema en línea del TSE colapsó y no se emitieron resultados durante más de diez horas. Cuando se reanudó el sistema de transmisión de resultados, la ventaja del candidato de oposición comenzó a disminuir gradualmente hasta desaparecer por completo. OACNUDH, Las violaciones a los derechos humanos en el contexto de las elecciones de 2017 en Honduras, 12 de marzo de 2018, párr. 16. La Prensa, “[JOH supera a Nasralla por 2,911 votos en las elecciones de Honduras](https://www.laprensa.hn/honduras/elecciones2017/1130771-410/joh-salvador_nasralla-juan_orlando_hernandez-elecciones_honduras)”, 29 de noviembre de 2017. [↑](#footnote-ref-24)
25. OACNUDH, Las violaciones a los derechos humanos en el contexto de las elecciones de 2017 en Honduras, 12 de marzo de 2018, párr. 16. La Prensa, “[JOH supera a Nasralla por 2,911 votos en las elecciones de Honduras](https://www.laprensa.hn/honduras/elecciones2017/1130771-410/joh-salvador_nasralla-juan_orlando_hernandez-elecciones_honduras)”, 29 de noviembre de 2017. [↑](#footnote-ref-25)
26. MOE/OEA, [Segundo Informe Preliminar de la Misión de Observación Electoral en Honduras](http://www.oas.org/fpdb/press/Segundo-Informe-Preliminar-MOE-Honduras-18dic-FINAL.pdf), 17 de diciembre de 2017; OEA, [Misión de Observación Electoral de la OEA en Honduras llama a acuerdo entre principales candidatos para reconocer ganador](http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-089/17), 4 de diciembre de 2017. [↑](#footnote-ref-26)
27. Primero, el 1 de diciembre de 2017 emitió el Decreto No. PCM-84/2017, el cual suspendió garantías constitucionales por un período de diez días, señalando “la magnitud de las acciones violentas y vandálicas que han ejecutado en varias regiones del país”. Posteriormente, el 5 de diciembre, el Presidente emitió el Decreto 85/2017, mediante el cual extendió el “toque de queda” por seis días más, redujo su aplicabilidad al período de las 20:00 horas a las 5:00 horas, y restringió su cobertura geográfica. Decreto PCM-84-2017, Gaceta Oficial de la República de Honduras, 1 de diciembre de 2017. En su momento, la CIDH y OACNUDH expresaron su preocupación por los niveles de violencia observados en las manifestaciones, e hicieron un llamado al Estado de Honduras a mantener sus acciones dentro del marco de derechos humanos. OACNUDH, Las violaciones a los derechos humanos en el contexto de las elecciones de 2017 en Honduras, 12 de marzo de 2018, párr. 35. [↑](#footnote-ref-27)
28. De acuerdo con estándares interamericanos, cualquier declaratoria de estado de excepción debe ceñirse a estrictos requisitos de legalidad, y proporcionalidad, temporalidad, y alcance, y éstos deben estar claramente definidos. Véase, CIDH, [Honduras: Expertos condenan medidas contra manifestantes y prensa](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1085&lID=2), 20 de diciembre de 2017. CIDH, [CIDH insta al Estado de Honduras a garantizar y respetar los derechos humanos en el contexto post-electoral](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/217.asp), 22 de diciembre de 2017. Corte IDH, OC-9/87, Garantías Judiciales en Estados de Emergencia (Arts. 27.2, 25 y 8, Convención Americana sobre Derechos Humanos), Serie A, No. 09, 6 de octubre de 1987. CIDH, [Situación de derechos humanos en Venezuela](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf), OEA/Ser.L/V/II, Doc. 209, 31 de diciembre de 2017, párr. 203. [↑](#footnote-ref-28)
29. CIDH, 167 período extraordinario de sesiones, audiencia ˝Denuncias de violaciones a derechos humanos en el contexto poselectoral en Honduras˝, Bogotá, Colombia, 26 de marzo de 2018. [↑](#footnote-ref-29)
30. CIDH, Reunión con víctimas y familiares de víctimas de la violencia en el contexto poselectoral, Tegucigalpa, 31 de julio de 2018. [↑](#footnote-ref-30)
31. OACNUDH, Las violaciones a los derechos humanos en el contexto de las elecciones de 2017 en Honduras, 12 de marzo de 2018, párr. 47, n. 32. [↑](#footnote-ref-31)
32. OACNUDH, Las violaciones a los derechos humanos en el contexto de las elecciones de 2017 en Honduras, 12 de marzo de 2018, párr. 69. [↑](#footnote-ref-32)
33. CIDH, 169 período ordinario de sesiones, audiencia temática, “Personas criminalizadas y privadas de libertad en el contexto poselectoral en Honduras”. Boulder, Colorado, Estados Unidos, 3 de octubre de 2018. [↑](#footnote-ref-33)
34. CIDH, 169 período ordinario de sesiones, audiencia temática, “Personas criminalizadas y privadas de libertad en el contexto poselectoral en Honduras”. Boulder, Colorado, Estados Unidos, 3 de octubre de 2018. [↑](#footnote-ref-34)
35. Reunión con víctimas y familiares de víctimas del conflicto poselectoral, Tegucigalpa, 31 de julio de 2018. [↑](#footnote-ref-35)
36. CIDH, 169 período ordinario de sesiones, audiencia temática, “Personas criminalizadas y privadas de libertad en el contexto poselectoral en Honduras”. Boulder, Colorado, Estados Unidos, 3 de octubre de 2018. [↑](#footnote-ref-36)
37. Reunión con víctimas y familiares de víctimas del conflicto poselectoral, Tegucigalpa, 31 de julio de 2018. [↑](#footnote-ref-37)
38. CIDH, 169 período ordinario de sesiones, audiencia temática, “Personas criminalizadas y privadas de libertad en el contexto poselectoral en Honduras”. Boulder, Colorado, Estados Unidos, 3 de octubre de 2018. [↑](#footnote-ref-38)
39. Gobierno de la República de Honduras, Observaciones fácticas y comentarios al proyecto de informe de la CIDH sobre la situación de derechos humanos en Honduras en relación con la visita *in loco* realizada del 30 de julio al 3 de agosto de 2018, 1 de agosto de 2019. [↑](#footnote-ref-39)
40. CIDH, 169 período ordinario de sesiones, audiencia temática, “Personas criminalizadas y privadas de libertad en el contexto poselectoral en Honduras”. Boulder, Colorado, Estados Unidos, 3 de octubre de 2018. [↑](#footnote-ref-40)
41. Reunión con víctimas y familiares de víctimas del conflicto poselectoral, Tegucigalpa, 31 de julio de 2018. [↑](#footnote-ref-41)
42. Reunión con víctimas y familiares de víctimas del conflicto poselectoral, Tegucigalpa, 31 de julio de 2018. [↑](#footnote-ref-42)
43. Reunión con víctimas y familiares de víctimas del conflicto poselectoral, Tegucigalpa, 31 de julio de 2018. [↑](#footnote-ref-43)
44. CIDH, 169 período ordinario de sesiones, audiencia temática, “Personas criminalizadas y privadas de libertad en el contexto poselectoral en Honduras”. Boulder, Colorado, Estados Unidos, 3 de octubre de 2018. [↑](#footnote-ref-44)
45. CIDH, 169 período ordinario de sesiones, audiencia temática, “Personas criminalizadas y privadas de libertad en el contexto poselectoral en Honduras”. Boulder, Colorado, Estados Unidos, 3 de octubre de 2018. [↑](#footnote-ref-45)
46. CIDH, 169 período ordinario de sesiones, audiencia temática, “Personas criminalizadas y privadas de libertad en el contexto poselectoral en Honduras”. Boulder, Colorado, Estados Unidos, 3 de octubre de 2018. [↑](#footnote-ref-46)
47. CIDH, 169 período ordinario de sesiones, audiencia temática, “Personas criminalizadas y privadas de libertad en el contexto poselectoral en Honduras”. Boulder, Colorado, Estados Unidos, 3 de octubre de 2018. [↑](#footnote-ref-47)
48. Reunión con el Comisionado Nacional de Derechos Humanos, CONADEH, 29 de julio de 2018, Tegucigalpa. Ver también, CONADEH, [Crisis Poselectoral: Tercer Informe Sumario y Recomendaciones del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos](http://conadeh.hn/crisis-post-electoral-tercer-informe-sumario-y-recomendaciones-del-comisionado-nacional-de-los-derechos-humanos/), 15 de enero de 2018. [↑](#footnote-ref-48)
49. CIDH, Observaciones Preliminares visita Honduras. [↑](#footnote-ref-49)
50. Reunión con el Comisionado Nacional de Derechos Humanos, CONADEH, 29 de julio de 2018, Tegucigalpa. Ver también, CONADEH, [Crisis Poselectoral: Tercer Informe Sumario y Recomendaciones del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos](http://conadeh.hn/crisis-post-electoral-tercer-informe-sumario-y-recomendaciones-del-comisionado-nacional-de-los-derechos-humanos/), 15 de enero de 2018; OACNUDH, Las violaciones a los derechos humanos en el contexto de las elecciones de 2017 en Honduras, 12 de marzo de 2018,
párr. 47. [↑](#footnote-ref-50)
51. CIDH, 169 período ordinario de sesiones, audiencia temática, “Personas criminalizadas y privadas de libertad en el contexto poselectoral en Honduras”. Boulder, Colorado, Estados Unidos, 3 de octubre de 2018. [↑](#footnote-ref-51)
52. Reunión con víctimas y familiares de víctimas del conflicto poselectoral, Tegucigalpa, 31 de julio de 2018. [↑](#footnote-ref-52)
53. CIDH, 167 período extraordinario de sesiones, audiencia "Denuncias de violaciones a derechos humanos en el contexto poselectoral en Honduras˝, Bogotá, Colombia, 26 de marzo de 2018; Reunión con familiares de víctimas del conflicto poselectoral, Tegucigalpa, 31 de julio de 2018. [↑](#footnote-ref-53)
54. Reunión con víctimas y familiares de víctimas del conflicto poselectoral, Tegucigalpa, 31 de julio de 2018. [↑](#footnote-ref-54)
55. Reunión con familiares de víctimas del conflicto poselectoral, Tegucigalpa, 31 de julio de 2018. [↑](#footnote-ref-55)
56. CIDH, 169 período ordinario de sesiones, audiencia temática, “Personas criminalizadas y privadas de libertad en el contexto poselectoral en Honduras”. Boulder, Colorado, Estados Unidos, 3 de octubre de 2018. [↑](#footnote-ref-56)
57. Información aportada por el Estado, Reunión con el Presidente de la República y altos funcionarios del Estado, Tegucigalpa, 2 de agosto de 2018. [↑](#footnote-ref-57)
58. Información aportada por el Estado, Reunión con el Presidente de la República y altos funcionarios del Estado, Tegucigalpa, 2 de agosto de 2018. [↑](#footnote-ref-58)
59. Gobierno de la República de Honduras, Observaciones fácticas y comentarios al proyecto de informe de la CIDH sobre la situación de derechos humanos en Honduras en relación con la visita *in loco* realizada del 30 de julio al 3 de agosto de 2018, 1 de agosto de 2019, pág. 5. [↑](#footnote-ref-59)
60. Reunión con organizaciones de la sociedad civil, 29 de julio de 2018, Tegucigalpa. [↑](#footnote-ref-60)
61. Reunión con organizaciones de la sociedad civil, 29 de julio de 2018, Tegucigalpa. [↑](#footnote-ref-61)
62. Reunión con víctimas y familiares de víctimas del conflicto poselectoral, Tegucigalpa, 31 de julio de 2018. [↑](#footnote-ref-62)
63. Reunión con víctimas y familiares de víctimas del conflicto poselectoral, Tegucigalpa, 31 de julio de 2018. [↑](#footnote-ref-63)
64. [Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley](https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/UseOfForceAndFirearms.aspx), adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990. Ver también, CIDH, [Informe Anual 2015](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2015/doc-es/InformeAnual2015-cap4A-fuerza-ES.pdf), Capítulo IV.A, Uso de la Fuerza, Sec. E.1. [↑](#footnote-ref-64)
65. Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, Disposiciones 18-21. CIDH, [Informe Anual 2015](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2015/doc-es/InformeAnual2015-cap4A-fuerza-ES.pdf), Capítulo IV.A, Uso de la Fuerza. [↑](#footnote-ref-65)
66. En 2008, el Estado de Honduras adoptó la Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras, [Decreto No. 67-2008, de 30 de junio de 2008](http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/LEY%20ORG%C3%81NICA%20DE%20LA%20POLICIA%20NACIONAL%20%2809%29.pdf). [↑](#footnote-ref-66)
67. Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, Disposiciones 9-11. Ver también, CIDH, [Informe Anual 2015](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2015/doc-es/InformeAnual2015-cap4A-fuerza-ES.pdf), Capítulo IV.A, Uso de la Fuerza. [↑](#footnote-ref-67)
68. CIDH, Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.124. Doc. 5 rev. 1, adoptado el 7 de marzo de 2006, párr. 64. [↑](#footnote-ref-68)
69. CIDH, [Informe Anual 2015](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2015/doc-es/InformeAnual2015-cap4A-fuerza-ES.pdf), Capítulo IV.A, Uso de la Fuerza. CIDH: Informe N° 90/14, Admisibilidad y Fondo,Luis Jorge Valencia Hinojosa, Ecuador, 4 de noviembre de 2014, párr. 181; [Informe sobre terrorismo y derechos humanos](http://www.cidh.org/Terrorism/Span/indice.htm), 22 de octubre de 2002, párr. 87; [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](http://www.cidh.org/countryrep/Seguridad/seguridadindice.sp.htm), 31 de diciembre de 2009, pár. 114. Ver también: Corte IDH: *Caso Cruz Sánchez y Otros Vs Perú.* Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Series C No. 292, párr. 265*; Caso J. Vs. Perú.* Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Series C No. 275, párr. 330; y *Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana.* Fondo Reparaciones y Costas*.* Sentencia de 24 de octubre de 2012 Serie C No. 251, párr. 85. [↑](#footnote-ref-69)
70. Corte IDH. Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150, párrs. 67-68; y Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012 Serie C No. 251, párr. 85. Cfr. CIDH, Informe Anual 2015, Cap. IV A, Uso de la Fuerza. [↑](#footnote-ref-70)
71. Corte IDH. Caso Hermanos Landaeta Mejías y Otros Vs Venezuela. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Excepciones Preliminares, Fondos, Reparaciones y Costas. Serie C No. 281, párr. 134; Caso Nadege Dorzema y otros. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012 Serie C No. 251, párr. 85; y TEDH, Caso Kakoulli vs. Turquía, No. 38595/97. Sentencia de 22 de noviembre de 2005, párr. 108. *Cfr*. CIDH, Informe Anual 2015, Cap. IV A, Uso de la Fuerza. [↑](#footnote-ref-71)
72. TEDH, Caso Makaratzis v. Grecia. Aplicación No. 50385/99/95, 20 Diciembre 2004, párr. 60. [↑](#footnote-ref-72)
73. Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, Disposición 8. En este sentido, la Comisión resalta que el artículo 6 del Decreto 168/2013, que crea la Policía Militar del Orden Público (PMOP), establece que se consideraban violaciones a los derechos humanos “las acciones en contra de las personas y sus bienes cometidas por el crimen organizado”. [↑](#footnote-ref-73)
74. CIDH, [Informe Anual 2015](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2015/doc-es/InformeAnual2015-cap4A-fuerza-ES.pdf), Capítulo IV.A, Uso de la Fuerza. [↑](#footnote-ref-74)
75. Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, Disposición 11. [↑](#footnote-ref-75)
76. CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Honduras-es-2015.pdf), OEA.Ser.L/V/II. Doc. 42/15, 31 de diciembre de 2015. [↑](#footnote-ref-76)
77. Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Honduras, 2016 y 2017, Diciembre 2017, págs. 6-7. Secretaría de Derechos Humanos, Informe de Monitoreo de las Recomendaciones de la CIDH, 2018, pág. 4. [↑](#footnote-ref-77)
78. Observatorio Nacional de la Violencia, Instituto Universitario en Democracia, Paz y Seguridad, [Infográfico Datos preliminares de homicidios de enero a diciembre 2018](https://iudpas.unah.edu.hn/observatorio-de-la-violencia/boletines-del-observatorio-2/infografias/), 26 de febrero de 2019. [↑](#footnote-ref-78)
79. Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, Dirección General de la Policía Nacional, Dirección de Planeamientos, Procedimientos Operativos y Mejora Continua, Departamento de Estadísticas, [Comportamiento de los homicidios en Honduras 2018](https://www.sepol.hn/artisistem/images/sepol-images/files/INFOGRAFICO%20ANUAL%281%29.jpg). [↑](#footnote-ref-79)
80. Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, Dirección General de la Policía Nacional, Dirección de Planeamientos, Procedimientos Operativos y Mejora Continua, Departamento de Estadísticas, Informe Anual 2018, [Situación comparativa de casos de homicidios a nivel nacional (datos preliminares)](https://www.sepol.hn/artisistem/images/sepol-images/files/PDF/Estadistica%20Diaria%20cierre%20del%20a%C3%B1o%202018.xlsx.pdf). [↑](#footnote-ref-80)
81. En particular, la Secretaría de Seguridad de la Policía Nacional informó que, según datos preliminares, en 2018 se registraron 3.682 homicidios, 182 casos menos que durante 2017. Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, Dirección General de la Policía Nacional, Dirección de Planeamientos, Procedimientos Operativos y Mejora Continua, Departamento de Estadísticas, Informe Anual 2018, [Situación comparativa de casos de homicidios a nivel nacional (datos preliminares)](https://www.sepol.hn/artisistem/images/sepol-images/files/PDF/Estadistica%20Diaria%20cierre%20del%20a%C3%B1o%202018.xlsx.pdf) [↑](#footnote-ref-81)
82. Información aportada por el Estado, Secretaría de Derechos Humanos, Informe de Monitoreo de las Recomendaciones de la CIDH, 2018, pág. 6. [↑](#footnote-ref-82)
83. Información aportada por el Estado, Secretaría de Derechos Humanos, Informe de Monitoreo de las Recomendaciones de la CIDH, 2018, pág. 5. [↑](#footnote-ref-83)
84. Reuniones con organizaciones de la sociedad civil, 29 de julio de 2018, Tegucigalpa. [↑](#footnote-ref-84)
85. Reuniones con organizaciones de la sociedad civil, 29 de julio de 2018, Tegucigalpa. [↑](#footnote-ref-85)
86. Reuniones con organizaciones de la sociedad civil, 29 de julio de 2018, Reunión con organizaciones de la sociedad civil, 31 de julio de 2018, Tela y San Juan. [↑](#footnote-ref-86)
87. [Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Honduras](https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/A_HRC_40_3_Add.2_S.pdf), 28 de enero de 2019, A/HRC/40/3/Add.2, pág. 5. [↑](#footnote-ref-87)
88. [Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Honduras](https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/A_HRC_40_3_Add.2_S.pdf), 28 de enero de 2019, A/HRC/40/3/Add.2, pág. 5. [↑](#footnote-ref-88)
89. Reuniones con organizaciones de la sociedad civil, 29 de julio de 2018, Tegucigalpa. Reunión con familiares de víctimas del conflicto poselectoral, Tegucigalpa, 31 de julio de 2018. Reunión con organizaciones de la sociedad civil, 31 de julio de 2018, Tela y San Juan. [↑](#footnote-ref-89)
90. Reunión con organizaciones de la sociedad civil, 29 de julio de 2018, Tegucigalpa. [↑](#footnote-ref-90)
91. Por ejemplo, según datos aportados por el Estado, de enero a junio de 2018 se recibieron 4.870 denuncias por violencia doméstica, y 1.829 por violencia intrafamiliar, así como 426 por violación (además de 90 más por tentativa de violación, 12 por acoso sexual, y 10 por violación especial) contra mujeres, niños y niñas. De éstas, el Estado reportó que están en investigación o remitidos, 399 casos por violencia doméstica, 1.212 por violencia intrafamiliar, 165 por violación, y 45 por tentativa de violación. Información aportada por el Estado, Secretaría de Seguridad, Dirección Policial de Investigaciones, Oficio D-DPI-No. 1146-2018, 29 de junio de 2018. [↑](#footnote-ref-91)
92. Observatorio Nacional de la Violencia, Instituto Universitario en Democracia, Paz y Seguridad, [Infográfico Datos preliminares de homicidios de enero a diciembre 2018](https://iudpas.unah.edu.hn/observatorio-de-la-violencia/boletines-del-observatorio-2/infografias/), 26 de febrero de 2019. [↑](#footnote-ref-92)
93. Información aportada por el Estado, Secretaría de Derechos Humanos, Informe de Monitoreo de las Recomendaciones de la CIDH, 2018, pág. 4. [↑](#footnote-ref-93)
94. Información aportada por el Estado, Secretaría de Derechos Humanos, Informe de Monitoreo de las Recomendaciones de la CIDH, 2018, pág. 5. [↑](#footnote-ref-94)
95. Información aportada por el Estado, Secretaría de Derechos Humanos, Informe de Monitoreo de las Recomendaciones de la CIDH, 2018, pág. 8. [↑](#footnote-ref-95)
96. Información aportada por el Estado, Secretaría de Derechos Humanos, Informe de Monitoreo de las Recomendaciones de la CIDH, 2018, pág. 5. [↑](#footnote-ref-96)
97. CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Honduras-es-2015.pdf), OEA.Ser.L/V/II. Doc. 42/15, 31 de diciembre de 2015. [↑](#footnote-ref-97)
98. Reunión con organizaciones de sociedad civil, Tegucigalpa, 31 de julio de 2018. [↑](#footnote-ref-98)
99. Proceso Digital, “[Militares en el ojo del huracán](https://www.proceso.hn/portadas/10-portada/militares-en-el-ojo-del-huracan-por-supuesto-abuso-en-muerte-de-civiles.html)”, 23 de mayo de 2018. Reunión con organizaciones de sociedad civil, Tegucigalpa, 31 de julio de 2018. [↑](#footnote-ref-99)
100. Reunión con organizaciones de sociedad civil, Tegucigalpa, 31 de julio de 2018. COFADEH, Solidarity Center, [Honduras: crisis política post electoral y su impacto en los derechos humanos](https://www.solidaritycenter.org/wp-content/uploads/2017/12/BOLETINCRISISELECCIONES2017-1.pdf), diciembre 2017. [↑](#footnote-ref-100)
101. Documento “Fortalecimiento de la Policía Nacional y acompañamiento temporal de fuerzas militares en el servicio de seguridad ciudadana”. Anexo a la información presentada por: Secretaría de Derechos Humanos, Informe de Monitoreo de las Recomendaciones de la CIDH, 2018.Ver República de Honduras, [Decreto Legislativo 168-2013, Ley de la Policía Militar de Orden Público](https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10608.pdf), 24 de agosto de 2013, art. 14. [↑](#footnote-ref-101)
102. Información aportada por el Estado, Reunión con el Presidente de la República y altos funcionarios del Estado, Tegucigalpa, 2 de agosto de 2018. Secretaría de Derechos Humanos, Informe de Monitoreo de las Recomendaciones de la CIDH, 2018, pág. 7. [↑](#footnote-ref-102)
103. Documento “Fortalecimiento de la Policía Nacional y acompañamiento temporal de fuerzas militares en el servicio de seguridad ciudadana”. Anexo a la información presentada por: Secretaría de Derechos Humanos, Informe de Monitoreo de las Recomendaciones de la CIDH, 2018. [↑](#footnote-ref-103)
104. Información aportada por el Estado, Secretaría de Derechos Humanos, Informe de Monitoreo de las Recomendaciones de la CIDH, 2018, pág. 7. [↑](#footnote-ref-104)
105. Documento “Fortalecimiento de la Policía Nacional y acompañamiento temporal de fuerzas militares en el servicio de seguridad ciudadana”. Anexo a la información presentada por: Secretaría de Derechos Humanos, Informe de Monitoreo de las Recomendaciones de la CIDH, 2018. [↑](#footnote-ref-105)
106. Documento “Fortalecimiento de la Policía Nacional y acompañamiento temporal de fuerzas militares en el servicio de seguridad ciudadana”. Anexo a la información presentada por: Secretaría de Derechos Humanos, Informe de Monitoreo de las Recomendaciones de la CIDH, 2018. [↑](#footnote-ref-106)
107. Corte IDH. Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 370, párrs. 181 y 182. [↑](#footnote-ref-107)
108. CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Honduras-es-2015.pdf), OEA/Ser.L./V/II. Doc. 42/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 37. CIDH, Situación de los derechos humanos en Guatemala: Diversidad, desigualdad y exclusión, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 43/15, 30 de diciembre de 2015, párr. 153, 174, párr. 178. CIDH, [Situación de los derechos humanos en Guatemala](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Guatemala2017-es.pdf), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2017, párr. 352. [↑](#footnote-ref-108)
109. Información aportada por el Estado, Secretaría de Derechos Humanos, Informe de Monitoreo de las Recomendaciones de la CIDH, 2018, pág. 4. [↑](#footnote-ref-109)
110. En particular, 33 en la Sección Ministerio Público, 658 en la Sección Policía Nacional, y 803 en la Sección Poder Judicial, por las cuales se presentaron 33 requerimientos fiscales (6 en la Sección Ministerio Público, 16 en la Sección Policía Nacional, y 11 en la Sección Poder Judicial)Información aportada por el Estado, Secretaría de Derechos Humanos, Informe de Monitoreo de las Recomendaciones de la CIDH, 2018, pág. 8. [↑](#footnote-ref-110)
111. Reunión con organizaciones de la sociedad civil, 29 de julio de 2018. Reunión con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. [↑](#footnote-ref-111)
112. Información aportada por el Estado, Secretaría de Derechos Humanos, Informe de Monitoreo de las Recomendaciones de la CIDH, 2018, págs. 8-9 [↑](#footnote-ref-112)
113. Secretaría de Derechos Humanos, Informe de Monitoreo de las Recomendaciones de la CIDH, 2018,
pág. 4. [↑](#footnote-ref-113)
114. Información aportada por el Estado, Secretaría de Derechos Humanos, Informe de Monitoreo de las Recomendaciones de la CIDH, 2018, pág. 9. [↑](#footnote-ref-114)
115. Secretaría de Derechos Humanos, Informe de Monitoreo de las Recomendaciones de la CIDH, 2018, pág. 6. El Estado informó además que se elaboraron “cartillas de procedimientos en derechos humanos” para la PMOP, que incluyen estándares sobre el uso de la fuerza. Asimismo, indicó el Estado que entre inicios de 2014 y junio de 2018, el Departamento de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad ha capacitado a 24.837 miembros de la carrera policial y aspirantes a policía del Instituto Tecnológico Policial. Sostuvo que en dichas capacitaciones hay un total de “17 temas en derechos humanos”, [↑](#footnote-ref-115)
116. Documento “Fortalecimiento de la Policía Nacional y acompañamiento temporal de fuerzas militares en el servicio de seguridad ciudadana”. Anexo a la información presentada por: Secretaría de Derechos Humanos, Informe de Monitoreo de las Recomendaciones de la CIDH, 2018. [↑](#footnote-ref-116)
117. Secretaría de Derechos Humanos, Informe de Monitoreo de las Recomendaciones de la CIDH, 2018, pág. 6. Documento “Fortalecimiento de la Policía Nacional y acompañamiento temporal de fuerzas militares en el servicio de seguridad ciudadana”. Anexo a la información presentada por: Secretaría de Derechos Humanos, Informe de Monitoreo de las Recomendaciones de la CIDH, 2018. Banco Interamericano de Desarrollo - BID, [¿Cómo Honduras redujo a la mitad su tasa de homicidios?](https://www.iadb.org/es/mejorandovidas/como-honduras-redujo-la-mitad-su-tasa-de-homicidio), 2019. [↑](#footnote-ref-117)
118. CIDH, [Informe Anual 2015](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2015/doc-es/InformeAnual2015-cap4A-fuerza-ES.pdf), Capítulo IV.A, Uso de la Fuerza. [↑](#footnote-ref-118)
119. Reunión con organizaciones de la sociedad civil, 29 de julio de 2018, Tegucigalpa. [↑](#footnote-ref-119)
120. [Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales sumarias o arbitrarias acerca de su misión a Honduras](http://www.refworld.org.es/pdfid/593a6de04.pdf), A/HRC/35/23/Add.1, 11 de abril de 2017, párrs. 28-32. [↑](#footnote-ref-120)
121. Secretaría de Derechos Humanos, Informe de Monitoreo de las Recomendaciones de la CIDH, 2018,
pág. 11. [↑](#footnote-ref-121)
122. Gobierno de la República de Honduras, Observaciones fácticas y comentarios al proyecto de informe de la CIDH sobre la situación de derechos humanos en Honduras en relación con la visita *in loco* realizada del 30 de julio al 3 de agosto de 2018, 1 de agosto de 2019, pág. 7. [↑](#footnote-ref-122)
123. Secretaría de Derechos Humanos, Informe de Monitoreo de las Recomendaciones de la CIDH, 2018,
pág. 12. [↑](#footnote-ref-123)
124. Secretaría de Derechos Humanos, Informe de Monitoreo de las Recomendaciones de la CIDH, 2018,
pág. 12. [↑](#footnote-ref-124)
125. Información aportada por el Estado, Reunión con el Presidente de la República y altos funcionarios del Estado, Tegucigalpa, 2 de agosto de 2018. Secretaría de Derechos Humanos, Informe de Monitoreo de las Recomendaciones de la CIDH, 2018, pág. 12. [↑](#footnote-ref-125)
126. CIDH, [Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos](http://www.cidh.org/countryrep/Seguridad/seguridadindice.sp.htm), 31 de diciembre de 2009, párr. 73. Ver también: Asamblea General de la ONU, *Primera Consulta Regional para América Latina y el Caribe sobre los efectos de las actividades de las empresas militares y de seguridad privada en el disfrute de los derechos humanos: regulación y supervisión*, A/HRC/7/7/Add.5, 5 de marzo de 2008. CIDH, [Informe Anual 2015](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2015/doc-es/InformeAnual2015-cap4A-fuerza-ES.pdf), Capítulo IV.A, Uso de la Fuerza, Obligaciones del Estado respecto a actores no estatales. [↑](#footnote-ref-126)
127. Reunión con organizaciones de la sociedad civil, 29 de julio de 2018, Tegucigalpa. [↑](#footnote-ref-127)
128. Información aportada por el Estado, Secretaría de Derechos Humanos, Informe de Monitoreo de las Recomendaciones de la CIDH, 2018, pág. 12. [↑](#footnote-ref-128)
129. Gobierno de la República de Honduras, Observaciones fácticas y comentarios al proyecto de informe de la CIDH sobre la situación de derechos humanos en Honduras en relación con la visita *in loco* realizada del 30 de julio al 3 de agosto de 2018, 1 de agosto de 2019, pág. 7. [↑](#footnote-ref-129)
130. Información aportada por el Estado, Secretaría de Derechos Humanos, Informe de Monitoreo de las Recomendaciones de la CIDH, 2018, pág. 12. [↑](#footnote-ref-130)
131. [Decreto No. 101-2018](https://tzibalnaah.unah.edu.hn/bitstream/handle/123456789/9358/20190208.pdf?sequence=2&isAllowed=y), publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, 8 de febrero de 2019, Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, y Otros Similares. [↑](#footnote-ref-131)
132. [Decreto No. 101-2018](https://tzibalnaah.unah.edu.hn/bitstream/handle/123456789/9358/20190208.pdf?sequence=2&isAllowed=y), publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, 8 de febrero de 2019., Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, y Otros Similares, art. 34. [↑](#footnote-ref-132)
133. CIDH, [Situación de Derechos Humanos en Honduras](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Honduras-es-2015.pdf), OEA/Ser.L./V/II. Doc. 42/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 262. [↑](#footnote-ref-133)
134. [Declaración de fin de misión oficial en Honduras de Michel Forst](https://www.protecting-defenders.org/es/noticias/declaracion-de-fin-de-mision-oficial-en-honduras), Relator especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, 11 de mayo de 2018. [↑](#footnote-ref-134)
135. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. [Informe Anual al Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de derechos humanos en Honduras](http://www.refworld.org.es/pdfid/5afca8974.pdf), marzo 2018, párr. 31. Como caso ilustrativo de esta situación, el Estado informó que se investigan 22 casos de crímenes en contra de sindicalistas, de los cuales sólo se han judicializado dos: uno cuenta con sentencia y otro fue concluido. Otros dos están “pendientes de ejecutar”, y el resto “se continúan investigando”. Información aportada por el Estado, Secretaría de Derechos Humanos, Informe de Monitoreo de las Recomendaciones de la CIDH, 2018, pág. 13. [↑](#footnote-ref-135)
136. Reuniones con organizaciones de la sociedad civil sobre seguridad ciudadana, 28 de julio de 2018, Tegucigalpa. Reunión con organizaciones de la sociedad civil, 31 de julio de 2018, Tela y San Juan. [↑](#footnote-ref-136)
137. Gobierno de la República de Honduras, Observaciones fácticas y comentarios al proyecto de informe de la CIDH sobre la situación de derechos humanos en Honduras en relación con la visita *in loco* realizada del 30 de julio al 3 de agosto de 2018, 1 de agosto de 2019, pág. 5. [↑](#footnote-ref-137)
138. Reunión con familiares de víctimas del conflicto poselectoral, Tegucigalpa, 31 de julio de 2018. [↑](#footnote-ref-138)
139. CIDH, Reunión con familiares de víctimas de personas asesinadas y heridas en el contexto poselectoral, Tegucigalpa, 31 de julio de 2018. [↑](#footnote-ref-139)
140. CIDH, Reunión con familiares de víctimas de personas asesinadas y heridas en el contexto poselectoral, Tegucigalpa, 31 de julio de 2018. CIDH, 169 Período Ordinario de Sesiones, Audiencia temática, “Personas criminalizadas y privadas de libertad en el contexto poselectoral en Honduras”. Boulder, Colorado, Estados Unidos, 3 de octubre de 2018. [↑](#footnote-ref-140)
141. Secretaría de Derechos Humanos, Informe de Monitoreo de las Recomendaciones de la CIDH, 2018,
pág. 4. [↑](#footnote-ref-141)
142. Gobierno de la República de Honduras, Observaciones fácticas y comentarios al proyecto de informe de la CIDH sobre la situación de derechos humanos en Honduras en relación con la visita *in loco* realizada del 30 de julio al 3 de agosto de 2018, 1 de agosto de 2019, pág. 7. [↑](#footnote-ref-142)
143. CIDH, Reunión con magistrados de la Corte Suprema de Justicia, 2 de agosto de 2018. [↑](#footnote-ref-143)
144. CIDH, Reunión con magistrados de la Corte Suprema de Justicia, 2 de agosto de 2018. Información aportada por el Estado, Secretaría de Derechos Humanos, Informe de Monitoreo de las Recomendaciones de la CIDH, 2018, pág. 19. [↑](#footnote-ref-144)
145. CIDH, Reunión con magistrados de la Corte Suprema de Justicia, 2 de agosto de 2018. La Comisión también tuvo conocimiento de que el Poder Judicial, con apoyo técnico de la sociedad civil, llevó a cabo talleres para aproximadamente 160 operadores de justicia en Tegucigalpa y en San Pedro Sula en 2018, en los que se cubrieron temas sobre técnicas de Litigación en Juicio Oral, Conducción de Audiencias y Administración de Despachos Judiciales, así como ejercicios prácticos relacionados al Modelo de Gestión Judicial por Audiencias. Asociación para una Sociedad más Justa (ASJ), [ASJ apoya al Poder Judicial a implementar Modelo de gestión Judicial por Audiencias](http://asjhonduras.com/webhn/tag/operadores-de-justicia/), 4 de septiembre de 2018. ASJ, [Operadores de justicia participan en jornadas de capacitación del Modelo de Gestión Judicial por Audiencias](http://asjhonduras.com/webhn/operadores-de-justicia-participan-en-jornadas-de-capacitacion-del-modelo-de-gestion-judicial-por-audiencias/), 23 de agosto de 2018. [↑](#footnote-ref-145)
146. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Informe Anual al Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de derechos humanos en Honduras, marzo 2018, párr. 32. Las apelaciones ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema suelen tomar varios años. Un caso ilustrativo de esta mora y del que la CIDH tuvo conocimiento es el presentado por la Coalición Nacional de Redes y Organizaciones Ambientales (CONROA) contra la Ley de Minería, Decreto Legislativo 283-2012, en el mes de octubre de 2014. La Corte Suprema de Justicia resolvió la acción casi tres años más tarde, en junio de 2017. [↑](#footnote-ref-146)
147. En este sentido, ver Corte IDH. *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205,
párr. 283. [↑](#footnote-ref-147)
148. La MACCIH fue creada mediante convenio entre el gobierno de Honduras y la Organización de Estados Americanos el 19 de enero de 2016. En marzo de 2018, fue impuesto un recurso de inconstitucionalidad contra el decreto aprobado por el Congreso Nacional de la República de Honduras que aprueba dicho acuerdo de establecimiento, el cual fue recibido por la Corte Suprema de Justicia. El 29 de mayo de 2018, la Sala de lo Constitucional declaró (SCO-0189-2018 RI) que el decreto en cuestión y, por consiguiente, la MACCIH-OEA es constitucional y no va en contra de lo establecido en la Constitución Nacional de Honduras. Quinto informe Semestral de la MACCIH-OEA, “[Hacia el fortalecimiento institucional: Binomio UFECIC-MP/MACCIH-OEAH, rompiendo paradigmas](http://www.oas.org/documents/spa/press/Quinto-Informe-Semestral-MACCIH-Oct-2018-ESP.pdf)”, 19 de octubre de 2018. [↑](#footnote-ref-148)
149. Observatorio del Sistema de Justicia Penal en Honduras, OEA/MACCIH, [Caso Red de Diputados](http://www.observatoriohonduras.org/sitio/corrupcion/caso-red-de-diputados/). Tiempo Digital, [MACCIH: Caso ‘red de diputados’ podría ser de 140 congresistas y no 60](https://tiempo.hn/maccih-caso-red-de-diputados-involucrados/), 6 de febrero de 2018. [↑](#footnote-ref-149)
150. Observatorio del Sistema de Justicia Penal en Honduras, OEA/MACCIH, [Caso Pacto de Impunidad](http://www.observatoriohonduras.org/sitio/corrupcion/caso-pacto-de-impunidad/). [↑](#footnote-ref-150)
151. Observatorio del Sistema de Justicia Penal en Honduras, OEA/MACCIH, [Caso Caja de Pandora](http://www.observatoriohonduras.org/sitio/corrupcion/caso-pandora/). [↑](#footnote-ref-151)
152. Observatorio del Sistema de Justicia Penal en Honduras, OEA/MACCIH, [Caso La Caja Chica de la Dama](http://www.observatoriohonduras.org/sitio/corrupcion/caso-la-caja-chica-de-la-dama/). [↑](#footnote-ref-152)
153. Observatorio del Sistema de Justicia Penal en Honduras, OEA/MACCIH, [Caso Fraude sobre el Gualcarque](http://www.oas.org/es/sap/dsdme/maccih/new/docs/MCH-004.MACCIH-OEA-y-UFECIC-MP-presentan-noveno-caso-de-investigacion-penal-integrada-Fraude-sobre-elGualcarque.pdf?sCodigo=MCH-004/19). [↑](#footnote-ref-153)
154. Reunión con la Misión de Apoyo Contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras, 28 de julio de 2018, Tegucigalpa. [↑](#footnote-ref-154)
155. Reunión con organizaciones de la sociedad civil, 29 de julio de 2018, Tegucigalpa. Reunión con magistrados de la Corte Suprema de Justicia, 2 de agosto de 2018. [↑](#footnote-ref-155)
156. Corte IDH. Caso López Lone y Otros Vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015, párr. 264. [↑](#footnote-ref-156)
157. Corte IDH. Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197, párr. 74. [↑](#footnote-ref-157)
158. CIDH. Democracia y derechos humanos en Venezuela. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 54, 30 de diciembre 2009, párr. 187. [↑](#footnote-ref-158)
159. CIDH, [Informe Anual 2018](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/indice.asp), Cap. IV, Desarrollo de los derechos humanos en la región, párr. 287. CEJIL, [Honduras: Magistrada y juez destituidos durante golpe de Estado son reincorporados en sus puestos](https://www.cejil.org/es/honduras-magistrada-y-juez-destituidos-durante-golpe-estado-son-reincorporados-sus-puestos), 24 de septiembre de 2018; El Pulso, [Restituyen a jueces despedidos por criticar el golpe de Estado](https://elpulso.hn/restituyen-a-jueces-despedidos-por-criticar-el-golpe-de-estado/), 24 de septiembre 2018.. [↑](#footnote-ref-159)
160. Por otro lado, el Estado informó que en cuanto al reembolso por concepto de gastos razonables, en los cuales incurrieron las victimas López Lone y Flores Lanza, para asistir a la audiencia de supervisión de cumplimiento de sentencia, realizada el 10 de febrero de 2017 en la ciudad de Panamá, el PJ ha manifestado que ya se efectuó el respectivo reembolso. Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, Informe Sobre la Situación de Derechos Humanos en Honduras 2016-2017, Tegucigalpa, Diciembre 2017, pág. 14. [↑](#footnote-ref-160)
161. CEJIL, Presentación de información (2017-2018) a ser utilizada como insumo en el marco de la próxima visita *in loco* en Honduras (30 de julio a 4 de agosto de 2018), pág. 3-4. [↑](#footnote-ref-161)
162. CEJIL, Presentación de información (2017-2018) a ser utilizada como insumo en el marco de la próxima visita *in loco* en Honduras (30 de julio a 4 de agosto de 2018), pág. 4. [↑](#footnote-ref-162)
163. Información aportada por el Estado, Secretaría de Derechos Humanos, Informe de Monitoreo de las Recomendaciones de la CIDH, 2018, pág. 16. [↑](#footnote-ref-163)
164. Información aportada por el Estado, Secretaría de Derechos Humanos, Informe de Monitoreo de las Recomendaciones de la CIDH, 2018, pág. 16. [↑](#footnote-ref-164)
165. Información aportada por el Estado, Secretaría de Derechos Humanos, Informe de Monitoreo de las Recomendaciones de la CIDH, 2018, pág. 16. El Estado también indicó que en 2016 se creó la Unidad Técnico-Jurídica de la Presidencia del Poder Judicial, mediante Acuerdo No. PCSJ 6-2016. Esta unidad puede, *inter alia*, revisar el actuar de Jueces y Tribunales y en su caso emitir recomendaciones, opiniones o dictámenes jurídicos. [↑](#footnote-ref-165)
166. Reunión con organizaciones de la sociedad civil, 29 de julio de 2018, Tegucigalpa. CEJIL, Presentación de información (2017-2018) a ser utilizada como insumo en el marco de la próxima visita *in loco* en Honduras (30 de julio a 4 de agosto de 2018), pág. 12. [↑](#footnote-ref-166)
167. CIDH, [Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas](http://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/Operadores-de-Justicia-2013.pdf), OEA/Ser.L/V/II, Doc. 44, 5 de diciembre de 2013, pág. 27. [↑](#footnote-ref-167)
168. Poder Judicial Honduras, [Poder Judicial Crea Unidad de Atención a Jueces en Situación de Riesgo](http://www.poderjudicial.gob.hn/Noticias/Paginas/UnidadDeAtencion-A-JuecesEnSituacionDeRiesgo.aspx), 27 de febrero de 2015. [↑](#footnote-ref-168)
169. Información aportada por el Estado, Secretaría de Derechos Humanos, Informe de Monitoreo de las Recomendaciones de la CIDH, 2018, pág. 17. Ver también Capítulo II.D, Defensoras y Defensores de Derechos Humanos. [↑](#footnote-ref-169)
170. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Informe Anual al Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de derechos humanos en Honduras, marzo 2018, párrs. 32-33. [↑](#footnote-ref-170)
171. Reunión con organizaciones de la sociedad civil, 29 de julio de 2018, Tegucigalpa. Reunión con familiares de víctimas de la violencia poselectoral, 29 de julio de 2018. Tegucigalpa. Reuniones con organismos del sistema de Naciones Unidas. [↑](#footnote-ref-171)
172. Reunión con organizaciones de la sociedad civil, 29 de julio de 2018, Tegucigalpa. Reuniones con organismos del sistema de Naciones Unidas. [↑](#footnote-ref-172)
173. Ley Especial del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, aprobada el 12 de diciembre de 2011,
No. 32.692. [↑](#footnote-ref-173)
174. CIDH, [*Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas*](http://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/Operadores-de-Justicia-2013.pdf), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44, 5 de diciembre de 2014,
párr. 58. [↑](#footnote-ref-174)
175. Reuniones con organizaciones de la sociedad civil sobre seguridad ciudadana, 28 de julio de 2018, Tegucigalpa. Reunión con organizaciones de la sociedad civil, 31 de julio de 2018, Tela y San Juan. [↑](#footnote-ref-175)
176. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Informe Anual al Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de derechos humanos en Honduras, marzo 2018, párrs. 32-33. [↑](#footnote-ref-176)
177. Reunión con organizaciones de la sociedad civil, 29 de julio de 2018, Tegucigalpa. [↑](#footnote-ref-177)
178. CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Honduras-es-2015.pdf). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 42/15 31 diciembre 2015,
párr. 379. [↑](#footnote-ref-178)
179. Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (Conadeh). 6 de febrero de 2015. [*11 personas vinculadas a los medios de comunicación murieron en circunstancias violentas*](http://conadeh.hn/?p=665). [↑](#footnote-ref-179)
180. Osmin Antonio España Chávez (Octubre, 2017); Carlos William Flores (Agosto, 2017); Víctor Fúnez (Junio 2017); Igor Padilla (Enero, 2017); Dorian Hernández (Junio, 2016); Elmer Cruz (Junio, 2016); Henry Roberto Reyes Salazar (Julio, 2016); Joel Aquiles Torres Alvarenga (Julio, 2015); Deibi Adalí Rodríguez (Junio, 2015); Juan Carlos Cruz Andara (Junio, 2015); Carlos Fernández (Febrero, 2015), Franklin Johan Dubón (Mayo, 2015); Cristel Joctán López Bermúdez (Abril, 2015); Artemio Deras Orellana (Abril, 2015); Erick Arriaga (Febrero, 2015). [↑](#footnote-ref-180)
181. CIDH. Informe Anual 2015. [Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/InformeAnual2015RELE.pdf). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 de diciembre de 2015. Párr. 751-756; CIDH. [Informe Anual 2016](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/InformeAnual2016RELE.pdf). Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo de 2017. Párr. 705-723; CIDH. Informe Anual 2017. [Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/AnexoRELE.pdf). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 210/17. 31 de diciembre de 2017. Párr. 772-780. [↑](#footnote-ref-181)
182. C-Libre. 17 de enero de 2017. [Asesinan a periodista en San Pedro Sula](http://www.clibrehonduras.com/index.php/alertas/asesinato/796-asesinan-a-periodista-en-san-pedro-sula). [↑](#footnote-ref-182)
183. C-Libre. 15 de junio de 2017. [Asesinan a periodista que recibía amenazas a muerte](http://www.clibrehonduras.com/index.php/alertas/asesinato/746-asesinan-a-periodista-que-recibia-amenazas-a-muerte); La Prensa. 15 de junio de 2017[. Periodista hondureño es asesinado frente a su casa en La Ceiba](https://www.laprensa.hn/sucesos/1080612-410/matan-periodista-la_ceiba-asesinan-candidato-diputado-hondure%C3%B1o-v%C3%ADctor-funez-). [↑](#footnote-ref-183)
184. CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Solicitud de Información. Artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Ref. Atentado contra periodistas del diario *El Libertador*. 12 de septiembre de 2017. [↑](#footnote-ref-184)
185. Ismael Moreno. Copia de escrito de denuncia por el delito de daño contra un medio de comunicación. Interpuesta ante el Ministerio Público el 13 de diciembre de 2017. Disponible en el archivo de la CIDH. [↑](#footnote-ref-185)
186. OACNUDH Honduras. [Informe Anual 2017](https://oacnudh.hn/wp-content/uploads/2018/05/REPORTE-ANUAL-2017.pdf). Párr. 45; OACNUDH Honduras. 1 de septiembre de 2018. [OACNUDH preocupada por campaña de desprestigio contra el Padre Ismael Moreno](https://oacnudh.hn/oacnudh-preocupada-por-campana-de-desprestigio-contra-el-padre-ismael-moreno/) [↑](#footnote-ref-186)
187. C-Libre. 09 de enero de 2018. [Periodista recibe amenazas a muerte tras difundir información político partidaria](http://www.clibrehonduras.com/index.php/alertas/amenazas/657-periodista-recibe-amenazas-a-muerte-tras-difundir-informacion-politico-partidaria) [↑](#footnote-ref-187)
188. OACNUDH Honduras. 23 de agosto de 2018. [*Preocupa a OACNUDH amenazas en contra de la prensa*](https://oacnudh.hn/preocupa-a-oacnudh-amenazas-en-contra-de-la-prensa/); C-Libre. 26 de agosto de 2018. [*Amenazas a periodista por informar sobre la “privatización del sistema de salud”*](http://www.clibrehonduras.com/index.php/alertas/amenazas/894-amenazas-a-periodista-por-informar-sobre-la-privatizacion-del-sistema-de-salud) [↑](#footnote-ref-188)
189. CIDH. MC 196/09 - Medidas Cautelares, Honduras. 2009. [↑](#footnote-ref-189)
190. C-Libre. 4 de diciembre de 2017. [Represión militar a la prensa durante cobertura de protestas sociales](http://www.clibrehonduras.com/index.php/alertas/agresion-fisica/674-represion-militar-a-la-prensa-durante-cobertura-de-protestas-sociales) [↑](#footnote-ref-190)
191. C-Libre. 5 de enero de 2018. [Militares le quiebran la cámara a camarógrafo cobertura de manifestantes](http://www.clibrehonduras.com/index.php/alertas/agresion-fisica/658-militares-le-quiebran-la-camara-a-camarografo-cobertura-de-manifestantes) [↑](#footnote-ref-191)
192. C-libre. 20 de enero de 2018. [Policía Militar le fractura la pierda a periodista con bomba lacrimógena](http://www.clibrehonduras.com/index.php/alertas/agresion-fisica/649-policia-militar-le-fractura-la-pierda-a-periodista-con-bomba-lacrimogena); C-Libre. 27 de enero de 2018. [Fotoperiodista de agencia internacional de noticias herido por militares durante manifestación ciudadana contra la dictadura](http://www.clibrehonduras.com/index.php/alertas/agresion-fisica/642-fotoperiodista-de-agencia-internacional-de-noticias-herido-por-militares-durante-manifestacion-ciudadana-contra-la-dictadura) [↑](#footnote-ref-192)
193. C-Libre. 27 de enero de 2018. [Fotoperiodista de agencia internacional de noticias herido por militares durante manifestación ciudadana contra la dictadura](http://www.clibrehonduras.com/index.php/alertas/agresion-fisica/642-fotoperiodista-de-agencia-internacional-de-noticias-herido-por-militares-durante-manifestacion-ciudadana-contra-la-dictadura) [↑](#footnote-ref-193)
194. C-Libre. 7 de mayo de 2018. Policías y militares hacen levantamiento de perfiles y agreden a periodista de UNE TV. [↑](#footnote-ref-194)
195. C-libre. 19 de enero de 2018. [Periodistas victimas de campañas de incitación al odio y al desprestigio a través de las redes sociales](http://www.clibrehonduras.com/index.php/alertas/estigmatizacion/651-periodistas-victimas-de-campanas-de-incitacion-al-odio-y-al-desprestigio-a-traves-de-las-redes-sociales) [↑](#footnote-ref-195)
196. Corte IDH. Caso Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 13 de marzo de 2018, párr. 177. [↑](#footnote-ref-196)
197. CIDH/ONU. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, Edison Lanza y Relator el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión de la ONU, David Kaye. Solicitud de Información. CIDH/RELE/Art. 41/06-2018/27. Ref. Proyecto de Ley nacional de ciberseguridad y medidas de protección antes los actos de odio y discriminación en internet y redes sociales. 7 de junio de 2018. [↑](#footnote-ref-197)
198. CIDH. Alegatos ante la Corte Interamericana en el caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Transcritos en: Corte IDH. Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107. Párr. 101.2); CIDH. Alegatos ante la Corte Interamericana en el caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Transcritos en: Corte IDH. Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 72.h). [↑](#footnote-ref-198)
199. CIDH. [Informe Anual 1994](http://www.cidh.oas.org/annualrep/94span/indice.htm). Capítulo V: Informe sobre la compatibilidad entre las leyes de desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Título IV Conclusión. OEA/Ser. L/V/II.88. doc. 9 rev. 17 de febrero de 1995. [↑](#footnote-ref-199)
200. CIDH, Informe anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 2005. Capítulo V, “Las manifestaciones públicas como ejercicio de la libertad de expresión y la libertad de reunión”, párr. 96. En el mismo sentido, ver CIDH, Informe Anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión, 2002, Cap. IV, párr. 35. [↑](#footnote-ref-200)
201. CIDH, Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66 31 diciembre 2011, párr. 107. [↑](#footnote-ref-201)
202. CIDH, Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 12. [↑](#footnote-ref-202)
203. CIDH, Informe Anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión, 2002, Cap. IV, párr. 35. [↑](#footnote-ref-203)
204. República de Honduras Congreso Nacional. Decreto 418-2013. [Ley para la clasificación de documentos públicos relacionados con seguridad y defensa nacional, Decreto 418-2013](https://www.tsc.gob.hn/leyes/Ley%20para%20la%20Clasificaci%C3%B3n%20de%20Documentos%20P%C3%BAblicos%20relacionados%20con%20la%20Seguridad%20y%20Defensa%20Nacional.pdf). [↑](#footnote-ref-204)
205. CIDH. [Informe anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/InformeAnual2016RELE.pdf) Cap. II (Evaluación sobre la situación de la libertad de expresión en el hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17 15 de marzo 2017, párr. 782. [↑](#footnote-ref-205)
206. República de Honduras. [Ley para la clasificación de documentos públicos relacionados con seguridad y defensa nacional, Decreto 418-2013](https://www.tsc.gob.hn/leyes/Ley%20para%20la%20Clasificaci%C3%B3n%20de%20Documentos%20P%C3%BAblicos%20relacionados%20con%20la%20Seguridad%20y%20Defensa%20Nacional.pdf). [↑](#footnote-ref-206)
207. La referida disposición indica textualmente:

 Las Categorías de clasificación son: Reservada, Confidencial, Secreta y Ultra Secreta, en atención al grado de protección que se requieran. En tal sentido se entiende por: a)Reservado: Nivel inferior en materias clasificadas en el orden nacional. Es toda aquella información, documentación o material referido al ámbito estratégico interno de los entes del Estado y que su revelación podría producir “efectos institucionales no deseados” si estuviera públicamente disponible en contra del efectivo desarrollo de las políticas del Estado o del normal funcionamiento de las instituciones del sector público. b) Confidencial: Nivel intermedio en materias clasificadas en el orden nacional. Es toda aquella información, documentación o material referida al ámbito estratégico interno del Estado y que su revelación podría originar riesgo inminente o amenaza directa contra la seguridad, la defensa nacional y el orden público. Este material podría “dañar o perjudicar internamente” a la seguridad nacional si estuviera públicamente disponible. c) Secreto: Nivel alto en materias clasificadas en el orden nacional. Es toda aquella información, documentación o material referida al ámbito estratégico del Estado tanto en lo externo e interno y que su revelación podría originar riesgo inminente o amenaza directa contra el orden constitucional, la seguridad, la defensa nacional, las relaciones internacionales y el logro de los objetivos nacionales. Este material eventualmente causaría "serios daños internos y externos" a la seguridad nacional si estuviera públicamente disponible. d)Ultra Secreto: Nivel más alto de clasificación en materias clasificadas en el orden nacional. Es toda aquella información, documentación o material que, estando referido al ámbito político estratégico del Estado, tanto en lo externo e interno de la defensa nacional, su revelación originaria riesgo inminente o amenaza directa contra la segundad, la defensa nacional, la soberanía e integridad territorial, y el logro de los objetivos nacionales. Esta información podría provocar un "daño interno y externo excepcionalmente grave" a la seguridad nacional si estuviera públicamente disponible. República de Honduras. [Ley para la clasificación de documentos públicos relacionados con seguridad y defensa nacional, Decreto 418-2013](https://www.tsc.gob.hn/leyes/Ley%20para%20la%20Clasificaci%C3%B3n%20de%20Documentos%20P%C3%BAblicos%20relacionados%20con%20la%20Seguridad%20y%20Defensa%20Nacional.pdf). [↑](#footnote-ref-207)
208. República de Honduras. [Ley de Inteligencia Nacional Decreto 211-2012](http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/Ley%20de%20Inteligencia%20Nacional%20%285%2C2mb%29.pdf). Publicada el 15 de abril de 2018, Gaceta 33.099. [↑](#footnote-ref-208)
209. Ver: Artículo 16. [↑](#footnote-ref-209)
210. Ver: Artículo 18. [↑](#footnote-ref-210)
211. Instituto de Acceso a la Información Pública. [Resolución No. SE- 001-2015](https://portalunico.iaip.gob.hn/Archivos/InstitutoDeAccesoALaInformacionPublica/Regulaciones%28normativa%29/Resoluciones/2015/RESOLUCION%20No%20001%202015%20REVISION%20DE%20LEY%20PARA%20LA%20CLASIFICACION%20DE%20DOCTOS.pdf). 28 de julio de 2015. [↑](#footnote-ref-211)
212. A este respecto, ver, Radio Progreso. 12 de febrero de 2016. [Con recurso de inconstitucionalidad buscan derogar Ley de Secretos Oficiales](http://radioprogresohn.net/index.php/comunicaciones/noticias/item/2699-con-recurso-de-inconstitucionalidad-buscan-derogar-ley-de-secretos-oficiales); La Tribuna. 29 de noviembre de 2016. [Presentan recurso de inconstitucionalidad contra 'Ley de Secretos'](http://www.latribuna.hn/2016/11/29/presentan-recurso-inconstitucionalidad-ley-secretos/); El Heraldo. 28 de abril de 2014. [Recurso de inconstitucionalidad contra Ley de Secretos](https://www.elheraldo.hn/pais/702310-214/recurso-de-inconstitucionalidad-contra-ley-de-secretos). [↑](#footnote-ref-212)
213. Comité DESC. Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Honduras, 11 de julio de 2016, párr. 39. [↑](#footnote-ref-213)
214. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Informe Anual 2017 sobre la situación de los derechos humanos en Honduras. 20 de marzo de 2018, párr. 7. [↑](#footnote-ref-214)
215. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Informe Anual 2017 sobre la situación de los derechos humanos en Honduras. 20 de marzo de 2018, párr. 7-8. [↑](#footnote-ref-215)
216. Comité DESC, Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Honduras, 11 de julio de 2016, párr. 19 [↑](#footnote-ref-216)
217. Gobierno de la República de Honduras, Secretaría de Coordinación General de Gobierno, *Medición Multidimensional de la Pobreza,* Honduras (2016) p. 15-16; También ver: Gobierno de la República de Honduras, [E*xamen Nacional para la Revisión Voluntaria Agenda 2030*](https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/15871Honduras.pdf)*,* Foro Político de Alto Nivel del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, p. 8-9. [↑](#footnote-ref-217)
218. CIDH, Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas, 7 de septiembre de 2017. párr. 91. [↑](#footnote-ref-218)
219. CIDH, Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas, 7 de septiembre de 2017. párr. 159. [↑](#footnote-ref-219)
220. CIDH, Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas, 7 de septiembre de 2017. párr. 485. [↑](#footnote-ref-220)
221. MACCIH-OEA. Observatorio Honduras. [Caso Pandora](http://www.observatoriohonduras.org/sitio/corrupcion/caso-pandora/) (acceso 19 de noviembre de 2018). [↑](#footnote-ref-221)
222. CIDH. Resolución 1/18. Corrupción y Derechos Humanos, 2 de marzo de 2018. [↑](#footnote-ref-222)
223. CIDH, Observaciones Preliminares visita Honduras, pág. 10. [↑](#footnote-ref-223)
224. Grupo de Trabajo del Protocolo de San Salvador, Observaciones y Recomendaciones Finales al Estado de Honduras: Examen de los Informes prestados por los Estados Partes al Primer Agrupamiento de Derechos del protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, párr. 50. [↑](#footnote-ref-224)
225. Ver mutatis mutandis Comité DESC, Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Honduras, 11 de julio de 2016, párr. 51. [↑](#footnote-ref-225)
226. MESECVI, Informe hemisférico sobre violencia sexual y embarazo infantil en los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará, Washington, DC, 2017, OEA/Ser.L/II, párr. 88. [↑](#footnote-ref-226)
227. Grupo de Trabajo del Protocolo de San Salvador, Observaciones y Recomendaciones Finales al Estado de Honduras: Examen de los Informes prestados por los Estados Partes al Primer Agrupamiento de Derechos del protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, párr. 47. [↑](#footnote-ref-227)
228. **Corte IDH. Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 349, párr. 118; Caso Duque Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de febrero de 2016. Serie C No. 310, párr. 174.** [↑](#footnote-ref-228)
229. OACNUDH, Informe Anual sobre la situación de los derechos humanos en Honduras, 20 de marzo de 2018, párr. 10. [↑](#footnote-ref-229)
230. Grupo de Trabajo del Protocolo de San Salvador, Observaciones y Recomendaciones Finales al Estado de Honduras: Examen de los Informes prestados por los Estados Partes al Primer Agrupamiento de Derechos del protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, párr. 101. [↑](#footnote-ref-230)
231. Comité DESC. Observación General No 12, 12 de mayo de 1999, párr. 6. [↑](#footnote-ref-231)
232. Comité DESC. Observación General No 12, 12 de mayo de 1999, párr. 15. [↑](#footnote-ref-232)
233. Ver en general: Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación. UN. Doc. A/57/356, 27 de agosto de 2002; Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación. UN. Doc. A/64/170, 23 de julio de 2009; Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación. UN Doc. A/HRC/13/33/Add.2, 28 de diciembre de 2009; Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación. UN Doc. A/65/281, 11 de agosto de 2010. Por su parte, en sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado informó a la CIDH que a través de la Secretaría de Agricultura y Ganado (SAG), se generaron 10 nuevas tecnologías de producción y productividad de cultivos agropecuarios, lo cual contribuye a mejorar la seguridad alimentaria. Asimismo, a través del SAG se han atendido 13.139 productores agropecuarios mediante capacitaciones, asistencias técnicas y asesorías que permitan el aumento de la producción (Gobierno de la República de Honduras, Observaciones fácticas y comentarios al proyecto de informe de la CIDH sobre la situación de derechos humanos en Honduras en relación con la visita *in loco* realizada del 30 de julio al 3 de agosto de 2018, 1 de agosto de 2019, pág. 10). [↑](#footnote-ref-233)
234. Grupo de Trabajo del Protocolo de San Salvador, Observaciones y Recomendaciones Finales al Estado de Honduras: Examen de los Informes prestados por los Estados Partes al Primer Agrupamiento de Derechos del protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, párr. 103; También ver Comité DESC. Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Honduras, 11 de julio de 2016, párr. 55; y Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Examen Periódico Universal: Informe del Grupo de Trabajo,
párrs. 125.61 y 125.81 [↑](#footnote-ref-234)
235. Corte IDH. Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 01 de septiembre de 2015. Serie C No. 298. párr. 234. [↑](#footnote-ref-235)
236. Honduras hizo el depósito de su adhesión a este Tratado el 10 de noviembre de 2011. [↑](#footnote-ref-236)
237. Comité DESC. Observación General No. 13, 8 de diciembre de 1999, párr. 6. [↑](#footnote-ref-237)
238. Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución No. 70/1. Transformar nuestro mundo: la agenda 2030 para el desarrollo sostenible. Objetivos de desarrollo sostenible: Objetivos 2, 3 y 4. 25 de septiembre de 2015. [↑](#footnote-ref-238)
239. Información recibida en reunión con autoridades estatales, 2 de agosto de 2018, Tegucigalpa. [↑](#footnote-ref-239)
240. Información recibida en reunión con autoridades estatales, 2 de agosto de 2018, Tegucigalpa. [↑](#footnote-ref-240)
241. CIDH, Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo. 31 de diciembre de 2015, párr. 46. [↑](#footnote-ref-241)
242. CIDH, Comunidades indígenas Mayas del distrito de Toledo (Belice), Informe de Fondo No. 40/04, Caso 12.053, 12 de octubre de 2004, párr. 150. [↑](#footnote-ref-242)
243. CIDH, Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo. 31 de diciembre de 2015, párr. 65. [↑](#footnote-ref-243)
244. Declaración Americana sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, art. XVII. [↑](#footnote-ref-244)
245. CIDH, Situación de derechos humanos en Honduras. 31 de diciembre de 2015, párrs. 427-435. También ver Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Informe Anual sobre la situación de los derechos humanos en Honduras, 20 de marzo de 2018, párr. 15. [↑](#footnote-ref-245)
246. Declaración Americana sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, art. XV. [↑](#footnote-ref-246)
247. CIDH, [Informe de Admisibilidad No. 121/09](https://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/Honduras1186-04.sp.htm), Petición 1186-04, Opario Lemoth Morris y Otros (Buzos Miskitos), Honduras, 12 de noviembre de 2009. [↑](#footnote-ref-247)
248. CIDH, [Informe No, 121/09](https://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/Honduras1186-04.sp.htm), Petición 1186-04, Admisibilidad, Opario Lemoth Morris y otros (Buzos Miskitos), Honduras, 12 de noviembre de 2009. [↑](#footnote-ref-248)
249. [Decreto No. 34,593, Acuerdo No. FGR-002-2018](https://tzibalnaah.unah.edu.hn/bitstream/handle/123456789/8120/20180315.pdf?sequence=2&isAllowed=y), Diario Oficial de la República de Honduras, Tegucigalpa, Honduras, 15 de marzo de 2018. [↑](#footnote-ref-249)
250. CIDH, Visita *in loco* a Honduras, visita con funcionarios del Estado, 2 de agosto de 2018. Información aportada por el Ministerio Público, República de Honduras, Informe de muerte de periodistas 2018. [↑](#footnote-ref-250)
251. [Decreto No. 34-2015, Ley de Protección de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia](https://www.tsc.gob.hn/leyes/Ley_Proteccion_defensores_der_humanos_periodistas_op_just.pdf), Diario Oficial de la República de Honduras, Tegucigalpa, Honduras, 15 de mayo de 2015. [↑](#footnote-ref-251)
252. Reuniones con organizaciones de la sociedad civil, Tegucigalpa, 29 de julio de 2018. Reuniones con organizaciones de la sociedad civil, Tegucigalpa, 31 de julio de 2018. Reuniones con organizaciones de la sociedad civil, Tela y Comunidad de San Juan, 31 de julio de 2018. [↑](#footnote-ref-252)
253. La Comisión recibió información sobre amenazas en contra de defensores y defensoras de la tierra, el medio ambiente y los derechos de los pueblos indígenas Ana Mirian Romero, Roberto Gómez, María Felicita López y Rodolfo Vásquez, integrantes del Movimiento Indígena Lenca de La Paz—Honduras, y del Consejo Indígena de San Isidro Labrador. En situación similar se encontrarían integrantes del Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras, COPINH, del que también formaba parte la defensora Berta Cáceres. Fronline Defenders, [Historia del caso: Ana Mirian Romero](https://www.frontlinedefenders.org/es/case/case-history-ana-mirian-romero). Ver también: Frontline Defenders, [Historia del Caso: Miriam Miranda](https://www.frontlinedefenders.org/es/case/miriam-miranda-and-members-ofraneh-harassed-police-officers), [Historia del Caso: COPINH](https://www.frontlinedefenders.org/es/case/case-history-copinh), [Frontline Defenders: José de los Santos Sevilla](https://www.frontlinedefenders.org/es/case/jose-de-los-santos-sevilla-assassinated-honduras) [↑](#footnote-ref-253)
254. CIDH, [CIDH condena asesinato de integrantes del pueblo indígena Tolupán en Honduras](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/028.asp), 7 de marzo de 2016; CIDH, [CIDH deplora asesinato de Nelson Noé García en Honduras](http://servicesdev:82/es/cidh/prensa/comunicados/2016/039.asp), 21 de marzo de 2016. [↑](#footnote-ref-254)
255. Red Nacional de Defensoras Honduras, [Defender para vivir: Informe sobre la situación de defensoras 2016-2017](http://im-defensoras.org/2018/05/informe-defender-para-vivir-sobre-la-situacion-de-las-defensoras-de-derechos-humanos-2016-y-2017/), pág. 19. [↑](#footnote-ref-255)
256. En enero de 2016, fue asesinada Paola Barraza, una mujer trans defensora de derechos humanos de las personas LGBTI, y en agosto de 2017 fue atacado David Valle, defensor LGBT que había solicitado medidas de protección al Mecanismo Nacional. CIDH, [CIDH condena asesinatos y otros actos de violencia contra defensores y defensoras de derechos de personas LGBT en Honduras](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/027.asp), 7 de marzo de 2016. CIDH, [CIDH condena el ataque en contra del defensor de derechos de personas LGBTI David Valle en Honduras](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/118.asp), 9 de agosto de 2017. CIDH, [CIDH condena asesinato de defensor de derechos de las personas LGBT en Honduras](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/078.asp), 15 de junio de 2016. CIDH, [CIDH condena asesinatos y otros actos de violencia contra defensores y defensoras de derechos de personas LGBT en Honduras](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/027.asp), 7 de marzo de 2016. Para mayor información, ver sección de este informe sobre la situación de personas LGBTI en Honduras. [↑](#footnote-ref-256)
257. CIDH, [CIDH y OACNUDH expresan preocupación por amenazas y prácticas de hostigamiento contra personas defensora de derechos humanos, periodistas y medios de comunicación en el contexto post-electoral en Honduras](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/007.asp), 19 de enero de 2018. [↑](#footnote-ref-257)
258. Según la información más reciente al alcance de la Comisión, la tasa de homicidios en Honduras continuó decreciendo, hasta alcanzar 42.8 por cada 100.000 habitantes al cierre de 2017. Información aportada por el Estado, Secretaría de Derechos Humanos, Informe de Monitoreo de las Recomendaciones de la CIDH, 2018, pág. 5. El Estado informó, además, que para junio de 2018, la tasa parcial de homicidios era de 19.86 por cada 100.000 habitantes, lo cual refleja una tendencia a la baja en comparación con el año anterior. Información aportada por el Estado, Secretaría de Derechos Humanos, Informe de Monitoreo de las Recomendaciones de la CIDH, 2018, pág. 5. [↑](#footnote-ref-258)
259. CIDH, [Observaciones Preliminares de la visita de la CIDH a Honduras](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/171A.asp), 3 de agosto de 2018, pág. 15. Información recabada durante la visita *in loco*. [↑](#footnote-ref-259)
260. CIDH, [CIDH repudia asesinato de Berta Cáceres en Honduras](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/024.asp), 4 de marzo de 2016. CIDH, [CIDH condena asesinatos y otros actos de violencia contra defensores y defensoras de derechos de personas LGBT en Honduras](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/027.asp), 7 de marzo de 2016. CIDH, [CIDH deplora asesinato de Nelson Noé García en Honduras](http://servicesdev:82/es/cidh/prensa/comunicados/2016/039.asp), 21 de marzo de 2016. CIDH, [CIDH condena asesinato de defensor de derechos de personas LGBT en Honduras](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/078.asp), 15 de junio de 2016. CIDH, [Honduras, uno de los países más peligrosos para los defensores de derechos humanos- Advierten expertos](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/118.asp), 19 de agosto de 2016. CIDH, [CIDH condena asesinatos de defensoras y defensores de derechos humanos en la región](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/011.asp), 7 de febrero de 2017. CIDH, [CIDH y OACNUDH expresan preocupación por amenazas y prácticas de hostigamiento contra personas defensora de derechos humanos, periodistas y medios de comunicación en el contexto post-electoral en Honduras](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/007.asp), 19 de enero de 2018. Respecto del asesinato de José Ángel Flores y Silmer Dionisio George, en sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado informó a la CIDH que el 7 de septiembre de 2018, en colaboración con la Fuerza de Tarea del Bajo Aguán, INTERPOL, y las autoridades mexicanas, se capturó y extraditó de México a Honduras al presunto responsable del delito Gobierno de la República de Honduras, Observaciones fácticas y comentarios al proyecto de informe de la CIDH sobre la situación de derechos humanos en Honduras en relación con la visita *in loco* realizada del 30 de julio al 3 de agosto de 2018, 1 de agosto de 2019, pág. 11). [↑](#footnote-ref-260)
261. Reuniones con organizaciones de la sociedad civil, Tegucigalpa, 29 de julio de 2018. Reuniones con organizaciones de la sociedad civil, Tegucigalpa, 31 de julio de 2018. Reuniones con organizaciones de la sociedad civil, Tela y Comunidad de San Juan, 31 de julio de 2018. [↑](#footnote-ref-261)
262. CONADEH, [Ombudsman desaprueba y rechaza enérgicamente el uso inmoderado de la fuerza por agentes de policía que han vulnerado derechos humanos de periodistas y comunicadores sociales](http://conadeh.hn/ombudsman-desaprueba-y-rechaza-energicamente-el-uso-inmoderado-de-la-fuerza-por-agentes-de-policia-que-han-vulnerado-derechos-humanos-de-periodistas-y-comunicadores-sociales/), 2 de agosto de 2018. [↑](#footnote-ref-262)
263. CIDH, [Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/criminalizacion2016.pdf), OEA/Ser.L/V/II, Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párrs. 266 y ss. [↑](#footnote-ref-263)
264. CIDH, [Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/criminalizacion2016.pdf), OEA/Ser.L/V/II, Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párrs. 229. Corte IDH. *Caso Luna López Vs. Honduras*. Sentencia de 10 de octubre de 2013. Serie C No 269, párr. 111. [↑](#footnote-ref-264)
265. Ministerio Público, Fiscalía General de la República de Honduras, [Acuerdo No. FGR-002-2018](https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Acuerdo_FGR-002-2018.pdf.), que crea la Fiscalía Especial para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia “FEPRODDHH”, publicado en La Gaceta el 6 de marzo de 2018. [↑](#footnote-ref-265)
266. Reuniones con organizaciones de la sociedad civil, Tegucigalpa, 29 de julio de 2018. Reuniones con organizaciones de la sociedad civil, Tegucigalpa, 31 de julio de 2018. Reuniones con organizaciones de la sociedad civil, Tela y Comunidad de San Juan, 31 de julio de 2018. [↑](#footnote-ref-266)
267. Información recabada durante la visita *in loco* en reunión con la Comunidad Panamá, julio de 2018.

 Como otro ejemplo, el 28 de febrero de 2017, dos días antes del primer aniversario del asesinato de Berta Cáceres, se notificó a la defensora Suyapa Martínez que la empresa Desarrollos Energéticos, S.A. (DESA) había entablado una demanda contra el Centro de Estudios de la Mujer- Honduras, con base en declaraciones hechas por la defensora de derechos humanos, como representante de la organización, sobre el asesinato de Berta Cáceres. Criterio.hn, “[Demanda contra Suyapa Martínez es un error de DESA: Bertha Oliva](https://criterio.hn/2017/03/08/demanda-suyapa-martinez-error-desa-bertha-oliva/)”, 8 de marzo de 2017. Suyapa Martínez habría alegado públicamente que DESA participó en la planificación del crimen contra Cáceres. En la denuncia, la empresa solicitó una indemnización por daños y perjuicios por importe de un millón de Lempiras (aproximadamente 41.000 dólares americanos) por declaraciones presuntamente inexactas y falsas. Front Line Defenders, Llamamiento urgente, [Demanda contra el Centro de Estudios de la Mujer – Honduras](https://www.frontlinedefenders.org/es/case/complaint-against-centro-de-estudios-de-la-mujer-%E2%80%93-honduras), 3 de marzo de 2007. El 20 de marzo de 2017, la Jueza Sonia Marlene Barahona del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán declaró la nulidad de la demanda civil interpuesta por la empresa, debido a que contenía errores múltiples y demandas inadmisibles. Front Line Defenders, Llamamiento urgente, [Justicia declara nula demanda contra CEM-H](https://www.frontlinedefenders.org/es/case/complaint-against-centro-de-estudios-de-la-mujer-%E2%80%93-honduras), 22 de marzo de 2017. [↑](#footnote-ref-267)
268. [OACNUDH Honduras alarmada por incumplimiento de compromiso por parte de autoridades de la UNAH que generó condena de estudiantes](http://defensoresenlinea.com/oacnudh-honduras-alarmada-por-incumplimiento-de-compromiso-por-parte-de-autoridades-de-la-unah-que-genero-condena-de-estudiantes/), 8 de junio de 2017. [↑](#footnote-ref-268)
269. Conexión, “[Poder Judicial ordena a la UNAH reintegro de estudiantes expulsados](http://www.conexihon.hn/index.php/dh/689-poder-judicial-ordena-a-la-unah-reintegro-de-estudiantes-expulsados)”, 7 de junio de 2018. [↑](#footnote-ref-269)
270. El 8 de junio de 2017 OACNUDH expresó su consternación por lo que entendió como el incumplimiento del segundo punto del acuerdo firmado entre los estudiantes y la UNAH, en el que se establecía que las autoridades de la UNAH se comprometían a apersonarse ante los órganos jurisdiccionales competentes para solicitar que se le ponga fin o se extinga la acción penal promovida en contra de todos los estudiantes universitarios. El 29 de julio de 2016 el Juzgado de Letras de lo Penal de Francisco Morazán dictó sobreseimiento definitivo a favor de 18 estudiantes de la UNAH. El 1 de septiembre de 2017 un juez de los Juzgados de letras de lo Penal, Sección Judicial, de Tegucigalpa, determinó sobreseer definitivamente a 24 estudiantes más. El 7 de junio de 2018, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), restituyó el derecho a la educación de 24 estudiantes universitarios expulsados en el contexto de las protestas y ordenó su reintegro a la UNAH. [OACNUDH Honduras alarmada por incumplimiento de compromiso por parte de autoridades de la UNAH que generó condena de estudiantes](http://defensoresenlinea.com/oacnudh-honduras-alarmada-por-incumplimiento-de-compromiso-por-parte-de-autoridades-de-la-unah-que-genero-condena-de-estudiantes/), 8 de junio de 2017. El País, “[UNAH: Un año de conflictos](http://www.elpais.hn/2017/08/16/unah-ano-conflictos/)”, 16 de agosto de 2017. Conexión, “[Poder Judicial ordena a la UNAH reintegro de estudiantes expulsados](http://www.conexihon.hn/index.php/dh/689-poder-judicial-ordena-a-la-unah-reintegro-de-estudiantes-expulsados)”, 7 de junio de 2018. La Prensa, “[Sobreseen a otros 18 estudiantes de la UNAH en Tegucigalpa](https://www.laprensa.hn/honduras/984830-410/sobreseen-a-otros-18-estudiantes-de-la-unah-en-tegucigalpa)”, 29 de julio de 2016. La Tribuna, [Veinticuatro universitarios con sobreseimiento definitivo](http://www.latribuna.hn/2017/09/27/veinticuatro-universitarios-sobreseimiento-definitivo/), 27 de septiembre de 2017. Conexihon, [Poder Judicial ordena a la UNAH reintegro de estudiantes expulsados](http://conexihon.hn/index.php/dh/689-poder-judicial-ordena-a-la-unah-reintegro-de-estudiantes-expulsados), 7 de junio de 2018. [↑](#footnote-ref-270)
271. CIDH, [Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/criminalizacion2016.pdf), OEA/Ser.L/V/II, Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 220. [↑](#footnote-ref-271)
272. Reunión con personas defensoras de derechos humanos durante la visita *in loco*, Tegucigalpa, julio de 2018. Ver también, Red Nacional de Defensoras de Honduras, Informe sobre la situación de defensoras 2016-2017, pág. 64. [↑](#footnote-ref-272)
273. CIDH, [Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/criminalizacion2016.pdf), OEA/Ser.L/V/II, Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 224. [↑](#footnote-ref-273)
274. Reunión con personas defensoras de derechos humanos durante la visita *in loco*, San Pedro Sula, julio de 2018. [↑](#footnote-ref-274)
275. Asociación de Jueces por la Democracia, [Corporación Municipal declaró Non Gratos a Defensores de Derechos Humanos](https://juecesporlademocracia.org/corporacion-municipal-declaro-non-gratos-a-defensores-de-derechos-humanos/), 30 de agosto de 2018. La CIDH advierte que el CONADEH expresó su preocupación en relación con dicha resolución, por contravenir la obligación del Estado de proteger y respetar el pleno disfrute de los derechos de los defensores y defensoras de derechos humanos y por que crea riesgos para el desempeño de su legítima labor. CONADEH, [El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) urge, a la institucionalidad pública y otros actores, a proteger y respetar a las personas defensoras de derechos humanos](http://conadeh.hn/el-comisionado-nacional-de-los-derechos-humanos-conadeh-urge-a-la-institucionalidad-publica-y-otros-actores-a-proteger-y-respetar-a-las-personas-defensoras-de-derechos-humanos/), 30 de agosto de 2018. [↑](#footnote-ref-275)
276. En sus Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Honduras, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas señaló su preocupación por las informaciones que señalan que altos funcionarios del Gobierno realizaron declaraciones descalificatorias en medios de comunicación respecto de las personas y organizaciones de la sociedad civil que contribuyeron con su labor al examen del segundo informe periódico del Estado, Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Honduras, CCPR/C/HND/CO/2, 22 de agosto de 2017, párr. 42. [↑](#footnote-ref-276)
277. Corporación Televicentro (TVC), Programa televisivo “Frente a Frente, emisión de 2 de febrero de 2017. [↑](#footnote-ref-277)
278. Criterio HN, [¡Vergüenza! Por acoso de funcionarios de gobierno y sector privado sacan custodiado de canal de televisión a representante de Global Witness](https://criterio.hn/2017/02/02/verguenza-acoso-funcionarios-gobierno-sector-privado-sacan-custodiado-canal-television-representante-global-witness/), 2 de febrero de 2017. [↑](#footnote-ref-278)
279. CIDH, [Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/criminalizacion2016.pdf), OEA/Ser.L/V/II, Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 79. [↑](#footnote-ref-279)
280. CIDH, [Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/criminalizacion2016.pdf), OEA/Ser.L/V/II, Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párrs. 78-92. [↑](#footnote-ref-280)
281. En este sentido, la Comisión y la Corte Interamericanas han señalado que el artículo 14 de la Convención Americana establece que “toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley”. Por ello, la CIDH considera que cuando los funcionarios efectúan declaraciones estigmatizantes en contra de defensoras y defensores debe habilitarse a las defensoras y defensores la vía de la rectificación o respuesta, sin perjuicio de adoptar las medidas disciplinarias que correspondan. CIDH, [Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/criminalizacion2016.pdf), OEA/Ser.L/V/II, Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 90. Corte IDH. *Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182, Recomendación 5 y 6. [↑](#footnote-ref-281)
282. CIDH, [CIDH repudia asesinato de Berta Cáceres en Honduras](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/024.asp), 4 de marzo de 2016. [↑](#footnote-ref-282)
283. Front Line Defenders, Llamamiento Urgente, [Cuatro personas arrestadas por el asesinato de Berta](https://www.frontlinedefenders.org/es/case/case-history-berta-c%C3%A1ceres), 5 de mayo de 2016. [↑](#footnote-ref-283)
284. Grupo Asesor Internacional de Personas Expertas (GAIPE), [Represa de Violencia: El Plan que Asesino a Berta Cáceres](https://www.gaipe.net/wp-content/uploads/2017/10/Represa-de-Violencia-ES-FINAL-.pdf), noviembre de 2017, pág. 34. [↑](#footnote-ref-284)
285. Grupo Asesor Internacional de Personas Expertas (GAIPE), [Represa de Violencia: El Plan que Asesino a Berta Cáceres](https://www.gaipe.net/wp-content/uploads/2017/10/Represa-de-Violencia-ES-FINAL-.pdf), noviembre de 2017, pág. 34. Durante 2017, audiencias programadas para el 21 de agosto y 6 y 27 de septiembre fueron suspendidas dado que el Ministerio Público no habría entregado a las partes toda la información que sustentase la formalización de acusación. La suspensión del 27 de septiembre de 2017 generó la instalación de una mesa de trabajo entre el Ministerio Público y las partes procesales para que se hiciera efectiva la entrega de los medios de convicción, fijándose como fecha para la reunión el 10 de octubre de 2017. En esa reunión, tampoco se entregó la información, reiterándose la obstrucción de acceso a información para que las partes procesales puedan ejercer la defensa de sus representados. [↑](#footnote-ref-285)
286. CIDH, Comunicado de Prensa No. 176/17, [ONU Derechos Humanos y CIDH urgen a Honduras a investigar crímenes contra defensores y defensoras de derechos humanos](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/176.asp), 7 de noviembre de 2017. [↑](#footnote-ref-286)
287. República de Honduras, Decreto No.9-99, [Código Procesal Penal](http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/CodigoProcesalPenal2017.pdf), Tegucigalpa, Honduras, 30 de diciembre de 1999, art. 278. [↑](#footnote-ref-287)
288. CIDH, [Acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en las Américas](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/acceso-informacion.pdf), OAS/Ser.L/V/II.154 Doc. 19, 27 Marzo 2015, párr. 332; CIDH, Alegatos ante la Corte Interamericana en el caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Transcritos en: Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 19 de septiembre de 2006, Serie C No. 151, párr. 58 f). [↑](#footnote-ref-288)
289. CIDH, [El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano](https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/acceso%20a%20la%20informacion%202012%202da%20edicion.pdf), Segunda Edición, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 7 de marzo de 2011, párr. 52. [↑](#footnote-ref-289)
290. CIDH, [Ante el próximo fallo en el Caso de Berta Cáceres, OACNUDH y CIDH expresan su preocupación por la exclusión de la representación de las víctimas y las demoras injustificadas en el proceso](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/256.asp), 28 de noviembre de 2018. [↑](#footnote-ref-290)
291. CEJIL, [Sentencia por caso de Berta Cáceres prueba estructura criminal detrás de su asesinato](https://www.cejil.org/es/cejil-sentencia-caso-berta-caceres-prueba-estructura-criminal-detras-su-asesinato), 30 de noviembre de 2018. [↑](#footnote-ref-291)
292. CEJIL, [Sentencia por caso de Berta Cáceres prueba estructura criminal detrás de su asesinato](https://www.cejil.org/es/cejil-sentencia-caso-berta-caceres-prueba-estructura-criminal-detras-su-asesinato), 30 de noviembre de 2018. [↑](#footnote-ref-292)
293. Asimismo, el Estado informó a la CIDH que además existe actualmente una causa penal contra 2 policías por presunta alteración de evidencias Gobierno de la República de Honduras, Observaciones fácticas y comentarios al proyecto de informe de la CIDH sobre la situación de derechos humanos en Honduras en relación con la visita *in loco* realizada del 30 de julio al 3 de agosto de 2018, 1 de agosto de 2019, pág. 11.). [↑](#footnote-ref-293)
294. Gobierno de la República de Honduras, Observaciones fácticas y comentarios al proyecto de informe de la CIDH sobre la situación de derechos humanos en Honduras en relación con la visita *in loco* realizada del 30 de julio al 3 de agosto de 2018, 1 de agosto de 2019, pág. 11. [↑](#footnote-ref-294)
295. CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Honduras-es-2015.pdf), OEA/Ser.L/V/II., Doc. 42/15, 31 diciembre 2015, párr. 160. [↑](#footnote-ref-295)
296. CIDH, MC 50-14, [Líderes y lideresas campesinas del Bajo Aguán](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2014/MC50-14-ES.pdf), Honduras, 8 de mayo de 2014. [↑](#footnote-ref-296)
297. CIDH, Medida Cautelar No. 50-14, [Ampliación de beneficiarios a favor de integrantes de miembros, líderes y lideresas de la región del Bajo Aguán respecto de la República de Honduras](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2016/MC50-14-ES-ampliacion.pdf), 6 de diciembre de 2016. CIDH, MC 65-15, Martha Ligia Arnold Dubond y sus cinco hijos, Honduras, 7 de abril de 2015. El 27 de abril de 2016 la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares también a favor de César Obando Flores Rodríguez, periodista en la zona del Bajo Aguán. La solicitud alegó que, debido a su desempeño como periodista, el Sr. Flores Rodríguez estaría siendo objeto de amenazas y actos de hostigamiento por parte de agentes del Estado. CIDH, Resolución 27/2016, Medida Cautelar No. 241-16, [Asunto César Obando Flores Rodríguez respecto de Honduras](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2016/MC241-16-Es.pdf), 27 de abril de 2016. Asimismo, el 7 de abril de 2015, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Martha Ligia Arnold Dubond y sus cinco hijos debido al riesgo que se encontraría en vista de sus actividades como defensora de derechos humanos en la zona de Bajo Aguán. CIDH, Comunicado de Prensa No. 161/16, [CIDH repudia el asesinato de José Ángel Flores y Silmer Dionisio George en Honduras](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/161.asp), 3 de noviembre de 2016. El 3 de noviembre de 2016 la Comisión repudió los asesinatos de José Ángel Flores y Silmer Dionisio George, Presidente y miembro, respectivamente, del Movimiento Unificado Campesino del Aguán (MUCA). Ambos eran beneficiarios de medidas cautelares otorgadas por la CIDH desde el 8 de mayo de 2014, y habían denunciado en repetidas ocasiones y de forma pública la situación de grave riesgo en la que se encontraban. CIDH, Comunicado de Prensa No. 161/16, [CIDH repudia el asesinato de José Ángel Flores y Silmer Dionisio George en Honduras](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/161.asp), 3 de noviembre de 2016. [↑](#footnote-ref-297)
298. Gobierno de la República de Honduras, Observaciones fácticas y comentarios al proyecto de informe de la CIDH sobre la situación de derechos humanos en Honduras en relación con la visita *in loco* realizada del 30 de julio al 3 de agosto de 2018, 1 de agosto de 2019, pág. 8. [↑](#footnote-ref-298)
299. Información aportada por el Estado, Secretaría de Derechos Humanos, Informe de Monitoreo de las Recomendaciones de la CIDH, 2018, pág. 58. [↑](#footnote-ref-299)
300. En relación con las investigaciones de las muertes en el Bajo Aguán, la Comisión resalta la importancia de la labor de la Dirección General de Medicina Forense de Honduras, y considera importante que se garantice que pueda actuar de forma expedita y que disponga de los recursos humanos y técnicos necesarios debido a la labor crucial que desempeña para que las Fiscalías cuenten con la información necesaria para que la investigación pueda tener un resultado efectivo. Para mayor información al respecto, ver sección sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, pág. 56 de este informe. [↑](#footnote-ref-300)
301. De acuerdo con un comunicado de la sociedad civil, el 13 de septiembre de 2018, un tribunal emitió 18 órdenes de captura en contra de líderes sociales y personas defensoras bajo delitos de “usurpación y daños en perjuicio de la empresa minera “Inversiones Los Pinares””. Esta medida se habría acompañado de una orden de desalojo del Campamento por la Vida. Según el comunicado, desde hace más de 70 días diversos pobladores de la Comunidad de El Guapinol, desarrollaban una labor de defensa y protección de los derechos humanos mediante la instalación del Campamento por la Vida, por medio del cual identificaron los impactos ambientales, humanos, económicos y sociales de los megaproyectos mineros de la compañía Los Pinares en la zona Atlántica, que habrían afectado a más de 90,000 habitantes. FIDH, [Honduras: Nueva ola de criminalización de las personas defensoras de derechos humanos en el Bajo Aguán](https://www.fidh.org/es/temas/defensores-de-derechos-humanos/honduras-nueva-ola-de-criminalizacion-de-las-personas-defensoras-de), 17 de octubre de 2018. El 1 de marzo de 2019 la Alianza Centroamericana Frente a la Minería se sumó a las protestas por las detenciones y solicitó la puesta en libertad de las defensoras y defensores de derechos humanos privados de libertad. CMAL, [Libertad a Defensores y Defensoras del Río Guapinol](https://www.ocmal.org/libertad-a-defensores-y-defensoras-del-rio-guapinol/), 1 de marzo de 2019. [↑](#footnote-ref-301)
302. Radio Progreso, [Oleada de amenazas pone en mayor riesgo a defensores de derechos humanos en Tocoa](https://wp.radioprogresohn.net/oleada-de-amenazas-pone-en-mayor-riesgo-a-defensores-de-derechos-humanos-en-tocoa-colon/), Colón, 15 de febrero de 2019. [↑](#footnote-ref-302)
303. CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Honduras-es-2015.pdf), OEA/Ser.L/V/II., Doc. 42/15, 31 diciembre 2015, párr. 67. CIDH, Audiencia Independencia Judicial en Honduras, 28 de octubre de 2013. [↑](#footnote-ref-303)
304. CIDH, [Resolución 61/2018](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2018/61-18MC-972-18-HO.pdf), MC No. 972-18, Semma Julissa Villanueva Barahona y otras respecto de Honduras, 12 de agosto de 2018. [↑](#footnote-ref-304)
305. CIDH, [Resolución 61/2018](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2018/61-18MC-972-18-HO.pdf), MC No. 972-18, Semma Julissa Villanueva Barahona y otras respecto de Honduras, 12 de agosto de 2018, pág. 5. [↑](#footnote-ref-305)
306. CIDH, [Resolución 61/2016](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2016/MC52-16-ES.pdf), MC No. 52-16, Asunto María Dolores López Godoy, Nelly Lizeth Martínez Martínez y familia respecto de Honduras, 6 de diciembre de 2016. [↑](#footnote-ref-306)
307. Información recabada durante la visita *in loco*, julio de 2018. [↑](#footnote-ref-307)
308. Información recabada durante la visita *in loco*, julio de 2018. [↑](#footnote-ref-308)
309. CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Honduras-es-2015.pdf), OEA/Ser.L/V/II., Doc. 42/15, 31 diciembre 2015, párr. 75. [↑](#footnote-ref-309)
310. CIDH, Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas. [↑](#footnote-ref-310)
311. Información proporcionada por el Estado de Honduras. Visita de Seguimiento a Honduras, 22 de mayo de 2019. [↑](#footnote-ref-311)
312. El Estado informó que las causas de archivo fueron: desistimiento, salida del país, procedimientos administrativos que se suman. [↑](#footnote-ref-312)
313. Información proporcionada por el Estado de Honduras. Visita de Seguimiento a Honduras, 22 de mayo de 2019. [↑](#footnote-ref-313)
314. Secretaría de Derechos Humanos, Informe de Monitoreo de las Recomendaciones de la CIDH, 2018,
pág. 28. [↑](#footnote-ref-314)
315. Reunión con pueblos y comunidades indígenas, y organizaciones de la sociedad civil, 31 de julio de 2018, Tela y Comunidad San Juan. Reunión con organizaciones de la sociedad civil, 29 de julio de 2018, Tegucigalpa. [↑](#footnote-ref-315)
316. Reunión con pueblos y comunidades indígenas, y organizaciones de la sociedad civil, 31 de julio de 2018, Tela y Comunidad San Juan. [↑](#footnote-ref-316)
317. Por ejemplo, en su artículo 97, la Ley de Propiedad dispone que las terceras personas “que tengan título de propiedad en tierras de estos pueblos [indígenas y afrohondureños] y que han tenido y poseído la tierra amparada por ese lo tiene, derecho de continuar poseyéndola y explotándola”. Ley de Propiedad, Decreto No. 82-2004, Capítulo III, Del Proceso de Regularización de la Propiedad Inmueble para Pueblos Indígenas y Afrohondureños, arts. 93-102. [↑](#footnote-ref-317)
318. Reunión con pueblos y comunidades indígenas, y organizaciones de la sociedad civil, 31 de julio de 2018, Tela y Comunidad San Juan. Reunión con organizaciones de la sociedad civil, 29 de julio de 2018, Tegucigalpa. [↑](#footnote-ref-318)
319. CIDH, Comunicado de prensa 078/19 - [CIDH repudia asesinato de líder indígena bribri, beneficiario de medidas cautelares en Costa Rica](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/078.asp), 22 de marzo de 2019 o Caso Pueblo Indígena Xucurú y sus miembros c. Brasil, Sentencia de 05 de febrero de 2018. Serie C, No. 346, párr. 118, [↑](#footnote-ref-319)
320. Secretaría de Derechos Humanos, Informe de Monitoreo de las Recomendaciones de la CIDH, 2018,
pág. 25. [↑](#footnote-ref-320)
321. Secretaría de Derechos Humanos, Informe de Monitoreo de las Recomendaciones de la CIDH, 2018,
pág. 26. [↑](#footnote-ref-321)
322. CIDH, Informe No. 40/04, Caso 12.053, Fondo, Comunidades Indígenas Mayas del Distrito de Toledo, Belice, 12 de octubre de 2004, párr. 151. [↑](#footnote-ref-322)
323. Corte IDH, Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79, párr. 153.2, y Caso Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros vs Brasil, Sentencia de 05 de febero de 2018. Serie C346, párr. 118, 192, 193, 2013. [↑](#footnote-ref-323)
324. CIDH, Caso 12.548, Informe No. 76/15, Fondo, Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros, Honduras, 7 de noviembre de 2012; y Caso 12.761, Informe No. 30/13, Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros, Honduras, 21 de marzo de 2013. [↑](#footnote-ref-324)
325. Corte IDH, [Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros Vs. Honduras. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_304_esp.pdf) Sentencia de 8 de octubre de 2015. Serie C No. 304. Corte IDH, [Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_305_esp.pdf). Sentencia de 8 de octubre de 2015. Serie C No. 305. [↑](#footnote-ref-325)
326. Corte IDH, [Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_305_esp.pdf). Sentencia de 8 de octubre de 2015. Serie C No. 305, párr. 260. [↑](#footnote-ref-326)
327. Corte IDH, [Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros Vs. Honduras. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_304_esp.pdf) Sentencia de 8 de octubre de 2015. Serie C No. 304,
párrs. 188-189. [↑](#footnote-ref-327)
328. Uno de los miembros de la Comunidad Garífuna de Punta Piedra indicó que “dependen de la pesca y agricultura (…) [y el Estado] nos quita las tierras y el mar”. Declaración recibida en reunión en Tela el martes 31 de julio de 2018. [↑](#footnote-ref-328)
329. Secretaría de Derechos Humanos, Informe de Monitoreo de las Recomendaciones de la CIDH, 2018,
pág. 26. [↑](#footnote-ref-329)
330. CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Honduras-es-2015.pdf), OEA.Ser.L/V/II. Doc. 42/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 88, Recomendaciones 27 a 31. [↑](#footnote-ref-330)
331. Documento “Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz Vs. Honduras” entregado a la CIDH en la reunión con la Procuraduría General de la República de 2 de agosto de 2018. [↑](#footnote-ref-331)
332. Información proporcionada por el Estado de Honduras, Reunión sostenida el 22 de mayo de 2019. [↑](#footnote-ref-332)
333. Documento “Comunidad Garífuna Punta Piedra Vs. Honduras” entregado a la CIDH en la reunión con la Procuraduría General de la República de 2 de agosto de 2018. [↑](#footnote-ref-333)
334. Gobierno de la República de Honduras, Observaciones fácticas y comentarios al proyecto de informe de la CIDH sobre la situación de derechos humanos en Honduras en relación con la visita *in loco* realizada del 30 de julio al 3 de agosto de 2018, 1 de agosto de 2019, pág. 9. [↑](#footnote-ref-334)
335. CIDH, [Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos](http://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/Tierras-Ancestrales.ESP.pdf). OEA/Ser.L/V/II, Doc. 56/09, 30 de diciembre de 2009, párr. 114. [↑](#footnote-ref-335)
336. Un proyecto de ley debe tomar, entre otras cosas, en cuenta los siguientes aspectos: i) el Estado debe disponer las medidas necesarias para identificar en un plazo corto la totalidad del territorio invadido; ii) el Estado deberá disponer los recursos humanos y financieros necesarios para la reubicación de personas ocupantes; e iii) identificar y responder a actores tales como empresas. ONU, Comité sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No. 7, El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto): los desalojos forzosos, 2007. [↑](#footnote-ref-336)
337. Reunión con pueblos y comunidades indígenas, y organizaciones de la sociedad civil, 31 de julio de 2018, Tela y Comunidad San Juan. Reunión con organizaciones de la sociedad civil, 29 de julio de 2018, Tegucigalpa. [↑](#footnote-ref-337)
338. Instituto de Derecho Ambiental de Honduras, [Listado Oficial Global de las Concesiones Mineras en Honduras](https://www.iderechoambientalhonduras.org/es/node/140), Acceso en 20 de septiembre de 2018. [↑](#footnote-ref-338)
339. CEHPRODEC, [La Producción de Energía Eléctrica en Honduras](http://www.cehprodec.org/index.php/2-uncategorised/95-informe-del-obndh-la-produccion-de-energia-electrica-en-honduras-2018), 2018. [↑](#footnote-ref-339)
340. Instituto Nacional Agrario, Informe de lo observado en la gira de inspección a los daños provocados por la desviación del Río Aguán, entregado a la CIDH en la reunión con el INA de 2 de agosto de 2018. [↑](#footnote-ref-340)
341. Comunidades Unidas en Pro del Desarrollo de la Biósfera del Río Ulúa (CUPD), entregado a la CIDH en la reunión con sociedad civil en Tegucigalpa el 29 de julio de 2018. [↑](#footnote-ref-341)
342. CIDH, [Resolución No. 12/2018, MC 772-17](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2018/12-18MC772-17-HO.pdf)*.* [↑](#footnote-ref-342)
343. CIDH, [Resolución No. 12/2018, MC 772-17](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2018/12-18MC772-17-HO.pdf). [↑](#footnote-ref-343)
344. Adicionalmente, véase: Global Witness, [Honduras: el lugar más peligroso para defender el planeta](https://www.globalwitness.org/en/campaigns/environmental-activists/honduras-el-pa%C3%ADs-m%C3%A1s-peligroso-del-mundo-para-el-activismo-ambiental/), enero de 2017. [↑](#footnote-ref-344)
345. ONU, [Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a Honduras](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/162/06/PDF/G1616206.pdf?OpenElement), A/HRC/33/42/Add.2, 21 de julio de 2016. [↑](#footnote-ref-345)
346. CIDH, Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo, 31 de diciembre de 2015, párr. 165. [↑](#footnote-ref-346)
347. Corte IDH, [Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_172_esp.pdf), Sentencia del 28 de noviembre de 2007, Serie C No. 172, párr. 137. [↑](#footnote-ref-347)
348. CIDH, Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo, 31 de diciembre de 2015, párrs. 167-168. [↑](#footnote-ref-348)
349. Secretaría de Derechos Humanos, Informe de Monitoreo de las Recomendaciones de la CIDH, 2018, pág. 27. [↑](#footnote-ref-349)
350. Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Resumen del Proceso de Construcción de la Ley de Consulta Libre, Previa e Informada para los Pueblos Indígenas y Afrohondureños de Conformidad al Convenio 169, pág. 6 (en el archivo de la CIDH). [↑](#footnote-ref-350)
351. Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Resumen del Proceso de Construcción de la Ley de Consulta Libre, Previa e Informada para los Pueblos Indígenas y Afrohondureños de Conformidad al Convenio 169, pág. 6 (en el archivo de la CIDH). Secretaría de Derechos Humanos, Informe de Monitoreo de las Recomendaciones de la CIDH, 2018, pág. 27. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) acompaña proceso de diálogo entre el Gobierno de Honduras y los nueve Pueblos Indígenas y Afrohondureños para la construcción conjunta de la Ley de Consulta Previa, Libre e Informada (Convenio 169 de la OIT), 17 de Noviembre de 2016. [↑](#footnote-ref-351)
352. Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Resumen del proceso de construcción de la ley de consulta libre, previa e informada para los pueblos indígenas y afrohondureños de conformidad al Convenio 169, 2018, pág. 8. [↑](#footnote-ref-352)
353. Organizaciones en la reunión de la sociedad civil de 29 de julio de 2018 en Tegucigalpa: Movimiento Independiente Indígena Lenca de la Paz – Honduras (MILPAH), Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (COPINH), Plataforma Nacional de Incidencia Indígena de Honduras (PLANIH), Mesa Sectorial Pueblo Lenka, Centro de Investigación y Promoción de los Derechos (CIPRODEH). [↑](#footnote-ref-353)
354. Reunión con pueblos y comunidades indígenas y organizaciones de la sociedad civil, 29 de julio de 2018, Tegucigalpa. La CIDH también observa que mediante oficio de 2 de julio de 2018 dirigido al Congreso Nacional, la Confederación de Pueblos de Honduras (CONPAH) solicitó “dejar constancia que el último anteproyecto de ley no fue discutido con CONPAH previo a su envío al Congreso Nacional, sino que es el resultado de la revisión final efectuada al más alto nivel del Gobierno”. Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Resumen del proceso de construcción de la ley de consulta libre, previa e informada para los pueblos indígenas y afrohondureños de conformidad al Convenio 169, 2018, págs. 7-8 (en el archivo de la CIDH). Organización Fraternal Negra Hondureña – OFRANEH, [La consulta previa y su secuestro ideológico a manos del estado de Honduras](https://ofraneh.wordpress.com/2018/08/15/la-consulta-previa-y-su-secuestro-ideologico-a-manos-del-estado-de-honduras/), 15 de agosto de 2018. Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, Victoria Tauli-Corpuz, Observaciones adicionales de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre el proceso de regulación de la consulta previa en Honduras, 9 de junio de 2017. [↑](#footnote-ref-354)
355. ONU, [Observaciones adicionales de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre el proceso de regulación de la consulta previa en Honduras](http://unsr.vtaulicorpuz.org/site/images/docs/special/2017-06-09-honduras-unsr-additional-observations.pdf), 9 de junio de 2017. [↑](#footnote-ref-355)
356. Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Resumen del proceso de construcción de la Ley de consulta libre, previa e informada para los pueblos indígenas y afrohondureños de conformidad al Convenio 169, pág. 8. [↑](#footnote-ref-356)
357. CIDH, [Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales: Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos](http://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/Tierras-Ancestrales.ESP.pdf), OEA/Ser.L/V/II, Doc. 56/09, 30 de diciembre de 2009, párrs. 273-288. [↑](#footnote-ref-357)
358. Véase: Corte IDH. *Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador*. Fondo y reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C No. 245. Corte IDH. *Caso del Pueblo Saramaka. Vs. Suriname*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172. [↑](#footnote-ref-358)
359. OACNUDH, Informe Anual 2018, párr. 62. [↑](#footnote-ref-359)
360. CIDH, Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 47/13, 30 de diciembre de 2013, párr. 21-22. La Comisión ha señalado anteriormente que “el derecho a la libre determinación tiene una relación directa y profunda con los derechos [de los pueblos indígenas] sobre sus tierras, territorios y recursos naturales”. Íbid. párr. 22. CIDH, Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del sistema Interamericano de derechos humanos. OEA/Ser.L/V/II, 30 de diciembre de 2009, párr. 165. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 61/295. A/61/L.67 y Add.1, 13 de septiembre de 2007, art. 3, “Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural”. Ver también CIDH, Alegatos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Yakye Axa Vs. Paraguay. Referidos en: Corte IDH, Caso de la Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párr. 157(c). Corte IDH, Caso de la Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010, Serie C No. 214, párrs. 171-182. En el caso del Pueblo indígena Kichwa de Sarayaku Vs .Ecuador, la Corte Interamericana señaló que “el derecho a la identidad cultural es un derecho fundamental y de naturaleza colectiva de las comunidades indígenas, que debe ser respetado en una sociedad multicultural, pluralista y democrática“. Corte IDH. Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador. Fondo y reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C No. 245, párr. 217. [↑](#footnote-ref-360)
361. Corte IDH. *Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador*. Fondo y reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C No. 245, párr. 181. Corte IDH. *Caso del Pueblo Saramaka Vs.* Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de Noviembre de 2007. Serie C No. 172, párr. 133 a 137. Corte IDH. *Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam*. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008, Serie C No. 185, párr. 17. [↑](#footnote-ref-361)
362. CIDH, [Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales: Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos](http://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/Tierras-Ancestrales.ESP.pdf), OEA/Ser.L/V/II, Doc. 56/09, 30 de diciembre de 2009. [↑](#footnote-ref-362)
363. República de Honduras, Observaciones Del Estado de Honduras al Proyecto del Informe Capítulo IV. B – Informe Anual Honduras (CIDH), 2018. [↑](#footnote-ref-363)
364. La CIDH recibió información sobre acusaciones y demandas en contra de Medalime David, César Geovany Bernárdez y Celso Guillén, Miriam Miranda, Neny Heidy Ávila, Lety Hernández y Medalime David, entre otros. Tercera Información, [Honduras: “Vivimos bajo una presión insostenible” Miriam Miranda (Ofraneh)](http://tercerainformacion.es/articulo/internacional/2018/05/17/honduras-vivimos-bajo-una-presion-insostenible-miriam-miranda-ofraneh), 15 de mayo de 2018. [↑](#footnote-ref-364)
365. Proceso, [Rutas del narco obligan a replantear política antidroga en Honduras](http://www.proceso.hn/nacionales/9-nacionales/rutas-del-narco-obligan-a-replantear-politica-antidroga-en-honduras.html), 19 de junio de 2018. [↑](#footnote-ref-365)
366. Para mayor información, ver Capítulo sobre seguridad ciudadana de este informe. [↑](#footnote-ref-366)
367. CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Honduras-es-2015.pdf), OEA.Ser.L/V/II. Doc. 42/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 327. Ver también CIDH, audiencia pública, *"*Situación de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en Bajo Aguán, Honduras˝. 153 periodo ordinario de sesiones, 30 de octubre de 2014. [↑](#footnote-ref-367)
368. Gobierno de la República de Honduras, Observaciones fácticas y comentarios al proyecto de informe de la CIDH sobre la situación de derechos humanos en Honduras en relación con la visita *in loco* realizada del 30 de julio al 3 de agosto de 2018, 1 de agosto de 2019, pág. 16. [↑](#footnote-ref-368)
369. CIDH, [Audiencia temática “Situación de los derechos de la niñez en los contextos de violencia en honduras”](https://www.youtube.com/watch?v=IaDodwX-ZA4) del 164 periodo extraordinario de sesiones, Ciudad de México. 4 a 8 de septiembre 2017. [↑](#footnote-ref-369)
370. Ver Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, [Informe sobre la Situación de los Derechos Humano en Honduras 2016 y 2017](http://www.sdhjgd.gob.hn),
pág. 33. [↑](#footnote-ref-370)
371. Organización Panamericana de la Salud, Indicadores Básicos, [Situación de Salud en las Américas 2018](http://iris.paho.org/xmlui/bitstream/handle/123456789/49511/IndicadoresBasicos2018_spa.pdf?sequence=2&isAllowed=y). [↑](#footnote-ref-371)
372. Programa de Monitoreo Conjunto de las Metas en Agua y Saneamiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (JMP/OMS-UNICEF). Ver también: El Puslo HN, “[Casi 2 millones de hondureños no tienen acceso al agua potable](https://elpulso.hn/casi-2-millones-de-hondurenos-no-tienen-acceso-al-agua-potable/)”, 31 de octubre de 2017. [↑](#footnote-ref-372)
373. Fundación para la Educación Ricardo Ernesto Maduro Andreu, [Educación: Una deuda pendiente. Informe de progreso educativo de Honduras 2017](https://www.thedialogue.org/wp-content/uploads/2017/07/InformedeProgresoEducativo2017.pdf). [↑](#footnote-ref-373)
374. Fundación para la Educación Ricardo Ernesto Maduro Andreu, [Educación: Una deuda pendiente. Informe de progreso educativo de Honduras 2017](https://www.thedialogue.org/wp-content/uploads/2017/07/InformedeProgresoEducativo2017.pdf). [↑](#footnote-ref-374)
375. Fundación para la Educación Ricardo Ernesto Maduro Andreu, [Educación: Una deuda pendiente. Informe de progreso educativo de Honduras 2017](https://www.thedialogue.org/wp-content/uploads/2017/07/InformedeProgresoEducativo2017.pdf), págs. 12-14. [↑](#footnote-ref-375)
376. Gobierno de la República de Honduras, Observaciones fácticas y comentarios al proyecto de informe de la CIDH sobre la situación de derechos humanos en Honduras en relación con la visita *in loco* realizada del 30 de julio al 3 de agosto de 2018, 1 de agosto de 2019, pág. 12. [↑](#footnote-ref-376)
377. Información recopilada en la Encuesta Permanente de Hogares de Propósitos Múltiples. Presencia Universitaria, “[Más del 74% de jóvenes Ninis se encuentran en situación de pobreza](https://presencia.unah.edu.hn/noticias/mas-del-74-de-jovenes-que-ni-estudian-ni-trabajan-ninis-se-encuentran-en-situacion-de-pobreza/)”, 14 de noviembre de 2018. Ver también El Heraldo, “Unos 800.000 jóvenes ni estudian ni trabajan en Honduras”, citando datos del Instituto Nacional de Estadística. [↑](#footnote-ref-377)
378. [Secretaría de Educación, Informe sistema educativo hondureño en cifras, período académico 2014-2016](https://www.se.gob.hn/media/files/articles/201711_usinieh_informe_estadistico_2014_2016_hbha1lq.pdf), diciembre de 2017, págs. 69, 72, 74. [↑](#footnote-ref-378)
379. [Educación: Una deuda pendiente. Informe de progreso educativo de Honduras 2017](https://www.thedialogue.org/wp-content/uploads/2017/07/InformedeProgresoEducativo2017.pdf), págs. 30-32. [↑](#footnote-ref-379)
380. El Heraldo. [Más centros educativos son militarizados en Tegucigalpa](http://www.elheraldo.hn/pais/1088663-466/m%25C3%25A1s-centros-educativos-son-militarizados-en-tegucigalpa), 11 de julio de 2017; La Nación. [Militares intentan](http://www.nacion.com/el-mundo/politica/militares-intentan-salvaguardar-colegios-del-asedio-de-pandillas-en-honduras/PV3IQ5B6WFHIDA5RGEVDDXCYKI/story/) [salvaguardar colegios del asedio de pandillas en Honduras](http://www.nacion.com/el-mundo/politica/militares-intentan-salvaguardar-colegios-del-asedio-de-pandillas-en-honduras/PV3IQ5B6WFHIDA5RGEVDDXCYKI/story/), julio 2017; El Heraldo, Honduras: La ansiedad y la depresión golpean a maestros en las escuelas y colegios, 16 de junio de 2018. [↑](#footnote-ref-380)
381. El Comité de los Derechos del Niño, en 2015, expresó su preocupación por el funcionamiento del programa “Guardianes de la Patria” y la participación de miles de niños, algunos de apenas 7 años de edad, en actividades realizadas por unidades militares. Comité de los Derechos del Niño, [Observaciones finales sobre el informe presentado por Honduras en virtud del artículo 8, párrafo 1, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G15/156/16/PDF/G1515616.pdf?OpenElement), julio, 2015, párr. 19. [↑](#footnote-ref-381)
382. CIDH, [Audiencia “Niñez y violencia”](https://www.youtube.com/watch?v=IaDodwX-ZA4) del 164 periodo extraordinario de sesiones, Ciudad de México. 4 a 8 de septiembre 2017. [↑](#footnote-ref-382)
383. CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Honduras-es-2015.pdf), OEA.Ser.L/V/II. Doc. 42/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 255 y ss. [↑](#footnote-ref-383)
384. Casa Alianza, [Informe mensual de la situación de los derechos de las niñas, niños y jóvenes en Honduras.](http://www.casa-alianza.org.hn/images/documentos/CAH.2017/1.Inf.Mensuales/7.%2520informe%2520mensual%2520julio%25202017%2520.pdf) Julio 2017, pág. 23 [↑](#footnote-ref-384)
385. CIDH, [Audiencia temática “situación de los derechos de la niñez en los contextos de violencia en honduras”](https://www.youtube.com/watch?v=IaDodwX-ZA4) del 164 periodo de sesiones, Ciudad de México. 4 a 8 de septiembre 2017; UNFPA Honduras, [Corporación Televicentro se une a la campaña “Yo Decido Cumplir mis Sueños”,](http://honduras.unfpa.org/es/noticias/corporaci%25C3%25B3n-televicentro-se-une-la-campa%25C3%25B1a-%25E2%2580%259Cyo-decido-cumplir-mis-sue%25C3%25B1os%25E2%2580%259D) 28 de septiembre de 2016. [↑](#footnote-ref-385)
386. Estrategia Nacional para la prevención del embarazo adolescente en Honduras. ENAPREAH, Secretaría de Salud, Honduras 2012. [↑](#footnote-ref-386)
387. El Congreso Nacional aprobó la eliminación del párrafo tercero del Artículo 16 del Código de Familia, el cual permitía a las niñas contraer matrimonio a la edad de 16 años. [↑](#footnote-ref-387)
388. Existen abundantes evidencias y estadísticas de impactos negativos en las niñas, niños y adolescentes que entran en un matrimonio o una unión de hecho antes de los 18 años, entre los que destacan: el abandono de los estudios; embarazos precoces de alto riesgo; disminución de las oportunidades socio-económicas y para un desarrollo laboral, lo cual reproduce círculos de pobreza; escasas oportunidades de ocio, recreación, deporte y participación en la vida cultural; y mayores posibilidades de sufrir violencia, afectando en mayor proporción a las niñas y las adolescentes en situación de pobreza. Reunión con organizaciones de la sociedad civil, 31 de julio de 2018, Tegucigalpa. [↑](#footnote-ref-388)
389. UNFPA. Violencia sexual en El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua: Análisis de datos primarios y secundarios, 2012, pág. 23. [↑](#footnote-ref-389)
390. Estadísticas del CICEST, 2017. Embajada de los Estados Unidos, [Informe sobre trata de personas 2018 (segmento Honduras)](https://hn.usembassy.gov/es/informe-trata-personas-2018-honduras/), Nivel 2. [↑](#footnote-ref-390)
391. Embajada de los Estados Unidos, [Informe sobre trata de personas 2018 (segmento Honduras)](https://hn.usembassy.gov/es/informe-trata-personas-2018-honduras/), Nivel 2; Al respecto, en sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado señaló a la CIDH que a pesar de estas cifras, de acuerdo con el informe UNODC 2018, Honduras es de los países de la región con mayor número de sentencias. Igualmente, informó que durante el 2018 el Ministerio Público recibió 122 denuncias por el delito de trata de personas y 23 por explotación sexual comercial, por las que hay 32 y 24 personas judicializadas respectivamente. Asimismo, durante el mismo año se atendieron 85 víctimas de los cuales 84 se cerraron con éxito al considerarse la víctima había recibido apoyo adecuado de las instituciones (Gobierno de la República de Honduras, Observaciones fácticas y comentarios al proyecto de informe de la CIDH sobre la situación de derechos humanos en Honduras en relación con la visita *in loco* realizada del 30 de julio al 3 de agosto de 2018, 1 de agosto de 2019, pág. 13). [↑](#footnote-ref-391)
392. Gobierno de la República de Honduras, Observaciones fácticas y comentarios al proyecto de informe de la CIDH sobre la situación de derechos humanos en Honduras en relación con la visita *in loco* realizada del 30 de julio al 3 de agosto de 2018, 1 de agosto de 2019, pág. 9. [↑](#footnote-ref-392)
393. Casa Alianza. Informe mensual de la situación de los derechos de las niñas, niños y jóvenes en Honduras., febrero 2018, pág. 32. [↑](#footnote-ref-393)
394. CIDH, [audiencia temática “Situación de los derechos de la niñez en los contextos de violencia en honduras”](https://www.youtube.com/watch?v=IaDodwX-ZA4) del 164 periodo extraordinario de sesiones, Ciudad de México. 4 a 8 de septiembre 2017. [↑](#footnote-ref-394)
395. Naciones Unidas, [Relatoría Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. A/HRC/35/23/Add.1.](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Executions/A.HRC.35.23.Add.1_SP.pdf), 35 Período de sesiones 6 a 23 de junio de 2017, párr. 75. [↑](#footnote-ref-395)
396. CIDH, [Violencia, niñez y crimen organizado](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaNinez2016.pdf), OEA/Ser.L/V/II, Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015,
párrs. 172 – 175. [↑](#footnote-ref-396)
397. En Honduras, las adolescentes “[s]on objeto sexual de todo aquel miembro de la mara o pandilla que quiera tener sexo con ellas, siempre y cuando ellas lo acepten, pero el espacio de decisión está restringido a quien sea el que solicita el favor sexual, si el solicitante es un jefe de grupo el espacio de decisión se nulifica y queda sin opción a negarse”. Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción social. [Situación de maras y pandillas en Honduras](https://www.unicef.org/honduras/Informe_situacion_maras_pandillas_honduras.pdf), 2011, pág. 68. [↑](#footnote-ref-397)
398. CIDH, [Violencia, niñez y crimen organizado](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaNinez2016.pdf), OEA/Ser.L/V/II, Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015,
párr. 239. [↑](#footnote-ref-398)
399. UNICEF. [“UNICEF-supported study sheds light on gangs in Honduras”,](http://www.unicef.org/protection/honduras_65204.html) julio 2012. [↑](#footnote-ref-399)
400. Naciones Unidas, [Relatoría Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. A/HRC/35/23/Add.1.](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Executions/A.HRC.35.23.Add.1_SP.pdf), 35 Período de sesiones, 6 a 23 de junio de 2017, párr. 73. [↑](#footnote-ref-400)
401. La iniciativa legislativa que fue impulsada en el 2017, y finalmente abandonada, que proponía tratar a los adolescentes a partir de los 16 años como adultos dentro del sistema penal, así como un aumento de las penas hasta por 20 años, es una muestra de esta infundada creencia así como de que las políticas de “mano dura” son la mejor manera de abordar el tema. La iniciativa buscar modificar el artículo 180-A del Código de la Niñez y la Adolescencia. Ver, por ejemplo, [Recomendaciones de la Comisión de Justicia Penal del Poder Judicial](http://www.poderjudicial.gob.hn/Documents/RecomendacionesCIJP-SJJ-Juino2017.pdf), junio de 2017. [↑](#footnote-ref-401)
402. Fundación para la Educación Ricardo Ernesto Maduro Andreu, [Educación: Una deuda pendiente. Informe de progreso educativo de Honduras 2017](https://www.thedialogue.org/wp-content/uploads/2017/07/InformedeProgresoEducativo2017.pdf). [↑](#footnote-ref-402)
403. El artículo 23(1) del Código Penal de Honduras dispone que no son imputables las niñas y niños menores de 12 años. Los niños, niñas y adolescentes mayores “de dicha edad pero menor[es] de dieciocho (18) años quedarán sujetos a una ley especial”. Decreto No. 144-83. [↑](#footnote-ref-403)
404. Fundación para la Educación Ricardo Ernesto Maduro Andreu, [Educación: Una deuda pendiente. Informe de progreso educativo de Honduras 2017](https://www.thedialogue.org/wp-content/uploads/2017/07/InformedeProgresoEducativo2017.pdf), págs. 24-27. [↑](#footnote-ref-404)
405. Este cuenta con acciones que comprenden las siguientes fases: Fase de Activación; Fase de Diagnóstico, Evaluación y Resolución; Plan de Medida de Protección y Restitución de Derechos; Fase de Seguimiento, Evaluación y Revisión de Medidas; Cierre de Expediente*.* Este subsistema se está implementando mediante el establecimiento de rutas de interacción institucional, herramientas y socialización con las diversas instituciones. Información aportada por el Estado, Secretaría de Derechos Humanos, Informe de Monitoreo de las Recomendaciones de la CIDH, 2018, pág. 38. [↑](#footnote-ref-405)
406. Información aportada por el Estado, Secretaría de Derechos Humanos, Informe de Monitoreo de las Recomendaciones de la CIDH, 2018, pág. 38. [↑](#footnote-ref-406)
407. Información aportada por el Estado, Secretaría de Derechos Humanos, Informe de Monitoreo de las Recomendaciones de la CIDH, 2018, pág. 38. [↑](#footnote-ref-407)
408. OACNUDH[, Informe Anual sobre la situación de los derechos humanos en Honduras](http://www.refworld.org.es/docid/5afca8974.html), 2017, párr. 26 y 27. [↑](#footnote-ref-408)
409. Gobierno de la República de Honduras, Observaciones fácticas y comentarios al proyecto de informe de la CIDH sobre la situación de derechos humanos en Honduras en relación con la visita *in loco* realizada del 30 de julio al 3 de agosto de 2018, 1 de agosto de 2019, pág. 13. [↑](#footnote-ref-409)
410. CIDH, [Violencia, niñez y crimen organizado](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaNinez2016.pdf), OEA/Ser.L/V/II, Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015,
párr. 436. [↑](#footnote-ref-410)
411. Gobierno de la República de Honduras, Observaciones fácticas y comentarios al proyecto de informe de la CIDH sobre la situación de derechos humanos en Honduras en relación con la visita *in loco* realizada del 30 de julio al 3 de agosto de 2018, 1 de agosto de 2019, pág. 14. [↑](#footnote-ref-411)
412. CIDH, [Audiencia “Niñez y violencia”](https://www.youtube.com/watch?v=IaDodwX-ZA4) del 164 periodo extraordinario de sesiones, Ciudad de México. 4 a 8 de septiembre 2017. [↑](#footnote-ref-412)
413. En su respuesta al presente informe el Estado señaló que durante el 2018 se amplió la cobertura educativa en todos los Centros Pedagógicos, hasta Bachillerato en Humanidades, certificados por la Secretaría de Educación, se construyeron dos bibliotecas en el Centro Sagrado Corazón y Jalteva, se ampliaron los talleres vocacionales, se contrataron docentes en diversas áreas especializadas, se fortaleció el área de salud, contratando personal médico, enfermeras/os, odontólogos y una microbióloga, se ha implementado el programa de atención integrado y se implementó el sistema de entrega de alimentos. (Gobierno de la República de Honduras, Observaciones fácticas y comentarios al proyecto de informe de la CIDH sobre la situación de derechos humanos en Honduras en relación con la visita *in loco* realizada del 30 de julio al 3 de agosto de 2018, 1 de agosto de 2019, pág. 10) [↑](#footnote-ref-413)
414. CIDH, [Audiencia “niñez y violencia”](https://www.youtube.com/watch?v=IaDodwX-ZA4) del 164 periodo extraordinario de sesiones, Ciudad de México. 4 a 8 de septiembre 2017. [↑](#footnote-ref-414)
415. Información aportada por el Estado durante la visita al Centro de Rehabilitación Renaciendo, 31 de julio de 2018. [↑](#footnote-ref-415)
416. CIDH, [Situación de los derechos humanos en Honduras](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Honduras-es-2015.pdf), 2015, párr. 562. [↑](#footnote-ref-416)
417. CIDH, Visita *in loco* al Centro para adolescentes en contacto con la ley penal “Renaciendo”, 31 de julio de 2018. [↑](#footnote-ref-417)
418. Ver sección “Militarización del sistema penitenciario” [↑](#footnote-ref-418)
419. CIDH, [Violencia, niñez, y crimen organizado](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaNinez2016.pdf), OEA/Ser.L/V/II, Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015,
párr. 439. [↑](#footnote-ref-419)
420. Decreto Ejecutivo número [PCM-072-2016](http://www.secretariaconsejodeministros.gob.hn/sites/decretos/2016/PCM-072-2016.pdf). [↑](#footnote-ref-420)
421. CIDH, [Situación de los Derechos Humanos en Honduras](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Honduras-es-2015.pdf), 2015, párr. 328. [↑](#footnote-ref-421)
422. [Decreto 35-2013](http://www.rnp.hn/wp-content/uploads/2014/01/Decreto-352013-Reformas-Codigo-de-la-Ninez-y-Adolescencia.pdf), Artículo 210, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras el 6 de septiembre de 2013. [↑](#footnote-ref-422)
423. CIDH, [Situación de los Derechos Humanos en Honduras](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Honduras-es-2015.pdf), 2015, párr. 259. [↑](#footnote-ref-423)
424. CIDH, [Situación de los Derechos Humanos en Honduras](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Honduras-es-2015.pdf), 2015, párr. 328. Mediante Decreto Ejecutivo PCM 27-2014 se creó la DINAF en sustitución del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia como un ente desconcentrado adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social y rector en materia de niñez. Sus objetivos son rectorar, formular, gestionar, coordinar y supervisar la implementación de las políticas nacionales y normativa en materia de niñez, adolescencia y familia, fortalecer las capacidades del Estado para promover, articular y desarrollar y monitorear los planes, programas y servicios públicos y privados para la atención de la niñez, adolescencia y familia, promover a nivel nacional la corresponsabilidad y participación social en la promoción, defensa y protección de los derechos de la niñez, adolescencia y familia, y demás que sean compatibles con los anteriores. Decreto Ejecutivo PCM-27-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, 6 de junio de 2014. [↑](#footnote-ref-424)
425. Información aportada por el Estado, Secretaría de Derechos Humanos, Informe de Monitoreo de las Recomendaciones de la CIDH, 2018, pág. 38. [↑](#footnote-ref-425)
426. UNICEF, “[UNICEF y Dirección de Niñez Adolescencia y Familia (DINAF) Firman Plan de Trabajo 2018-2019](https://www.unicef.org/honduras/media_38463.html)”, 16 de mayo de 2018; UNICEF, “[Gobierno de Honduras, con apoyo de UNICEF, instala Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia](https://www.unicef.org/lac/comunicados-prensa/gobierno-de-honduras-con-apoyo-de-unicef-instala-consejo-nacional-de-ni%25C3%25B1ez-y)”, 17 de mayo de 2018. [↑](#footnote-ref-426)
427. En este sentido, el Estado indicó que el SIGADENAH parte de la experiencia que se ha venido desarrollando en más de 110 municipios del país, a través de lo que se ha denominado “Mesas Municipales de Protección de la Niñez”, en las cuales convergen representantes de las instituciones garantes de derechos con presencia en los municipios, así como de organizaciones de la sociedad civil. Para continuar con el proceso de instalación del Sistema a nivel municipal, el Estado aseveró que en abril de 2018 se presentó ante la Asamblea de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) una moción para que se fortalecieran y crearan los Consejos Municipales de Garantías de Derechos de la Niñez y Adolescencia en los 298 municipios del país, misma que fue aprobada por la gran mayoría. El Estado también informó que se ha trabajado en socializar la conceptualización de lo que será el SIGADENAH con diferentes autoridades municipales y con los integrantes de estos espacios para reorganizar la estructura funcional de los Consejos Municipales. Información aportada por el Estado, Secretaría de Derechos Humanos, Informe de Monitoreo de las Recomendaciones de la CIDH, 2018,
pág. 37. [↑](#footnote-ref-427)
428. Secretaría de Gobernación, Boletines estadísticos, [Eventos de menores presentados ante la autoridad migratoria, según continente, país de nacionalidad, grupos de edad, condición de viaje y sexo](http://www.politicamigratoria.gob.mx/es_mx/SEGOB/Extranjeros_presentados_y_devueltos), México, 2018. [↑](#footnote-ref-428)
429. RELAF, UNICEF, *Save the Children* [“Niños, niñas y adolescentes migrantes retornados. Un Análisis de los contextos y respuestas de los servicios y las políticas de protección en El Salvador, Guatemala, Honduras y México”](https://resourcecentre.savethechildren.net/node/9072/pdf/informe_migrantes_retornados_final.pdf), 2015, p. 46. [↑](#footnote-ref-429)
430. Además, en el contexto de la política de “tolerancia cero” en Estados Unidos, es de especial preocupación para la CIDH la situación de niñas, niños y adolescentes migrantes retornados a Honduras, por el hecho que el retorno de algunos de algunos de estas niñas, niños y adolescentes pudiera efectuarse de modo separado al de sus padres como consecuencia de la separación que se haya dado en Estado Unidos resultado de la aplicación de dicha política. [↑](#footnote-ref-430)
431. CIDH, [Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/NNA-GarantiaDerechos.pdf), OEA/Ser.L/V/II.166, Doc. 206/17, 30 de noviembre de 2017, párr. 101. [↑](#footnote-ref-431)
432. CIDH, [Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/NNA-GarantiaDerechos.pdf), OEA/Ser.L/V/II.166, Doc. 206/17, 30 de noviembre de 2017, párrs. 101 y ss. [↑](#footnote-ref-432)
433. CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Honduras-es-2015.pdf), OEA.Ser.L/V/II. Doc. 42/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 128. [↑](#footnote-ref-433)
434. Naciones Unidas, Comité contra la Tortura, Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Honduras, CAT/C/HND/CO/2, 10 de agosto de 2016, parr. 45. UNAH, Observatorio de la Violencia, [Boletín especial sobre Muerte Violenta de Mujeres Enero - Diciembre 2017](https://iudpas.unah.edu.hn/observatorio-de-la-violencia/boletines-del-observatorio-2/unidad-de-genero/), Edición especial No. 60, marzo de 2018. [↑](#footnote-ref-434)
435. Centro de Estudios de la Mujer – Honduras (CEMH*), Informe del centro de Estudios de la Mujer presentado ante la CIDH en su visita oficial a Honduras*, 30 de julio de 2018. Observatorio de Seguridad y Violencia del Foro de Mujeres por la Vida, *Informaciones aportadas a la CIDH en vista de su visita in loco a Honduras,* 26 de junio de 2018. [↑](#footnote-ref-435)
436. Estado de Honduras, Informe de Monitoreo de las Recomendaciones de la CIDH – Secretaria de Derechos Humanos, Informaciones aportadas a la CIDH en vista de su visita in loco a Honduras, julio de 2018. [↑](#footnote-ref-436)
437. Instituto Nacional de la Mujer (INAM), [Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2014-2022](http://www.inam.gob.hn/web/index.php?option=com_phocadownload&view=file&id=16:plan-nacional-contra-la-violencia-hacia-la-mujer&Itemid=110), 7 de julio de 2015. [↑](#footnote-ref-437)
438. Por medio de esta partida presupuestaria se destinaron L.29,000,000.00 para la contratación de personal, contando en la actualidad con 30 agentes y 8 fiscales en Tegucigalpa y San Pedro Sula. Estado de Honduras, *Informe de Monitoreo de las Recomendaciones de la CIDH – Secretaria de Derechos Humanos, Informaciones aportadas a la CIDH en vista de su visita in loco a Honduras*, julio de 2018. [↑](#footnote-ref-438)
439. Asignándosele 25 fiscales distribuidos en la Fiscalía Especial de la Mujer en las secciones de Orden de Familia, Violencia Intrafamiliar, Instrucción, Sección contra delitos sexuales, sección contra violencia doméstica. Estado de Honduras, *Informe de Monitoreo de las Recomendaciones de la CIDH – Secretaria de Derechos Humanos, Informaciones aportadas a la CIDH en vista de su visita in loco a Honduras*, julio de 2018. [↑](#footnote-ref-439)
440. El MAIE da respuesta a la violencia hacia las mujeres por razones de género en todas sus etapas de vida y de todos los grupos vulnerables brindando atención multidisciplinaria y ofreciendo acompañamiento a las víctimas. Estado de Honduras, *Informe de Monitoreo de las Recomendaciones de la CIDH – Secretaria de Derechos Humanos, Informaciones aportadas a la CIDH en vista de su visita in loco a Honduras*, julio de 2018. [↑](#footnote-ref-440)
441. Estado de Honduras, Informe de Monitoreo de las Recomendaciones de la CIDH – Secretaria de Derechos Humanos, Informaciones aportadas a la CIDH en vista de su visita in loco a Honduras, julio de 2018. [↑](#footnote-ref-441)
442. Gobierno de la República de Honduras, Observaciones fácticas y comentarios al proyecto de informe de la CIDH sobre la situación de derechos humanos en Honduras en relación con la visita *in loco* realizada del 30 de julio al 3 de agosto de 2018, 1 de agosto de 2019, pág. 16. [↑](#footnote-ref-442)
443. El Estado de Honduras comunicó a la CIDH dar cumplimiento con esta recomendación a través de la elaboración de la Política Publica Integral con enfoque de género realizada a través de la Secretaria de Salud (SESAL). La SESAL cuenta además con la Norma de Procedimiento para la Atención de violencia intrafamiliar con el fin de abordar de manera integral la violencia doméstica en el país. Igualmente, el Estado dio información sobre fortalecimiento en recursos humanos y logísticos de oficinas Municipales de la Mujer, de Unidades de Genero de la Policía y de la Dirección Policial de Investigación. Estado de Honduras, *Informe de Monitoreo de las Recomendaciones de la CIDH – Secretaria de Derechos Humanos, Informaciones aportadas a la CIDH en vista de su visita in loco a Honduras*, julio de 2018. [↑](#footnote-ref-443)
444. Centro de Estudios de la Mujer de Honduras (CEM-H), *Informaciones aportadas a la CIDH en vista de su visita in loco a Honduras*, 27 de julio de 2018. [↑](#footnote-ref-444)
445. Centro de Estudios de la Mujer de Honduras (CEM-H), *Informaciones aportadas a la CIDH en vista de su visita in loco a Honduras*, 27 de julio de 2018. [↑](#footnote-ref-445)
446. Somos Muchas, Informe sobre la situación de las mujeres en Honduras elaborado en el marco de la visita in loco de la CIDH a Honduras, 30 de julio de 2018. [↑](#footnote-ref-446)
447. Proceso Digital, [Dramático aumento de abusos sexuales en Honduras](http://www.proceso.hn/portadas/10-portada/dramatico-aumento-de-abusos-sexuales-en-honduras.html), 27 de febrero de 2018. [↑](#footnote-ref-447)
448. UNAH – IUDPAS Observatorio de la Violencia, [Boletín Enero-Diciembre 2017 sobre Mortalidad y Otros](https://iudpas.unah.edu.hn/observatorio-de-la-violencia/boletines-del-observatorio-2/boletines-nacionales/), Edición No. 48, marzo 2018. [↑](#footnote-ref-448)
449. Centro de Estudios de la Mujer de Honduras (CEM-H), *Informaciones aportadas a la CIDH en vista de su visita in loco a Honduras*, 27 de julio de 2018. [↑](#footnote-ref-449)
450. Somos Muchas, Informe sobre la situación de las mujeres en Honduras elaborado en el marco de la visita in loco de la CIDH a Honduras, 30 de julio de 2018. [↑](#footnote-ref-450)
451. Somos Muchas, Informe sobre la situación de las mujeres en Honduras elaborado en el marco de la visita in loco de la CIDH a Honduras, 30 de julio de 2018. [↑](#footnote-ref-451)
452. Gobierno de la República de Honduras, [Salud realiza el lanzamiento de la Estrategia Nacional de Género en Salud](http://www.salud.gob.hn/web/index.php/component/k2/item/571-salud-realiza-el-lanzamiento-de-la-estrategia-nacional-de-genero-en-salud), 14 de diciembre de 2016. [↑](#footnote-ref-452)
453. El Heraldo, [Inauguran primer centro de Ciudad Mujer en Honduras](http://www.elheraldo.hn/pais/1057287-466/inauguran-primer-centro-de-ciudad-mujer-en-honduras), 28 de marzo de 2017. [↑](#footnote-ref-453)
454. Estado de Honduras, [Obligaciones del Estado de Honduras frente al acceso a servicios de salud sexual y reproductiva para niñas y mujeres víctimas de violencia social](https://www.youtube.com/watch?v=A9NLjmRUgvI), Informaciones aportadas en el marco de la audiencia temática celebrada el 14 de febrero de 2019 en el marco del 171º Periodo Ordinario de Sesiones en Sucre (Bolivia); Secretaría de Relaciones Exteriores y de Cooperación Internacional del Gobierno de Honduras, Obligaciones del Estado de Honduras frente al acceso a servicios de salud sexual y reproductiva para niñas y mujeres víctimas de violencia social, Comunicación a la CIDH, Nota No.95/DGPE/DPM-19 del 5 de marzo de 2019. Archivo de la CIDH. [↑](#footnote-ref-454)
455. La CIDH toma nota del objetivo del Estado de implementar el programa “Ciudad Mujer” para proveer servicios integrales de atención a mujeres a partir de los 15 años, en especial a aquéllas en particular situación de exclusión social y vulnerabilidad. Presidencia de la República de Honduras, [Ciudad Mujer abre sus puertas para ayudar a miles de hondureñas](http://www.presidencia.gob.hn/index.php/gob/el-presidente/primera-dama/2171-ciudad-mujer-abre-sus-puertas-para-ayudar-a-miles-de-hondurenas), 28 de marzo de 2017. Estado de Honduras, Observaciones al proyecto de Capítulo IV del Informe Anual 2017 de la CIDH, comunicación a la CIDH, 9 de febrero de 2018 [↑](#footnote-ref-455)
456. Estado de Honduras, [Obligaciones del Estado de Honduras frente al acceso a servicios de salud sexual y reproductiva para niñas y mujeres víctimas de violencia social](https://www.youtube.com/watch?v=A9NLjmRUgvI), Informaciones aportadas en el marco de la audiencia temática celebrada el 14 de febrero de 2019 en el marco del 171º Periodo Ordinario de Sesiones en Sucre (Bolivia); Secretaría de Relaciones Exteriores y de Cooperación Internacional del Gobierno de Honduras, Obligaciones del Estado de Honduras frente al acceso a servicios de salud sexual y reproductiva para niñas y mujeres víctimas de violencia social, Comunicación a la CIDH, Nota No.95/DGPE/DPM-19 del 5 de marzo de 2019. Archivo de la CIDH. [↑](#footnote-ref-456)
457. Según las informaciones aportadas a la Comisión, en el año 2015 se registraron 23.853 egresos hospitalarios por partos de niñas entre 10 y 18 años, mientras que en 2017 se registraron 21.150, significando una reducción de 11%. Secretaría de Relaciones Exteriores y de Cooperación Internacional del Gobierno de Honduras, Obligaciones del Estado de Honduras frente al acceso a servicios de salud sexual y reproductiva para niñas y mujeres víctimas de violencia social, Comunicación a la CIDH, Nota No.95/DGPE/DPM-19 del 5 de marzo de 2019. Archivo de la CIDH. [↑](#footnote-ref-457)
458. Secretaría de Relaciones Exteriores y de Cooperación Internacional del Gobierno de Honduras, Obligaciones del Estado de Honduras frente al acceso a servicios de salud sexual y reproductiva para niñas y mujeres víctimas de violencia social, Comunicación a la CIDH, Nota No.95/DGPE/DPM-19 del 5 de marzo de 2019. Archivo de la CIDH. [↑](#footnote-ref-458)
459. Centro de Derechos de Mujeres (CDM), Somos Muchas, Grupo Estratégico por la Pastilla de Anticoncepción de Emergencia (GE-PAE) y el Centro de Derechos Reproductivos (CDR), [Situación de derechos sexuales y reproductivos en Honduras](https://www.youtube.com/watch?v=A9NLjmRUgvI), Informaciones aportadas en el marco de la audiencia temática celebrada el 14 de febrero de 2019 en el marco del 171º Periodo Ordinario de Sesiones en Sucre (Bolivia). [↑](#footnote-ref-459)
460. Center for Reproductive Rights, [Corte Suprema de Honduras reafirma prohibición de venta, distribución y uso de PAE](file://C:\Users\ghansen\Documents\2.Informes%20de%20pais%20y%20tematicos\AppData\Local\Microsoft\AppData\Local\Microsoft\Windows\INetCache\smorin\AppData\Local\Microsoft\Windows\Temporary%20Internet%20Files\Content.Outlook\AppData\Local\Microsoft\Windows\Temporary%20Internet%20Files\Content.Outlook\AppData\Local\Microsoft\Windows\fernandavanegas\Library\Containers\com.microsoft.Word\Data\Desktop\CIDH\16%20-%20REMOTE%20MAY%2019\INFORME%20HONDURAS\,%20https:\www.reproductiverights.org\es\centro-de-prensa\corte-suprema-de-honduras-reafirma-prohibiciÃ³n-de-venta-distribuciÃ³n-y-uso-de-pae)*,*29 de febrero de 2012. [↑](#footnote-ref-460)
461. CIDH, Audiencia temática sobre situación de derechos sexuales y reproductivos en Honduras celebrada el 14 de febrero de 2019 en el marco del 171º Periodo Ordinario de Sesiones en Sucre (Bolivia). [↑](#footnote-ref-461)
462. Diario El Heraldo Honduras, [Congreso Nacional aprobó seguir con la penalización del aborto](https://www.elheraldo.hn/pais/1068167-466/honduras-congreso-nacional-aprob%25C3%25B3-seguir-con-la-penalizaci%25C3%25B3n-del-aborto), 4 de mayo de 2017. [↑](#footnote-ref-462)
463. OACNUDH, [Honduras necesita una reforma progresiva de la ley sobre aborto para avanzar los DDHH de las mujeres](https://shar.es/antXy2), 28 de abril de 2017; Human Rights Watch, [Honduras debería ampliar el acceso al aborto](https://www.hrw.org/es/news/2017/05/04/honduras-deberia-ampliar-el-acceso-al-aborto), 4 de mayo de 2017. [↑](#footnote-ref-463)
464. El País, [Entre rejas por abortar en Honduras](https://elpais.com/elpais/2018/01/30/planeta_futuro/1517352626_964103.html), 5 de febrero de 2018. [↑](#footnote-ref-464)
465. Centro de Derechos de la Mujer, Observatorio de Derechos Humanos de las Mujeres, *Secreto a voces: una reseña sobre el aborto en Honduras*, 2015. [↑](#footnote-ref-465)
466. IPAS y otras, [Situación de Derechos Humanos de las mujeres y Niñas en Centroamérica](https://www.youtube.com/watch?v=1IL9TlW-H-M), Audiencia Temática ante la CIDH, 167° periodo de sesiones, Bogotá (Colombia), 27 de febrero de 2018. [↑](#footnote-ref-466)
467. CIDH, Comunicado de Prensa 165/17, [CIDH exhorta a todos los Estados a adoptar medidas integrales e inmediatas para respetar y garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres,](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/165.asp) 23 de octubre de 2017. CIDH, [Observaciones Preliminares de la visita de la CIDH a Honduras](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/171A.asp), 3 de agosto de 2018, pág. 12. [↑](#footnote-ref-467)
468. World Economic Forum, [Global Gender Gap Report – Honduras](http://www3.weforum.org/docs/WEF_GGGR_2017.pdf), 2 de noviembre de 2017. [↑](#footnote-ref-468)
469. Colectiva de Mujeres Hondureñas (CODEMUJ), Informaciones aportadas a la CIDH en vista de su visita in loco a Honduras, julio de 2018. [↑](#footnote-ref-469)
470. Colectiva de Mujeres Hondureñas (CODEMUJ), Informaciones aportadas a la CIDH en vista de su visita in loco a Honduras, julio de 2018. [↑](#footnote-ref-470)
471. Colectiva de Mujeres Hondureñas (CODEMUJ), Informaciones aportadas a la CIDH en vista de su visita in loco a Honduras, julio de 2018. [↑](#footnote-ref-471)
472. Colectiva de Mujeres Hondureñas (CODEMUJ), Informaciones aportadas a la CIDH en vista de su visita in loco a Honduras, julio de 2018. [↑](#footnote-ref-472)
473. Centro de Derechos de Mujeres (CDM), [Agenda mínima trabajadoras de la maquila](http://derechosdelamujer.org/wp-content/uploads/2018/08/Agenda-de-trabajadoras-de-la-maquila-1.pdf), 2018. [↑](#footnote-ref-473)
474. Oxfam, [263.000 mujeres explotadas en las maquilas de Centroamérica](https://www.oxfam.org/es/nicaragua-guatemala-el-salvador-honduras/263000-mujeres-explotadas-en-las-maquilas-de-centroamerica), 2016. [↑](#footnote-ref-474)
475. Radio Progreso, [Obreras De Maquila Entre Pírricos Salarios y Pésimas Condiciones Laborales](http://radioprogresohn.net/index.php/comunicaciones/noticias/item/2734-obreras-de-la-maquila-en-honduras-entre-p%25C3%25ADrricos-salarios-y-p%25C3%25A9simas-condiciones-laborales), 26 de febrero de 2016. [↑](#footnote-ref-475)
476. Business and Human Rights, [Honduras: ONG denuncia fallas en acuerdo de reintegro de empleadas a maquila Delta Apparel y malas condiciones laborales](https://www.business-humanrights.org/es/honduras-ong-denuncia-fallas-en-acuerdo-de-reintegro-de-empleadas-a-maquila-delta-apparel-y-malas-condiciones-laborales), 2 de Junio de 2017. Radio Progreso, [“Nos despidieron porque ya nos explotaron”, denuncian obreras de maquila en Honduras](http://radioprogresohn.net/index.php/comunicaciones/noticias/item/3680-%25E2%2580%259Cnos-despidieron-porque-ya-nos-explotaron%25E2%2580%259D-denuncian-obreras-de-maquila-en-honduras), 2 de junio de 2017. Colectiva de Mujeres Hondureñas, *Informaciones aportadas a la CIDH en vista de su visita in loco a Honduras*, julio de 2018. [↑](#footnote-ref-476)
477. Centro de Derechos de Mujeres (CDM), [Agenda mínima trabajadoras de la maquila](http://derechosdelamujer.org/wp-content/uploads/2018/08/Agenda-de-trabajadoras-de-la-maquila-1.pdf), 2018 págs. 16 y 17. [↑](#footnote-ref-477)
478. Centro de Derechos de Mujeres (CDM), [Agenda mínima trabajadoras de la maquila](http://derechosdelamujer.org/wp-content/uploads/2018/08/Agenda-de-trabajadoras-de-la-maquila-1.pdf), 2018. [↑](#footnote-ref-478)
479. CIDH, *Situación de los derechos humanos en Honduras*, Series. OEA/Ser.L/V/II. Doc.42/15, párr. 415. [↑](#footnote-ref-479)
480. Estado de Honduras, Informe de Monitoreo de las Recomendaciones de la CIDH – Secretaria de Derechos Humanos, Informaciones aportadas a la CIDH en vista de su visita in loco a Honduras, julio de 2018. [↑](#footnote-ref-480)
481. World Economic Forum, [Global Gender Gap Report – Honduras](http://www3.weforum.org/docs/WEF_GGGR_2017.pdf), 2 de noviembre de 2017. [↑](#footnote-ref-481)
482. World Economic Forum, [Global Gender Gap Report – Honduras](http://www3.weforum.org/docs/WEF_GGGR_2017.pdf), 2 de noviembre de 2017. [↑](#footnote-ref-482)
483. Estado de Honduras, Observaciones al proyecto de Capítulo IV del Informe Anual 2017 de la CIDH, comunicación a la CIDH, 9 de febrero de 2018. [↑](#footnote-ref-483)
484. La Gaceta. Diario Oficial, [Ley De Igualdad De Oportunidades pata la Mujer](http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10637.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2016/10637), Decreto 34-2000, publicado el lunes 22 de mayo de 2000. [↑](#footnote-ref-484)
485. La Tribuna, [Así quedó el reglamento de paridad de hombres y mujeres para cargos públicos](http://www.latribuna.hn/2016/09/12/asi-quedo-la-trenza/), 12 de septiembre de 2016. [↑](#footnote-ref-485)
486. Según las informaciones proporcionadas por el Estado, fueron propuestas: 1 mujer para el cargo de presidenta, 18 para designadas presidenciales, 924 para diputadas, 1,017 para diputadas suplentes, 553 para alcaldesas, 2,410 para vice-alcaldesa y 10,771 para regidoras. Sin embargo, los resultados de las elecciones no expresan las mismas cifras de inclusión de mujeres dado que resultaron electas 1 mujer para presidenta, 5 para designadas, 143 para diputadas propietarias, 170 para diputadas suplentes, 95 para alcaldesas, 799 para vice-alcaldesas y 2,622 para regidoras. Estado de Honduras, Observaciones al proyecto de Capítulo IV del Informe Anual 2017 de la CIDH, comunicación a la CIDH, 9 de febrero de 2018. [↑](#footnote-ref-486)
487. Estado de Honduras, Observaciones al proyecto de Capítulo IV del Informe Anual 2017 de la CIDH, comunicación a la CIDH, 9 de febrero de 2018. [↑](#footnote-ref-487)
488. Observatorio Político de Mujeres N26, Participación y violencia política hacia las mujeres. Análisis 2017-2018. Tegucigalpa, febrero de 2018. [↑](#footnote-ref-488)
489. CIDH, [Situación de los derechos humanos en Honduras](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Honduras-es-2015.pdf), OEA/Ser.L/V/II. Doc.42/15. [↑](#footnote-ref-489)
490. Cattrachas, Informe sobre Mortes Violentas de la Comunidad LGTTBI Cattrachas 2009-2019, pág. 17. [↑](#footnote-ref-490)
491. Información aportada por la sociedad civil en el marco de la visita *in loco*, sobre el asesinato de dos hombres gais el 2 de agosto de 2018. [↑](#footnote-ref-491)
492. Cattrachas, Informe sobre Mortes Violentas de la Comunidad LGTTBI Cattrachas 2009-2019, pág. XX. [↑](#footnote-ref-492)
493. CIDH, [Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en Américas](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf), 12 de noviembre de 2015, párr. 276. [↑](#footnote-ref-493)
494. Información aportada por la sociedad civil. [↑](#footnote-ref-494)
495. Radio América, [A golpes matan y queman a miembro de la comunidad LGBT en norte de Honduras](http://www.radioamerica.hn/matan-lgbt-honduras/), 24 de marzo de 2019. [↑](#footnote-ref-495)
496. CIDH, [CIDH condena asesinatos y otros actos de violencia contra defensores y defensoras de derechos de personas LGBT en Honduras](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/027.asp), 7 de marzo de 2016. [↑](#footnote-ref-496)
497. CIDH, [CIDH condena asesinato de defensor de derechos de personas LGBT en Honduras](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/078.asp), 15 de junio de 2016. [↑](#footnote-ref-497)
498. CIDH, [CIDH condena el ataque en contra del defensor de derechos de personas LGBTI David Valle en Honduras](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/118.asp), 9 de Agosto de 2017. [↑](#footnote-ref-498)
499. CIDH, [Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en Américas](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf), OEA/Ser.L/V/II. Rev.2.Doc. 36, párr. 335. [↑](#footnote-ref-499)
500. CONADEH, [El Desplazamiento Forzado Interno en Honduras](http://app.conadeh.hn/descargas/INFORME%20EL%20DESPLAZAMIENTO%20FORZADO%20INTERNO%20EN%20HONDURAS.pdf), diciembre 2007, pág. 48. [↑](#footnote-ref-500)
501. CONADEH, [Prevalecen en la Impunidad Acciones de Violencia contra Miembros de la Diversidad Sexual](http://conadeh.hn/prevalecen-en-la-impunidad-acciones-de-violencia-contra-miembros-de-la-diversidad-sexual/)  17 de mayo de 2018. [↑](#footnote-ref-501)
502. Cattrachas, Informe sobre Muertes Violentas de la Comunidad LGTTBI Cattrachas 2009-2019, pág. 17. [↑](#footnote-ref-502)
503. Proceso Digital, [Publicado en La Gaceta el nuevo Código Penal](https://www.proceso.hn/mas-noticias/32-m%C3%A1s-noticias/publicado-en-la-gaceta-el-nuevo-codigo-penal.html), 14 de mayo de 2019. [↑](#footnote-ref-503)
504. Información aportada por la sociedad civil en el marco de la visita *in loco*. [↑](#footnote-ref-504)
505. CIDH, Avances y desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI, 07 de diciembre de 2015, párr. 36. [↑](#footnote-ref-505)
506. Constitución de Honduras, art. 112. [↑](#footnote-ref-506)
507. Información aportada por la sociedad civil en el marco de la visita *in loco*. [↑](#footnote-ref-507)
508. CIDH, Avances y desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI, 07 de diciembre de 2015, párr. 36. [↑](#footnote-ref-508)
509. Corte IDH. [Solicitud de Opinión Consultiva presentada por el Estado de Costa Rica](http://www.corteidh.or.cr/docs/solicitudoc/solicitud_17_05_16_esp.pdf), 18 de mayo de 2016. [↑](#footnote-ref-509)
510. CIDH, [Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en Américas](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf), 12 de noviembre de 2015, párr. 255. [↑](#footnote-ref-510)
511. CIDH, [Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/NNA-GarantiaDerechos.pdf), 30 de noviembre de 2017, párr. 408. [↑](#footnote-ref-511)
512. Información aportada por el Estado en el marco de la visita *in loco*. [↑](#footnote-ref-512)
513. Información aportada por la sociedad civil en el marco de la visita *in loco*. [↑](#footnote-ref-513)
514. ONUSIDA, [Visión General Honduras](https://www.unaids.org/es/regionscountries/countries/honduras), 2019. [↑](#footnote-ref-514)
515. Información aportada por la sociedad civil. [↑](#footnote-ref-515)
516. Información aportada por el Estado en el marco de la visita *in loco*. [↑](#footnote-ref-516)
517. CIDH, [Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en Américas](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf), 12 de noviembre de 2015, párr. 428. [↑](#footnote-ref-517)
518. CIDH, Avances y desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI, 07 de diciembre de 2015, párr. 66. [↑](#footnote-ref-518)
519. Comisión Interinstitucional para la Protección de Personas Desplazadas por la Violencia, [Caracterización del Desplazamiento Interno en Honduras](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CMW/Shared%20Documents/HND/INT_CMW_ADR_HND_23859_S.pdf), noviembre de 2015, p. 12. [↑](#footnote-ref-519)
520. Con base en la interpretación de resultados de estadísticas obtenidas del ACNUR en torno a hondureños solicitantes de asilo, el informe de IDMC y NRC, los datos del informe estadístico trabajado por la organización Cristosal Honduras, los casos atendidos por las organizaciones Pastoral de Movilidad Humana, Casa Alianza Honduras, Red Contra la Violencia Sindical y CIPRODEH. Documento elaborado por la Red de Organizaciones de Sociedad Civil para la Protección de Personas Desplazadas Internas (Red OSC), recibido por la CIDH en la ocasión de su visita *in loco* a Honduras. [↑](#footnote-ref-520)
521. Respuesta del Estado de Honduras, Nota: SSDHJ-0010-2018, de fecha 10 de enero de 2018, al cuestionario enviado por la CIDH en el mes de diciembre de 2017. [↑](#footnote-ref-521)
522. La CIDH observa que según (CONADEH, durante el 2017 atendieron 688 casos de denuncias por diversas vulneraciones a los derechos a la vida y a la integridad personal, los cuales afectaron a 1.424 personas, de los cuales el 51% de los casos estaban en riesgo de desplazamiento y en el 49% restante se concretó el desplazamiento forzado por violencia. Este informe identifica como las principales causas que generaron riesgo y/o desplazamiento forzado a las: i) amenazas de muerte, ii) los asesinatos, y iii) la extorsión. Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de Honduras (CONADEH), [Informe Especial - El Desplazamiento Forzado Interno en Honduras](http://app.conadeh.hn/descargas/INFORME%20EL%20DESPLAZAMIENTO%20FORZADO%20INTERNO%20EN%20HONDURAS.pdf) (enero-diciembre 2017). [↑](#footnote-ref-522)
523. [Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos acera de su misión a Honduras](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/068/71/PDF/G1606871.pdf?OpenElement.), 5 de abril de 2016, párr. 7. [↑](#footnote-ref-523)
524. [Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos acera de su misión a Honduras](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/068/71/PDF/G1606871.pdf?OpenElement.), 5 de abril de 2016, párr. 6. [↑](#footnote-ref-524)
525. [Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos acera de su misión a Honduras](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/068/71/PDF/G1606871.pdf?OpenElement.), 5 de abril de 2016, para. 13. [↑](#footnote-ref-525)
526. Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de Honduras (CONADEH), [Informe Especial - El Desplazamiento Forzado Interno en Honduras](http://app.conadeh.hn/descargas/INFORME%20EL%20DESPLAZAMIENTO%20FORZADO%20INTERNO%20EN%20HONDURAS.pdf) (enero-diciembre 2017); ACNUR, [Directrices de elegibilidad para la evaluación de las necesidades de protección internacional de los solicitantes de asilo procedentes de Honduras](http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=58dceb5b4%20.), 27 de julio de 2016. [↑](#footnote-ref-526)
527. [Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos acera de su misión a Honduras](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/068/71/PDF/G1606871.pdf?OpenElement.), 5 de abril de 2016, párr. 5. [↑](#footnote-ref-527)
528. Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de Honduras (CONADEH), [Informe Especial - El Desplazamiento Forzado Interno en Honduras](http://app.conadeh.hn/descargas/INFORME%20EL%20DESPLAZAMIENTO%20FORZADO%20INTERNO%20EN%20HONDURAS.pdf%20.) (enero-diciembre 2017). [↑](#footnote-ref-528)
529. Información recibida por la CIDH en el marco de reuniones con organizaciones de la sociedad civil y personas desplazadas internamente. [↑](#footnote-ref-529)
530. De acuerdo con el Estudio sobre la Caracterización del Desplazamiento Interno, 4,5% de los hogares desplazados internamente provienen del Tocoa, lo que equivale aproximadamente a 2,000 hogares. Comisión Interinstitucional para la Protección de Personas Desplazadas por la Violencia, [Caracterización del Desplazamiento Interno en Honduras](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CMW/Shared%20Documents/HND/INT_CMW_ADR_HND_23859_S.pdf), noviembre de 2015, p. 41. [↑](#footnote-ref-530)
531. Radio Progreso, [Estado criminaliza defensa por el agua y envía a prisión a ambientalista de Tocoa, Colón](https://wp.radioprogresohn.net/estado-criminaliza-defensa-por-el-agua-y-envia-a-prision-a-ambientalista-de-tocoa-colon/), 25 de febrero de 2019. [↑](#footnote-ref-531)
532. Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de Honduras (CONADEH), [Informe Especial - El Desplazamiento Forzado Interno en Honduras](http://app.conadeh.hn/descargas/INFORME%20EL%20DESPLAZAMIENTO%20FORZADO%20INTERNO%20EN%20HONDURAS.pdf%20.) (enero-diciembre 2017). [↑](#footnote-ref-532)
533. Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de Honduras (CONADEH), [Informe Especial - El Desplazamiento Forzado Interno en Honduras](http://app.conadeh.hn/descargas/INFORME%20EL%20DESPLAZAMIENTO%20FORZADO%20INTERNO%20EN%20HONDURAS.pdf%20.) (enero-diciembre 2017). [↑](#footnote-ref-533)
534. Comisión Interinstitucional para la Protección de Personas Desplazadas por la Violencia (CIPPDV), [Caracterización del Desplazamiento Interno en Honduras](http://sedis.gob.hn/desplazamiento-interno), noviembre de 2015. [↑](#footnote-ref-534)
535. ACNUR, [Marco Integral Regional para la Protección y Soluciones (MIRPS),](https://acnur.org/5b50d83b4#_ga=2.256295688.206868010.1541523740-2089767.153406662) 2017. [↑](#footnote-ref-535)
536. Familias de las comunidades de Barras del Montagua y Barra de Cuyamel afectadas por la invasión del mar en la costa podrán convertirse a corto plazo en víctimas de este tipo de desplazamiento. Informaciones obtenidas en el documento “Justicia Climática en Honduras”, recibido por la CIDH en la ocasión de su visita *in loco* a Honduras. Véase también: [En Alta Voz, El mar “devora” a 84 familias de las barras en Omoa y Cuyamel](https://enaltavoz.com/reportajes/se-prepara-maraton-para-recaudar-fondos-y-reubicarlos/), 12 de junio de 2018. [↑](#footnote-ref-536)
537. Al respecto, el ACNUR realizó un estudio en el que identificó que sería necesario destinar 13 millones de dólares a la atención de personas desplazadas internas. A pesar de lo anterior, se destinó 13 millones de lempiras (alrededor de 500,000 dólares) para la atención a personas desplazadas, lo que alcanzó para la actualización del informe y un programa piloto en el que se brindó asistencia a 9 familias. ACNUR, I[nforme sobre tierras, viviendas y desplazamiento forzado en Honduras,](https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/11239%20%281%29.pdf) 2017, pp. 10-14 y 47-48. [↑](#footnote-ref-537)
538. En relación con las competencias del Instituto de la Propiedad en Honduras y su rol en relación con el registro de bienes abandonados y, más en general, la protección de bienes y viviendas ver ACNUR, I[nforme sobre tierras, viviendas y desplazamiento forzado en Honduras,](https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/11239%20%281%29.pdf) 2017, pp. 10-14 y 47-48. [↑](#footnote-ref-538)
539. Gobierno de la República de Honduras, Observaciones fácticas y comentarios al proyecto de informe de la CIDH sobre la situación de derechos humanos en Honduras en relación con la visita *in loco* realizada del 30 de julio al 3 de agosto de 2018, 1 de agosto de 2019, pág. 20. [↑](#footnote-ref-539)
540. Artículo 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Corte IDH. Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213; y Corte IDH. Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones, y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192. [↑](#footnote-ref-540)
541. Corte IDH. Caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018, párr. 309. [↑](#footnote-ref-541)
542. ONU, Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, Principio 28. Corte IDH. Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia. Sentencia de 1 de julio de 2006, párr. 212. [↑](#footnote-ref-542)
543. ONU, Principios Rectores de los Desplazamientos Internos. [↑](#footnote-ref-543)
544. ACNUR, Informes de Tendencias Globales 2012 a 2017. [↑](#footnote-ref-544)
545. CIDH, Comunicado de Prensa No. 225/18, [CIDH expresa su preocupación por la situación de la “Caravana de migrantes” proveniente de Honduras y llama a los Estados de la región a adoptar medidas para su protección](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/225.asp), 23 de octubre de 2018. [↑](#footnote-ref-545)
546. CIDH, Comunicado de Prensa No. 37/19, [CIDH insta a garantizar derechos de personas que integran la caravana de migrantes y refugiados en Honduras y Guatemala](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/037.asp), 19 de febrero de 2019. [↑](#footnote-ref-546)
547. CIDH, Comunicado de Prensa No. 37/19, [CIDH insta a garantizar derechos de personas que integran la caravana de migrantes y refugiados en Honduras y Guatemala](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/037.asp), 19 de febrero de 2019. [↑](#footnote-ref-547)
548. Instituto Nacional de Migración, Informe estadístico de migración irregular en Honduras, 01 de agosto de 2018. [↑](#footnote-ref-548)
549. Gobierno de la República de Honduras, Observaciones fácticas y comentarios al proyecto de informe de la CIDH sobre la situación de derechos humanos en Honduras en relación con la visita *in loco* realizada del 30 de julio al 3 de agosto de 2018, 1 de agosto de 2019, pág. 16. [↑](#footnote-ref-549)
550. 17 de nacionalidad colombiana, 15 salvadoreños, 11 nicaragüenses, 6 venezolanos y 1 nacional de Namibia. [↑](#footnote-ref-550)
551. Instituto Nacional de Migración de Honduras (INM), ACNUR, Diagnóstico participativo sobre las necesidades de la población refugiada, 2015. [↑](#footnote-ref-551)
552. Artículo 114.3 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería, 3 de mayo de 2004. [↑](#footnote-ref-552)
553. Oficina de Inmigración y Aduanas de los Estados Unidos (*U.S. Immigration and Customs Enforcement*), Año fiscal 2014 – 2016, Expulsiones del país por parte de ICE (*ICE Immigration Removals*). [↑](#footnote-ref-553)
554. La mayoría de estas personas fue retornada o deportada de México (26.148) y Estados Unidos (16.426). En cuanto a niños y niñas migrantes, en 2016 regresaron 11.137 niños, niñas y adolescentes, mientras que en 2017 fueron devueltas 4.823 personas, lo que representó una reducción de 66%; no obstante, tan solo al 27 de julio de 2018 se devolvieron 5.205. Observatorio Consular y Migratorio de Honduras CONMIGHO, Actualización del Informe para la Visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015-2018. [↑](#footnote-ref-554)
555. Presidencia, [Programa Vida Mejor 2014-2017](https://www.presidencia.gob.hn/index.php/sites/vida-mejor). [↑](#footnote-ref-555)
556. Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia DINAF, [Plan Estratégico de la DINAF](https://portalunico.iaip.gob.hn/portal/ver_documento.php?uid=MTIxMTQ3ODkzNDc2MzQ4NzEyNDYxOTg3MjM0Mg==), 2015. [↑](#footnote-ref-556)
557. Gaceta Poder Ejecutivo, República de Honduras, Decreto Ejecutivo PCM 33-2014, 11 de julio de 2014. [↑](#footnote-ref-557)
558. Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, [Aprueban reglamento para uso del Fondo de Solidaridad con el Migrante Hondureño,](http://www.sre.gob.hn/portada/2017/Septiembre/14-09-17/Aprueban%20reglamento%20para%20uso%20del%20Fondo%20de%20Solidaridad%20con%20el%20Migrante%20Hondure%EF%BF%BDo.pdf) 14 de septiembre de 2017. [↑](#footnote-ref-558)
559. Informe de la Secretaría de Derechos Humanos de Honduras respecto al monitoreo de las Recomendaciones de la CIDH. [↑](#footnote-ref-559)
560. Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, [Elaboran Protocolo para Reforzar el Trabajo de los Centros de Atención a los Migrantes Retornados](http://www.sre.gob.hn/portada/2018/Abril/06-04-18/Elaboran%20Protocolo%20para%20Reforzar%20el%20Trabajo%20de%20los%20Centros%20de%20Atenci%C3%B3n%20a%20los%20Migrantes%20Retornados..pdf), 2 de abril de 2017. [↑](#footnote-ref-560)
561. Informe de la Secretaría de Derechos Humanos de Honduras respecto al monitoreo de las Recomendaciones de la CIDH. [↑](#footnote-ref-561)
562. Refugees International, V[idas en riesgo: Fallas en las medidas de protección que afectan a hondureños y salvadoreños deportados de Estados Unidos y México](https://static1.squarespace.com/static/506c8ea1e4b01d9450dd53f5/t/5a96f783e2c4837c160db5b6/1519843206946/RI_Northern-Triangle-Report%2BSpanish.pdf), febrero 2018, pp. 18-19. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado informó a la Comisión que Cancillería y la Secretaría de Derechos Humanos de Honduras han firmado un convenio de cooperación mediante el cual brindan respuesta integral a 30 casos de hondureños migrantes retornados con necesidades de protección (Gobierno de la República de Honduras, Observaciones fácticas y comentarios al proyecto de informe de la CIDH sobre la situación de derechos humanos en Honduras en relación con la visita *in loco* realizada del 30 de julio al 3 de agosto de 2018, 1 de agosto de 2019, pág. 24). [↑](#footnote-ref-562)
563. Informe de la Secretaría de Derechos Humanos de Honduras respecto al monitoreo de las Recomendaciones de la CIDH. [↑](#footnote-ref-563)
564. Refugees International, V[idas en riesgo: Fallas en las medidas de protección que afectan a hondureños y salvadoreños deportados de Estados Unidos y México](https://static1.squarespace.com/static/506c8ea1e4b01d9450dd53f5/t/5a96f783e2c4837c160db5b6/1519843206946/RI_Northern-Triangle-Report%2BSpanish.pdf), febrero 2018, pp. 18, p. 18. [↑](#footnote-ref-564)
565. UODC, [*Global Report on Trafficking in Persons 2016*](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2016_Global_Report_on_Trafficking_in_Persons.pdf), p. 33. [↑](#footnote-ref-565)
566. Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, Observaciones finales sobre el informe inicial de Honduras, 13 de septiembre de 2016, párr. 56. [↑](#footnote-ref-566)
567. Estado de Honduras, “Recomendaciones del Informe de la CIDH sobre la Condición de las Personas Privadas de Libertad en Honduras”. Información proporcionada a la CIDH el 1 de agosto de 2018. En este sentido, Información proporcionada a la CIDH por el Gabinete de Prevención, Seguridad y Defensa, Honduras, durante reunión del 28 de julio de 2018; e Información proporcionada a la CIDH por autoridades penitenciarias, durante reunión de 2 de agosto de 2018. [↑](#footnote-ref-567)
568. Estado de Honduras, “Recomendaciones del Informe de la CIDH sobre la Condición de las Personas Privadas de Libertad en Honduras”. Información proporcionada a la CIDH el 1 de agosto de 2018. [↑](#footnote-ref-568)
569. Al respecto, el Estado informó que el INP, a través de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, presentó una propuesta a la Secretaría de Coordinación General de Gobierno (SCGC) para otorgar la libertad a 685 personas en situación de “vulnerabilidad acentuada”; en particular, a 303 personas mayores con alguna discapacidad, 158 personas con discapacidad mental, y 224 personas pertenecientes a grupos familiares detenidos por acusaciones a un solo integrante. Secretaría de Derechos Humanos, “Informe de Monitoreo de las Recomendaciones de la CIDH”. Información proporcionada a la CIDH el 1 de agosto de 2018. [↑](#footnote-ref-569)
570. Al respecto, algunos de los esfuerzos realizados por el Estado en la materia han sido reconocidos por la OANUCH. En este sentido, ver ONU, Comité de Derechos Humanos. Observaciones finales sobre el Segundo informe periódico de Honduras. CCPR/C/HND/CO/2, 22 de agosto de 2017, párr. 30. [↑](#footnote-ref-570)
571. Secretaría de Derechos Humanos, “Informe de Monitoreo de las Recomendaciones de la CIDH”. Información proporcionada a la CIDH el 1 de agosto de 2018. [↑](#footnote-ref-571)
572. Instituto Nacional Penitenciario (INP). *Parte Diario de la Población Penal.* julio de 2018. [↑](#footnote-ref-572)
573. Instituto Nacional Penitenciario (INP). [*Parte Diario de la Población Penal*](https://portalunico.iaip.gob.hn/portal/ver_documento.php?uid=Mzk0NTE5ODkzNDc2MzQ4NzEyNDYxOTg3MjM0Mg==). julio de 2018. [↑](#footnote-ref-573)
574. Este dato se obtiene con base en los informes publicados por el Instituto Nacional Penitenciario (INP) entre los meses de Julio de 2015 a Julio de 2018. Instituto Nacional Penitenciario (INP). *Parte Diario de la Población Penal.* Julio 2015-Julio 2018. [↑](#footnote-ref-574)
575. Instituto Nacional Penitenciario, “Cuadro relativo Capacidad vrs Población Penal”, 27 de julio de 2018. Información proporcionada a la CIDH el 1 de agosto de 2018. En este sentido, la Organización Mundial contra la Tortura, reportó que la capacidad equivalía a 11.000 personas. Organización Mundial contra la Tortura, [Honduras: Comunicado de fin de misión: La tortura, una realidad oculta que urge abordar](http://www.omct.org/es/monitoring-protection-mechanisms/statements/honduras/2018/06/d24945/), 25 de junio de 2018. [↑](#footnote-ref-575)
576. Para esta comparación, se tiene como base que en abril de 2012, se reportada un total de 11.727 personas privadas de su libertad. CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Honduras-es-2015.pdf), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 42/15 31 diciembre 2015, párrs. 509 y 510. [↑](#footnote-ref-576)
577. En noviembre de 2014, el número de personas privadas de la libertad era de 14.805. CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Honduras-es-2015.pdf), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 42/15 31 diciembre 2015, párrs. 509 y 510. [↑](#footnote-ref-577)
578. Secretaría de Derechos Humanos, “Informe de Monitoreo de las Recomendaciones de la CIDH”. Información proporcionada a la CIDH el 1 de agosto de 2018. [↑](#footnote-ref-578)
579. En este sentido, CONAPREV, Informe Anual a la Nación. Honduras, 2017, p. 27; Información proporcionada a la CIDH por autoridades penitenciarias, durante reunión de 2 de agosto de 2018, y CPTRT, “Informe de seguimiento de las Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al Sistema Penitenciario Nacional de Honduras”, 30 de julio del 2018. [↑](#footnote-ref-579)
580. Estos delitos son los siguientes: 1) homicidio: excepto en los casos en donde después de valorada la prueba evacuada en la audiencia inicial, se determine que el imputado actuó en una causa de justificación, establecidas en el artículo 24 del Código Penal; 2) asesinato; 3) parricidio, 4) violación; 5) trata de personas; 6) pornografía Infantil; 7) secuestro; 8) falsificación de Moneda y billetes de banco; 9) robo de vehículos automotores terrestres, naves aéreas, buques y otros bienes similares y, el robo de ganado mayor, 10) magnicidio de jefe de estado o de gobierno nacional o extranjero; 11) genocidio; 12) asociación ilícita; 13) extorsión; 14) delitos relacionados con armas de guerra; 15) terrorismo; 16) contrabando; 17) defraudación fiscal; 18) delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas y estupefacientes; 19) lavado de activos; 20) prevaricato; y, 21) femicidio. Código Procesal Penal, artículo 184.- Sustitución de la Prisión Preventiva. [↑](#footnote-ref-580)
581. La Prensa, [Rolando Argueta a favor de reformar el 184](http://www.laprensa.hn/honduras/1210938-410/reforma-art%C3%ADculo-184-rolando-argueta-), 27 de agosto de 2018. [↑](#footnote-ref-581)
582. La Prensa, [Rolando Argueta a favor de reformar el 184](http://www.laprensa.hn/honduras/1210938-410/reforma-art%C3%ADculo-184-rolando-argueta-), 27 de agosto de 2018, y La Prensa, [Congreso pide opinión a Corte sobre reforma al artículo 184](http://www.laprensa.hn/honduras/1209585-410/congreso-corte-reforma-art%C3%ADculo-184-honduras-), 23 de agosto de 2018. [↑](#footnote-ref-582)
583. CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Honduras-es-2015.pdf), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 42/15 31 diciembre 2015, párr. 558; Corte IDH. *Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador*. Sentencia de 12 de noviembre de 1997. Serie C No. 35, párr. 98.; Corte IDH. *Caso Acosta Calderón Vs. Ecuador*. Sentencia de 24 de junio de 2005. Serie C No. 129, párr. 135; Corte IDH. *Caso* *López Álvarez Vs. Honduras*. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141, párr. 81. Al igual que en el Sistema Interamericano, la Corte Europea considera que “cualquier sistema de prisión preventiva obligatoria es incompatible con el artículo 5(3) del Convenio Europeo”. CrEDH, *Case of Ilijkov v. Bulgaria (Application No. 33977/96)*, Sentencia del 26 de julio de 2001 (Sección Cuarta de la Corte), párr. 84. [↑](#footnote-ref-583)
584. CIDH, [Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PrisionPreventiva.pdf), OEA/Ser.L/V/II.163. Doc. 105, 3 de julio de 2017, párr. 91; CIDH, [*Informe sobre el Uso de la Prisión Preventiva en las Américas*](http://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/Informe-PP-2013-es.pdf), OEA/Ser.L/V/II., Doc. 46/13, 30 diciembre 2013, párr. 151; CIDH, Informe de Fondo No. 86/09, Caso 12.553. Fondo. Jorge, Jose y Dante Peirano Basso. Uruguay. 6 de agosto de 2009, párr. 141. [↑](#footnote-ref-584)
585. CIDH*,* [Situación de derechos humanos en Honduras](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Honduras-es-2015.pdf), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 42/15 31 diciembre 2015, párr. 558; CIDH, [Informe sobre el Uso de la Prisión Preventiva en las Américas](http://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/Informe-PP-2013-es.pdf), OEA/Ser.L/V/II. Doc.46/13, 30 de diciembre de 2013, párr. 137. [↑](#footnote-ref-585)
586. CIDH, [Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PrisionPreventiva.pdf), OEA/Ser.L/V/II.163. Doc. 105, 3 de julio de 2017, párr. 231. Recomendación A “Medidas de carácter general relativas a las políticas del Estado”, párr. 1. [↑](#footnote-ref-586)
587. CIDH, [Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PrisionPreventiva.pdf), OEA/Ser.L/V/II.163. Doc. 105, 3 de julio de 2017, párr. 91; CIDH, [informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas](http://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/Informe-PP-2013-es.pdf), OEA/Ser.L/V/II., Doc. 46/13, 30 diciembre 2013, párr. 326. Recomendación C “Marco legal y aplicación de la prisión preventiva”. [↑](#footnote-ref-587)
588. En particular, en su informe de 2015, la CIDH recomendó: “Revisar, adecuar o en su caso derogar el Decreto 65-2013, que establece la aplicación de prisión preventiva obligatoria para 21 delitos, conforme las obligaciones internacionales asumidas por el Estado en esta materia y a los estándares internacionales aplicables”. CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Honduras-es-2015.pdf), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 42/15 31 diciembre 2015, párr. 579.61. [↑](#footnote-ref-588)
589. Observaciones del Estado de Honduras al borrador Capítulo V, Informe Anual 2017, párr. 96. [↑](#footnote-ref-589)
590. Secretaría de Derechos Humanos, “Informe de Monitoreo de las Recomendaciones de la CIDH”. Información proporcionada a la CIDH el 1 de agosto de 2018. [↑](#footnote-ref-590)
591. Centro de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de víctimas de la Tortura (CPTRT), “Informe de seguimiento de las Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al Sistema Penitenciario Nacional de Honduras”, 30 de julio del 2018. [↑](#footnote-ref-591)
592. CONAPREV, Informe Anual a la Nación. Honduras, 2017. p. 12. [↑](#footnote-ref-592)
593. CONAPREV, Informe Anual 2017, p. 143. [↑](#footnote-ref-593)
594. CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Honduras-es-2015.pdf), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 42/15 31 diciembre 2015, párr. 522. Ver también: CIDH, Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de las personas privadas de libertad en Honduras, OEA/Ser.L/V/II.147, 18 de marzo de 2013, párr. 91; CIDH, Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas, OEA/Ser.L/V/II, 31 de diciembre de 2011, párr. 461. [↑](#footnote-ref-594)
595. CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Honduras-es-2015.pdf), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 42/15 31 diciembre 2015, párr. 522. Ver también: CIDH, Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/13, 31 de diciembre de 2013, Cap. 6(G),
párr. 1125. [↑](#footnote-ref-595)
596. Para mayor información, ver: CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Honduras-es-2015.pdf), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 42/15 31 diciembre 2015, párr. 524. Diversas de las preocupaciones de la CIDH respecto de las megacárceles, coinciden con los aspectos destacados por el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD). Los criterios señalados son una síntesis de la información presentada por el consultor e investigador de ILANUD Guillermo Arroyo Muñoz en una serie de foros realizados bajo el tema: “Sobrepoblación y Derechos Humanos”, en marzo de 2014. Estos contenidos se vinculan al documento “Manual de Gestión Penitenciaria”, 2012, dirigido al personal penitenciario de Panamá y El Salvador. En la misma línea, véase: Ramón Parés I Gallés, *Efectos de la Sobrepoblación en la Organización Penitenciaria de Cataluña*, en: Justicia Penal y Sobrepoblación Penitenciaria: Respuestas Posibles, Elías Carranza (Coordinador), Siglo XXI, México, 2001, pág. 200. [↑](#footnote-ref-596)
597. Secretaría de Derechos Humanos, “Informe de Monitoreo de las Recomendaciones de la CIDH”. Información proporcionada a la CIDH el 1 de agosto de 2018. [↑](#footnote-ref-597)
598. ONU, Comité contra la Tortura, Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Honduras, CAT/C/HND/CO/2, 26 de agosto de 2016, párr. 21, y MNP-CONAPREV, Informe Anual a la Nación. Honduras, 2017. p. 103. [↑](#footnote-ref-598)
599. Información proporcionada a la CIDH por familiar de persona privada de libertad, durante reunión de 30 de julio de 2018, y Carta dirigida a autoridades penitenciarias, por parte de familiares de personas privadas de libertad en el Centro Penal la Tolva, 27 de julio de 2018. Información proporcionada a la CIDH el 30 de julio de 2018. En este sentido, ver CPTRT, Informe Anual Honduras. Citado en *Prison Insider*, febrero de 2017. Organización Mundial contra la Tortura, [Honduras: Comunicado de fin de misión: La tortura, una realidad oculta que urge abordar](http://www.omct.org/es/monitoring-protection-mechanisms/statements/honduras/2018/06/d24945/), 25 de junio de 2018. [↑](#footnote-ref-599)
600. Información proporcionada a la CIDH por familiar de persona privada de libertad, durante reunión de 30 de julio de 2018, y Carta dirigida a autoridades penitenciarias, por parte de familiares de personas privadas de libertad en el Centro Penal la Tolva, 27 de julio de 2018. Información proporcionada a la CIDH el 30 de julio de 2018. [↑](#footnote-ref-600)
601. Información proporcionada a la CIDH por familiares de personas privadas de libertad en Ilama, durante reunión de 2 de agosto de 2018. [↑](#footnote-ref-601)
602. En este sentido, CIDH, [Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas](http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Principiosybuenaspracticas.htm), OEA/Ser/L/V/II.131, Documento aprobado por la Comisión en su 131 periodo ordinario de sesiones celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008, Principio XXII.3. [↑](#footnote-ref-602)
603. Naciones Unidas, [Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/70/175), A/RES/70/175, Resolución aprobada por la Asamblea General, 17 de diciembre de 2015, Regla 44. [↑](#footnote-ref-603)
604. CIDH, [Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas](http://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/PPL2011esp.pdf), 31 de diciembre de 2011, párr. 411; CIDH, [Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas](http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Principiosybuenaspracticas.htm), OEA/Ser/L/V/II.131, Documento aprobado por la Comisión en su 131 periodo ordinario de sesiones celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008, Principio XXII.3; y Naciones Unidas, [Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/70/175), A/RES/70/175, Resolución aprobada por la Asamblea General, 17 de diciembre de 2015,
Regla 45. [↑](#footnote-ref-604)
605. CIDH, [Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas](http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Principiosybuenaspracticas.htm), OEA/Ser/L/V/II.131, Documento aprobado por la Comisión en su 131 periodo ordinario de sesiones celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008, Principio XXII.3, y Naciones Unidas, [Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/70/175), A/RES/70/175, Resolución aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2015, Regla 45. [↑](#footnote-ref-605)
606. Estado de Honduras, “Recomendaciones del Informe de la CIDH sobre la Condición de las Personas Privadas de Libertad en Honduras”. Información proporcionada a la CIDH el 1 de agosto de 2018. [↑](#footnote-ref-606)
607. En particular, indica el Estado que en 2016 se produjeron 17 y a octubre de 2017 se han producido 7, de las cuales 3 fueron dentro de los centros y las otras 4 corresponden a individuos que se encontraban con medidas de preliberación. Observaciones del Estado al borrador del Capítulo IV, Informe Anual 2017, párr. 94. [↑](#footnote-ref-607)
608. En particular, la observó que para el traslado de 45 internos a la cárcel de máxima seguridad de Ilama, no se notificó a los familiares o a las autoridades judiciales. Asimismo, durante el mismo, tampoco se habría respetado la intimidad de las personas trasladas. OACNUDH. [*Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Honduras*](https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/G1702934.pdf), A/HRC/3/34/3/Add.2, 9 de febrero de 2017, párr. 15. [↑](#footnote-ref-608)
609. CIDH, Informe No. 1/17, Caso 12.804, Fondo, Néstor Rolando López y otros, Argentina, 26 de enero de 2017, párr. 115. [↑](#footnote-ref-609)
610. En este sentido, ver CIDH, [Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas](http://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/PPL2011esp.pdf), 31 de diciembre de 2011, párr. 498. [↑](#footnote-ref-610)
611. CIDH, [Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas](http://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/PPL2011esp.pdf), 31 de diciembre de 2011, párr. 500. [↑](#footnote-ref-611)
612. Además, los traslados no se deben practicar con la intención de castigar, reprimir o discriminar a las personas privadas de libertad, a sus familiares o representantes; ni se podrán realizar en condiciones que les ocasionen sufrimientos físicos o mentales, en forma humillante o que propicien la exhibición pública. [Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas](http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Principiosybuenaspracticas.htm), OEA/Ser/L/V/II.131, Documento aprobado por la Comisión en su 131 periodo ordinario de sesiones celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008. Principio IX. [↑](#footnote-ref-612)
613. CIDH, Informe No. 1/17, Caso 12.804, Fondo, Néstor Rolando López y otros, Argentina, 26 de enero de 2017, párr. 116. CIDH. Informe sobre los derechos de las personas privadas de libertad en las Américas. Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 31 de diciembre de 2011, párr. 594. [↑](#footnote-ref-613)
614. En este sentido, ver ONU, Comité de Derechos Humanos. Observaciones finales sobre el Segundo informe periódico de Honduras. CCPR/C/HND/CO/2, 22 de agosto de 2017. párr. 31; Relator Especial sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, [Informe acerca de su misión a Honduras](http://www.refworld.org.es/pdfid/593a6de04.pdf), A/HRC/35/23/Add.1, 11 de abril de 2017, párr. 103; OACNUDH, Informe Anual 2016, A/HRC/3/34/3/Add.2, 9 de febrero de 2017, párrs. 27 y 60; ONU, Comité contra la Tortura, Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Honduras, CAT/C/HND/CO/2, 26 de agosto de 2016, párr. 16. [↑](#footnote-ref-614)
615. Gabinete de Prevención, Seguridad y Defensa, Honduras. Información proporcionada a la CIDH el 28 de julio de 2018, en el marco de la visita *in loco*. [↑](#footnote-ref-615)
616. En particular, Honduras cuenta con tres centros preventivos de detención que operan en instalaciones militares: el Escuadrón Cobras de la Policía Nacional, el Primer Batallón de Infantería de las Fuerzas Armadas de Honduras, y el Tercer Batallón de Infantería de las Fuerzas Armadas. La Comisión fue informada que el Estado publicó en el Diario Oficial “La Gaceta” una resolución del Consejo Directivo del INP que autoriza “la creación de tres establecimientos penitenciarios, en la modalidad de ‘Centros Preventivos’ aprovechando las instalaciones físicas localizadas dos en el municipio del Distrito Central y otro en Naco, departamento de Cortés, ubicados así́: a) En las Instalaciones del Escuadrón Cobras, de la Policía Nacional, […] b) En las instalaciones del Primer Batallón de Infantería de las Fuerzas Armadas de Honduras, […] y, c) En las instalaciones del Tercer Batallón de Infantería de las Fuerzas Armadas de Honduras”. [Certificación de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización](https://tzibalnaah.unah.edu.hn/bitstream/handle/123456789/227/2014049.pdf?sequence=4&isAllowed=y), publicado en la Gaceta No. 33.401, 9 de abril de 2014. [↑](#footnote-ref-616)
617. [Decreto Ejecutivo No. PCM-009-2018](https://sedis.gob.hn/portal/sites/default/files/DECRETO%20EJECTUVO%20PCM%2009-2018%20%28Gabinete%29.pdf.), publicado en el Diario Oficial de la República de Honduras el 23 de marzo de 2018. [↑](#footnote-ref-617)
618. Relator Especial sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, [Informe acerca de su misión a Honduras](http://www.refworld.org.es/pdfid/593a6de04.pdf), A/HRC/35/23/Add.1, 11 de abril de 2017, párr. 103, y ONU, Comité contra la Tortura, Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Honduras, CAT/C/HND/CO/2, 26 de agosto de 2016, párr. 15. [↑](#footnote-ref-618)
619. El artículo 37.1 de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional dispone que “no puede ingresar a la Carrera de Personal del Sistema Penitenciario Nacional, quien […] Se encuentre activo o de alta en el servicio de carrera militar o policial”. El artículo 39 de dicha normativa estipula que “[p]ara ocupar cualquiera de los cargos que establece [las jerarquías dentro del personal del Instituto Nacional Penitenciario], es requisito indispensable haber ingresado a la Carrera de Personal de Servicio Penitenciario, de conformidad con las disposiciones establecidas en esta Ley el respectivo Reglamento”. Esto sugiere a la CIDH que el nombramiento de personal militar fuera de la Carrera de Personal de Servicio Penitenciario podría ser contrario a las disposiciones de la propia Ley. [Ley del Sistema Penitenciario Nacional](http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/Ley%20del%20Sistema%20Penitenciario%20Nacional%20%2817%2C4mb%29.pdf), publicado en La Gaceta, No. 32.990, 3 de diciembre de 2012. [↑](#footnote-ref-619)
620. CPTRT, Información proporcionada a la CIDH durante reunión de 30 de julio de 2018.

 Al respecto, la Organización Mundial contra la Tortura señala que en la megacárcel de Ilama, los elementos militares están a cargo de la custodia de los presos, y van con la cara cubierta, armados y sin identificación. Organización Mundial contra la Tortura, [Honduras: Comunicado de fin de misión: La tortura, una realidad oculta que urge abordar](http://www.omct.org/es/monitoring-protection-mechanisms/statements/honduras/2018/06/d24945/), 25 de junio de 2018. [↑](#footnote-ref-620)
621. ONU, Comité contra la Tortura, Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Honduras, CAT/C/HND/CO/2, 26 de agosto de 2016, párr. 27. [↑](#footnote-ref-621)
622. En la cárcel de Ilama, por ejemplo, familiares de personas privadas de libertad señalaron que personal militar está encargado de administrar los traslados, y durante éstos es común que los internos sean golpeados. Reunión con familiares de personas privadas de libertad en Ilama, 2 de agosto de 2018. Información en este sentido recibida en: Reunión con organizaciones de la sociedad civil sobre temas de derechos de personas privadas de libertad, 30 de julio de 2018. [↑](#footnote-ref-622)
623. Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en San José, Costa Rica  7 al 22 de noviembre de 1969, articulo 5.6, y CIDH, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, OEA/Ser/L/V/II.131, Documento aprobado por la Comisión en su 131 periodo ordinario de sesiones celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008. [↑](#footnote-ref-623)
624. CIDH, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, OEA/Ser/L/V/II.131, Documento aprobado por la Comisión en su 131 periodo ordinario de sesiones celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008, Principio XX, e CIDH, *Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II, adoptado el 31 de diciembre de 2011, párrs. 215 y 217. Ver también, CIDH. Informe No. 119/18. Caso 12.814. Fondo. Orlando Edgardo Olivares Muñoz y Otros (Muertes en la). Venezuela. 5 de octubre de 2018, párr. 59. En este sentido, ver también CIDH, [Situación de derechos humanos en Guatemala](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Guatemala2017-es.pdf). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17. 31 Diciembre 2017. párr. 424. [↑](#footnote-ref-624)
625. CIDH, Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, OEA/Ser.L/V/II, adoptado el 31 de diciembre de 2011, párrs. 215. En este sentido, ver también CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Honduras-es-2015.pdf), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 42/15 31 diciembre 2015,
párrs. 548 y 549. [↑](#footnote-ref-625)
626. Información proporcionada a la CIDH por esposa de persona privada de libertad, durante reunión de 30 de julio de 2018. CPTRT, “Informe de seguimiento de las Recomendaciones de la CIDH al Sistema Penitenciario Nacional de Honduras”, 30 de julio del 2018. Información proporcionada a la CIDH por familiar de persona privada de libertad en Ilama, durante reunión de 2 de agosto de 2018. [↑](#footnote-ref-626)
627. Sociedad de personas privadas de libertad en Ilama. Información proporcionada a la CIDH durante reunión de 30 de julio de 2018. Información entregada a la CIDH por familiares de las personas privadas de libertad, “Situación de las Personas Privadas de Libertad en el Centro Penal la Tolva”, 31 de julio de 2018. [↑](#footnote-ref-627)
628. MNP-CONAPREV, Informe Anual a la Nación. Honduras, 2017. p. 61. [↑](#footnote-ref-628)
629. MNP-CONAPREV, Informe Anual a la Nación. Honduras, 2017. p. 61. [↑](#footnote-ref-629)
630. Gobierno de la República de Honduras, Observaciones fácticas y comentarios al proyecto de informe de la CIDH sobre la situación de derechos humanos en Honduras en relación con la visita *in loco* realizada del 30 de julio al 3 de agosto de 2018, 1 de agosto de 2019, pág. 24. [↑](#footnote-ref-630)
631. [Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas](http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Principiosybuenaspracticas.htm), OEA/Ser/L/V/II.131, Documento aprobado por la Comisión en su 131 periodo ordinario de sesiones celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008. Principio X, Salud. [↑](#footnote-ref-631)
632. [Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas](http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Principiosybuenaspracticas.htm), OEA/Ser/L/V/II.131, Documento aprobado por la Comisión en su 131 periodo ordinario de sesiones celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008. Principio XII, Albergue, condiciones de higiene y vestido. [↑](#footnote-ref-632)
633. En este sentido, [Principios de Ygyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género](http://yogyakartaprinciples.org/principle-9-sp/), Principio 9.B. [↑](#footnote-ref-633)
634. Estado de Honduras, “Recomendaciones del Informe de la CIDH sobre la Condición de las Personas Privadas de Libertad en Honduras”. Información proporcionada a la CIDH el 1 de agosto de 2018. [↑](#footnote-ref-634)
635. Información proporcionada a la CIDH por autoridades penitenciarias, durante reunión de 2 de agosto de 2018. [↑](#footnote-ref-635)
636. En particular, el Estado informó que la educación formal en el presente periodo, se habría incrementado de 2.000 estudiantes en el 2017, a 4.407 estudiantes durante el 2018. Instituto Nacional Penitenciario, Informe de Resultados, julio de 2018. Información proporcionada a la CIDH el 2 de agosto de 2018. [↑](#footnote-ref-636)
637. OACNUDH. [Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Honduras](https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/G1702934.pdf), A/HRC/3/34/3/Add.2, 9 de febrero de 2017,
párr. 28. [↑](#footnote-ref-637)
638. CONADEH, Honduras, [Informe Anual 2017](file://C:\Users\ghansen\Documents\2.Informes%20de%20pais%20y%20tematicos\AppData\Local\Microsoft\AppData\Local\Microsoft\Windows\INetCache\smorin\AppData\Local\Microsoft\Windows\Temporary%20Internet%20Files\Content.Outlook\AppData\Local\Microsoft\Windows\Temporary%20Internet%20Files\Content.Outlook\AppData\Local\Microsoft\Windows\cidhvol1\AppData\Local\Microsoft\Windows\INetCache\Content.Outlook\ARB57267\CONADEH,%20Honduras,%20Informe%20Anual%202017,%20p.%2039), p. 39. [↑](#footnote-ref-638)
639. CONAPREV, Informe Anual a la Nación. Honduras, 2017. p. 25. Información entregada a la CIDH por familiares de las personas privadas de libertad, “Situación de las Personas Privadas de Libertad en el Centro Penal La Tolva”, 31 de julio de 2018. [↑](#footnote-ref-639)
640. En este sentido, ver [Reglamento General de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional](https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/REGLAMENTO_DE_LEY_SISTEMA_PENITENCIARIO.pdf), Acuerdo Ejecutivo No. 322-2014, 12 de marzo de 2015, artículo 110. [↑](#footnote-ref-640)
641. [Reglamento de Visitas en los Establecimientos del Sistema Penitenciario Nacional](https://www.tsc.gob.hn/leyes/Reglamento_Visitas_Establecimientos_Sistema_Penitenciario_Nacional.pdf), Acuerdo 001-2016 del Consejo Directivo del IPN, publicado en La Gaceta No. 34,171, 27 de octubre de 2016. [↑](#footnote-ref-641)
642. CONAPREV, Honduras. Información proporcionada a la CIDH el 28 de julio de 2018, en el marco de la visita *in loco*; CONADEH, Honduras. Información proporcionada a la CIDH el 29 de julio de 2018, en el marco de la visita *in loco*; Información proporcionada a la CIDH por familiares de las personas privadas de libertad, “Situación de las Personas Privadas de Libertad en el Centro Penal la Tolva”, 31 de julio de 2018; CPTRT, “Informe de seguimiento de las Recomendaciones de la CIDH al Sistema Penitenciario Nacional de Honduras”, 30 de julio del 2018, y Amnistía Internacional, [Prohibido Protestar: Uso de la fuerza y detenciones arbitrarias como estrategias para reprimir la disidencia en Honduras](http://www.refworld.org.es/pdfid/5b32a94c4.pdf), mayo de 2018, pág. 15. [↑](#footnote-ref-642)
643. Gobierno de la República de Honduras, Observaciones fácticas y comentarios al proyecto de informe de la CIDH sobre la situación de derechos humanos en Honduras en relación con la visita *in loco* realizada del 30 de julio al 3 de agosto de 2018, 1 de agosto de 2019, pág. 24. [↑](#footnote-ref-643)
644. En particular, de una población total de 894, sólo 250 contaban con carnet de visita. Información proporcionada por el director del centro penitenciario. Visita a la Penitenciaria Nacional de Choluteca, 1 agosto 2018. [↑](#footnote-ref-644)
645. Ver CIDH, Informe No. 1/17, Caso 12.804, Fondo, Néstor Rolando López y otros, Argentina, 26 de enero de 2017, párr. 124. [↑](#footnote-ref-645)
646. Ver CIDH, Informe No. 1/17, Caso 12.804, Fondo, Néstor Rolando López y otros, Argentina, 26 de enero de 2017, párr. 116, y CIDH, Informe sobre los derechos de las personas privadas de libertad en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 65, 31 de diciembre de 2011, párr. 594. [↑](#footnote-ref-646)
647. Gobierno de Honduras. Nota de Prensa. CIDH destacó avances en temas importantes como: reducción de homicidios e institucionalidad de defensoras y defensores de derechos humanos, 6 de agosto de 2018. [↑](#footnote-ref-647)
648. La CIDH retoma las veinticinco recomendaciones que fueron establecidas en sus Observaciones Preliminares de la visita *in loco*. [↑](#footnote-ref-648)